

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2002, publicado el 8 de agosto del mismo año, mediante el cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas	2
Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 2002, Tomo DLXXXVII	45

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias	3
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros	42

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Seguridad, Higiene, Equipo vs. Incendio, S.A. de C.V.	83
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2000, Bienes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias, publicado el 12 de septiembre de 2001	84
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Magueycitos, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.	109
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañón de las Vacas, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Jaumave, Tamps.	109
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla de Enmedio, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Jaumave, Tamps.	110

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	1
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	1
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	2
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2002	2

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos y Declaración de Principios de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.	6
---	---

AVISOS

Judiciales y generales	36
------------------------------	----

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068

Suscripciones y quejas: 35054 y 35056

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

060902-11.50

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXVII No. 5

México, D. F., Viernes 6 de septiembre de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

BANCO DE MEXICO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISOS

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, el acuerdo de fecha 12 de marzo de 2002, publicado el 8 de agosto del mismo año, mediante el cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA, DE MANERA TOTAL, LISA Y LLANA, EL ACUERDO DE FECHA 12 DE MARZO DE 2002, PUBLICADO EL 8 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LA FORMA ELECTRONICA MGRATORIA FEM Y LA FORMA MIGRATORIA MULTIPLE FMM, PARA ACREDITAR LAS DISTINTAS CALIDADES Y CARACTERISTICAS MIGRATORIAS CON QUE LOS EXTRANJEROS Y LAS EXTRANJERAS SE INTERNEN, PERMANEZCAN Y SALGAN DEL PAIS; ASI COMO LA FORMA ELECTRONICA DE FACILITACION FEF, QUE SE EXPEDIRA A NACIONALES PARA LA FACILITACION DE TRAMITES PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO A LA ENTRADA Y SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL A MEXICANOS Y MEXICANAS.

JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7 y 13 de la Ley General de Población; 1o. y 11 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 89 y 95 del Reglamento de la Ley General de Población; 2 apartado A fracción V, 6 fracciones II, III y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 2 fracción IV inciso a) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y los Organos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Política Migratoria que se ha fijado el Gobierno Federal, está sustentada en cuatro principios fundamentales consistentes en el estricto apego a la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la seguridad nacional y la promoción de aquellos flujos migratorios que se consideren benéficos para el país;

Que la Administración Pública Federal es especialmente cuidadosa y respetuosa del Régimen Jurídico aplicable a la materia migratoria teniendo por objeto, entre otras cosas, el otorgar un servicio migratorio de calidad, para lo cual es necesario contar con los recursos humanos, financieros y materiales idóneos, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se abroga, de manera total, lisa y llana, el acuerdo del 12 de marzo de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto del mismo año, por medio del cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas.

Artículo 2.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

TRANSITORIO

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dos.- El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.

INDICE del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 2002, Tomo DLXXXVII

PODER LEGISLATIVO	
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION	
Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Durango, a través de la entidad de Auditoría Superior del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación	impredecibles que se presentaron el 10 de julio de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León 5 Ago.- I
Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, con el objeto de realizar la Fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33 y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación	Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de julio de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León 7 Ago.- I
	Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí 23 Ago.-
	Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias torrenciales y/o inundación y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Durango 23 Ago.-
	Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas 23 Ago.-
	Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional a partir del día 1 de septiembre del año en curso, una vez cumplida la obligación que le impone el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta el 5 de septiembre de los corrientes, a fin de que participe en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable en Johannesburgo, Sudáfrica, así como para que realice una visita a la República Federal de Nigeria 29 Ago.-
	Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por veinticuatro entidades

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Durango, a través de la entidad de Auditoría Superior del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, con el objeto de realizar la Fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33 y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo mediante el cual se establecen la Forma Electrónica Migratoria FEM y la Forma Migratoria Múltiple FMM, para acreditar las distintas calidades y características migratorias con que los extranjeros y las extranjeras se internen, permanezcan y salgan del país; así como la Forma Electrónica de Facilitación FEF, que se expedirá a nacionales para la facilitación de trámites previstos en la Ley General de Población y su Reglamento a la entrada y salida del territorio nacional a mexicanos y mexicanas

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación

Acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Fideicomiso Preventivo, previsto en el artículo 32 de la Ley General de Protección Civil

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e

impredecibles que se presentaron el 10 de julio de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

5 Ago.- I

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron del 14 al 16 de julio de 2002, en diversos municipios del Estado de Nuevo León

7 Ago.- I

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Villa de Arriaga y Villa de Reyes del Estado de San Luis Potosí

23 Ago.-

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las lluvias torrenciales y/o inundación y sus posibles efectos en la población ubicada en diversos municipios del Estado de Durango

23 Ago.-

Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por las inundaciones y sus posibles efectos en la población ubicada en los municipios de Jerez, Villa García y Villanueva del Estado de Zacatecas

23 Ago.-

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional a partir del día 1 de septiembre del año en curso, una vez cumplida la obligación que le impone el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta el 5 de septiembre de los corrientes, a fin de que participe en la Cumbre Mundial de Desarrollo Sustentable en Johannesburgo, Sudáfrica, así como para que realice una visita a la República Federal de Nigeria

29 Ago.-

Extracto de las solicitudes de registro constitutivo presentadas por veinticuatro entidades

internas de la Diócesis de León, A.R., como asociaciones religiosas

Índice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de julio de 2002, Tomo DLXXXVI

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo mediante el cual se otorga al Excelentísimo señor Embajador António Chambers de Antas de Campos, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Hannu Seppo Ilmari Uusi-Videnoja, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Rafael Carvajal Argaez, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Romulo Alfredo Caballeros Otero, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

Acuerdo por el que se otorga al señor Earl Shorris, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Insignia

Cancelación de la autorización definitiva número tres expedida al señor Jacek Zaniewicki, Cónsul Honorario de la República Francesa en la ciudad de Zacatecas, con circunscripción consular en el Estado de Zacatecas

Cancelación del Exequátur número cinco expedido al señor Carlos Pajares Castellanos, Cónsul General de la República del Perú en México, D.F., con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán

Cancelación del Exequátur número uno expedido al señor Miguel Ernesto Elena Fuentes, Cónsul General de la República de El Salvador en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora y Tamaulipas

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el Coronel de Infantería D.E.M. Carlos César Gómez López, para aceptar y usar condecoraciones conferidas por los gobiernos de los Estados Unidos de América y de Guatemala; asimismo, se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Guadalupe Martha Gómez Asiain, para prestar diversos servicios en representaciones diplomáticas de los Estados Unidos de América y de Israel en diferentes entidades federativas de la República Mexicana

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos María del Carmen de Jesús Carrillo Arce, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chile en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; Ricardo Franco Guzmán y Adrián Franco Zevada, para prestar servicios jurídicos en las embajadas de Noruega y Turquía en México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Benjamín Salvador De la Peña Mora, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Sudáfrica en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán; y a la ciudadana Ana Virginia Hernández Cárdenas, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de San Gregorio Magno, en grado de Comendador, que le confiere la Santa Sede

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Coronel de Infantería DEM Pedro Ortiz Martínez, para aceptar y usar la Condecoración de la Medalla de Oro de la Defensa Nacional, que le confiere el Gobierno de la República Francesa; asimismo, se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Javier Rafael Avendaño Villatoro, para prestar servicios jurídicos a la República de Colombia

Decreto Promulgatorio de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, que entró en vigor el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana, firmado en la Ciudad de México, el diecinueve de noviembre de dos mil uno

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

30 Ago.-

30 Ago.-

30 Ago.-

29 Ago.-

9 Ago.- I

9 Ago.- I

firmado en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Promoción y la Protección Recíprocas de las Inversiones, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve

Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional del Café de 2001, adoptado mediante Resolución No. 393 del Consejo Internacional del Café, el veintiocho de septiembre de dos mil

Exequátur número cinco expedido a favor del señor Jorge Andrés García Gamboa, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República de Austria en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

Exequátur número cuatro expedido a favor del señor Guillermo Kurt Heimpel, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Mazatlán, con circunscripción consular en el Estado de Sinaloa

Exequátur número nueve expedido a favor de la señora Lina María Ramella Osuna, para ejercer las funciones de Cónsul Honorario de la República de Italia en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima y Jalisco

Exequátur número ocho expedido a favor del señor Raúl Eduardo Elgueta González, para ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Chile en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

Exequátur número seis expedido a favor de la señora Laura Martín del Campo Steta, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República de Croacia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

Exequátur número siete expedido a favor de la señora Yolanda Lorena Escobar Barba, para desempeñar las funciones de Cónsul General de la República de Nicaragua en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República Mexicana

Fe de errata al Decreto por el que se reforman diversos artículos y adicionan diversas fracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado el 31 de julio de 2002

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones de la señora Rebecca R. Winchester, como Cónsul en el Consulado General del

Gobierno de los Estados Unidos de América en Montevideo, No. 7.- 19

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones de la señora Ivonne Tarabal, como Vicecónsul en el Consulado General de Francia en México, D.F.

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Daniel C. Read, como Vicecónsul en el Consulado del Gobierno de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamps.

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Nelly S. Cecil, como Cónsul en el Consulado del Gobierno de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamps.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano

1 Ago.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Baja California Sur, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Tamaulipas, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Yucatán, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Coahuila, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2002

SECRETARÍA DE HACIENDA

1 Ago.- No. 1.- CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se autoriza a Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, para que funcione como institución de seguros filial de Citigroup, Inc., a través de Citicorp, Inc., ambas de Delaware, Estados Unidos de América

Acuerdo mediante el cual se modifica la base I de la autorización otorgada a Casa de Cambio Monex, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por cambio en su denominación social

(Segunda Sección) Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo

1 Ago.- I

15 Ago.-

1 Ago.- I

1 Ago.- I

23 Ago.-

2 Ago.- I

2 Ago.- I

9 Ago.- I

20 Ago.-

21 Ago.-

(Segunc

21 Ago.-

Financiero Banorte, por aumento en su capital mínimo pagado

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tamibe, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumentos de capital pagado sin derecho a retiro

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Valmex, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada

a Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Value Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Value Grupo Financiero, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Almacenadora Serfin, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Santander Serfin

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Fomento Latinoamericano, Sociedad de Ahorro y Préstamo, para constituirse y operar como tal

Anexo 16 de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Anexo 16-A de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Anexo 8 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas

Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche

7 Ago.- No. 5.- 12
Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima

Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora

Anexo número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Tamaulipas

Anexos 4 y 6 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

20 Ago.- No. 14.- 17
Anexos 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Circular F-10.1 por la que se da a conocer a las instituciones de fianzas el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido

Circular F-11.1, por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación

Circular F-11.2, por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas, las reglas de agrupación para la elaboración de estados financieros

Circular F-18.2, por la que se da a conocer a las instituciones de fianzas el formato e instructivo para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes

(Continúa en la Segunda Sección) 19 Ago.- No. 13.- 27

Circular S-16.1 por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros el Catálogo de Cuentas Unificado con las modificaciones y adiciones que actualizan su contenido

12 Ago.-

15 Ago.-

15 Ago.-

16 Ago.-

16 Ago.-

16 Ago.-

8 Ago.- I

9 Ago.- I

(Segunda Sección)

20 Ago.-

20 Ago.-

21 Ago.-

(Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Sección)
(Tercera Sección)

Circular S18.2, por la que se informa a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación

Circular S18.3, por la que se informa a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las reglas de agrupación para la elaboración de los estados financieros

Circular S-21.6 por la que se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros el formato e instructivo para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes

Circular S-22.4 por la que se da a conocer a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones, la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social

Decreto por el que se condonan los recargos y multas correspondientes a los pagos provisionales o definitivos que se indican, correspondientes al mes de julio de 2002

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de julio de 2002

Oficio mediante el cual se autoriza a Grupo Financiero Caterpillar México, S.A. de C.V., para celebrar un nuevo convenio único de responsabilidades y modificar sus estatutos sociales

Oficio mediante el cual se autoriza la escisión de Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, en dos entidades jurídicas y económicamente independientes, subsistiendo esa aseguradora y surgiendo una nueva institución de seguros especializada, bajo la denominación de Pensiones Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex

Oficio mediante el cual se deja insubsistente el acto administrativo contenido en el oficio por el que se revocó la autorización otorgada a Almacenadora General, S.A., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como almacén general de depósito

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, en virtud de su conversión a filial, su cambio de denominación y aumento de capital

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, en virtud de su conversión a filial

Oficio mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero, primer párrafo y bases I y II de la autorización otorgada a CBI Seguros, S.A., para que continúe funcionando como institución de seguros, y por disminución de su capital social

Oficio mediante el cual se modifica la parte inicial, así como los artículos primero y tercero base I de la autorización otorgada a QBE del Istmo México, Compañía de Reaseguros, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social

Oficio mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero base II, inciso a) de la autorización otorgada a Seguros Banamex, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banamex, para suprimir de la operación de vida, la práctica de los seguros de pensiones, derivados de leyes de seguridad social, y por reducción de su capital social

Oficio mediante el cual se modifican los artículos segundo y tercero base II, inciso a) de la autorización otorgada a Qualitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por ampliación de su objeto social e incremento en su capital mínimo fijo

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Anáhuac, S.A., Institución de Banca Múltiple

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Banco Industrial, S.A., Institución de Banca Múltiple, para operar como tal

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal

Relación de planes de pensiones registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y funcionar como grupo financiero

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial

Resolución por la que se autoriza a Banque Multi Commerciale, de Ginebra, Suiza, para establecer una oficina de representación en territorio nacional

Resolución por la que se autoriza a Falcon International Bank, de Laredo, Texas, Estados Unidos

1 Ago.- I

2 Ago.- I

20 Ago.-

27 Ago.-

5 Ago.- I

26 Ago.-

7 Ago.- I

15 Ago.-

8 Ago.- I

13 Ago.-

15 Ago.-

15 Ago.-

Unidos de Norteamérica, para establecer una oficina de representación en territorio nacional

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Grupo Financiero Bital, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

Resolución que modifica a la Resolución por la que se da a conocer el Anexo de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 29 de marzo de 2002

Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Tasas de recargos para el mes de septiembre de 2002

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de julio al 4 de agosto de 2002

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de julio de 2002

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, las facultades que se indican

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Yucatán, con el objeto de conjuntar acciones para la ejecución de los programas hidroagrícolas a cargo de la Comisión, para realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto del Instituto Nacional de Ecología y la Universidad de Guanajuato

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Yucatán, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas

de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad por el 12 de agosto de 2002

Aviso de demarcación de un tramo de la zona federal del arroyo Vaquerías, Municipio Salinas Victoria, en el Estado de Nuevo León
2 Ago.- No. 2.- 16

Decreto por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, la Declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 21 de octubre de 2001, publicada el día 22 del mismo mes y año
8 Ago.- No. 6.- 44

Decreto por el que se abroga, de manera total, lisa y llana, la Declaratoria de rescate de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, otorgadas por la Comisión Nacional del Agua, de fecha 21 de octubre de 2001, publicada el día 22 del mismo mes y año.
13 Ago.- No. 9.- 2
26 Ago.- No. 18.- 6

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los Decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el día 22 del mismo mes y año, que a continuación se señalan, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor del Gobierno Federal
14 Ago.- No. 10.- 2

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los Decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el día 22 del mismo mes y año, que a continuación se señalan, mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor del Gobierno Federal.
14 Ago.- No. 10.- 3

Decreto por el que se reforma el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales
22 Ago.- No. 16.- 12

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-138-ECOL-2002, Que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración

Proyecto para consulta pública de las políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua
13 Ago.- No. 9.- 55
14 Ago.- No. 10.- 25

SECRETARIA DE ENERGIA

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-NUCL-2002, Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante,

15 Ago.-

29 Ago.-

6 Ago.- I

(Segunc

6 Ago.- I

(Segunc

29 Ago.-

20 Ago.-

7 Ago.- I

publicada el
19 de junio de 2002

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional Girdas 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Bidimensional Areas de Oportunidad III Vaquerías, del Activo de Producción Burgos

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sísmico Marino de Reflexión Bidimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Sísmica Golfo de México Profundo 2D, Región Marina Noreste

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional Sabancuy 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Proyecto denominado Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Nich-Kinil, del Activo de Exploración Litoral

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Proyecto denominado Estudio Sísmico Tridimensional Alondra Sur 3D, del Activo de Exploración Reynosa

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para

llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Estudio Sismológico Marino Tridimensional Máximo 3D Golfo de México, del Activo de Exploración Misantla Golfo de México

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional con Cable Remolcado en el Prospecto Almeja-Cisne, del Activo de Exploración Litoral

Convenio de Concertación que celebran la Secretaría de Energía y la Secretaría de Economía con las asociaciones civiles del Sector Gas L.P., con el objeto de establecer los compromisos de cumplimiento de metas y objetivos específicos que asumirán para llevar a cabo las acciones contenidas en el programa 2001-2006 de reposición de recipientes portátiles para gas L.P.

Extracto del Convenio de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte las empresas públicas de participación estatal mayoritaria Instalaciones Normalizadas para Industrias, S.A. de C.V. y su filial I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

Extracto del Convenio de desempeño que celebraron las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y por otra parte la empresa pública de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

Manual de Organización General de la Secretaría de Energía

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de dicho combustible (Tercera Sección)

Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-2002, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado

Nota Aclaratoria a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-SECRE-2002, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de plantas de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, regasificación y entrega de

29 Ago.-

29 Ago.-

30 Ago.-

20 Ago.-

21 Ago.-

26 Ago.-

7 Ago.- I

dicho combustible, publicada el 2 de agosto de 2002

Respuesta a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor.- Requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio (cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor.- Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares), publicado el 19 de octubre de 2001

Respuesta a los comentarios respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SECRE-2000, Gas natural comprimido para uso automotor.- Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (cancela y sustituye en la parte correspondiente a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SCFI-1994, Gas natural comprimido para uso automotor.- Requisitos de seguridad para estaciones de servicio e instalaciones vehiculares), publicado el 22 de octubre de 2001

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aclaración al Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado el 14 de junio de 2002

Actualización de la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar sorgo para grano en el periodo comprendido entre el 15 de julio al 30 de septiembre de 2002, con el arancel-cupo establecido

Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región y de giros industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar maíz excepto para siembra,

originario de los Estados Unidos de América en el año 2002 No. 8.- 35

Acuerdo por el que se determina la cuota adicional para importar cebada y malta, originarias de los Estados Unidos de América en el año 2002

Acuerdo que adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel,

El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Acuerdo relativo a la Salvaguarda Agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica

Addendum al Convenio de Coordinación celebrado por la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo

Adición y renovación a la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 7 de agosto de 2002

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-035-SCFI-2002, PROY-NMX-E-142-SCFI-2002, PROY-NMX-E-211/1-SCFI-2002 y PROY-NMX-E-215/1-SCFI-2002

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-060-SCFI-2002, PROY-NMX-T-065-SCFI-2002, PROY-NMX-T-067-SCFI-2002, PROY-NMX-T-068-SCFI-2002 y PROY-NMX-T-093-SCFI-2002

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-180-SCFI-2002

Aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-J-031-1981, NMX-J-042-1981, NMX-J-057-1965, NMX-J-064-1965, NMX-J-065-1970, NMX-J-078-1971, NMX-J-083-1982, NMX-J-084-1982, NMX-J-111-1983, NMX-J-125-1983, NMX-J-126-1978, NMX-J-130-1984, NMX-J-131-1983, NMX-J-135-1969, NMX-J-140-1974, NMX-J-144-1995-ANCE, NMX-J-145-1976, NMX-J-150/03-1986, NMX-J-164-1972, NMX-J-165-1975, NMX-J-167-1977, NMX-J-171-1980, NMX-J-172-1974, NMX-J-179-1972, NMX-J-181-1973, NMX-J-187-1975, NMX-J-188-1975, NMX-J-201-1982, NMX-J-207-1975, NMX-J-211-1975, NMX-J-222-1977, NMX-J-227-1996-ANCE, NMX-J-243-1976, NMX-J-257-1977, NMX-J-272-1978, NMX-J-289-

28 Ago.-

29 Ago.-

29 Ago.-

12 Ago.-

29 Ago.-

26 Ago.-

1 Ago.- I

6 Ago.- I

8 Ago.- I

1980, NMX-J-291/01-1980, NMX-J-303-1980, NMX-J-313-1977, NMX-J-362-1979, NMX-J-363-1979, NMX-J-379-1979, NMX-J-387-1979, NMX-J-390-1979, NMX-J-402-1980, NMX-J-428-1987, NMX-J-434-1987 y NMX-J-446-1998-ANCE

Aviso de terminación de la revisión ante el panel, de la Resolución definitiva emitida por la Secretaría de Economía relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América, con número de expediente MEX-USA-98-1904-01

Aviso relativo a la primera solicitud para la revisión ante un panel de la Resolución por la que se declara improcedente analizar la solicitud de inicio de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones provenientes de Sun Land Beef Company, Inc., mediante la resolución final sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada el 28 de abril de 2000, emitida por la Secretaría de Economía, notificada el 4 de junio de 2002

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Baja California Sur, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas, y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresas, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la

asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-030-SCFI-2002, NMX-E-191-SCFI-2002 y NMX-E-239-SCFI-2002

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-002-SCFI-2002, NMX-FF-040-SCFI-2002, NMX-FF-062-SCFI-2002 y NMX-FF-069-SCFI-2002

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-004-NYCE-2002, NMX-I-009-NYCE-2002,

1/Ago.- No. 1-11, NMX-I-014-NYCE-2002, NMX-I-015-NYCE-2002, NMX-I-016-NYCE-2002, NMX-I-026-NYCE-2002, NMX-I-028-NYCE-2002, NMX-I-030-NYCE-2002, NMX-I-031-NYCE-2002, NMX-I-036-NYCE-2002, NMX-I-042-NYCE-2002, NMX-I-044-NYCE-2002, NMX-I-049-NYCE-2002, NMX-I-062-NYCE-2002, NMX-I-066-NYCE-2002, NMX-I-068-NYCE-2002, NMX-I-069-NYCE-2002, NMX-I-070-NYCE-2002, NMX-I-071-NYCE-2002, NMX-I-072-NYCE-2002, NMX-I-073-NYCE-2002, NMX-I-074-NYCE-2002, NMX-I-075-NYCE-2002, NMX-I-103-NYCE-2002, NMX-I-111-NYCE-2002, NMX-I-114-NYCE-2002, NMX-I-116-NYCE-2002, NMX-I-130-NYCE-2002, NMX-I-146-NYCE-2002, NMX-I-163-NYCE-2002, NMX-I-278/03-NYCE-2002, NMX-I-280/01-NYCE-2002, NMX-I-280/03-NYCE-2002 y NMX-I-280/04-NYCE-2002

Decreto por el que se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Decreto por el que se reforma el artículo 6 y se adiciona el artículo 7Bis al diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las

30 Ago.-

30 Ago.-

9 Ago.- I

9 Ago.- I

(Segunc

28 Ago.-

(Contini

16 Ago.-

Mercancías Originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, publicado el 31 de diciembre de 2001

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 09/2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 10/2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 11/2002

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-7/2002

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-8/2002

Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades *Red Delicious* y sus mutaciones y *Golden Delicious*, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Resolución final del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de juguetes, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 9501, 9502, 9503, 9504, 9505, 9506, 9507 y 9508 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación por salvaguardas a las importaciones de madera contrachapada (triplay), mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 4412.13.01, 4412.13.99, 4412.14.99, 4412.19.01, 4412.19.99, 4412.22.01, 4412.23.99, 4412.29.99, 4412.92.01, 4412.93.99 y 4412.99.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de *Sifal de Nueva Zelandia*, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 2941.90.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se autoriza el reinicio del ejercicio de sus funciones al ciudadano David Cristóbal Álvarez Bernal, como corredor público número 5 en la plaza de Sinaloa, a partir del 1 de agosto de 2002

Resolución por la que se autoriza el reinicio del ejercicio de sus funciones al ciudadano Rodrigo Ernesto Barahona Iglesias, como corredor público número 21 en la plaza de Nuevo León, a partir del 1 de agosto de 2002

Resolución por la que se desecha la solicitud de parte interesada en el procedimiento administrativo de cobertura de producto relativo a la resolución definitiva que impuso cuota compensatoria a las importaciones de prendas de vestir, mercancías actualmente clasificadas en las fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se termina el compromiso de precios propuesto por los productores/exportadores de manzanas de los Estados Unidos de América y se reinicia el procedimiento de la investigación antidumping sobre las importaciones de manzanas de mesa de las variedades *red delicious* y sus mutaciones y *golden delicious*, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO
RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Sinaloa, para la coordinación de acciones que conduzcan al

30 Ago.-

26 Ago.-

26 Ago.-

9 Ago.- I

desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en dicha entidad

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de apoyos a la conversión del cultivo de sorgo del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, por el cultivo de pasto de la zona Norte del Estado de Tamaulipas en el ciclo agrícola primavera-verano 2002

Modificaciones a las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo 2002 para los Programas de Fomento Agrícola, de Fomento Ganadero, de Desarrollo Rural, de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, del Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, y de apoyos para la integración a los mercados y fomento a las exportaciones agroalimentarias, publicadas el 15 de marzo de 2002

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

Asignación que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor del Estado de Baja California, para construir el tramo ferroviario Tecate-Ensenada

Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCT-2-2000, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada el 17 de octubre de 2001

Bases generales de concurso para el otorgamiento de una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal de 14.2 kilómetros, con origen en el kilómetro 183 + 405.62 del tramo entronque Huizache-Matehuala, de la carretera federal México-057, San Luis Potosí-Salttillo y terminación en el kilómetro 197 + 589.03 de la misma carretera, en la República Mexicana

Decreto por el que se modifica el similar que creó al organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Extracto del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al satélite extranjero MSAT-1, que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, otorgado en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Alamo, Veracruz, otorgado a favor de Francisco José Juaristi Santos

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública

de telecomunicaciones en Amecameca, Estado de México, otorgado a favor de Oscar Torres Sánchez

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zacatepec, Morelos, otorgado en favor de Oscar Torres Sánchez

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tepotzotlán, Méx., otorgado en favor de Magdalena Sofía Contro Ituarte

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Lerdo de Tejada, Ver., otorgado a favor de René Paulino Ortiz Alvarez

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en China, Nuevo León, otorgado en favor de Jorge Arturo Vielma Pérez

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Saltillo, Coahuila, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Ciudad Acuña, Coahuila, otorgado en favor de Francisco Juaristi Septién

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tarimoro, Guanajuato, otorgado a favor de Marco Antonio Rosales Herrera

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Loma Bonita, Oax., otorgado en favor de Alejandro Melgarejo Cortés

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, en Tezonapa, Ver. y Cosofapa, Oax., otorgado en favor de Alejandro Melgarejo Cortés

Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-033-SCT-2-2002, Transporte terrestre-Límites máximos de velocidad para los vehículos de carga, pasaje y turismo que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2002, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos

14 Ago.:

14 Ago.:

14 Ago.:

14 Ago.:

14 Ago.:

16 Ago.:

26 Ago.:

26 Ago.:

27 Ago.:

29 Ago.:

29 Ago.:

30 Ago.:

14 Ago.:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SCT2/2002, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos

**SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional cinco inmuebles con superficies de 00-22-47.416 hectárea, 74-89-69.060 hectáreas, 768.00 metros cuadrados, 7-40-17 hectáreas y 18-00-02.403 hectáreas, ubicados en diversas entidades de la República Mexicana

Aviso mediante el cual se deja sin efecto la Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Procesos Gráficos para la Publicidad, S.A. de C.V., publicada el 16 de abril de 2002

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Aple, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Compañía Mexicana de Consumibles, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Diecomi, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maquinado de Maderas Diana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Villautos, S.A. de C.V.

Declaratoria por la que se establece que el inmueble con superficie de 9,788.94 metros cuadrados, ubicado en la calle de Venustiano Carranza número 701 Poniente, en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, forma parte del dominio público de la Federación

Decreto por el que se autoriza la enajenación a título oneroso, en subasta pública y *ad-corporis* de dos inmuebles ubicados en el fraccionamiento Acapulco, en la ciudad de Ensenada, Estado de Baja California

Decreto por el que se autoriza la enajenación a título oneroso, en subasta pública y *ad-corporis* de dos inmuebles ubicados en el Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato

Decreto por el que se autoriza la enajenación a título oneroso, en subasta pública y *ad-corporis* de 58 inmuebles ubicados en diversas entidades federativas

Decreto por el que se retira del servicio del Estado Mayor Presidencial un inmueble con superficie de 3,525.11 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso, en subasta pública y *ad-corporis*

Lista de precios mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 315 por el que se instituye el Reconocimiento de la Gran Orden de Honor Nacional al Mérito Autoral

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Chiapas, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación

23 Ago.-

13 Ago.-

8 Ago.- I

8 Ago.- I

8 Ago.- I

8 Ago.- I

29 Ago.-

16 Ago.-

22 Ago.-

8 Ago.- I

Fe de erratas al Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado el 8 de agosto de 2002

Resolución del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de la Protección y Fomento a los Derechos de Autor por la de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor

**SECRETARIA DEL TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Aclaración al Acuerdo mediante el cual se establecen las Reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión del Programa de Apoyo al Empleo, publicado el 3 de abril de 2002

Acta de instalación del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, que suscriben el Estado de Guanajuato, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y los sectores productivos de dicho estado

Acuerdo para la conversión del Consejo Estatal para la Productividad y Competitividad (CEPROC), en el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos (CEDISP), que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

Convocatoria para la celebración de la Convención Obrero Patronal a fin de revisar en forma salarial el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de Géneros de Punto

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana

Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2002, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Centro, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-20-59 hectárea, Municipio de Nacajuca, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Marcos, con una superficie aproximada de 1,300-00-00 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento lote 13 con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

27 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento lote 4, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

27 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento lote 5, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

27 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento lote 8-A, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

27 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cerro Gordo, con una superficie aproximada de 374-91-48 hectáreas, Municipio de Sombrerete, Zac.

28 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 8-B, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

28 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote 9, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

28 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Nacimiento Lote X, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Múzquiz, Coah.

28 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Francisco, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

28 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ventanita, con una superficie aproximada de 1,000-00-00 hectáreas, Municipio de Viesca, Coah.

28 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón de San Marcos, con una superficie aproximada de 800-00-00 hectáreas, Municipio de Cuatrociénegas, Coah.

28 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Presita, con una superficie aproximada de 4,200-00-00 hectáreas, Municipio de Ocampo, Coah.

30 Ago.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Prosperidad,

27 Ago - No. 19.- 7

con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Jalapa, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Escalera, con una superficie aproximada de 70-00-00 hectáreas, Municipio de Tacotalpa, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Espaldares del Bravo, con una superficie aproximada de 67-50-00 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carmen hoy Las Delicias, con una superficie aproximada de 14-50-22 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho el Divisadero, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Cruillas, Tamps.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa Colorada, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto por el que se abrogan, de manera total, lisa y llana, los decretos de fecha 21 de octubre de 2001, publicados el 22 de octubre del mismo año, que a continuación se señalan y mediante los cuales se expropiaron diversas superficies a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
(Segunda publicación)

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-99-49 hectáreas de agostadero de uso común, de

terrenos del ejido Troncones y La Corriente, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-25-60 hectáreas de temporal de uso común, localizadas en los municipios de Tepic y Xalisco, Estado de Nayarit, propiedad del ejido Los Fresnos, Municipio de Tepic, Nay.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-03-07 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido La Noria, Municipio de Tarímbaro, Mich.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-48-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Quinceo, Municipio de Morelia, Mich.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 93-87-43.08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José del Agua Azul, Municipio de Apaseo el Grande, Gto.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-56-09 hectáreas de agostadero de uso común, localizadas en el Municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, propiedad del ejido San Nicolás de los Garza y su Anexo El Canadá, Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 12-31-77 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ameca, municipio del mismo nombre, Jal.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 26-21-19 hectáreas de agostadero de uso común e individual, de terrenos del ejido Venta Prieta, Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 18-69-21 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la ejido de Camenas, Municipio de Campeche, Camp.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 46-07-64 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Coatepec de la Escalera, Municipio de Leonardo Bravo, Gro.

(Reg.- 2

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-50-10 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos

del ejido San Pedro Tlanixco, Municipio de Tenango del Valle, Edo. de Méx.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-31-13 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Independencia, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-77-05 hectáreas de temporal de uso común y de riego de uso individual, de terrenos del ejido El Zapote, Municipio de Alvaro Obregón, Mich.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 188-16-93.76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ojo Caliente, Municipio de Ocampo, Coah.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 79-04-08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Playa Vicente, municipio del mismo nombre, Ver.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 112-65-46 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Yautepec, municipio del mismo nombre, Mor.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 2-13-06 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido La Calzada, Municipio de Tuxpan, Ver.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-13.74 hectárea de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Antonio Calpulalpan, Municipio de Calpulalpan, Tlax.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo

Convenio de Coordinación para la reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Veracruz-Llave

Convenio de reasignación de recursos para el desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de San Luis Potosí

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las

secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Tlaxcala

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Aguascalientes

Convenio de reasignación de recursos para la promoción y desarrollo turístico, que celebran las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Turismo, y el Estado de Veracruz-Llave

Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

(Reg. 220) 16 Ago.- No. 12-26
Acuerdo número A/068/02 del Procurador General de la República, por el que se crean las Unidades de Protección a los Derechos Humanos en las diversas unidades sustantivas de la Procuraduría General de la República y se establecen lineamientos para la práctica de inspecciones en materia de Derechos Humanos

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se modifican las bases de la Licitación Pública Internacional LIO-GAS-017-2002, que tendrá (Reg. 222) 16 Ago.- No. 12-30

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de telefonía básica local

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-21-2002, por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de transporte de personal

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-05-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado del servicio público de transporte ferroviario de carga y relacionados

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

5 Ago.- No. 3-6
Octava actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Biológicos y Reactivos del Sector Salud

1 Ago.- I

5 Ago.- I

6 Ago.- I

9 Ago.- I

(Segunc

9 Ago.- I

21 Ago.-

14 Ago.-

16 Ago.-

6 Ago.- I

Undécima actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 39/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Juárez, Chihuahua

Acuerdo General 40/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de residencia y domicilio del Tercer Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, a Juárez, Chihuahua; a la nueva jurisdicción territorial del mencionado Tribunal Unitario; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios del mencionado circuito

Acuerdo General 41/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los diez Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito, con residencia en el Distrito Federal

BANCO DE MEXICO

Circular 1/2002 por la que se dan a conocer las reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la celebración de operaciones financieras conocidas como derivadas

Circular 1/97 bis 3 a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el retiro

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de julio de 2002

Índice nacional de precios al consumidor

Índice nacional de precios al consumidor

1 Ago.- No. 1.- 39

Índice nacional de precios al consumidor.

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 2 de agosto de 2002

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 9 de agosto de 2002

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de agosto de 2002

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 23 de agosto de 2002

Límites máximos de financiamiento que las instituciones de banca múltiple pueden otorgar a una misma persona, entidad o grupo de personas

15 Ago.- No. 11.- 70

Resolución que modifica la Tercera y Cuarta de las Reglas generales a las que deberán sujetarse las operaciones y actividades de las sociedades de información crediticia y sus usuarios

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

29 Ago.- No. 21.- 89

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

12 Ago.- No. 17.- 43

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

6 Ago.- No. 4.- 35

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

12 Ago.- No. 8.- 105

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Valor de la unidad de inversión

26 Ago.- No. 18.- 54

Valor de la unidad de inversión

26 Ago.- No. 18.- 55

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 1 y 11, con sedes, respectivamente, en las ciudades de Zacatecas, Estado de Zacatecas, y Guanajuato, Estado de Guanajuato

7 Ago.- No. 5.- 75

9 Ago.- No. 7.- 109

Estado de Guanajuato

23 Ago.-

(Continúa)

7 Ago.- I

14 Ago.-

21 Ago.-

28 Ago.-

27 Ago.-

13 Ago.-

(Todos)

1 Ago.- I

8 Ago.- I

15 Ago.-

22 Ago.-

29 Ago.-

(Todos)

(Todos)

9 Ago.- I

23 Ago.-

5 Ago.- I

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 557/2001, relativo al reconocimiento como comunidad del núcleo agrario San Guillermo, Municipio y Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oax.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Resolución del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativa a la liquidación de Banco Anáhuac, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación

Resolución del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativa a la liquidación de Banco Industrial, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación

Resolución por la que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario da a conocer las disposiciones relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas

Resolución que reforma y deroga diversas disposiciones de las Reglas generales para el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, publicadas el 27 de noviembre de 2001

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Declaración de protección a la denominación de origen Sotol

Extracto de la solicitud de declaración de protección de la denominación de origen Café Chiapas

Extracto de la solicitud de la declaración de protección de la denominación de origen Tehuacán

Extracto de la solicitud de la declaración de protección de la denominación de origen Charanda

Extracto de la solicitud para modificar la declaración de protección de la denominación de Origen Mezcal

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se designa al auditor externo que realizará la auditoría de la información financiera y presupuestal del instituto, relativa a los ejercicios de 2001, 2002 y 2003

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se le confieren atribuciones a la Unidad Técnica de Contraloría Interna respecto al título tercero, capítulo único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se modifica el artículo 18 párrafo 1 inciso c) del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-003/2002 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el campo de inscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Fundación Alternativa, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Arquitectos Unidos por México, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Avanzada Democracia 2000, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Civil Coyoacanense, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro

12 Ago.-

16 Ago.-

28 Ago.-

30 Ago.-

27 Ago.-

1 Ago.- I

(Segunc

(Segunc

como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Social de Izquierda, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Renovación Democrática Solidaria

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Fundación Carlos A. Madrazo, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Junta de Mujeres Políticas, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unión de Participación Ciudadana, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Nueva Democracia

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Caminando en Movimiento

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Insurgencia Popular

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Consejo Nacional de Organizaciones, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Humanista, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de las irregularidades en el Segundo Sección de la Sección 1 de los Nofm 23 de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal de 2000

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos (CUDH)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Asociación de la Mujer Mexicana y la Familia

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Unidad Nacional Lombardista U.N.A.L.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Asociación Ciudadana del Magisterio

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Nacional Antirreleccionista

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Red de Mujeres Vanguardistas Mexicanas, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación

(Continu)

(Segunda Sección)

(Segunda Sección)

6 Ago.- I

6 Ago.- I

6 Ago.- I

6 Ago.- I

6 Ago.- I

6 Ago.- I

de ciudadanos denominada Confederación Nacional de Propietarios Rurales, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Cambio Ciudadano

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Avanzada Liberal Democrática, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la organización de ciudadanos denominada Integración para la Democracia Social

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Ciudadana Independiente por México, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Universitarios por la Ecología, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Ricardo Flores Magón

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Ciudadanos Unidos del Distrito Federal, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Organización Nuevo Milenio Siglo XXI

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Campesina Indigenista Mexicana, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento de Acción Social

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Fuerza del Comercio

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Defensa Ciudadana

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Nacional Indígena, A.C.

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Expresión Ciudadana

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Profesionales por la Democracia, A.C.

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada No Fundación Democracia y Desarrollo, A.C.

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Agrupación Nacional de Ejidatarios, Posesionarios y Comuneros de México, A.C., ANEPOCOM

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Encuentro Social

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Por una Causa Comun: México

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Convergencia Nacional de Ciudadanos, A.C.

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento de la Juventud Siglo XXI

(Segunda Sección)

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Proyecto Integral Democrático de Enlace

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Nueva Generación Azteca, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Alianza Nacional Revolucionaria, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Patriótico Mexicano, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Frente Indígena Campesino y Popular

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Jóvenes Universitarios por México, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Generación Revolucionaria C.E.N., A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Coordinadora de Actividades Democráticas Independientes, C.A.D.I.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al programa de acción de la agrupación política nacional denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Generación Ciudadana, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C. (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 6.- 72

15 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Consejo Nacional de Desarrollo Indígena, C.O.N.A.D.I., A.C. (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 1

15 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Compañía Política (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 10

16 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Agrupación Política Azteca, A.C. (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 21

16 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Democracia y Equidad, A.C. (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 31

16 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Frente Democrático de Agrupaciones Sociales y Políticas, A.C. (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 41

16 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 50

16 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C. (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 60

16 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Izquierda Democrática Popular (Segunda Sección) 14 Ago.- No. 10.- 68

19 Ago.:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática

(Tercera

15 Ago.- No. 11.- 74

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro

como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Constitución y República Nuevo Milenio, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Agrupación Nacional Emiliano Zapata

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Humanista Demócrata José María Luis Mora

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Líder Nacional, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada México Plural, Sociedad y Medio Ambiente

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Indígena Popular

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Movimiento Causa Nueva, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de registro como agrupación política nacional de la asociación de ciudadanos denominada Poder Ciudadano

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la agrupación política nacional Universitarios por la Ecología, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional Generación Ciudadana, A.C.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos

de la agrupación política nacional Consejo Nacional para el Desarrollo Indígena, A.C.

29 Ago.-

~~20 Ago.- No. 14.- 63~~
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el acatamiento de la sentencia No. SUP-RAP-008/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena modificar la denominación de la agrupación política nacional México Nuevo y Unido, A.C.

30 Ago.-

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo 385/2002 mediante el cual se reforma el Reglamento de Servicios Médicos

20 Ago.-

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Aclaración al Acuerdo de la Junta Directiva por el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado el 30 de julio de 2002

30 Ago.-

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

Acuerdo por el que se confieren las facultades de representación al Director Jurídico Consultivo, al Subdirector de Procedimientos y Servicios Legales, al Subdirector de Abandonos, Notificaciones y Recursos, al Jefe de Departamento de Procedimientos, al Jefe de Departamento de Servicios Legales, al Jefe de Departamento de Abandonos, así como al Jefe de Departamento de Notificaciones y Recursos adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

27 Ago.-

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes

AVISOS

28 Ago.- No. 20.- 71
Jornales y Generales

(lunes a

29 Ago.- No. 21.- 91

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que reforma y adiciona al diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción IV, 9 y 10 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso d) de la Ley Aduanera, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala que los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los acuerdos de la reunión de Osaka-Japón, continuarán participando en los trabajos que incorporarán, entre otras medidas, las relativas a reglas de origen;

Que con fecha 30 de agosto de 1994 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, el cual fue reformado y adicionado mediante diversos dados a conocer en el mismo órgano de información del 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1o. y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, el cual tiene por objeto establecer las normas para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para efectos de la aplicación del artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior;

Que la Convención Internacional por la que se establece el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, de la cual es parte los Estados Unidos Mexicanos, establece una nomenclatura común para agilizar los trámites aduaneros y facilitar el intercambio comercial internacional;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de enero de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con lo que se modificó la codificación y nomenclatura de muchas de las partidas y subpartidas contenidas en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas, por lo que resulta indispensable actualizarlo;

Que con fechas 11 de diciembre de 2001 y 1 de enero de 2002, la República Popular China y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, respectivamente, se adhirieron al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, por lo que es necesario actualizar y dar a conocer las disposiciones referentes a la determinación y certificación del país de origen en materia de cuotas compensatorias de mercancías importadas de la República Popular China y el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, y

Que de conformidad con lo previsto en la Ley de Comercio Exterior, la Comisión de Comercio Exterior aprobó el 8 de agosto de 2002 las regulaciones propuestas por esta Secretaría para la determinación y certificación del país de origen de las mercancías que se importen al territorio nacional para los efectos de la aplicación de la Ley de Comercio Exterior en materia de cuotas compensatorias, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA DETERMINACION DEL PAIS DE ORIGEN DE MERCANCIAS IMPORTADAS Y LAS DISPOSICIONES PARA SU CERTIFICACION, EN MATERIA DE CUOTAS COMPENSATORIAS

ARTICULO 1o.- Se reforma el Apéndice de Reglas Específicas del Anexo I del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994 y modificado el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1o. y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, para quedar como sigue:

APENDICE DE REGLAS ESPECIFICAS

Sección V

Productos Minerales.

Capítulo 25	Sal; Azufre; Tierras y Piedras; Yesos, Cales y Cementos.
25.01-25.30	Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 26	Minerales Metalíferos, Escorias y Cenizas.
26.01-26.21	Un cambio a la partida 26.01 a 26.21 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 27	Combustibles Minerales, Aceites Minerales y Productos de su Destilación; Materias Bituminosas; Ceras Minerales.

Nota: Para los fines de este capítulo, se entenderá por "reacción química" el proceso en el cual los compuestos químicos que forman las moléculas se rompen, formándose nuevos compuestos químicos entre las moléculas fragmentadas y/o los elementos agregados, de manera que uno o más de los compuestos originales dejan de estar ligados a él o los mismos elementos químicos o grupos funcionales.

27.01-27.06	Un cambio a la partida 27.01 a 27.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
2707.10-2707.99	Un cambio a la subpartida 2707.10 a 2707.99 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 2707.10 a 2707.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que el bien obtenido sea el producto de una reacción química, como ha sido definida en la nota de este capítulo.
27.08-27.09	Un cambio a la partida 27.08 a 27.09 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
27.10	Un cambio a la partida 27.10 de cualquier otra partida; o un cambio a los bienes de la partida 27.10 de cualquier otro bien clasificado en esta partida, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, siempre que el bien obtenido sea el producto de una reacción química, como ha sido definida en la nota de este capítulo.
2711.11	Un cambio a la subpartida 2711.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.21.
2711.12-2711.19	Un cambio a la subpartida 2711.12 a 2711.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 2711.29.
2711.21	Un cambio a la subpartida 2711.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.11.
2711.29	Un cambio a la subpartida 2711.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2711.12 a 2711.21.
27.12-27.14	Un cambio a la partida 27.12 a 27.14 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
27.15	Un cambio a la partida 27.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 27.14.
27.16	Un cambio a la partida 27.16 de cualquier otra partida.

Sección VI

Productos de las Industrias Químicas o de las Industrias Conexas.

Notas:

1: Un bien de los capítulos 28, 29, 31, 32 o 38 que sea el producto de una reacción química, se considerará como originario del país en cuyo territorio se llevó a cabo dicha reacción.

Se entiende por reacción química el proceso en el cual las moléculas de los compuestos químicos que forman las moléculas se rompen, formándose nuevos compuestos químicos entre las moléculas fragmentadas y/o los elementos agregados, de manera que uno o más de los compuestos originales dejan de estar ligados a él o los mismos elementos químicos o grupos funcionales.

Por lo tanto, no obstante lo dispuesto por ninguna de las reglas específicas, la regla de la "Reacción Química" podrá ser aplicada a cualquier bien clasificado en los capítulos arriba especificados.

2: No se considerará que un componente o material extranjero ha satisfecho todos los requisitos aplicables de estas reglas de país de origen por haber cambiado de una clasificación a otra como resultado simplemente de la separación de uno o más de sus materiales o componentes individuales de una mezcla hecha por el hombre, a menos que el material o componente aislado se haya sometido, por sí mismo, a una reacción química.

Capítulo 28	Productos Químicos Inorgánicos; Compuestos Inorgánicos u Orgánicos de los Metales Preciosos, de Elementos Radioactivos, de Metales de las Tierras Raras o de Isótopos.
2801.10-2801.30	Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2801.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.02	Un cambio a la partida 28.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 25.03.
28.03	Un cambio a la partida 28.03 de cualquier otra partida.
2804.10-2804.50	Un cambio a la subpartida 2804.10 a 2804.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2804.61-2804.69	Un cambio a la subpartida 2804.61 a 2804.69 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2804.70-2804.90	Un cambio a la subpartida 2804.70 a 2804.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.05	Un cambio a la partida 28.05 de cualquier otra partida.
2806.10-2806.20	Un cambio a la subpartida 2806.10 a 2806.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.07-28.08	Un cambio a la partida 28.07 a 28.08 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
2809.10-2809.20	Un cambio a la subpartida 2809.10 a 2809.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.10	Un cambio a la partida 28.10 de cualquier otra partida.
2811.11	Un cambio a la subpartida 2811.11 de cualquier otra subpartida.
2811.19	Un cambio a la subpartida 2811.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2811.22.
2811.21	Un cambio a la subpartida 2811.21 de cualquier otra subpartida.
2811.22	Un cambio a la subpartida 2811.22 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2505.10, 2506.10 o 2811.19.
2811.23-2811.29	Un cambio a la subpartida 2811.23 a 2811.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2812.10-2813.90	Un cambio a la subpartida 2812.10 a 2813.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.14	Un cambio a la partida 28.14 de cualquier otra partida.
2815.11-2815.12	Un cambio a la subpartida 2815.11 a 2815.12 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2815.20-2815.30	Un cambio a la subpartida 2815.20 a 2815.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2816.10	Un cambio a la subpartida 2816.10 de cualquier otra subpartida.
2816.40	Un cambio a óxido, hidróxido o peróxido de estroncio de la subpartida 2816.40 de óxido, hidróxido o peróxido de bario de la subpartida 2816.40 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2530.90; o un cambio a óxido, hidróxido o peróxido de bario de la subpartida 2816.40 de óxido, hidróxido o peróxido de estroncio de la subpartida 2816.40 o de cualquier otra subpartida.
28.17	Un cambio a la partida 28.17 de cualquier otra partida, excepto de la partida 26.08.
2818.10-2818.30	Un cambio a la subpartida 2818.10 a 2818.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la partida 26.06 o la subpartida 2620.40.
2819.10-2819.90	Un cambio a la subpartida 2819.10 a 2819.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2820.10-2820.90	Un cambio a la subpartida 2820.10 a 2820.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la partida 26.02 o la subpartida 2530.90.

2821.10	Un cambio a la subpartida 2821.10 de cualquier otra subpartida.
2821.20	Un cambio a la subpartida 2821.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2530.30 o 2601.11 a 2601.20.
28.22	Un cambio a la partida 28.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 26.05.
28.23	Un cambio a la partida 28.23 de cualquier otra partida.
2824.10-2824.90	Un cambio a la subpartida 2824.10 a 2824.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la partida 26.07.
2825.10-2825.40	Un cambio a la subpartida 2825.10 a 2825.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2825.50	Un cambio a la subpartida 2825.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 26.03.
2825.60	Un cambio a la subpartida 2825.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2615.10.
2825.70	Un cambio a la subpartida 2825.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2613.10.
2825.80	Un cambio a la subpartida 2825.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2617.10.
2825.90	Un cambio a la subpartida 2825.90 de cualquier otra subpartida, siempre que el bien sea el resultado de una reacción química como ha sido definida en la nota 1 de esta sección.
2826.11-2832.30	Un cambio a la subpartida 2826.11 a 2832.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2833.11-2833.19	Un cambio a la subpartida 2833.11 a 2833.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2833.21	Un cambio a la subpartida 2833.21 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2530.20.
2833.22-2833.26	Un cambio a la subpartida 2833.22 a 2833.26 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2833.27	Un cambio a la subpartida 2833.27 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2511.10.
2833.29	Un cambio a la subpartida 2833.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 25.20.
2833.30-2833.40	Un cambio a la subpartida 2833.30 a 2833.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2834.10-2834.21	Un cambio a la subpartida 2834.10 a 2834.21 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2834.29	Un cambio a nitrato de bismuto de la subpartida 2834.29 de otros nitratos de la subpartida 2834.29 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a otros nitratos de la subpartida 2834.29 de nitrato de bismuto de la subpartida 2834.29 o de cualquier otra subpartida.
2835.10-2835.25	Un cambio a la subpartida 2835.10 a 2835.25 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2835.26	Un cambio a la subpartida 2835.26 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 25.10.
2835.29-2835.39	Un cambio a la subpartida 2835.29 a 2835.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2836.10	Un cambio a la subpartida 2836.10 de cualquier otra subpartida.
2836.20	Un cambio a la subpartida 2836.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2530.90.
2836.30-2836.40	Un cambio a la subpartida 2836.30 a 2836.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

2836.50	Un cambio a la subpartida 2836.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2517.41, 2517.49 o 2530.90, o la partida 25.09 o 25.21.
2836.60	Un cambio a la subpartida 2836.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2511.20.
2836.70	Un cambio a la subpartida 2836.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 26.07.
2836.91	Un cambio a la subpartida 2836.91 de cualquier otra subpartida.
2836.92	Un cambio a la subpartida 2836.92 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2530.90.
2836.99	Un cambio a la subpartida 2836.99 de cualquier otra subpartida, siempre que el bien sea el resultado de una reacción química como ha sido definida en la nota 1 de esta sección, excepto de la subpartida 2617.90.
2837.11-2837.20	Un cambio a la subpartida 2837.11 a 2837.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.38	Un cambio a la partida 28.38 de cualquier otra partida.
2839.11-2839.19	Un cambio a la subpartida 2839.11 a 2839.19 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2839.20-2839.90	Un cambio a la subpartida 2839.20 a 2839.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2840.11-2840.20	Un cambio a la subpartida 2840.11 a 2840.20 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 2528.10.
2840.30	Un cambio a la subpartida 2840.30 de cualquier otra subpartida.
2841.10-2841.30	Un cambio a la subpartida 2841.10 a 2841.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2841.50	Un cambio a dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 de otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a otros cromatos, dicromatos o peroxocromatos de la subpartida 2841.50 de dicromato de potasio de la subpartida 2841.50 o de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 26.10.
2841.61-2841.69	Un cambio a la subpartida 2841.61 a 2841.69 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2841.70	Un cambio a la subpartida 2841.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2613.90.
2841.80	Un cambio a la subpartida 2841.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 26.11.
2841.90	Un cambio a la subpartida 2841.90 de cualquier otra subpartida, siempre que el bien sea el resultado de una reacción química como ha sido definida en la nota 1 de esta sección.
2842.10	Un cambio a aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10, de silicatos dobles o complejos incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida de la subpartida 2842.10, o de cualquier otra subpartida; o un cambio a silicatos dobles o complejos incluidos los aluminosilicatos de constitución química definida de la subpartida 2842.10, de aluminosilicatos que no sean de constitución química definida de la subpartida 2842.10, o de cualquier otra subpartida.
2842.90	Un cambio a la subpartida 2842.90 de cualquier otra subpartida, siempre que el bien sea el resultado de una reacción química como ha sido definida en la nota 1 de esta sección.

2843.10	Un cambio a la subpartida 2843.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 71.06, 71.08, 71.10 o 71.12.
2843.21-2843.29	Un cambio a la subpartida 2843.21 a 2843.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2843.30-2843.90	Un cambio a la subpartida 2843.30 a 2843.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 2616.90.
2844.10	Un cambio a la subpartida 2844.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2612.10.
2844.20	Un cambio a la subpartida 2844.20 de cualquier otra subpartida.
2844.30	Un cambio a la subpartida 2844.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2844.20.
2844.40-2844.50	Un cambio a la subpartida 2844.40 a 2844.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.45	Un cambio a la partida 28.45 de cualquier otra partida.
28.46	Un cambio a la partida 28.46 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2530.90.
28.47	Un cambio a la partida 28.47 de cualquier otra partida.
2848.00-2849.90	Un cambio a la subpartida 2848.00 a 2849.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
28.50-28.51	Un cambio a la partida 28.50 a 28.51 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
Capítulo 29	Productos Químicos Orgánicos
2901.10-2901.29	Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2901.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de aceites de petróleo acíclicos de la partida 27.10, o de la subpartida 2711.13, 2711.14, 2711.19 o 2711.29.
2902.11	Un cambio a la subpartida 2902.11 de cualquier otra subpartida.
2902.19	Un cambio a la subpartida 2902.19 de cualquier otra subpartida, excepto de aceites de petróleo cíclicos no aromáticos de la partida 27.10 o la subpartida 2707.50 o 2707.99.
2902.20	Un cambio a la subpartida 2902.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2707.10, 2707.50 o 2707.99.
2902.30	Un cambio a la subpartida 2902.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2707.20, 2707.50 o 2707.99.
2902.41-2902.44	Un cambio a la subpartida 2902.41 a 2902.44 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 2707.30, 2707.50 o 2707.99.
2902.50	Un cambio a la subpartida 2902.50 de cualquier otra subpartida.
2902.60	Un cambio a la subpartida 2902.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2707.30, 2707.50, 2707.99, o 2710.11 a 2710.99.
2902.70-2902.90	Un cambio a la subpartida 2902.70 a 2902.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 2707.50, 2707.99 o 2710.11 a 2710.99.
2903.11-2903.15	Un cambio a la subpartida 2903.11 a 2903.15 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2903.19	Un cambio a 1,2-dicloropropano (dicloruro de propileno) o diclorobutanos de la subpartida 2903.19 de otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a otros derivados clorados saturados de hidrocarburos acíclicos de la subpartida 2903.19 de 1,2-dicloropropano (dicloruro de propileno) o diclorobutanos de la subpartida 2903.19 o de cualquier otra subpartida.

2903.21-2903.69	Un cambio a la subpartida 2903.21 a 2903.69 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2904.10-2904.90	Un cambio a la subpartida 2904.10 a 2904.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2905.11-2905.19	Un cambio a la subpartida 2905.11 a 2905.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2905.22-2905.29	Un cambio a la subpartida 2905.22 a 2905.29 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 1301.90, 3301.90 o 3805.90; o un cambio a alcohol alílico de la subpartida 2905.29 de cualquier fracción arancelaria, incluyendo una fracción arancelaria de la subpartida 2905.29.
2905.31-2905.49	Un cambio a la subpartida 2905.31 a 2905.49 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2905.51-2905.59	Un cambio a la subpartida 2905.51 a 2905.59 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2906.11	Un cambio a la subpartida 2906.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.24 o 3301.25.
2906.12-2906.13	Un cambio a la subpartida 2906.12 a 2906.13 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2906.14	Un cambio a la subpartida 2906.14 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 38.05.
2906.19	Un cambio a la subpartida 2906.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90 o 3805.90.
2906.21	Un cambio a la subpartida 2906.21 de cualquier otra subpartida.
2906.29	Un cambio a la subpartida 2906.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2707.60 o 3301.90.
2907.11	Un cambio a la subpartida 2907.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2707.60.
2907.12-2907.22	Un cambio a la subpartida 2907.12 a 2907.22 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 2707.99.
2907.23	Un cambio a la subpartida 2907.23 de cualquier otra subpartida.
2907.29	Un cambio a fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29 de polifenoles de la subpartida 2907.29 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2707.99; o un cambio a polifenoles de la subpartida 2907.29 de fenoles-alcoholes de la subpartida 2907.29 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2707.99.
29.08	Un cambio a la partida 29.08 de cualquier otra partida.
2909.11-2909.49	Un cambio a la subpartida 2909.11 a 2909.49 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2909.50	Un cambio a la subpartida 2909.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.
2909.60	Un cambio a la subpartida 2909.60 de cualquier otra subpartida.
2910.10-2910.90	Un cambio a la subpartida 2910.10 a 2910.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
29.11	Un cambio a la partida 29.11 de cualquier otra partida.
2912.11-2912.13	Un cambio a la subpartida 2912.11 a 2912.13 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2912.19-2912.49	Un cambio a la subpartida 2912.19 a 2912.49 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3301.90.
2912.50-2912.60	Un cambio a la subpartida 2912.50 a 2912.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
29.13	Un cambio a la partida 29.13 de cualquier otra partida.

2914.11-2914.19	Un cambio a la subpartida 2914.11 a 2914.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3301.90.
2914.21-2914.22	Un cambio a la subpartida 2914.21 a 2914.22 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2914.23	Un cambio a la subpartida 2914.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.
2914.29	Un cambio a la subpartida 2914.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90 o 3805.90.
2914.31-2914.70	Un cambio a la subpartida 2914.31 a 2914.70 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3301.90.
2915.11-2915.35	Un cambio a la subpartida 2915.11 a 2915.35 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2915.39	Un cambio a la subpartida 2915.39 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.
2915.40-2915.90	Un cambio a la subpartida 2915.40 a 2915.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2916.11-2916.20	Un cambio a la subpartida 2916.11 a 2916.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2916.31-2916.39	Un cambio a la subpartida 2916.31 a 2916.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3301.90.
2917.11-2917.39	Un cambio a la subpartida 2917.11 a 2917.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2918.11-2918.16	Un cambio a la subpartida 2918.11 a 2918.16 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2918.19	Un cambio a ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales o sus ésteres de la subpartida 2918.19 de cualquier otro bien de la subpartida 2918.19 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 2918.19 de ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales o sus ésteres de la subpartida 2918.19 o de cualquier otra subpartida.
2918.21-2918.22	Un cambio a la subpartida 2918.21 a 2918.22 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2918.23	Un cambio a la subpartida 2918.23 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.
2918.29-2918.30	Un cambio a la subpartida 2918.29 a 2918.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2918.90	Un cambio a la subpartida 2918.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3301.90.
29.19	Un cambio a la partida 29.19 de cualquier otra partida.
2920.10-2920.90	Un cambio a la subpartida 2920.10 a 2920.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2921.11-2921.45	Un cambio a la subpartida 2921.11 a 2921.45 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2921.46-2921.49	Un cambio a la subpartida 2921.46 a 2921.49 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2921.51-2921.59	Un cambio a la subpartida 2921.51 a 2921.59 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2922.11-2922.13	Un cambio a la subpartida 2922.11 a 2922.13 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2922.14-2922.19	Un cambio a la subpartida 2922.14 a 2921.19 de cualquier subpartida fuera del grupo.

2922.21-2922.29	Un cambio a la subpartida 2922.21 a 2922.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2922.31-2922.39	Un cambio a la subpartida 2922.31 a 2922.39 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2922.41-2922.43	Un cambio a la subpartida 2922.41 a 2922.43 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2922.44-2922.49	Un cambio a la subpartida 2922.44 a 2922.49 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2922.50	Un cambio a la subpartida 2922.50 de cualquier otra subpartida.
2923.10-2923.90	Un cambio a la subpartida 2923.10 a 2923.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2924.11-2924.19	Un cambio a la subpartida 2924.11 a 2924.19 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2924.21	Un cambio a la subpartida 2924.21 de cualquier otra subpartida.
2924.23	Un cambio a ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 de sus sales de la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida; o un cambio a sales de la subpartida 2924.23 de ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23 o de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2924.24 o 2924.29.
2924.24-2924.29	Un cambio a la subpartida 2924.24 a 2924.29 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de sales de ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetilantranílico) de la subpartida 2924.23.
2925.11	Un cambio a la subpartida 2925.11 de cualquier otra subpartida.
2925.12-2925.19	Un cambio a la subpartida 2925.12 a 2925.19 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2925.20	Un cambio a la subpartida 2925.20 de cualquier otra subpartida.
2926.10-2926.20	Un cambio a la subpartida 2926.10 a 2926.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2926.30-2926.90	Un cambio a la subpartida 2926.30 a 2926.90 de cualquier subpartida fuera del grupo.
29.27-29.28	Un cambio a la partida 29.27 a 29.28 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
2929.10-2930.90	Un cambio a la subpartida 2929.10 a 2930.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
29.31	Un cambio a la partida 29.31 de cualquier otra partida.
2932.11-2932.29	Un cambio a la subpartida 2932.11 a 2932.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3301.90.
2932.91-2932.99	Un cambio a la subpartida 2932.91 a 2932.99 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 3301.90.
2933.11-2933.32	Un cambio a la subpartida 2933.11 a 2933.32 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2933.33-2933.39	Un cambio a la subpartida 2933.33 a 2933.39 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2933.41-2933.49	Un cambio a la subpartida 2933.41 a 2933.49 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2933.52-2933.54	Un cambio a la subpartida 2933.52 a 2933.54 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2933.55-2933.59	Un cambio a la subpartida 2933.55 a 2933.59 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2933.61-2933.71	Un cambio a la subpartida 2933.61 a 2933.71 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

2933.72-2933.79	Un cambio a la subpartida 2933.72 a 2933.79 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2933.91-2933.99	Un cambio a la subpartida 2933.91 a 2933.99 de cualquier subpartida fuera del grupo.
2934.10-2934.30	Un cambio a la subpartida 2934.10 a 2934.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2934.91-2934.99	Un cambio a la subpartida 2934.91 a 2934.99 de cualquier subpartida fuera del grupo.
29.35	Un cambio a la partida 29.35 de cualquier otra partida.
2936.10-2936.29	Un cambio a la subpartida 2936.10 a 2936.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
2936.90	Un cambio a la subpartida 2936.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2936.10 a 2936.29.
29.37-29.42	Un cambio a la partida 29.37 a 29.42 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
Capítulo 30	Productos Farmacéuticos.
3001.10	Un cambio a la subpartida 3001.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80.
3001.20-3001.90	Un cambio a la subpartida 3001.20 a 3001.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3006.80.
3002.10-3002.90	Un cambio a la subpartida 3002.10 a 3002.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3006.80.
3003.10	Un cambio a la subpartida 3003.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2941.10, 2941.20, 3003.20 o 3006.80.
3003.20	Un cambio a la subpartida 3003.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2941.30 a 2941.90 o 3006.80.
3003.31	Un cambio a la subpartida 3003.31 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2937.12 o 3006.80.
3003.39	Un cambio a la subpartida 3003.39 de cualquier otra subpartida, excepto de cualquier hormona o sus derivados clasificados en el Capítulo 29 o de la subpartida 3006.80.
3003.40	Un cambio a la subpartida 3003.40 de cualquier otra subpartida, excepto de cualquier alcaloide o sus derivados clasificados en el Capítulo 29 o de la subpartida 3006.80.
3003.90	Un cambio a la subpartida 3003.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80, siempre que el contenido nacional de los componentes terapéuticos o profilácticos no sea menor al 40 por ciento en peso del contenido total terapéutico o profiláctico del bien.
3004.10	Un cambio a la subpartida 3004.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2941.10, 2941.20, 3003.10, 3003.20 o 3006.80.
3004.20	Un cambio a la subpartida 3004.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2941.30 a 2941.90, 3003.20 o 3006.80.
3004.31	Un cambio a la subpartida 3004.31 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2937.91, 3003.31 a 3003.39 o 3006.80.
3004.32	Un cambio a la subpartida 3004.32 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3003.39, 3006.80 o de cualquier hormona córtico-suprarrenal clasificada en el Capítulo 29.
3004.39	Un cambio a la subpartida 3004.39 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3003.39, 3006.80 o de cualquier hormona o sus derivados clasificados en el Capítulo 29.

3004.40	Un cambio a la subpartida 3004.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80 o de cualquier alcaloide o sus derivados clasificados en el Capítulo 29.
3004.50	Un cambio a la subpartida 3004.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3003.90, 3006.80 o de cualquier vitamina clasificada en el Capítulo 29 o de productos de la partida 29.36.
3004.90	Un cambio a la subpartida 3004.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3003.90 o 3006.80, siempre que el contenido nacional de los componentes terapéuticos o profilácticos no sea menor al 40 por ciento en peso del contenido total terapéutico o profiláctico del bien.
3005.10	Un cambio a la subpartida 3005.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80.
3005.90	Un cambio a la subpartida 3005.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la Sección XI, a menos que el cambio sea a un bien impregnado o recubierto con sustancias farmacéuticas, o de la subpartida 3006.80.
3006.10	Un cambio a la subpartida 3006.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 1212.20, 3006.80 o 4206.10.
3006.20-3006.60	Un cambio a la subpartida 3006.20 a 3006.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3006.80.
3006.70	Un cambio a la subpartida 3006.70 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3006.80, siempre que no más del 60 por ciento del peso del producto clasificado en esta subpartida sea atribuible a una sola sustancia o compuesto.
3006.80	Los desperdicios y desechos se considerarán como productos del país en el que hayan sido colectados.
Capítulo 31	Abonos.
31.01	Un cambio a la partida 31.01 de cualquier otra partida, excepto de la partida 05.08, la subpartida 0511.91, 0511.99 o 2301.20 o los polvos y alimentos de la subpartida 0506.90.
3102.10-3102.21	Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.21 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3102.29	Un cambio a la subpartida 3102.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.21 o 3102.30.
3102.30	Un cambio a la subpartida 3102.30 de cualquier otra subpartida.
3102.40	Un cambio a la subpartida 3102.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.30.
3102.50	Un cambio a la subpartida 3102.50 de cualquier otra subpartida.
3102.60	Un cambio a la subpartida 3102.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 2834.29 o 3102.30.
3102.70	Un cambio a la subpartida 3102.70 de cualquier otra subpartida.
3102.80	Un cambio a la subpartida 3102.80 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 o 3102.30.
3102.90	Un cambio a la subpartida 3102.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3102.10 a 3102.80.
3103.10-3103.20	Un cambio a la subpartida 3103.10 a 3103.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3103.90	Un cambio a la subpartida 3103.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3103.10 o 3103.20.
3104.10-3104.30	Un cambio a la subpartida 3104.10 a 3104.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3104.90	Un cambio a la subpartida 3104.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3104.10 a 3104.30.

3105.10	Un cambio a la subpartida 3105.10 de cualquier otra subpartida, excepto del Capítulo 31.
3105.20	Un cambio a la subpartida 3105.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 31.02 a 31.04.
3105.30-3105.40	Un cambio a la subpartida 3105.30 a 3105.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3105.51-3105.59	Un cambio a la subpartida 3105.51 a 3105.59 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3102.10 a 3103.90 o 3105.30 a 3105.40.
3105.60	Un cambio a la subpartida 3105.60 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 31.03 a 31.04.
3105.90	Un cambio a la subpartida 3105.90 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 2834.21.
Capítulo 32	Extractos Curtientes o Tintóreos; Taninos y sus Derivados; Pigmentos y demás Materias Colorantes; Pinturas y Barnices; Mastiques; Tintas.
3201.10-3202.90	Un cambio a la subpartida 3201.10 a 3202.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
32.03	Un cambio a la partida 32.03 de cualquier otra partida.
3204.11-3204.17	Un cambio a la subpartida 3204.11 a 3204.17 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3204.19	Un cambio a la subpartida 3204.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3204.11 a 3204.17.
3204.20-3204.90	Un cambio a la subpartida 3204.20 a 3204.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
32.05	Un cambio a la partida 32.05 de cualquier otra partida.
3206.11-3206.19	Un cambio a la subpartida 3206.11 a 3206.19 de cualquier subpartida fuera del grupo.
3206.20-3209.90	Un cambio a la subpartida 3206.20 a 3209.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
32.10	Un cambio a la partida 32.10 de cualquier otra partida.
32.11	Un cambio a la partida 32.11 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3806.20.
3212.10-3212.90	Un cambio a la subpartida 3212.10 a 3212.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
32.13	Un cambio a la partida 32.13 de cualquier otra partida.
3214.10-3214.90	Un cambio a la subpartida 3214.10 a 3214.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 3824.50.
32.15	Un cambio a la partida 32.15 de cualquier otra partida.
Capítulo 33	Aceites Esenciales y Resinoides; Preparaciones de Perfumería de Tocador o de Cosmética.
3301.11-3301.90	Un cambio a la subpartida 3301.11 a 3301.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
33.02	Un cambio a la partida 33.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 21.06, 22.07 o 33.01.
33.03	Un cambio a la partida 33.03 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 3302.90.
3304.10-3305.90	Un cambio a la subpartida 3304.10 a 3305.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3306.10	Un cambio a la subpartida 3306.10 de cualquier otra subpartida.
3306.20	Un cambio a la subpartida 3306.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 5402.10, 5402.32 o 5402.41.
3306.90	Un cambio a la subpartida 3306.90 de cualquier otra subpartida.

3307.10-3307.90	Un cambio a la subpartida 3307.10 a 3307.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
Capítulo 34	Jabón, Agentes de Superficie Orgánicos, Preparaciones para Lavar, Preparaciones Lubricantes, Ceras Artificiales, Ceras Preparadas, Productos de Limpieza, Velas y Artículos Similares, Pastas para Modelar, "Ceras para Odontología" y Preparaciones para Odontología a base de Yeso Fraguable.
3401.11-3401.20	Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 de cualquier subpartida fuera del grupo.
3401.30	Un cambio a la subpartida 3401.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3402.20.
3402.11-3402.19	Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3402.20	Un cambio a la subpartida 3402.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3401.30.
3402.90	Un cambio a la subpartida 3402.90 de cualquier otra partida.
3403.11-3403.19	Un cambio a la subpartida 3403.11 a 3403.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la partida 27.10 o 27.12.
3403.91-3403.99	Un cambio a la subpartida 3403.91 a 3403.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3404.10-3404.20	Un cambio a la subpartida 3404.10 a 3404.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3404.90	Un cambio a la subpartida 3404.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 15.21, la subpartida 2712.20 o 2712.90.
3405.10-3405.90	Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
34.06-34.07	Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
Capítulo 35	Materias Albuminoideas; Productos a Base de Almidón o de Fécula Modificados; Colas; Enzimas.
3501.10-3501.90	Un cambio a la subpartida 3501.10 a 3501.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3502.11-3502.19	Un cambio a la subpartida 3502.11 a 3502.19 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 04.07.
3502.20-3502.90	Un cambio a la subpartida 3502.20 a 3502.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
35.03-35.04	Un cambio a la partida 35.03 a 35.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
3505.10	Un cambio a la subpartida 3505.10 de cualquier otra subpartida.
3505.20	Un cambio a la subpartida 3505.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 11.08.
3506.10	Un cambio a la subpartida 3506.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 35.03 o la subpartida 3501.90.
3506.91-3506.99	Un cambio a la subpartida 3506.91 a 3506.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
35.07	Un cambio a la partida 35.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 36	Pólvoras y Explosivos; Artículos de Pirotecnia; Fósforos (Cerillas); Aleaciones Pirofóricas; Materias Inflamables.
36.01-36.06	Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
Capítulo 37	Productos Fotográficos o Cinematográficos.
37.01-37.03	Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 de cualquier partida fuera del grupo.

37.04-37.06	Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
3707.10-3707.90	Un cambio a la subpartida 3707.10 a 3707.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
Capítulo 38	Productos Diversos de las Industrias Químicas.
3801.10	Un cambio a la subpartida 3801.10 de cualquier otra subpartida.
3801.20	Un cambio a la subpartida 3801.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 25.04 o la subpartida 3801.10.
3801.30	Un cambio a la subpartida 3801.30 de cualquier otra subpartida.
3801.90	Un cambio a la subpartida 3801.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 25.04.
38.02-38.05	Un cambio a la partida 38.02 a 38.05 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
3806.10-3806.30	Un cambio a la subpartida 3806.10 a 3806.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3806.90	Un cambio a la subpartida 3806.90 de cualquier otra partida.
38.07	Un cambio a la partida 38.07 de cualquier otra partida.
3808.10	Un cambio a la subpartida 3808.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 1302.14, 2916.19 o 2917.19.
3808.20-3808.90	Un cambio a la subpartida 3808.20 a 3808.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3809.10	Un cambio a la subpartida 3809.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3505.10.
3809.91-3809.93	Un cambio a la subpartida 3809.91 a 3809.93 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
38.10-38.16	Un cambio a la partida 38.10 a 38.16 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
38.17	Un cambio a mezclas de alquilbencenos de la partida 38.17 de mezclas de alquilnaftalenos de la partida 38.17 o de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2902.90; o un cambio a mezclas de alquilnaftalenos de la partida 38.17 de mezclas de alquilbencenos de la partida 38.17 o de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2902.90.
38.18	Un cambio a la partida 38.18 de cualquier otra partida.
38.19	Un cambio a la partida 38.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 27.10.
38.20	Un cambio a la partida 38.20 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2905.31.
38.21	Un cambio a la partida 38.21 de cualquier otra partida.
38.22	Un cambio a la partida 38.22 de cualquier otra partida, excepto de la partida 35.04, la subpartida 3002.10, 3006.80 o 3502.90.
3823.11-3823.13	Un cambio a la subpartida 3823.11 a 3823.13 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20.
3823.19	Un cambio a la subpartida 3823.19 de cualquier otra subpartida.
3823.70	Un cambio a la subpartida 3823.70 de cualquier otra partida, excepto de la partida 15.20.
3824.10	Un cambio a la subpartida 3824.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 35.05, 39.03, 39.05, 39.06, 39.09, 39.11, 39.13, la subpartida 3806.10 o 3806.20.
3824.20	Un cambio a la subpartida 3824.20 de cualquier otra subpartida.
3824.30	Un cambio a la subpartida 3824.30 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 28.49.
3824.40	Un cambio a la subpartida 3824.40 de cualquier otra subpartida.

3824.50	Un cambio a la subpartida 3824.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3214.90.
3824.60	Un cambio a la subpartida 3824.60 de cualquier otra subpartida.
3824.71-3824.79	Un cambio a la subpartida 3824.71 a 3824.79 de cualquier otra subpartida, siempre que no más del 60 por ciento del peso del producto clasificado en estas subpartidas sea atribuible a una sola sustancia o compuesto.
3824.90	Un cambio a la subpartida 3824.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 38.25, siempre que no más del 60 por ciento del peso del producto clasificado en esta subpartida sea atribuible a una sola sustancia o compuesto.
3825.10-3825.90	Un cambio a la subpartida 3825.10 a 3825.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 3824.90, siempre que no más del 60 por ciento del peso del producto clasificado en estas subpartidas sea atribuible a una sola sustancia o compuesto.

Sección VII

Plástico y sus Manufacturas; Caucho y sus Manufacturas.

Capítulo 39 Plástico y sus Manufacturas.

39.01-39.15	Un cambio a la partida 39.01 a 39.15 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, siempre que el contenido de polímeros nacionales no sea menor al 60 por ciento en peso, del contenido total de polímeros.
3916.10-3918.90	Un cambio a la subpartida 3916.10 a 3918.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3919.10-3919.90	Un cambio a la subpartida 3919.10 a 3919.90 de cualquier subpartida fuera del grupo.
3920.10-3920.30	Un cambio a la subpartida 3920.10 a 3920.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3920.43-3920.49	Un cambio a la subpartida 3920.43 a 3920.49 de cualquier subpartida fuera del grupo.
3920.51-3920.99	Un cambio a la subpartida 3920.51 a 3920.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
3921.11-3921.90	Un cambio a la subpartida 3921.11 a 3921.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
39.22-39.26	Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 40 Caucho y sus Manufacturas.

4001.10-4001.22	Un cambio a la subpartida 4001.10 a 4001.22 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
4001.29	Un cambio a la subpartida 4001.29 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 4001.21 o 4001.22.
4001.30	Un cambio a la subpartida 4001.30 de cualquier otra subpartida.
4002.11-4002.70	Un cambio a la subpartida 4002.11 a 4002.70 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
4002.80-4002.99	Un cambio a la subpartida 4002.80 a 4002.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, siempre que el contenido de caucho nacional no sea menor al 60 por ciento en peso, del contenido total de caucho.
40.03-40.04	Un cambio a la partida 40.03 a 40.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
40.05	Un cambio a la partida 40.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o 40.02.

40.06-40.10	Un cambio a la partida 40.06 a 40.10 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
4011.10-4011.50	Un cambio a la subpartida 4011.10 a 4011.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
4011.61-4011.69	Un cambio a la subpartida 4011.61 a 4011.69 de cualquier subpartida fuera del grupo.
4011.92-4011.99	Un cambio a la subpartida 4011.92 a 4011.99 de cualquier subpartida fuera del grupo.
4012.11-4012.19	Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 de cualquier subpartida fuera del grupo.
4012.20-4012.90	Un cambio a la subpartida 4012.20 a 4012.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
40.13	Un cambio a la partida 40.13 de cualquier otra partida.
4014.10-4014.90	Un cambio a la subpartida 4014.10 a 4014.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
40.15	Un cambio a la partida 40.15 de cualquier otra partida.
4016.10-4016.99	Un cambio a la subpartida 4016.10 a 4016.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
40.17	Un cambio a la partida 40.17 de cualquier otra partida.

Sección VIII

Pieles, Cueros, Peletería y Manufacturas de estas Materias; Artículos de Talabartería o Guarnicionería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano (Carteras) y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa.

Capítulo 41	Pieles (Excepto la Peletería) y Cueros.
41.01-41.07	Un cambio a la partida 41.01 a 41.07 de cualquier otro capítulo.
41.12-41.15	Un cambio a la partida 41.12 a 41.15 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 42	Manufacturas de Cuero; Artículos de Talabartería o Guarnicionería; Artículos de Viaje, Bolsos de Mano (carteras) y Continentes Similares; Manufacturas de Tripa.
42.01	Un cambio a la partida 42.01 de cualquier otra partida
4202.11	Un cambio a la subpartida 4202.11 de cualquier otra partida.
4202.12-4202.22	Un cambio a la subpartida 4202.12 a 4202.22 de cualquier otra partida, siempre que el cambio no resulte del ensamble de componentes cortados importados.
4202.29	Un cambio a la subpartida 4202.29 de cualquier otra partida.
4202.31-4202.32	Un cambio a la subpartida 4202.31 a 4202.32 de cualquier otra partida, siempre que el cambio no resulte del ensamble de componentes cortados importados.
4202.39	Un cambio a la subpartida 4202.39 de cualquier otra partida.
4202.91-4202.99	Un cambio a la subpartida 4202.91 a 4202.99 de cualquier otra partida, siempre que el cambio no resulte del ensamble de componentes cortados importados.
42.03-42.06	Un cambio a la partida 42.03 a 42.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
Capítulo 43	Peletería y Confecciones de Peletería; Peletería Facticia o Artificial.
43.01	Un cambio a la partida 43.01 de cualquier otro capítulo.
4302.11-4302.20	Un cambio a la subpartida 4302.11 a 4302.20 de cualquier otra partida.
4302.30	Un cambio a la subpartida 4302.30 de cualquier otra subpartida, siempre que el ensamble no resulte del ensamble de componentes de peletería cortados importados.
43.03-43.04	Un cambio a la partida 43.03 a 43.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Sección IX**Madera, Carbón Vegetal y Manufacturas de Madera; Corcho y sus Manufacturas; Manufacturas de Espartería o Cestería.****Capítulo 44 Madera, Carbón Vegetal y Manufacturas de Madera.**

44.01-44.21 Un cambio a la partida 44.01 a 44.21 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 45 Corcho y sus Manufacturas.

45.01 Un cambio a la partida 45.01 de cualquier otra partida.

45.02 Un cambio a la partida 45.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 45.01.

45.03-45.04 Un cambio a la partida 45.03 a 45.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 46 Manufacturas de Espartería o Cestería.

4601.20-4601.99 Un cambio a la subpartida 4601.20 a 4601.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

46.02 Un cambio a la partida 46.02 de cualquier otra partida.

Sección X**Pasta de Madera o de las demás Materias Fibrosas Celulósicas; Papel o Cartón para Reciclar (Desperdicios y Desechos); Papel o Cartón y sus Aplicaciones.****Capítulo 47 Pasta de Madera o de las demás Materias Fibrosas Celulósicas; Papel o Cartón para reciclar (Desperdicios y Desechos).**

47.01-47.02 Un cambio a la partida 47.01 a 47.02 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

4703.11-4704.29 Un cambio a la subpartida 4703.11 a 4704.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

47.05-47.07 Un cambio a la partida 47.05 a 47.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 48 Papel y Cartón; Manufacturas de Pasta de Celulosa, de Papel o Cartón.

48.01-48.07 Un cambio a la partida 48.01 a 48.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

4808.10 Un cambio a la subpartida 4808.10 de cualquier otra partida.

4808.20-4808.30 Un cambio a la subpartida 4808.20 a 4808.30 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.04.

4808.90 Un cambio a la subpartida 4808.90 de cualquier otro capítulo.

48.09 Un cambio a la partida 48.09 de cualquier otra partida.

48.10 Un cambio a la partida 48.10 de cualquier otro capítulo.

48.11-48.12 Un cambio a la partida 48.11 a 48.12 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

48.13 Un cambio a la partida 48.13 de cualquier otro capítulo.

48.14-48.15 Un cambio a la partida 48.14 a 48.15 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

48.16 Un cambio a la partida 48.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.

48.17-48.23 **Nota:** Las operaciones de simple cortado, doblado y pegado no confieren origen para el siguiente grupo de partidas:

Un cambio a la partida 48.17 a 48.23 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 49 Productos Editoriales, de la Prensa y de las demás Industrias Gráficas; Textos Manuscritos o Mecanografiados y Planos.

49.01-49.11 Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Sección XI**Materias Textiles y sus Manufacturas.**

Capítulo 50	Seda.
50.01-50.03	Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 de cualquier otro capítulo.
50.04-50.06	Un cambio a la partida 50.04 a 50.06 de cualquier partida fuera del grupo.
50.07	Un cambio a la partida 50.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 51	Lana y Pelo Fino u Ordinario; Hilados y Tejidos de Crin.
51.01-51.05	Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 de cualquier otro capítulo.
51.06-51.10	Un cambio a la partida 51.06 a 51.10 de cualquier partida fuera del grupo.
51.11-51.13	Un cambio a la partida 51.11 a 51.13 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 52	Algodón.
52.01-52.03	Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 de cualquier otro capítulo.
52.04-52.07	Un cambio a la partida 52.04 a 52.07 de cualquier partida fuera del grupo.
52.08-52.12	Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 53	Las demás Fibras Textiles Vegetales; Hilados de Papel y Tejidos de Hilados de Papel.
53.01-53.05	Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 de cualquier otro capítulo.
53.06-53.08	Un cambio a la partida 53.06 a 53.08 de cualquier partida fuera del grupo.
53.09-53.11	Un cambio a la partida 53.09 a 53.11 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 54	Filamentos Sintéticos o Artificiales.
54.01-54.03	Un cambio a la partida 54.01 a 54.03 de cualquier otro capítulo.
54.04-54.05	Un cambio a la partida 54.04 a 54.05 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 39.20 o 39.21.
54.06	Un cambio a la partida 54.06 de cualquier otro capítulo.
54.07-54.08	Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 55	Fibras Sintéticas o Artificiales Discontinuas.
55.01-55.07	Un cambio a la partida 55.01 a 55.07 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 54.01 a 54.05.
55.08-55.11	Un cambio a la partida 55.08 a 55.11 de cualquier partida fuera del grupo.
55.12-55.16	Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 de cualquier partida fuera del grupo.
Capítulo 56	Guata, Fielto y Tela sin Tejer; Hilados Especiales; Cordeles, Cuerdas y Cordajes; Artículos de Cordelería.
56.01	Un cambio a la partida 56.01 de cualquier otra partida.
56.02-56.05	Un cambio a la partida 56.02 a 56.05 de cualquier partida fuera del grupo.
56.06	Un cambio a la partida 56.06 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 a 50.05, 51.06 a 51.09, 52.04 a 52.06, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.05 o 55.08 a 55.10.
56.07	(1) Para cordajes, cuerdas y cables, sin plegar o trenzar, ni cubiertos o forrados con caucho o plástico: un cambio a la partida 56.07 de cualquier otra partida, excepto la partida 50.04 a 50.05, 51.06 a 51.09, 52.04 a 52.06, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.05, 55.08 a 55.10 o 58.03; o (2) para cordajes, cuerdas y cables, plegados o trenzados, o cubiertos o forrados con caucho o plástico: un cambio a la partida 56.07 de cualquier otra partida.
56.08	Un cambio a la partida 56.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 58.04.
56.09	Un cambio a la partida 56.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 a 50.07, 51.06 a 51.13, 52.04 a 52.12, 53.06 a 53.11, 54.01 a 54.08, 55.08 a 55.16 o 56.05 a 56.07.
Capítulo 57	Alfombras y demás Revestimientos para el Suelo, de Materia Textil.
57.01-57.05	Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 58	Tejidos Especiales; Superficies Textiles con Mechón Insertado; Encajes; Tapicería; Pasamanería; Bordados.

58.01-58.05	Un cambio a la partida 58.01 a 58.05 de cualquier partida fuera del grupo.
5806.10-5806.39	Un cambio a la subpartida 5806.10 a 5806.39 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16.
5806.40	Un cambio a la subpartida 5806.40 de cualquier otra partida.
58.07	(1) Para etiquetas y artículos similares: un cambio a la partida 58.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08 o 55.12 a 55.16 o la subpartida 5806.10 a 5806.39; o (2) para gafetes y artículos similares: un cambio a la partida 58.07 de cualquier otra partida, excepto la subpartida 6307.90.
5808.10	Un cambio a la subpartida 5808.10 de cualquier otra partida.
5808.90	(1) Para guarniciones de adorno: un cambio a la subpartida 5808.90 de cualquier otra partida; o (2) para borlas, pompones y artículos similares: un cambio a la subpartida 5808.90 de cualquier partida, excepto de la partida 50.04 a 50.05, 51.06 a 51.09, 52.04 a 52.06, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.05, 55.08 a 55.10 o 56.05 a 56.06.
58.09	Un cambio a la partida 58.09 de cualquier otra partida.
58.10	Un cambio a la partida 58.10 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02, 56.03, 56.08, 58.04, 58.06, 59.03, 59.07 o 60.01 a 60.06.
58.11	Un cambio a la partida 58.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.01 a 56.03, 58.06, 58.09 a 58.10, 60.02 a 60.06 o la subpartida 6307.90.
Capítulo 59	Telas Impregnadas, Recubiertas, Revestidas o Estratificadas; Artículos Técnicos de Materia Textil.
59.01	Un cambio a la partida 59.01 de cualquier otra partida.
59.02	Un cambio a la partida 59.02 de cualquier otra partida, excepto de la partida 54.07 a 54.08.
59.03	Un cambio a la partida 59.03 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.03, 58.08, 60.02 a 60.06 o la subpartida 5806.10 a 5806.39.
59.04-59.06	Un cambio a la partida 59.04 a 59.06 de cualquier otra partida.
59.07	Un cambio a la partida 59.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 58.03, 58.08, 60.02 a 60.06 o la subpartida 5806.10 a 5806.39.
59.08-59.10	Un cambio a la partida 59.08 a 59.10 de cualquier otro capítulo.
59.11	Un cambio a la partida 59.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 56.02 a 56.03.
Capítulo 60	Tejidos de punto.
60.01-60.06	Un cambio a la partida 60.01 a 60.06 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 61	Prendas y Complementos (Accesorios), de Vestir, de Punto.
61.01-61.17	Un cambio a la partida 61.01 a 61.17 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 62	Prendas y Complementos (Accesorios), de Vestir, excepto los de Punto.
62.01-62.17	Un cambio a la partida 62.01 a 62.17 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 63	Los demás Artículos Textiles Confeccionados; Juegos; Prendería y Trapos.
6301.10	Un cambio a la subpartida 6301.10 de cualquier otra partida.
6301.20-6301.90	Un cambio a la subpartida 6301.20 a 6301.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.02, 58.09 a 58.11, 59.03, 59.07 o 60.01 a 60.06.

63.02-63.05	Un cambio a la partida 63.02 a 63.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.04, 58.06, 58.09 a 58.11, 59.01, 59.03 a 59.04, 59.06 a 59.07 o 60.01 a 60.06.
6306.11-6306.19	Un cambio a la subpartida 6306.11 a 6306.19 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.03, 58.01 a 58.02, 58.09 a 58.11, 59.03, 59.06 a 59.07 o 60.01 a 60.06.
6306.21-6306.49	Un cambio a la subpartida 6306.21 a 6306.49 de cualquier otro capítulo.
6306.91-6306.99	Un cambio a la subpartida 6306.91 a 6306.99 de cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 6307.90, siempre y cuando el cambio no sea el resultado de los procesos de corte y bastillado.
6307.10	Un cambio a la subpartida 6307.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.04, 58.06, 58.09 a 58.11, 59.03, 59.07 o 60.01 a 60.06.
6307.20	Un cambio a la subpartida 6307.20 de cualquier otra partida.
6307.90	Un cambio a la subpartida 6307.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.04, 58.06, 58.09 a 58.11, 59.01, 59.03 a 59.04, 59.06 a 59.07 o 60.01 a 60.06.
63.08	Un cambio a los hilos de los juegos de la partida 63.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 a 50.05, 51.06 a 51.09, 52.04 a 52.06, 53.06 a 53.08, 54.01 a 54.05, 55.08 a 55.10 o 56.05 a 56.06; o un cambio a la tela de los juegos de la partida 63.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 50.07, 51.11 a 51.13, 52.08 a 52.12, 53.09 a 53.11, 54.07 a 54.08, 55.12 a 55.16, 56.02 a 56.03, 58.01 a 58.04, 58.06, 58.09 a 58.11, 59.03, 59.07 o 60.01 a 60.06.
63.09	El país de origen del bien será aquél donde el bien fue recolectado y empacado por última vez para su embarque.
6310.10-6310.90	Para trapos mutilados o picados, de la subpartida 6310.10 a 6310.90, el país de origen del bien será aquel donde el bien fue recolectado y empacado por última vez para su embarque; o un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6310.10 a 6310.90 de cualquier otra partida.

Sección XII

Calzado, Sombreros y demás Tocados, Paraguas, Quitasoles, Bastones, Látigos, Fustas y sus Partes; Plumas Preparadas y Artículos de Plumas; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabello.

Capítulo 64 Calzado, Polainas y Artículos Análogos; Partes de Estos Artículos.

Notas:

1. Para propósitos de este apéndice, el término "cortes formados", se refiere a todos los cortes, con la planta cerrada, que además han sido montados, moldeados o conformados de cualquier otra manera, pero no simplemente cerrando la planta.
 2. Para propósitos de este apéndice, el término "cortes sin formar" se refiere a todos los cortes, que no cumplen con la definición de "cortes formados" de la nota 1 de este apéndice.
 3. Cuando un bien clasificado en la partida 64.01 a 64.05 no satisfaga los requisitos de salto arancelario establecidos en la regla específica para ese bien, el país de origen del corte es el que determina el país de origen del bien.
 4. Cuando un bien clasificado en la subpartida 6406.10 no satisfaga los requisitos de salto arancelario establecidos en la regla específica para ese bien, el país de origen del bien será el país donde se realice el pespuntado o el cosido del corte.
- | | |
|-------------|--|
| 64.01-64.05 | Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 de cualquier otra fracción arancelaria fuera del grupo, excepto de los cortes aparados formados o de los cortes aparados sin formar, clasificados en la subpartida 6406.10. |
|-------------|--|

6406.10	Un cambio a la subpartida 6406.10 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 64.01 a 64.05.
6406.20-6406.99	Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 65	Sombreros, demás Tocados y sus Partes.
65.01-65.02	Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 de cualquier partida fuera del grupo.
65.03-65.06	Un cambio a la partida 65.03 a 65.06 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 65.01 a 65.02; o un cambio a la partida 65.03 a 65.06 de la partida 65.01 por medio de un proceso de hormado; o un cambio a la partida 65.03 a 65.06 de la partida 65.02, siempre y cuando el cambio resulte por lo menos de tres pasos del proceso (por ejemplo, teñido, hormado, agregar ornamentos o adición del desudador).
65.07	Un cambio a la partida 65.07 de cualquier otra partida
Capítulo 66	Paraguas, Sombrillas, Quitasoles, Bastones, Bastones Asiento, Látigos, Fustas, y sus Partes.
66.01-66.02	Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
6603.10	Un cambio a la subpartida 6603.10 de cualquier otra partida.
6603.20	Un cambio a la subpartida 6603.20 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 6603.20 de la subpartida 6603.90, excepto cuando ese cambio se realice por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
6603.90	Un cambio a la subpartida 6603.90 de cualquier otra partida.
Capítulo 67	Plumas y Plumón Preparados y Artículos de Plumas o Plumón; Flores Artificiales; Manufacturas de Cabello.
67.01	Un cambio a la partida 67.01 de cualquier otra partida; o un cambio a los artículos de pluma o plumón de las plumas o plumón de esta partida.
67.02-67.04	Un cambio a la partida 67.02 a 67.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Sección XIII

Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materias Análogas; Productos Cerámicos; Vidrio y Manufacturas de Vidrio.

Capítulo 68	Manufacturas de Piedra, Yeso Fraguable, Cemento, Amianto (Asbesto), Mica o Materias Análogas.
68.01-68.08	Un cambio a la partida 68.01 a 68.08 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
6809.11-6809.19	Un cambio a la subpartida 6809.11 a 6809.19 de cualquier otra partida.
6809.90	Un cambio a la subpartida 6809.90 de cualquier otra subpartida.
6810.11-6810.19	Un cambio a la subpartida 6810.11 a 6810.19 de cualquier otra partida.
6810.91	Un cambio a la subpartida 6810.91 de cualquier otra subpartida.
6810.99	Un cambio a la subpartida 6810.99 de cualquier otra partida.
6811.10-6811.30	Un cambio a la subpartida 6811.10 a 6811.30 de cualquier otra partida.
6811.90	Un cambio a la subpartida 6811.90 de cualquier otra partida.
6812.50	Un cambio a la subpartida 6812.50 de cualquier otra subpartida.
6812.60-6812.70	Un cambio a la subpartida 6812.60 a 6812.70 de cualquier subpartida fuera del grupo.
6812.90	Un cambio a hilados de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida; un cambio a cuerdas o cordones, incluso trenzados, de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90, excepto de hilados de la subpartida 6812.90, o de cualquier otra subpartida;

	un cambio a tejidos, incluso de punto de la subpartida 6812.90 de cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 o de cualquier otra subpartida; o
	un cambio a cualquier otro bien de la subpartida 6812.90 de cualquier otra partida.
68.13	Un cambio a la partida 68.13 de cualquier otra partida.
6814.10	Un cambio a la subpartida 6814.10 de cualquier otra partida.
6814.90	Un cambio a la subpartida 6814.90 de cualquier otra partida.
6815.10-6815.99	Un cambio a la subpartida 6815.10 a 6815.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
Capítulo 69	Productos Cerámicos.
69.01-69.14	Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 de cualquier otro capítulo.
Capítulo 70	Vidrio y sus Manufacturas.
70.01-70.02	Un cambio a la partida 70.01 a 70.02 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
70.03-70.06	Un cambio a la partida 70.03 a 70.06 de cualquier partida fuera del grupo.
70.07-70.08	Un cambio a la partida 70.07 a 70.08 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7009.10	Un cambio a la subpartida 7009.10 de cualquier otra subpartida.
7009.91-7009.92	Un cambio a la subpartida 7009.91 a 7009.92 de cualquier otra partida.
70.10-70.18	Un cambio a la partida 70.10 a 70.18 de cualquier partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 70.20.
7019.11-7019.19	Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.19 de cualquier otra partida.
7019.31-7019.32	Un cambio a la subpartida 7019.31 a 7019.32 de cualquier subpartida fuera del grupo.
7019.39	Un cambio a la subpartida 7019.39 de cualquier otra subpartida.
7019.40-7019.59	Un cambio a la subpartida 7019.40 a 7019.59 de cualquier subpartida fuera del grupo.
7019.90	Un cambio a la subpartida 7019.90 de cualquier otra partida.
70.20	Un cambio a la partida 70.20 de cualquier otra partida, excepto de la partida 70.10 a 70.18.

Sección XIV

Perlas Naturales o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso (Plaqué) y Manufacturas de estas Materias; Bisutería; Monedas.

Capítulo 71	Perlas Naturales o Cultivadas, Piedras Preciosas o Semipreciosas, Metales Preciosos, Chapados de Metal Precioso (Plaqué) y Manufacturas de estas Materias; Bisutería; Monedas.
71.01	Un cambio a la partida 71.01 de cualquier otra partida, excepto de la partida 03.07.
71.02-71.03	Un cambio a la partida 71.02 a 71.03 de cualquier otro capítulo.
71.04-71.05	Un cambio a la partida 71.04 a 71.05 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
71.06-71.12	Un cambio a la partida 71.06 a 71.12 de cualquier otro capítulo.
7113.11-7115.90	Un cambio a la subpartida 7113.11 a 7115.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
71.16	Un cambio a la partida 71.16 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 7101.10 o 7101.21 o de perlas ensartadas permanentemente sin incluir broches u otros accesorios ornamentales de metales o piedras preciosas.
71.17-71.18	Un cambio a la partida 71.17 a 71.18 de cualquier otra partida.

Sección XV

Metales Comunes y Manufacturas de estos Metales.

Capítulo 72	Fundición, Hierro y Acero.
--------------------	-----------------------------------

72.01-72.06	Un cambio a la partida 72.01 a 72.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
72.07	Un cambio a la partida 72.07 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.06.
72.08	Un cambio a la partida 72.08 de cualquier otra partida.
72.09	Un cambio a la partida 72.09 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 o 72.11.
72.10	Un cambio a la partida 72.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.12.
72.11	Un cambio a la partida 72.11 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.09.
72.12	Un cambio a la partida 72.12 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.11.
72.13	Un cambio a la partida 72.13 de cualquier otra partida.
72.14	Un cambio a la partida 72.14 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13.
72.15	Un cambio a la partida 72.15 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.13 a 72.14.
72.16	Un cambio a la partida 72.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 72.08 a 72.15.
72.17	Un cambio a la partida 72.17 de cualquier otra partida.
72.18	Un cambio a la partida 72.18 de cualquier otra partida.
7219.11-7219.24	Un cambio a la subpartida 7219.11 a 7219.24 de la partida 72.18.
7219.31-7219.90	Un cambio a la subpartida 7219.31 a 7219.90 de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
7220.11-7220.12	Un cambio a la subpartida 7220.11 a 7220.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 7219.11 a 7219.24.
7220.20-7220.90	Un cambio a la subpartida 7220.20 a 7220.90 de la subpartida 7219.11 a 7219.24 o 7220.11 a 7220.12, excepto de la subpartida 7219.31 a 7219.90.
72.21-72.22	Un cambio a la partida 72.21 a 72.22 de cualquier partida fuera del grupo.
72.23-72.24	Un cambio a la partida 72.23 a 72.24 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
72.25-72.26	Un cambio a la partida 72.25 a 72.26 de cualquier partida fuera del grupo.
72.27-72.28	Un cambio a la partida 72.27 a 72.28 de cualquier partida fuera del grupo.
72.29	Un cambio a la partida 72.29 de cualquier otra partida.
Capítulo 73	Manufacturas de Fundición, Hierro o Acero.
73.01-73.07	Un cambio a la partida 73.01 a 73.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
73.08	Un cambio a la partida 73.08 de cualquier otra partida, excepto los cambios que resulten de los siguientes procesos efectuados sobre ángulos, cuerpos o perfiles de la partida 72.16: (a) perforado, taladrado, entallado, corte, arqueado, barrido, realizados individualmente o en combinación; (b) agregar accesorios o soldadura para construcción mixta; (c) agregar accesorios con fines de manipulación; (d) agregar soldaduras, conectores o accesorios a perfiles en H o perfiles en I, siempre que la máxima dimensión de las soldaduras, conectores o accesorios no sea mayor que la dimensión entre la superficie interior o los rebordes en los perfiles en H o los perfiles en I; (e) pintura, galvanizado u otro tipo de recubrimientos; o (f) agregar una placa de base simple sin otros elementos rígidos, individualmente o en combinación con operaciones de perforado, taladrado, entallado o corte, para crear un artículo utilizable como columna.

73.09-73.14	Un cambio a la partida 73.09 a 73.14 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7315.11-7315.12	Un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7315.11 a 7315.12 de la subpartida 7315.19 o 7315.90, excepto cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
7315.19	Un cambio a la subpartida 7315.19 de cualquier otra subpartida.
7315.20-7315.89	Un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7315.20 a 7315.89 de la subpartida 7315.90, excepto cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
7315.90	Un cambio a la subpartida 7315.90 de cualquier otra subpartida.
73.16	Un cambio a la partida 73.16 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.12 o 73.15.
73.17-73.20	Un cambio a la partida 73.17 a 73.20 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7321.11-7321.83	Un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.83 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 7321.11 a 7321.83 de la subpartida 7321.90, excepto cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
7321.90	Un cambio a la subpartida 7321.90 de cualquier otra partida.
73.22-73.23	Un cambio a la partida 73.22 a 73.23 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7324.10-7324.90	Un cambio a la subpartida 7324.10 a 7324.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo una subpartida dentro del grupo.
73.25-73.26	Un cambio a la partida 73.25 a 73.26 de cualquier otra partida, incluyendo una partida dentro del grupo.
Capítulo 74	Cobre y sus Manufacturas.
74.01-74.07	Un cambio a la partida 74.01 a 74.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
74.08	Un cambio a la partida 74.08 de cualquier otra partida, excepto de la partida 74.07.
74.09	Un cambio a la partida 74.09 de cualquier otra partida.
74.10	Un cambio a la partida 74.10 de cualquier otra partida, excepto de placas, hojas y bandas de la partida 74.09 de un espesor menor a 5 mm.
74.11-74.18	Un cambio a la partida 74.11 a 74.18 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7419.10-7419.99	Un cambio a la subpartida 7419.10 a 7419.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
Capítulo 75	Níquel y sus Manufacturas.
75.01-75.04	Un cambio a la partida 75.01 a 75.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7505.11-7505.22	Un cambio a la subpartida 7505.11 a 7505.22 de cualquier otra partida.
75.06	Un cambio a la partida 75.06 de cualquier otra partida; o un cambio a hojas de níquel cuyo espesor no exceda de 0.15 mm, de cualquier otro bien de la partida 75.06 siempre que haya habido una reducción igual o superior al 50 por ciento en el espesor.
7507.11-7508.90	Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7508.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
Capítulo 76	Aluminio y sus Manufacturas.

76.01-76.04	Un cambio a la partida 76.01 a 76.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
76.05	Un cambio a la partida 76.05 de cualquier otra partida, excepto de la partida 76.04.
76.06-76.15	Un cambio a la partida 76.06 a 76.15 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7616.10-7616.99	Un cambio a la subpartida 7616.10 a 7616.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
Capítulo 78	Plomo y sus Manufacturas.
78.01-78.03	Un cambio a la partida 78.01 a 78.03 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
7804.11-7804.20	Un cambio a la subpartida 7804.11 a 7804.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: polvo, excepto de laminillas; laminillas, excepto de polvo; placas, excepto de hojas o tiras; hojas, excepto de placas o tiras; tiras, excepto de hojas o placa.
78.05-78.06	Un cambio a la partida 78.05 a 78.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo; o un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: tubos, excepto de tubería; tubería, excepto de tubos; accesorios de tubos o tubería, excepto de tubos o tuberías; cables/cable trenzado/bandas chapadas.
Capítulo 79	Cinc y sus Manufacturas.
79.01-79.06	Un cambio a la partida 79.01 a 79.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo; o un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: matas; cinc en bruto; polvo, excepto de laminillas; laminillas, excepto de polvo; barras, excepto de alambrón o perfiles; alambrón, excepto de barras o perfiles; perfiles, excepto de alambrón o barras; alambre, excepto de alambrón; placas, excepto de hojas o tiras; hojas, excepto de placas o tiras; tiras, excepto de hojas o placas, chapas, excepto de hojas o placas; tubos, excepto de tubería; tubería, excepto de tubos; accesorios de tubo o tubería, excepto de tubos o tuberías.
79.07	Un cambio a la partida 79.07 de cualquier otra partida.
Capítulo 80	Estaño y sus Manufacturas.
80.01	Un cambio a la partida 80.01 de cualquier otra partida.
80.01-80.04	Un cambio a la partida 80.02 a 80.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo; o un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: barras, excepto de alambrón o perfiles; alambrón, excepto de barras o perfiles; perfiles, excepto de alambrón o barras; alambre, excepto de alambrón; placas, excepto de hojas o tiras; hojas, excepto de placas o tiras; tiras, excepto de hojas o placas.
8005.00	Un cambio a la subpartida 8005.00 de cualquier otra subpartida; o un cambio a escamillas de la subpartida 8005.00 de hojas y bandas de la subpartida 8005.00; o un cambio a hojas y bandas de la subpartida 8005.00 de polvo o escamillas de la subpartida 8005.00.
80.06-80.07	Un cambio a la partida 80.06 a 80.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo;

un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: tubos, excepto de tubería; tubería, excepto de tubo; accesorios de tubos o tubería, excepto de tubos o tuberías; cables/cable trenzado/bandas chapadas.

Capítulo 81 Los demás Metales Comunes; Cermets; Manufacturas de estas Materias.

Nota: Los desperdicios y desechos se considerarán como productos del país en el que hayan sido colectados.

8101.10-8101.95 Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.95 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: matas; tungsteno en bruto; polvo, excepto de laminillas; laminillas, excepto de polvo; barras, excepto de alambrón o perfiles; alambrón, excepto de barras o perfiles; perfiles, excepto de alambrón o barras; alambre, excepto de alambrón; placas, excepto de hojas o tiras; hojas, excepto de placas o tiras; tiras, excepto de hojas o placas; chapas, excepto de hojas o tiras

8101.96 Un cambio a la subpartida 8101.96 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8101.95.

8101.97 Los desperdicios y desechos se considerarán como productos del país en el que hayan sido colectados.

8101.99 Un cambio a la subpartida 8101.99 de cualquier otra subpartida; o

un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: tubos, excepto de tubería; tubería, excepto de tubo; accesorios de tubos o tubería, excepto de tubos o tuberías; cables/cable trenzado/bandas chapadas.

8102.10-8102.95 Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8102.95 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: matas; molibdeno en bruto; polvo, excepto de laminillas; laminillas, excepto de polvo; barras, excepto de alambrón o perfiles; alambrón, excepto de barras o perfiles; perfiles, excepto de alambrón o barras; alambre, excepto de alambrón; placas, excepto de hojas o tiras; hojas, excepto de placas o tiras; tiras, excepto de hojas o placas; chapas, excepto de hojas y tiras

8102.96 Un cambio a la subpartida 8102.96 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8102.95.

8102.97 Los desperdicios y desechos se considerarán como productos del país en el que hayan sido colectados.

8102.99 Un cambio a la subpartida 8102.99 de cualquier otra subpartida.

8103.20-8113.00 Un cambio a la subpartida 8103.20 a 8113.00 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo; o

un cambio a los siguientes bienes, incluyendo cambios desde los materiales de la misma partida: matas; los demás metales comunes en bruto; polvo, excepto de laminillas; laminillas, excepto de polvo; barras, excepto de alambrón o perfiles; alambrón, excepto de barras o perfiles; perfiles, excepto de alambrón o barras; alambre, excepto de alambrón; placas, excepto de hojas o tiras; hojas, excepto de placas o tiras; tiras, excepto de hojas o placas; chapas, excepto de hojas o tiras; tubos, excepto de tubería; tubería, excepto de tubo; accesorios de tubos o tubería, excepto de tubos o tuberías; cables/cable trenzado/bandas chapadas.

Capítulo 82 Herramientas y Útiles, Artículos de Cuchillería y Cubiertos de Mesa, de Metal Común; Partes de estos Artículos, de Metal Común.

- 8201.10-8202.40 Un cambio a la subpartida 8201.10 a 8202.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 8202.91 Un cambio a la subpartida 8202.91 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8202.99.
- 8202.99 Un cambio a la subpartida 8202.99 de cualquier otra partida.
- 8203.10-8207.90 Un cambio a la subpartida 8203.10 a 8207.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 82.08-82.15 Un cambio a la partida 82.08 a 82.15 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Capítulo 83 Manufacturas Diversas de Metal Común.

- 8301.10-8301.50 Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 8301.60 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
- 8301.60-8301.70 Un cambio a la subpartida 8301.60 a 8301.70 de cualquier otro capítulo.
- 8302.10-8302.60 Un cambio a la subpartida 8302.10 a 8302.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 83.03-83.04 Un cambio a la partida 83.03 a 83.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 8305.10-8305.90 Un cambio a la subpartida 8305.10 a 8305.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 83.06-83.07 Un cambio a la partida 83.06 a 83.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 8308.10-8308.90 Un cambio a la subpartida 8308.10 a 8308.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
- 83.09-83.10 Un cambio a la partida 83.09 a 83.10 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
- 8311.10-8311.90 Un cambio a la subpartida 8311.10 a 8311.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

Sección XVI

Máquinas y Aparatos, Material Eléctrico y sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imagen y Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de estos Aparatos.

Capítulo 84 Reactores Nucleares, Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos; Partes de estas Máquinas o Aparatos.

Nota: Los cambios de clasificación dentro del capítulo 84 que ocurran sólo como resultado de la aplicación de Regla General 2(a) del Sistema Armonizado, no serán suficientes para conferir país de origen.

- 8401.10 Un cambio a la subpartida 8401.10 de cualquier otra subpartida.
- 8401.20 Un cambio a la subpartida 8401.20 de cualquier otra subpartida o de las partes clasificadas en la subpartida 8401.20.
- 8401.30 Un cambio a la subpartida 8401.30 de cualquier otra subpartida.
- 8401.40 Un cambio a la subpartida 8401.40 de cualquier otra partida.
- 8402.11-8402.12 Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.12 de cualquier subpartida fuera del grupo.
- 8402.19-8402.20 Un cambio a la subpartida 8402.19 a 8402.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8402.90	Un cambio a la subpartida 8402.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.03, 73.04, 73.05 o 73.06, a menos que el cambio de estas partidas implique un cambio de forma.
8403.10	Un cambio a la subpartida 8403.10 de cualquier otra subpartida.
8403.90	Un cambio a la subpartida 8403.90 de cualquier otra partida.
8404.10-8404.20	Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8404.90	Un cambio a la subpartida 8404.90 de cualquier otra partida.
8405.10	Un cambio a la subpartida 8405.10 de cualquier otra subpartida.
8405.90	Un cambio a la subpartida 8405.90 de cualquier otra partida.
8406.10-8406.82	Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8406.90	Un cambio a la subpartida 8406.90 de cualquier otra partida.
84.07-84.08	Un cambio a la partida 84.07 a 84.08 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
8409.10	Un cambio a la subpartida 8409.10 de cualquier otra partida.
8409.91-8409.99	Un cambio a la subpartida 8409.91 a 8409.99 de cualquier otra partida.
8410.11-8410.13	Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8410.90	Un cambio a la subpartida 8410.90 de cualquier otra partida.
8411.11-8411.82	Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8411.91-8411.99	Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 de cualquier otra partida.
8412.10-8412.80	Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8412.90	Un cambio a la subpartida 8412.90 de cualquier otra partida.
8413.11-8413.82	Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8413.91-8413.92	Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 de cualquier otra partida.
8414.10-8414.80	Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8414.90	Un cambio a la subpartida 8414.90 de cualquier otra partida.
8415.10-8415.83	Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8415.90	Un cambio a la subpartida 8415.90 de cualquier otra partida.
8416.10-8416.30	Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8416.90	Un cambio a la subpartida 8416.90 de cualquier otra partida.
8417.10-8417.80	Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8417.90	Un cambio a la subpartida 8417.90 de cualquier otra partida.
8418.10-8418.91	Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.91 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8418.99	Un cambio a la subpartida 8418.99 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.03, 73.04, 73.05 o 73.06, a menos que el cambio de estas partidas implique un cambio de forma.
8419.11-8419.89	Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8419.90	Un cambio a la subpartida 8419.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 73.03, 73.04, 73.05 o 73.06, a menos que el cambio de estas partidas implique un cambio de forma.
8420.10	Un cambio a la subpartida 8420.10 de cualquier otra subpartida.
8420.91	Un cambio a la subpartida 8420.91 de cualquier otra partida.
8420.99	Un cambio a la subpartida 8420.99 de cualquier otra partida.
8421.11-8421.39	Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8421.91-8421.99	Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 de cualquier otra partida.
8422.11-8422.40	Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8422.90	Un cambio a la subpartida 8422.90 de cualquier otra partida.
8423.10-8423.89	Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8423.90	Un cambio a la subpartida 8423.90 de cualquier otra partida.
8424.10-8424.89	Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8424.90	Un cambio a la subpartida 8424.90 de cualquier otra partida.
8425.11-8430.69	Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8430.69 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
84.31	Un cambio a la partida 84.31 de cualquier otra partida.
8432.10-8432.80	Un cambio a la subpartida 8432.10 a 8432.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8432.90	Un cambio a la subpartida 8432.90 de cualquier otra partida.
8433.11-8433.60	Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8433.90	Un cambio a la subpartida 8433.90 de cualquier otra partida.
8434.10-8434.20	Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8434.90	Un cambio a la subpartida 8434.90 de cualquier otra partida.
8435.10	Un cambio a la subpartida 8435.10 de cualquier otra subpartida.
8435.90	Un cambio a la subpartida 8435.90 de cualquier otra partida.
8436.10-8436.80	Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8436.91	Un cambio a la subpartida 8436.91 de cualquier otra partida.
8436.99	Un cambio a la subpartida 8436.99 de cualquier otra partida.
8437.10-8437.80	Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8437.90	Un cambio a la subpartida 8437.90 de cualquier otra partida.
8438.10-8438.80	Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8438.90	Un cambio a la subpartida 8438.90 de cualquier otra partida.
8439.10-8439.30	Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8439.91-8439.99	Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 de cualquier otra partida.
8440.10	Un cambio a la subpartida 8440.10 de cualquier otra subpartida.
8440.90	Un cambio a la subpartida 8440.90 de cualquier otra partida.
8441.10-8441.80	Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8441.90	Un cambio a la subpartida 8441.90 de cualquier otra partida.

8442.10-8442.30	Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8442.40	Un cambio a la subpartida 8442.40 de cualquier otra partida.
8442.50	Un cambio a la subpartida 8442.50 de cualquier otra partida.
8443.11-8443.60	Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8443.90	Un cambio a la subpartida 8443.90 de cualquier otra partida.
84.44	Un cambio a la partida 84.44 de cualquier otra partida.
8445.11-8447.90	Un cambio a la subpartida 8445.11 a 8447.90 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8448.11-8448.19	Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8448.20-8448.59	Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 de cualquier otra partida.
84.49	Un cambio a la partida 84.49 de cualquier otra partida.
8450.11-8450.20	Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8450.90	Un cambio a la subpartida 8450.90 de cualquier otra partida.
8451.10-8451.80	Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8451.90	Un cambio a la subpartida 8451.90 de cualquier otra partida.
8452.10-8452.40	Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.40 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8452.90	Un cambio a la subpartida 8452.90 de cualquier otra partida.
8453.10-8453.80	Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8453.90	Un cambio a la subpartida 8453.90 de cualquier otra partida.
8454.10-8454.30	Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8454.90	Un cambio a la subpartida 8454.90 de cualquier otra partida.
8455.10-8455.22	Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8455.30	Un cambio a la subpartida 8455.30 de cualquier otra partida.
8455.90	Un cambio a la subpartida 8455.90 de cualquier otra partida.
8456.10-8456.99	Un cambio a la subpartida 8456.10 a 8456.99 de cualquier otra partida.
8457.10	Un cambio a la subpartida 8457.10 de cualquier otra partida, excepto de la partida 84.59.
8457.20-8465.99	Un cambio a la subpartida 8457.20 a 8465.99 de cualquier partida fuera del grupo.
8466.10-8466.94	Un cambio a la subpartida 8466.10 a 8466.94 de cualquier otra partida.
8467.11-8467.89	Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8467.91-8467.99	Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 de cualquier otra partida.
8468.10-8468.80	Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8468.90	Un cambio a la subpartida 8468.90 de cualquier otra partida.
8469.11-8469.30	Un cambio a la subpartida 8469.11 a 8469.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8470.10-8470.90	Un cambio a la subpartida 8470.10 a 8470.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8471.10	Un cambio a la subpartida 8471.10 de cualquier otra subpartida.

8471.30-8471.41	Un cambio a la subpartida 8471.30 a 8471.41 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 8471.49.
8471.49	Nota: El origen de cada una de las unidades presentadas dentro de un sistema se determinará como si cada unidad se presentara por separado y fuese clasificada bajo la fracción arancelaria apropiada para dicha unidad.
8471.50-8471.90	Un cambio a la subpartida 8471.50 a 8471.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 8471.49.
8472.10-8472.90	Un cambio a la subpartida 8472.10 a 8472.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
84.73	Un cambio a la partida 84.73 de cualquier otra partida.
8474.10-8474.80	Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8474.90	Un cambio a la subpartida 8474.90 de cualquier otra partida.
8475.10-8475.29	Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8475.90	Un cambio a la subpartida 8475.90 de cualquier otra partida.
8476.21-8476.89	Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8476.90	Un cambio a la subpartida 8476.90 de cualquier otra partida.
8477.10-8477.80	Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8477.90	Un cambio a la subpartida 8477.90 de cualquier otra partida.
8478.10	Un cambio a la subpartida 8478.10 de cualquier otra subpartida.
8478.90	Un cambio a la subpartida 8478.90 de cualquier otra partida.
8479.10-8479.89	Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8479.90	Un cambio a la subpartida 8479.90 de cualquier otra partida.
84.80	Un cambio a la partida 84.80 de cualquier otra partida.
8481.10-8481.80	Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 de cualquier otra partida.
8481.90	Un cambio a la subpartida 8481.90 de cualquier otra partida.
8482.10-8482.80	Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 de cualquier otra partida, excepto de pistas o tazas.
8482.91-8482.99	Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 de cualquier otra partida.
8483.10	Un cambio a la subpartida 8483.10 de cualquier otra subpartida.
8483.20	Un cambio a la subpartida 8483.20 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8482.10 a 8482.80.
8483.30-8483.60	Un cambio a la subpartida 8483.30 a 8483.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8483.90	Un cambio a la subpartida 8483.90 de cualquier otra partida.
8484.10-8484.90	Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
84.85	Un cambio a la partida 84.85 de cualquier otra partida.
Capítulo 85	Máquinas, Aparatos y Material Eléctrico, y sus Partes; Aparatos de Grabación o Reproducción de Sonido, Aparatos de Grabación o Reproducción de Imagen y Sonido en Televisión, y las Partes y Accesorios de estos Aparatos.
Nota: Los cambios de clasificación dentro del capítulo 85 que ocurran sólo como resultado de la aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado, no serán suficientes para conferir país de origen.	
85.01-85.03	Un cambio a la partida 85.01 a 85.03 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

8504.10-8504.50	Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8504.90	Un cambio a la subpartida 8504.90 de cualquier otra partida.
8505.11-8505.30	Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8505.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8505.90	Un cambio a la subpartida 8505.90 de cualquier otra partida.
8506.10-8506.80	Un cambio a la subpartida 8506.10 a 8506.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 8548.10.
8506.90	Un cambio a la subpartida 8506.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8548.10.
8507.10-8507.80	Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 8548.10.
8507.90	Un cambio a la subpartida 8507.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8548.10.
8509.10-8509.80	Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8509.90	Un cambio a la subpartida 8509.90 de cualquier otra partida.
8510.10-8510.30	Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8510.90	Un cambio a la subpartida 8510.90 de cualquier otra partida.
8511.10-8511.80	Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8511.90	Un cambio a la subpartida 8511.90 de cualquier otra partida.
8512.10-8512.40	Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8512.90	Un cambio a la subpartida 8512.90 de cualquier otra partida.
8513.10	Un cambio a la subpartida 8513.10 de cualquier otra subpartida.
8513.90	Un cambio a la subpartida 8513.90 de cualquier otra partida.
8514.10-8514.40	Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8514.90	Un cambio a la subpartida 8514.90 de cualquier otra partida.
8515.11-8515.80	Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida fuera del grupo.
8515.90	Un cambio a la subpartida 8515.90 de cualquier otra partida.
8516.10-8516.79	Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8516.80-8516.90	Un cambio a la subpartida 8516.80 a 8516.90 de cualquier otra partida.
8517.11-8517.80	Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8517.90	Un cambio a la subpartida 8517.90 de cualquier otra partida.
8518.10-8518.50	Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 de cualquier otra partida.
8518.90	Un cambio a la subpartida 8518.90 de cualquier otra partida.
8519.10-8521.90	Un cambio a la subpartida 8519.10 a 8521.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
85.22-85.24	Un cambio a la partida 85.22 a 85.24 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
8525.10-8525.20	Un cambio a la subpartida 8525.10 a 8525.20 de cualquier subpartida fuera del grupo.
8525.30-8525.40	Un cambio a la subpartida 8525.30 a 8525.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

8526.10-8526.92	Un cambio a la subpartida 8526.10 a 8526.92 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8527.12-8527.90	Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8527.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8528.12-8528.30	Un cambio a la subpartida 8528.12 a 8528.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
85.29	Un cambio a la partida 85.29 de cualquier otra partida.
8530.10-8530.80	Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8530.90	Un cambio a la subpartida 8530.90 de cualquier otra partida.
8531.10-8531.80	Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8531.90	Un cambio a la subpartida 8531.90 de cualquier otra partida.
8532.10-8532.30	Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8532.90	Un cambio a la subpartida 8532.90 de cualquier otra partida.
8533.10-8533.40	Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8533.90	Un cambio a la subpartida 8533.90 de cualquier otra partida.
85.34	Un cambio a la partida 85.34 de cualquier otra partida.
8535.10-8535.90	Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8535.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8536.10-8536.90	Un cambio a la subpartida 8536.10 a 8536.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
85.37-85.38	Un cambio a la partida 85.37 a 85.38 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
8539.10-8539.49	Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8539.90	Un cambio a la subpartida 8539.90 de cualquier otra partida.
8540.11-8540.89	Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8540.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8540.91-8540.99	Un cambio a la subpartida 8540.91 a 8540.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8541.10-8542.90	No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8541.10 a 8542.90.
8543.11-8543.89	Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8543.90	Un cambio a la subpartida 8543.90 de cualquier otra partida.
8544.11-8544.70	Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 de cualquier otra partida.
8545.11-8547.90	Un cambio a la subpartida 8545.11 a 8547.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
8548.10	Un cambio a la subpartida 8548.10 de cualquier otro capítulo.
8548.90	Un cambio a la subpartida 8548.90 de cualquier otra subpartida.

Sección XVII**Material de Transporte.**

Capítulo 86	Vehículos y Material para Vías Férreas o Similares, y sus Partes; Aparatos Mecánicos (Incluso Electromecánicos) de Señalización para Vías de Comunicación.
86.01-86.02	Un cambio a la partida 86.01 a 86.02 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
86.03-86.06	Un cambio a la partida 86.03 a 86.06 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 86.07 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8607.11	Un cambio a la subpartida 8607.11 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8607.12 o la subpartida 8607.19 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8607.12	Un cambio a la subpartida 8607.12 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8607.11 o la subpartida 8607.19 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8607.19	Un cambio a la subpartida 8607.19 de cualquier otra subpartida.
8607.21-8607.99	Un cambio a la subpartida 8607.21 a 8607.99 de cualquier otra partida, excepto un cambio a los frenos de aire comprimido y sus partes, de la subpartida 8607.21 a 8607.99 de la subpartida 6813.10.
86.08	Un cambio a la partida 86.08 de cualquier otra partida.
86.09	Un cambio a la partida 86.09 de cualquier partida, excepto de la partida 73.09 a 73.11.
Capítulo 87	Vehículos Automóviles, Tractores, Velocípedos y demás Vehículos Terrestres; sus Partes y Accesorios.
87.01-87.05	Un cambio a la partida 87.01 a 87.05 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 87.06.
87.06	Un cambio a la partida 87.06 de cualquier otra partida.
87.07	Un cambio a la partida 87.07 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.29 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
87.08	Nota: Cualquier cambio a la partida 87.08 de la subpartida 8709.90, 8716.90, 8431.20 u 8431.49 no será considerado como adecuado para conferir país de origen.
8708.10-8708.29	Un cambio a la subpartida 8708.10 a 8708.29 de cualquier otra subpartida.
8708.31	Un cambio a la subpartida 8708.31 de cualquier otra partida, excepto de guarniciones para frenos de la subpartida 6813.10.
8708.39	Un cambio a la subpartida 8708.39 de cualquier otra partida.
8708.40	Un cambio a la subpartida 8708.40 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8708.99 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8708.50	Un cambio a la subpartida 8708.50 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8708.99 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8708.60	Un cambio a la subpartida 8708.60 de cualquier otra subpartida.
8708.70	Un cambio a la subpartida 8708.70 de cualquier otra subpartida.
8708.80-8708.91	Un cambio a la subpartida 8708.80 a 8708.91 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8708.99 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8708.92-8708.93	Un cambio a la subpartida 8708.92 a 8708.93 de cualquier otra subpartida.

8708.94	Un cambio a la subpartida 8708.94 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 8708.99 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8708.99	Un cambio a la subpartida 8708.99 de cualquier otro capítulo.
8709.11-8709.19	Un cambio a la subpartida 8709.11 a 8709.19 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 8709.90 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8709.90	Un cambio a la subpartida 8709.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 87.08 o la subpartida 8431.20.
87.10	Un cambio a la partida 87.10 de cualquier otra partida.
87.11-87.13	Un cambio a la partida 87.11 a 87.13 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 87.14 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
87.14	Un cambio a la partida 87.14 de cualquier otra partida, excepto un cambio desde las guarniciones para frenos de la subpartida 6813.10.
87.15	Un cambio a la partida 87.15 de cualquier otra partida.
8716.10-8716.80	Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8716.90 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8716.90	Un cambio a la subpartida 8716.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8431.20 u 8431.49.
Capítulo 88	Aeronaves, Vehículos Espaciales, y sus Partes.
88.01-88.02	Un cambio a la partida 88.01 a 88.02 de cualquier otra partida fuera del grupo, excepto de la partida 88.03 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
8803.10-8803.90	Un cambio a la subpartida 8803.10 a 8803.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
88.04-88.05	Un cambio a la partida 88.04 a 88.05 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
Capítulo 89	Barcos y demás Artefactos Flotantes.
89.01-89.03	Un cambio a la partida 89.01 a 89.03 de cualquier partida fuera del grupo.
89.04	Un cambio a la partida 89.04 de cualquier otra partida.
89.05	Un cambio a la partida 89.05 de cualquier otro capítulo.
89.06-89.07	Un cambio a la partida 89.06 a 89.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 89.03 u 89.05.
89.08	Un cambio a la partida 89.08 de cualquier otro capítulo.

Sección XVIII

Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o Precisión; Instrumentos y Aparatos Médicoquirúrgicos; Aparatos de Relojería, Instrumentos Musicales; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos.

Capítulo 90	Instrumentos y Aparatos de Óptica, Fotografía o Cinematografía, de Medida, Control o Precisión; Instrumentos y Aparatos Médicoquirúrgicos; Partes y Accesorios de estos Instrumentos o Aparatos.
9001.10-9001.30	Un cambio a la subpartida 9001.10 a 9001.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de cables de fibra de la partida 85.44.
9001.40-9001.90	Un cambio a la subpartida 9001.40 a 9001.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de lentes (vidrios o cristales para óptica) de la subpartida 7014.00 o la subpartida 7015.10 a 7015.90, o de la

	partida 90.33 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9002.11-9002.90	Un cambio a la subpartida 9002.11 a 9002.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 9001.90 o de los lentes (vidrios o cristales para óptica) de la subpartida 7014.00.
9003.11-9003.19	Un cambio a la subpartida 9003.11 a 9003.19 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 9003.90.
9003.90	Un cambio a la subpartida 9003.90 de cualquier otra partida.
90.04	Un cambio a la partida 90.04 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01 o de los bienes clasificados en la partida 90.33 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9005.10-9005.80	Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la partida 90.01 o 90.02 o de partes de la subpartida 9005.90 que incorporan bienes clasificados en la partida 90.01 o 90.02.
9005.90	Un cambio a la subpartida 9005.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01 o 90.02.
9006.10-9006.69	Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9006.91-9006.99	Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 de cualquier otra partida.
9007.11-9007.20	Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9007.91-9007.92	Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 de cualquier otra partida, excepto de lentes de la partida 90.01 o de lentes y partes para cámaras, proyectores ampliadores o reductores fotográficos de la partida 90.02.
9008.10-9008.40	Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9008.90	Un cambio a la subpartida 9008.90 de cualquier otra partida, excepto de lentes de la partida 90.01 o de lentes y partes para cámaras, proyectores ampliadores o reductores fotográficos de la partida 90.02.
9009.11-9009.30	Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9009.91-9009.99	Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 de cualquier otra partida.
9010.10-9010.60	Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9010.90	Un cambio a la subpartida 9010.90 de cualquier otra partida.
9011.10-9011.80	Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9011.90	Un cambio a la subpartida 9011.90 de cualquier otra partida.
9012.10	Un cambio a la subpartida 9012.10 de cualquier otra subpartida.
9012.90	Un cambio a la subpartida 9012.90 de cualquier otra partida.
9013.10-9013.80	Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de telescopios ópticos de la partida 90.05.
9013.90	Un cambio a la subpartida 9013.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 90.01 o 90.02.
9014.10-9014.80	Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9014.90	Un cambio a la subpartida 9014.90 de cualquier otra partida.
9015.10-9015.80	Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9015.90	Un cambio a la subpartida 9015.90 de cualquier otra partida.

90.16	Un cambio a la partida 90.16 de cualquier otra partida.
9017.10-9017.80	Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9017.90	Un cambio a la subpartida 9017.90 de cualquier otra partida.
9018.11-9018.32	Un cambio a la subpartida 9018.11 a 9018.32 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9018.39-9018.50	Un cambio a la subpartida 9018.39 a 9018.50 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto la de tubería para cirugía de la subpartida 4009.11.
9018.90	Un cambio a la subpartida 9018.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9001.90 o de la goma sintética de la partida 40.02.
9019.10-9019.20	Un cambio a la subpartida 9019.10 a 9019.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
90.20	Un cambio a la partida 90.20 de cualquier otra partida.
9021.10-9021.90	Un cambio a la subpartida 9021.10 a 9021.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de los clavos de la partida 73.17 o tornillos de la partida 73.18.
9022.12-9022.90	Un cambio a la subpartida 9022.12 a 9022.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de detectores de humo de la subpartida 8531.10.
90.23	Un cambio a la partida 90.23 de cualquier otra partida.
9024.10-9024.80	Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9024.90	Un cambio a la subpartida 9024.90 de cualquier otra partida.
9025.11-9025.80	Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9025.90	Un cambio a la subpartida 9025.90 de cualquier otra partida.
9026.10-9026.80	Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9026.90	Un cambio a la subpartida 9026.90 de cualquier otra partida.
9027.10-9027.90	Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9028.10-9028.30	Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9028.90	Un cambio a la subpartida 9028.90 de cualquier otra partida.
9029.10-9029.20	Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9029.90	Un cambio a la subpartida 9029.90 de cualquier otra partida.
9030.10-9030.89	Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9030.90	Un cambio a la subpartida 9030.90 de cualquier otra partida.
9031.10-9031.80	Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9031.90	Un cambio a la subpartida 9031.90 de cualquier otra partida.
9032.10-9032.89	Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9032.90	Un cambio a la subpartida 9032.90 de cualquier otra partida.
90.33	Un cambio a la partida 90.33 de cualquier otra partida.

Capítulo 91 Aparatos de Relojería y sus Partes.

91.01-91.07	Un cambio a la partida 91.01 a 91.07 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 91.08 a 91.10.
91.08-91.09	Un cambio a la partida 91.08 a 91.09 de cualquier partida fuera del grupo, excepto de la partida 91.10.
91.10	Un cambio a la partida 91.10 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 9114.90.
9111.10-9111.80	Un cambio a la subpartida 9111.10 a 9111.80 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 9111.90 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9111.90	Un cambio a la subpartida 9111.90 de cualquier otra partida.
9112.20	Un cambio a la subpartida 9112.20 de cualquier subpartida, excepto de la subpartida 9112.90 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9112.90	Un cambio a la subpartida 9112.90 de cualquier otra partida.
91.13-91.14	Un cambio a la partida 91.13 a 91.14 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
Capítulo 92	Instrumentos Musicales; sus Partes y Accesorios.
92.01-92.08	Un cambio a la partida 92.01 a 92.08 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 92.09 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
92.09	Un cambio a la partida 92.09 de cualquier otra partida.

Sección XIX**Armas, Municiones, y sus Partes y Accesorios.****Capítulo 93 Armas, Municiones, y sus Partes y Accesorios.**

93.01-93.04	Un cambio a la partida 93.01 a 93.04 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo, excepto de la partida 93.05 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
93.05-93.07	Un cambio a la partida 93.05 a 93.07 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Sección XX**Mercancías y Productos Diversos.****Capítulo 94 Muebles; Mobiliario Medicoquirúrgico; Artículos de Cama y Similares; Aparatos de Alumbrado no Expresados ni Comprendidos en otra Parte; Anuncios, Letreros y Placas Indicadoras Luminosos y Artículos Similares; Construcciones Prefabricadas.**

9401.10-9401.80	Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la partida 94.02 a 94.03 o la subpartida 9401.90 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9401.90	Un cambio a la subpartida 9401.90 de cualquier otra partida, excepto de la partida 9403.90.
94.02	Un cambio a la partida 94.02 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 9401.10 a 9401.80, 9403.10 a 9403.80 o de la subpartida 9401.90 o 9403.90 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9403.10-9403.80	Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 9401.10 a 9401.80 o la subpartida 9401.90 o 9403.90 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.

9403.90	Un cambio a la subpartida 9403.90 de cualquier otra partida, excepto de la subpartida 9401.90.
9404.10-9404.30	Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.30 de cualquier subpartida fuera del grupo.
9404.90	Un cambio a la subpartida 9404.90 de cualquier otra partida.
9405.10-9405.60	Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 de cualquier subpartida fuera del grupo, excepto de la subpartida 9405.91 a 9405.99 cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9405.91-9405.99	Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 de cualquier otra partida.
94.06	Un cambio a la partida 94.06 de cualquier otra partida.
Capítulo 95	Juguetes, Juegos y Artículos para Recreo o Deporte; sus Partes y Accesorios.
95.01	Un cambio a la partida 95.01 de cualquier otro capítulo, excepto de la partida 87.14, cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9502.10	Un cambio a la subpartida 9502.10 de cualquier otra subpartida, excepto de partes de muñecas para rellenar de la subpartida 9502.99.
9502.91	Un cambio a la subpartida 9502.91 de cualquier otro capítulo.
9502.99	Un cambio a la subpartida 9502.99 de cualquier otra partida.
9503.10-9503.30	Un cambio a la subpartida 9503.10 a 9503.30 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9503.41-9503.49	Un cambio a la subpartida 9503.41 a 9503.49 de cualquier otra partida; o un cambio a la subpartida 9503.41 a 9503.49 de partes o accesorios de la subpartida 9503.41 a 9503.49.
9503.50-9503.60	Un cambio a la subpartida 9503.50 a 9503.60 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9503.70-9503.90	Un cambio a la subpartida 9503.70 a 9503.90 de cualquier otro capítulo.
9504.10-9506.99	Un cambio a la subpartida 9504.10 a 9506.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
9507.10-9507.30	Un cambio a la subpartida 9507.10 a 9507.30 de cualquier otro capítulo.
9507.90	Un cambio a la subpartida 9507.90 de cualquier otra subpartida, excepto de la partida 50.04 a 50.06, 56.03, 56.04, subpartida 5402.10 a 5402.49 o 5406.10 a 5406.20.
95.08	Un cambio a la partida 95.08 de cualquier otra partida.
Capítulo 96	Manufacturas Diversas.
96.01-96.05	Un cambio a la partida 96.01 a 96.05 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
9606.10	Un cambio a la subpartida 9606.10 de cualquier otra partida.
9606.21-9606.29	Un cambio a la subpartida 9606.21 a 9606.29 de cualquier otra partida.
9606.30	Un cambio a la subpartida 9606.30 de cualquier otra partida.
9607.11-9607.19	Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 de cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9607.20, cuando este cambio se efectúe por aplicación de la Regla General 2(a) del Sistema Armonizado.
9607.20	Un cambio a la subpartida 9607.20 de cualquier otra subpartida.
9608.10-9608.40	Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo, excepto de la subpartida 9608.60.
9608.50	Un cambio a la subpartida 9608.50 de cualquier otra partida.
9608.60-9608.99	Un cambio a la subpartida 9608.60 a 9608.99 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.

9609.10	Un cambio a la subpartida 9609.10 de cualquier otra subpartida.
9609.20-9609.90	Un cambio a la subpartida 9609.20 a 9609.90 de cualquier otro capítulo.
96.10-96.12	Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.
9613.10-9613.20	Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.20 de cualquier subpartida fuera del grupo.
9613.80	Un cambio a la subpartida 9613.80 de cualquier otra subpartida.
9613.90	Un cambio a la subpartida 9613.90 de cualquier otra partida.
9614.20	Un cambio a la subpartida 9614.20 de cualquier otra subpartida.
9614.90	Un cambio a la subpartida 9614.90 de cualquier otra partida.
9615.11-9615.90	Un cambio a la subpartida 9615.11 a 9615.90 de cualquier otra subpartida, incluyendo otra subpartida dentro del grupo.
96.16-96.18	Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 de cualquier otra partida, incluyendo otra partida dentro del grupo.

Sección XXI

Objetos de Arte o Colección y Antigüedades.

Capítulo 97 Objetos de Arte o Colección y Antigüedades.

97.01-97.06	Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 de cualquier otro capítulo.
-------------	--

ARTICULO 2o.- Se adiciona a la lista contenida en el Anexo VI del Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1994, reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1o., 23 de marzo y 29 de junio de 2001, los siguientes países y regiones:

“...
...
...
República Popular China
Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los Certificados de País de Origen que hubieren sido expedidos con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, tomando como referencia la clasificación arancelaria de 1996, podrán ser presentados a la aduana para el despacho de mercancías, a pesar de que la clasificación arancelaria contenida en dichos certificados no sea idéntica a la señalada en el pedimento, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el certificado respectivo corresponda a la declarada en el pedimento de importación, y que dicha mercancía cumpla con la regla de origen aplicable.

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCFI-2002, INSTRUMENTOS DE MEDICION-TAXIMETROS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, Instrumentos de medición-Taxímetros.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCFI-2002, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono

57 29 93 00, extensión 4169, Fax 55 20 97 15, para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado o bien en la página de Internet de esta Secretaría: <http://www.economia.gob.mx>.

México, D.F., a 28 de agosto de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCFI-2002,

INSTRUMENTOS DE MEDICION-TAXIMETROS

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Terminología
5. Clasificación
6. Especificaciones
7. Tolerancias
8. Muestreo
9. Métodos de prueba
10. Método de prueba de la instalación del taxímetro
11. Marcado y etiquetado
12. Apéndices
13. Contraseña de verificación
14. Evaluación de la conformidad
15. Vigilancia
16. Bibliografía
17. Concordancia con normas internacionales

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACION DE FABRICANTES DE TAXIMETROS, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE UNIDADES DE VERIFICACION DE TAXIMETROS
- ASOCIACION DE TECNICOS REPARADORES, DISTRIBUIDORES Y FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE MEDICION DE LA REPUBLICA MEXICANA
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA
- DIRECCION GENERAL DE NORMAS
- DIRECCION DE CERTIFICACION
- INSTITUTO DEL TAXI DEL DISTRITO FEDERAL
- NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)
- ORGANIZACION DE DIRIGENTES NACIONALES DE TRANSPORTE, A.C.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

0. Introducción

Uno de los medios de transporte urbano, más utilizados en las grandes ciudades, es el automóvil de alquiler (TAXI), mismo que es usado por todas las clases sociales. Para el cobro por servicios prestados por estos automóviles, existe un instrumento llamado taxímetro, mismo que computa los factores, distancias y/o tiempos del recorrido y tiempos de espera, indicando automáticamente el valor del importe a pagar por el servicio, y el cual debe contar con los sistemas que permitan instalar una impresora.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones, tolerancias, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana se aplica a los taxímetros y sus accesorios que se usan en los automóviles de alquiler (TAXIS).

3. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas mexicanas:

NMX-I-093-CT-1981, Ruido radioeléctrico producido por los sistemas de ignición de motores de combustión interna, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 26 de febrero de 1986.

NMX-Z-12/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de octubre de 1987.

NOM-024-SCFI-1998, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos y electrodomésticos, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de enero de 1999.

4. Terminología

Para los efectos de la presente Norma se establece la siguiente terminología:

4.1 Bandera

Dispositivo mediante el cual se indica al usuario y a la autoridad si un vehículo de alquiler está libre u ocupado, y qué tipo de tarifa está activada, en caso de que esté ocupado el vehículo.

4.2 Constante del taxímetro "k"

Es la característica intrínseca del instrumento, que indica la clase y el número de señales que debe recibir para indicar correctamente la distancia recorrida de un kilómetro. Se expresa en pulsos por kilómetro, esta constante k debe ser igualada a la constante w.

4.3 Constante del vehículo "w"

Característica intrínseca del vehículo que indica la clase y el número de señales que envía el transductor al taxímetro para una distancia recorrida de un kilómetro. Se expresa en pulsos por kilómetro (esta constante "k", es función del tipo, desgaste y presión de los neumáticos y de la carga del automóvil).

4.4 Cobro por tiempo

Intervalo de tiempo que debe transcurrir para que se efectúe un incremento en la tarifa, cuando el vehículo circula a una velocidad inferior a la velocidad de cambio de arrastre (ver 4.27).

4.5 Cobro por distancia

Distancia que puede recorrer el vehículo para que efectúe un incremento en la tarifa, cuando el vehículo circula a una velocidad superior a la velocidad del cambio de arrastre (ver 4.27).

4.6 Costo inicial (banderazo)

Valor monetario inicial que marca el taxímetro al momento de ser puesto en servicio (parámetro "a" de la tarifa).

4.7 Controles o pulsadores

Interruptores que controlan las funciones específicas del taxímetro.

4.8 Dispositivo de cálculo

Sistema del taxímetro que determina el importe a pagar, de acuerdo al costo inicial y a la distancia recorrida y/o el tiempo transcurrido, también determinará o sumará los importes cobrados como extras.

4.9 Dispositivo exterior luminoso

Accesorio exterior que conectado al taxímetro indica en qué modalidad está funcionando el taxímetro.

4.10 Dispositivo de medición

Sistema del taxímetro, que determina la distancia recorrida y/o el tiempo transcurrido.

4.11 Extras

Es un importe monetario cargado al pasajero por un servicio suplementario que no es resultado de la medición realizada por el taxímetro.

4.12 Fuente de energía

Elemento que proporciona la energía necesaria y suficiente para el buen funcionamiento del taxímetro.

4.13 Función distancia-tiempo

Operación por la cual el taxímetro establece el importe, computando automáticamente los factores: distancias recorridas, tiempos de espera y tiempo en función de la velocidad de cambio de arrastre (ver 4.27).

4.14 Función distancia

Operación por la cual el taxímetro computa el importe de la distancia recorrida por un vehículo cuando éste circula a una velocidad superior a la velocidad de cambio de arrastre (ver 4.27).

4.15 Función tiempo

Operación por la cual el taxímetro computa el importe de la distancia recorrida por un vehículo cuando éste circula a una velocidad inferior a la velocidad de cambio de arrastre (ver 4.27).

4.16 Gabinete o chasis

Pieza que cubre y protege tanto al mecanismo del taxímetro como a cada uno de los periféricos.

4.17 Importe a pagar

Cantidad total en moneda nacional que el usuario del servicio debe pagar; incluye: importe inicial, importe por distancias, importe por tiempos en función de la velocidad de cambio de arrastre (ver 4.27), y cargos extras de acuerdo a las tarifas autorizadas.

4.18 Impresora de boletos.

Mecanismo para imprimir los datos y valores cobrados por el servicio prestado, y servirá como comprobante.

4.19 Instalación para taxímetros

Conjunto de elementos que integran la instalación eléctrica de los taxímetros.

4.20 Memorias

Elementos electrónicos que conservan por determinado tiempo los datos resultantes de las funciones del taxímetro.

4.21 Reloj de tiempo real

Sistema mediante el cual el instrumento conservará la hora y fecha hasta el año 2100, podrá utilizar un respaldo de baterías.

4.22 Tarifa

Valor monetario autorizado oficialmente para el pago de los servicios de automóvil de alquiler, consta de los siguientes parámetros:

- a) Costo inicial (banderazo)
- b) Valor del incremento
- c) Costo por hora (costo por tiempo)
- d) Costo por kilómetro (costo por distancia)
- e) Costo por servicios extras.

(Continúa en la página 69)

(Viene de la página 44)

4.23 Taxímetro

Instrumento de medición, que acoplado a un vehículo de alquiler, computa los factores distancia y/o tiempo, extras, traduciéndolos en un importe a pagar en moneda nacional de acuerdo a una tarifa vigente, autorizada oficialmente.

4.24 Totalizadores

Son contadores que acumulan valores con propósitos distintos a la transacción entre el cliente y el taxi operador que deben mantenerse sin alteración, aun cuando el taxímetro se encuentre desconectado hasta por un tiempo mínimo de un año.

4.25 Transductor

Elemento que convierte las revoluciones mecánicas de las ruedas del automóvil en impulsos eléctricos.

4.26 Valor del incremento

Valor monetario regular y constante de cada uno de los cambios en la lectura del taxímetro, que son acumulativos al importe inicial.

4.27 Velocidad de cambio de arrastre

Velocidad a la que las indicaciones por distancia y tiempo son iguales. A una velocidad inferior, el taxímetro automáticamente trabaja la función tiempo y a una velocidad superior el taxímetro trabaja la función distancia. La velocidad de cambio de arrastre se obtiene de dividir la tarifa por tiempo entre la tarifa de distancia.

4.28 Verificación

Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.

4.29 Verificación inicial

Comprobación por primera ocasión de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición y que éstos satisfacen las tolerancias de exactitud establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables para ser utilizados en una transacción comercial o para determinar el precio de bienes y servicios.

4.30 Verificación extraordinaria

Comprobación que se realiza en cualquier momento y por razones excepcionales de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición y que éstos satisfacen las tolerancias de exactitud establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables, para ser utilizados en una transacción comercial o para determinar el precio de bienes o servicios.

4.31 Verificación periódica

Comprobación en los intervalos de tiempo que determine la Secretaría, de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición y que éstos operan de conformidad con las tolerancias de exactitud establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables, para ser utilizados en una transacción comercial o para determinar el precio de bienes o servicios.

5. Clasificación

Para los efectos de esta Norma, los taxímetros, se clasifican en un solo tipo como taxímetros.

6. Especificaciones

6.1 Bandera

El funcionamiento de este dispositivo debe ser controlado por el taxímetro.

6.1.1 Construcción

Este dispositivo debe ser construido en cualquier material con las especificaciones siguientes:

6.1.1.1 Temperatura

Resistente a la temperatura de 343 K (70°C) que son ocasionadas por el calor de su propia fuente luminosa, por los rayos solares y por la temperatura que se genera dentro del propio automóvil (ver 9.2.1).

6.1.1.2 Vibraciones

Resistente a vibraciones y, por lo tanto, que no se desprenda del soporte que lo fija al vehículo (ver 9.3).

6.1.1.3 Dimensiones

La bandera vista de frente debe tener como mínimo las siguientes dimensiones: 130 mm de largo, 50 mm de altura y 6 mm de fondo (esto se verifica utilizando un escalímetro).

6.1.1.4 Leyendas, "LIBRE", "D" y "N"

Las letras de las leyendas deben tener las dimensiones siguientes:

Mínimo: 50 mm de altura y 6 mm de espesor.

Las letras de la leyenda "LIBRE" deben ser proporcionales al tamaño del gabinete.

6.2 Dispositivos indicadores del taxímetro

Deben contener lo siguiente:

a) Importe a pagar

Como mínimo debe tener 6 dígitos

b) Tipo de tarifa

Como mínimo debe tener un dígito (para indicar la tarifa de día la letra D, la de noche la letra N y así sucesivamente) en total 10 tipos de tarifas, del 0 al 9 (esto se verifica visual y manualmente).

c) Extras

Como mínimo deberá contar con dos dígitos (esto se verifica visualmente).

6.2.1 Visibilidad

Debe leerse fácilmente en el día o en la noche, a una distancia mínima de 3 m. Todas las indicaciones de importancia para el pasajero deben ser claramente visibles en condiciones normales de iluminación (esto se verifica visual y manualmente).

6.2.2 Acabado

No debe contener aristas o vértices punzo cortantes y debe pintarse con material anticorrosivo, cuando el gabinete sea metálico (esto se verifica manualmente y palpando con la mano la superficie, orillas y aristas del gabinete).

6.2.3 Vibraciones

Debe soportar vibraciones de 85 Hz. A un mínimo de 4 mm de amplitud, esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el punto 9.3.

6.2.4 Temperatura

Debe soportar sin deterioro, interior o exterior, temperaturas de 343 K (70°C), esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el punto 9.6.

6.2.5 Inviolabilidad

Debe contar con las perforaciones necesarias de diámetro no menor de 2 mm que faciliten la instalación de los sellos oficiales de inviolabilidad de manera tal que sea imposible tener acceso al interior del taxímetro sin que se viole alguno de los sellos.

6.3 Controles o pulsadores

Estos elementos deben cumplir con las especificaciones siguientes:

6.3.1 Funcionamiento

Debe contar con un solo control o pulsador para operar las funciones:

LIBRE-EN SERVICIO-A PAGAR

Todos los indicadores o controles deben tener indicada su función.

6.3.2 Si el taxímetro opera con tarifas de día y de noche debe indicar la leyenda "día" o "noche" según el caso en el momento de pasar de la posición "LIBRE" a "OCUPADO" o en el momento de pasar de la posición "OCUPADO" a la posición de "pagar". Estas tarifas deben ser automáticas, y nunca podrán ser cambiadas manualmente (esto se verifica visual y manualmente).

6.4 Transductor

Esta pieza debe ser construida, con cualquier material, que cumpla con las siguientes especificaciones:

6.4.1 Condiciones de operación

El sistema sensor debe garantizar su inafectabilidad por polvo, humedad o líquidos, que en condiciones normales de uso, se introduzcan en su interior. Esto se verifica con una revisión manual y visual.

6.4.2 Funcionamiento

El transductor instalado debe garantizar su funcionamiento en un intervalo de 0 km/h a 120 km/h.

6.4.3 Encapsulado

El transductor debe estar encapsulado de manera tal que en el momento que se intente abrir o ingresar a él se destruya y debe tener marcada la identificación del fabricante (esto se verifica visual y manualmente).

6.4.4 Inviolabilidad

Debe cumplir con lo indicado en 6.11.5.

6.5 Memoria

Las memorias deben estar localizadas en el interior del taxímetro (esto se verifica visualmente), no deben poder ser modificadas por personal no autorizado y cumplir con las siguientes especificaciones:

6.5.1 Memorias de programas fijos

Las memorias de programas fijos deben mantenerse sin alteración, aun cuando el taxímetro se encuentre apagado o desconectado, hasta por un tiempo mínimo de 5 años.

Como mínimo debe almacenar los siguientes datos fijos:

- Número de serie del vehículo;
- Nombre del propietario de la concesión;
- Datos de las placas del taxi;
- Constante k ;
- Número de acreditación del último reparador o programador de la tarifa;
- Nombre del propietario;
- Placas del vehículo;
- Número de serie;
- Constante k ;
- Ciudad a la que pertenece o fue programado.

6.6 Reloj de tiempo real

Este dispositivo deberá permanecer activado constantemente.

6.7 Taxímetro

Las especificaciones con las que debe cumplir el taxímetro, son las siguientes:

6.7.1 Temperatura

Debe operar a temperaturas de 333 K (60°C). Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el punto 9.9.1.

6.7.2 Vibraciones

Debe soportar vibraciones de 10 Hz a 55 Hz a 1,5 mm de amplitud. Esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el punto 9.9.2.

6.7.3 Humedad

Debe soportar una humedad relativa de 90%, esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el punto 9.9.3.

6.7.4 Interferencias

Debe estar protegido contra interferencias producidas por el sistema eléctrico del automóvil en el que se instale, esto se verifica de acuerdo a lo indicado en el punto 9.9.4.

6.7.5 Cambio automático de tarifa diurna y nocturna

El taxímetro debe definir automáticamente si se usa la tarifa diurna o nocturna según el reloj interno del taxímetro. Si el viaje inicia con tarifa diurna, el cobro se hará a través de los parámetros de esta tarifa independientemente que si el viaje termina con tarifa nocturna. Esto mismo se aplica cuando el cobro se inicia con tarifa nocturna y se termina el viaje en horario de tarifa diurna.

6.7.6 Resistencia a la alteración

El fabricante debe garantizar su resistencia a la alteración de tarifas y cualidades metrológicas por cualquier medio, producida por elementos externos que alteren el cobro justo del instrumento, esto se comprueba de acuerdo a lo indicado en 9.10.

6.7.7 Visibilidad

Todas las indicaciones de importancia para el pasajero deben ser claramente visibles en condiciones normales de iluminación (esto se verifica visual y manualmente).

6.7.8 Acabado

No debe contener aristas o vértices punzo cortantes y debe pintarse con material anticorrosivo, cuando el gabinete sea metálico (esto se verifica manualmente y palpando con la mano la superficie, orillas y aristas del gabinete).

6.7.9 Inviolabilidad

Debe contar con las perforaciones necesarias de diámetro no menor de 2 mm que faciliten la instalación de los sellos oficiales de inviolabilidad de manera tal que sea imposible tener acceso al interior del taxímetro sin que se viole alguno de los sellos.

6.7.10 Totalizadores

Como mínimo debe estar provisto con lo indicado en 6.5.1 y además de los siguientes totalizadores:

- Distancia total recorrida en kilómetros;
- Distancia total recorrida con el vehículo en servicio;
- Número total de viajes;
- Importe total por concepto de extras;
- Importe total cobrado por el taxímetro;

Otros datos pueden ser totalizados e indicados siempre y cuando ello no implique confusión (esto se verifica visual y manualmente).

6.7.11 Tensión de alimentación

Debe cumplir con lo indicado en 6.11.3.

6.7.12 Cambio de tarifa

Debe estar construido de tal manera que permita las modificaciones necesarias a los dispositivos de medición y cálculo de los cambios de tarifa en un tiempo máximo de 3 min, dicho cambio podrá ser programado de acuerdo a la tecnología desarrollada por cada empresa siempre y cuando no se destape el taxímetro y no exceda el tiempo mencionado y debe quedar un registro de esta operación.

En caso de que el número de tarifas provistas en el instrumento sea superior al número de tarifas en vigor, deben bloquearse las excedentes, siendo las tarifas D para el día, y N para la de noche, automáticas controladas por el microcontrolador del taxímetro y el reloj de tiempo real del mismo, el operador del taxi, no tendrá acceso a cambiar los datos del tiempo real (esto se verifica con una revisión manual y visual).

6.7.13 Estados de operación

El taxímetro cuenta con tres estados de operación: "LIBRE"- "EN SERVICIO"- "A PAGAR", y no debe regresar de cualquiera de estos estados al anterior sin completar el ciclo, en el estado a pagar, se podrá expedir el respectivo boleto por el servicio prestado (esto se verifica con una revisión manual y visual).

6.7.14 En el estado de operación "LIBRE" el dispositivo indicador del taxímetro debe indicar la leyenda "LIBRE", y activar la respectiva leyenda "LIBRE" de la bandera o indicador luminoso. Al cambiar de "LIBRE a OCUPADO", el taxímetro desactivará en la bandera la leyenda de LIBRE y encenderá el número de tarifa activada, como señal visible del tipo de tarifa que se está cobrando en el momento del servicio (esto se verifica con una revisión manual y visual).

6.7.15 En el estado de operación "A PAGAR" el importe del servicio se conocerá mediante la lectura del dispositivo indicador. El importe "A PAGAR" deberá alternarse en el visualizador con la leyenda "PAGAR" (y con la distancia y el tiempo total del viaje), mientras el taxímetro permanezca en este estado, también se podrá imprimir el respectivo boleto por el servicio (esto se verifica con una revisión manual y visual).

6.7.16 En el estado de operación "EN SERVICIO" deben quedar anuladas todas las demás funciones del taxímetro, con excepción de la función extras la cual debe funcionar únicamente cuando el taxi esté detenido, en el estado "A PAGAR" debe desplegar la letra "E" con el importe de las extras a pagar, si la función extra se activa indebidamente el taxímetro debe emitir una señal audible (esto se verifica visual y manualmente).

Las perforaciones para colocar los sellos oficiales de inviolabilidad, deben ser colocados de tal forma que garanticen que el instrumento no puede abrirse sin romper los sellos oficiales.

6.8 Velocidad operativa

El taxímetro debe garantizar su correcto funcionamiento desde 0 km/h hasta 120 km/h. Esta prueba se realiza con el taxi en movimiento.

6.9 Transferencia y actualización de datos de forma segura:

El taxímetro debe incluir una interfaz para lectura y escritura (actualización) externa de datos almacenados en el taxímetro desde cualquier equipo de cómputo con sistema operativo, con el fin de hacer revisiones periódicas y actualizaciones de información y tarifas, esta interfaz debe asegurar la integridad de los datos enviados y recibidos y evitar la alteración de los datos.

6.10 Salidas para verificación de las tolerancias

El taxímetro debe contar con al menos con un transmisor óptico como salida que cumpla con lo siguiente (ver 6.10.1).

Al presionar el botón de inicio de viaje en la salida digital debe de presentarse un pulso para iniciar un reloj y/o un contador externo de pulsos (ver 6.10.1).

En cada incremento debe presentarse un pulso para detener momentánea o permanentemente un reloj y/o contador externo de pulsos.

6.10.1 Características de la salida digital

Esta salida debe ser totalmente compatible con TTL.

Debe ser activa en nivel alto.

El ancho del pulso debe ser por lo menos de 100×10^{-6} s

6.10.2 Debe contar con una salida optoelectrónica**6.11 Instalación del taxímetro**

La instalación del taxímetro debe cumplir con lo siguiente:

La instalación del taxímetro debe cumplir con las siguientes especificaciones:

6.11.1 El taxímetro debe estar colocado en un lugar visible sobre el tablero, en el parabrisas o techo del taxi a una distancia mínima de 50 cm. A partir del extremo del volante del automóvil, no debe colocarse en la parte baja del tablero.

6.11.2 Los cables para las conexiones deben ser de distinto color, deben emplearse cables de los siguientes colores: rojo para la corriente, negro para tierra, y blanco para la entrada de la señal del transductor, los demás cables serán del color que el fabricante crea convenientes pero siempre estarán en una funda que los proteja.

6.11.3 La alimentación eléctrica debe ser proporcionada exclusivamente de la batería del vehículo al taxímetro y debe conectarse en forma directa con cable o cables de una sola pieza sin cortes.

6.11.4 No se permite la instalación de fuentes auxiliares, cortes, amarres o ligamentos en las líneas de alimentación del taxímetro así, como del captador, transductor o convertidor de pulsos al taxímetro.

6.11.5 El captador o convertidor de pulsos debe estar diseñado de tal forma que permita la instalación de marchamos de verificación, que eviten posibles alteraciones durante el servicio o verificación, su cable debe ser de una sola pieza y estar encapsulado, todo esto se verifica con una revisión manual y visual.

6.12 Accesorios

El taxímetro puede contar con cualquier tipo de accesorio, siempre y cuando éste o éstos no alteren ni modifiquen de ninguna manera el funcionamiento del taxímetro como tal.

El taxímetro debe tener la característica de modularidad, permitiendo integrar opcionalmente alguno(s) de los siguientes accesorios:

- Impresora para recibos o comprobantes de viaje;
- Lector de tarjeta inteligente para cobro electrónico;
- Botones o sensores externos adicionales y/o;
- Algún otro dispositivo que permita dar servicios de valor agregado.

6.13 Impresora de boletos**6.13.1 Impresora**

Este dispositivo podrá ser de matriz de punto o térmico según lo considere el fabricante y deberá garantizarse la impresión mínima de 10 000 boletos.

La impresora debe contar como mínimo con 16 caracteres de impresión por línea, y debe ser controlada totalmente por el taxímetro.

6.13.2 Datos de la impresora

La impresora debe imprimir los siguientes datos mínimos obligatorios, en el boleto del pasajero.

- a) Fecha;
- b) Hora;
- c) Duración del servicio en minutos;
- d) Tarifa activada;
- e) Kilómetros recorridos;
- f) Ciudad;
- g) Placas;
- h) Folio;
- i) Extras;
- j) IVA (en caso de ser necesario);
- k) Número de taxímetro;
- l) Total;
- m) Teléfono para quejas;
- n) Nombre del concesionario.

7. Tolerancias

7.1 Las tolerancias de exactitud en el funcionamiento del taxímetro deben ser las siguientes:

En tiempo + 0,1% para un tiempo de prueba mayor o igual a 180 s.

En distancia + 0,1% para una distancia mayor o igual a 1 km.

7.2 La tolerancia en la medición de la velocidad de cambio de arrastre debe ser ± 1 km/h, esto se verifica de acuerdo a lo indicado en 9.9.5.

8. Muestreo

Cuando se requiera de un muestreo, éste se debe efectuar de común acuerdo entre el productor y el comprador, recomendándose la aplicación de la Norma Mexicana NMX-Z-12/2 (ver 3 Referencias).

Para efectos oficiales, el muestreo debe estar sujeto a las disposiciones legales que expida la autoridad competente reglamentarias de la dependencia oficial que efectúa la inspección.

9. Métodos de prueba

Para la aprobación de modelo o prototipo deben aplicarse las siguientes pruebas:

9.1 Inspección visual y/o manual

Se lleva a cabo para las especificaciones indicadas en 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 6.3.1, 6.3.2, 6.4.1, 6.4.3, 6.5.1, 6.7.7, 6.7.8, 6.7.10, 6.7.12, 6.7.13, 6.7.14, 6.7.15, 6.7.16, 6.8.10, 6.11.5.

9.2 Bandera o indicador exterior luminoso

9.2.1 Prueba de temperatura

9.2.1.1 Aparatos y equipo

- Cámara de temperatura
- Reloj

El reloj antes mencionado debe contar con un informe de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

9.2.1.2 Procedimiento

Se coloca la bandera o indicador exterior luminoso apagado en la cámara a una temperatura de 343 K ± 1 K (70°C ± 1 °C), durante dos horas.

9.2.1.3 Resultados

Al término de la prueba, el dispositivo no debe presentar deterioro alguno.

9.3 Prueba de vibraciones

Aparatos y equipo

- Mesa de vibraciones
- Reloj

El reloj antes mencionado debe contar con un informe de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

9.3.1 Procedimiento

Se coloca la bandera o indicador exterior luminoso en la mesa de vibraciones durante dos horas, de 10 Hz a 34 Hz y de 34 Hz a 10 Hz, en proceso continuo el ciclo debe ser 1,5 min. Con una amplitud (movimiento armónico simple) de 2 mm.

9.3.2 Resultado

Al término de esta prueba, la bandera o el dispositivo indicador luminoso no debe presentar deterioro alguno.

9.4 Prueba de humedad

Aparatos y equipo

- Cámara de humedad
- Reloj

El reloj antes mencionado debe contar con un informe de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

9.4.1 Procedimiento

Se coloca la bandera o dispositivo indicador luminoso dentro de la cámara, a humedad relativa de 90% y temperatura de $313\text{ K} \pm 1\text{ K}$ ($40^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$), durante 48 h.

9.4.2 Resultado

Al término de la prueba, la bandera o dispositivo indicador luminoso no debe presentar deterioro alguno.

9.5 Prueba de vibraciones

Aparatos y equipo

- Mesa de vibraciones
- Reloj

El reloj antes mencionado debe contar con un informe de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

9.5.1 Procedimiento

Se coloca la bandera en la mesa de vibraciones y se somete durante dos horas a un proceso continuo de 10 Hz a 85 Hz y de 85 Hz a 10 Hz, el ciclo debe ser de 1.5 min. Con una amplitud (movimiento armónico simple) de 4 mm.

9.5.2 Resultado

Al término de la prueba, la bandera no debe presentar deterioro alguno.

9.6 Prueba de temperatura para el taxímetro

Aparatos y equipo

- Cámara de temperatura controlada
- Reloj

El reloj antes mencionado debe contar con un informe de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

9.6.1 Procedimiento

Se coloca el taxímetro en la cámara a una temperatura de $343\text{ K} \pm 1\text{ K}$ ($70^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$) durante 2 h.

9.6.2 Resultado

Al término de la prueba el taxímetro no debe presentar deterioro alguno.

9.7 Controles o pulsadores

9.7.1 Prueba de durabilidad

Aparatos y equipo

- Reproductor electromecánico del movimiento de oprimir un control o pulsador
- Contador

9.7.1.1 Procedimiento

Se coloca un control o pulsador en el reproductor eléctrico y mediante el contador se totalizan 100 000 operaciones.

9.7.1.2 Resultado

Al término de la prueba el control o pulsador debe seguir funcionando en condiciones normales.

9.8 Transductor

9.8.1 Prueba de impacto

Aparatos y equipo

- El indicado en 9.3.1

9.8.1.2 Procedimiento

El indicado en 9.3.1

9.8.1.3 Resultado

Al término de la prueba, el transductor no debe presentar deterioro alguno.

9.8.2 Prueba de durabilidad del sensor o transductor

Aparatos y equipo

- Motor de alta velocidad
- Acopladores
- Contador de pulsos electrónicos

9.8.2.1 Procedimiento

Se acopla un transductor con el sensor al motor de alta velocidad y la salida del sensor al contador de pulsos, se pone en marcha el motor y se totalizan 30 000 000 de pulsos.

9.8.2.2 Resultado

Al término de la prueba, no debe presentar deterioro alguno.

9.9 Taxímetro

9.9.1 Prueba de temperatura

Aparatos y equipo

- Cámara de temperatura controlada
- Reloj

El reloj antes mencionado debe contar con un informe de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

9.9.1.2 Procedimiento

Se coloca el taxímetro en operación en la cámara a una temperatura de $333\text{ K} \pm 1\text{ K}$ ($60^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$) durante 2 h.

9.9.1.3 Resultado

Se debe verificar el funcionamiento del taxímetro antes y después de la prueba y no debe existir diferencia entre las dos verificaciones, debe también imprimir el boleto respectivo de la prueba.

9.9.2 Prueba de vibraciones

Aparatos y equipo

- Mesa de vibraciones
- Reloj

El reloj antes mencionado debe contar con un informe de calibración vigente, expedido por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

9.9.2.1 Procedimiento

Se coloca el taxímetro sobre la mesa de vibraciones, la cual se ajusta para ciclos de frecuencia de 10 Hz a 55 Hz y de 55 Hz a 10 Hz, con una amplitud de 1,5 mm. Estos ciclos deben durar un minuto y la duración de la prueba debe ser de 150 min.

9.9.2.2 Resultado

Al término de la prueba, el taxímetro no debe presentar desprendimiento de componentes y su funcionamiento debe ser normal.

9.9.3 Prueba de humedad

Aparatos y equipo

- El indicado en 9.3.2

9.9.3.1 Procedimiento

- El indicado en 9.3.2

9.9.3.2 Resultado

Se debe verificar el funcionamiento del taxímetro antes y después de la prueba; no debe existir diferencia entre las dos verificaciones.

9.9.4 Prueba de interferencias

Para esta prueba el procedimiento debe ser de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-I-093-CT-1981 (ver 3 Referencias).

9.9.5 Prueba de cualidades metrológicas

Equipo utilizado

- Fuente de alimentación de 12 V corriente directa $\pm 20\%$.
- Generador de pulsos con barrido de frecuencia manual, arriba y debajo de la frecuencia correspondiente a la velocidad de cambio de arrastre, con una exactitud de 0,5%.
- Cronómetro digital con exactitud de 60 ppm en 365 días.

9.9.5.1 Procedimiento

9.9.5.2 Prueba de funcionamiento por tiempo

Haciendo uso del equipo mencionado, se hace lo siguiente:

- a) Tomar valores de los totalizadores, imprimiendo el respectivo boleto.
- b) Estabilizar el generador a una frecuencia que en función de la constante simule una velocidad no mayor de 2 km/h debajo de la velocidad de cambio de arrastre (V_c), en base a la fórmula:

$$F = \frac{V_p \cdot k}{3 \cdot 600}; V_p < V_c - 2$$

Donde:

F Es la frecuencia del generador de pulsos (Hz)

V_p Es la velocidad de prueba (km/h)

k Es la constante del taxímetro (número de pulsos por kilómetro)

V_c Es la velocidad de cambio de arrastre (km/h)

- c) Conectar el generador al taxímetro
- d) Pulsar el control del taxímetro que lo pone en la función de operación "EN SERVICIO" y medir.

i) Lo equivalente a un tiempo T_p , donde:

$$180 \text{ s} < T_p$$

T_p Es el tiempo de prueba

ii) Un tiempo de prueba equivalente a 10 saltos subsecuentes y calcular su promedio (valor salto subsecuente).

iii) El tiempo en que ocurre el primer incremento subsecuente.

- e) Tomar los valores de los totalizadores, imprimiendo el respectivo boleto.

9.9.5.3 Prueba de funcionamiento por distancia

- a) Tomar valor de los totalizadores, imprimiendo el respectivo boleto.
- b) Estabilizar el generador a una frecuencia que en función de la constante (k) simule una velocidad no menor de 2 km/h arriba de la velocidad de cambio de arrastre (V_c), en base a la fórmula:

$$F = \frac{V_p \cdot k}{3 \cdot 600}; V_p > V_c + 2$$

Repetir incisos c), d) y e) de 9.7.1.

Para el cálculo de la distancia recorrida se utilizará la fórmula:

$$Dp = Vp \cdot \frac{Tp}{3600}$$

Notas: 1 Tp corresponde al tiempo medido para una ocurrencia de Np, incrementada en la indicación del instrumento, donde Np es un número entero.

2 En caso de que tenga un simulador (fuente de alimentación, generador de pulsos y contador) se harán las pruebas antes indicadas haciendo uso del contador, en el caso de funcionamiento por distancia.

Para el cálculo de la distancia recorrida se usa la fórmula:

$$Dp = \frac{Np \cdot 1000}{k}$$

Donde;

Dp es la distancia de prueba (m);

Np es el número de pulsos;

k es la constante del taxímetro (número de pulsos por kilómetro).

9.9.5.3.1 Resultados

Los resultados obtenidos deben cumplir con lo indicado en el capítulo 7, y se demostrará con el respectivo boleto impreso de los totalizadores, después de la prueba.

9.10 Prueba de inalterabilidad

9.10.1 Procedimiento

- a) Conectar un generador de pulsos a la entrada de la señal del taxímetro.
- b) En el momento que se comience a ingresar pulsos al taxímetro éste debe bloquear su funcionamiento.

9.10.2 Resultado

Los resultados obtenidos después de la prueba, deben ser que los totalizadores, no incrementen sus valores, esto se demuestra imprimiendo el respectivo boleto.

9.11 Prueba a memorias de totalizadores

9.11.1 Procedimiento

- a) Conectar la fuente de alimentación al taxímetro
- b) Tomar los valores de los totalizadores
- c) Interrumpir alimentación durante 30 s, aproximadamente
- d) Tomar los valores de los totalizadores

9.11.2 Resultados

Los valores tomados inicialmente deben conservarse después de la interrupción de la alimentación.

10. Método de prueba de la instalación del taxímetro

10.1 Procedimiento

Con el automóvil (taxi) en funcionamiento se realizan las siguientes acciones:

- Se coloca en punto muerto;
- Se acelera rápidamente y se baja la aceleración lentamente;
- Se prenden las luces;
- Se hacen cambios de luces direccionales y se opera el pedal de frenado;
- Se prende la radio;
- Se toca el claxon;
- Se golpea moderadamente el tablero.

10.2 Resultado

El taxímetro debe respetar la tarifa vigente y las tolerancias indicadas en 7.1 y 7.2, esto se verifica imprimiendo el respectivo boleto.

11. Marcado y etiquetado

En cada taxímetro debe aparecer en forma legible y permanente, la siguiente información:

11.1 En la superficie principal de exhibición

- Marca y modelo;
- Número de serie;
- Los visualizadores deben indicar el importe inicial en moneda nacional;
- El tipo de tarifa activada;
- El importe a pagar en moneda nacional;
- Suplemento en su caso (EXTRAS);
- Identificación de la función de cada uno de los pulsadores;
- La leyenda "Hecho en México", en taxímetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si es taxímetro de importación.

11.2 En el cuerpo o placa permanente, visible antes de la instalación en el vehículo:

- Marca y modelo;
- Nombre y dirección del fabricante o importador;
- Año de fabricación;
- Tensión nominal de la alimentación;
- Consumo nominal en amperes o watts con todos los contadores en funcionamiento;
- La leyenda "Hecho en México", en taxímetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si es taxímetro de importación.

12. Apéndices

12.1 Apéndice A-Garantías

12.1.1 Garantías

La empresa fabricante debe entregar junto con el taxímetro adquirido una garantía por escrito, conforme a lo dispuesto en la NOM-024-SCFI-1998, Información comercial, instructivos y garantías para los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos de fabricación nacional e importados.

12.1.2 Garantía de mantenimiento

La empresa fabricante debe garantizar por un término no menor de 10 años, el servicio de reparación de los taxímetros.

12.2 Apéndice B-Equipo mínimo requerido en fábrica

La siguiente relación, comprende el equipo mínimo requerido, para el óptimo funcionamiento de una empresa fabricante de taxímetros.

- Sistema electrónico para desarrollo de programas de microprocesadores;
- Reproductor de programas de microprocesadores;
- Programador de memorias de tarifas;
- Generador de señales (simulador de funciones);
- Fuente de poder regulada;
- Generador de pulsos;
- Contador de pulsos;
- Osciloscopio;
- Borrador de memorias de microprocesadores;
- Multímetro;
- Probadores lógicos;
- Sistema de cronometraje (móvil y/o fijo);
- Banco de pruebas con rodillos de funciones, tiempo y distancia.

12.3 Apéndice C-Equipo mínimo requerido en talleres de reparación.

La siguiente relación, comprende el equipo mínimo requerido para el óptimo funcionamiento de los talleres de reparación:

- Generador de señales (simulador de funciones);

- Osciloscopio;
- Fuente de poder regulable;
- Multímetro;
- Generador de pulsos;
- Contador de pulsos;
- Probador de cortos;
- Sistema de cronometrajes (móvil y fijo);
- Banco de pruebas con rodillos de funciones tiempo y distancia;
- Programador de memorias de tarifas.

Nota: Todos los equipos de medición en fábricas y talleres de reparación, deberán contar con dictamen de calibración vigente expedido por laboratorios de calibración acreditados y/o aprobados.

12.4 Apéndice D-Verificación

12.4.1 Verificación inicial, periódica y extraordinaria

12.4.1.1 Requisitos previos para la verificación respecto a llantas

El automóvil debe ser presentado con las medidas de las ruedas de montaje de las llantas y las llantas recomendadas por el fabricante de las mismas.

12.4.1.2 Verificación visual

Se verifica que el taxímetro cumple con las características siguientes:

12.4.1.3 Gabinete

Verificación inicial

Inviolabilidad: el taxímetro debe contar con las perforaciones necesarias de diámetro no menor a 2 mm que faciliten la instalación de los sellos o dispositivos oficiales de inviolabilidad de acceso a los mecanismos de ajuste del instrumento.

Verificación periódica y extraordinaria

Inviolabilidad: el taxímetro debe contar con los sellos o dispositivos oficiales de inviolabilidad de acceso a los mecanismos de ajuste del instrumento, verificando que éstos no han sido violados o alterados por cualquier medio como aplicación de calor o acción de alguna fuerza.

12.4.1.4 Transductor

Verificación inicial

Inviolabilidad: el transductor debe contar con las perforaciones necesarias para colocar los sellos oficiales que garanticen su inviolabilidad.

12.4.1.5 Altura mínima de los dígitos

Verificación inicial

Verificar que los dígitos tengan una altura mínima de 10 mm.

12.4.1.6 Controles

Funcionamiento: el taxímetro debe contar con un solo control para operar las funciones de:

"LIBRE"- "EN SERVICIO"- "A PAGAR"

12.4.1.7 Verificar que el taxímetro cuente con el número de serie correspondiente

Verificar y anotar los datos descriptivos del vehículo de servicio (marca, modelo, número de placas, color para efectos de tarifa y otros).

12.4.1.8 Memorias

El taxímetro debe contar con memorias de programas fijos y memorias de datos acumulados variables (para taxímetros electrónicos con fecha de venta posterior al 29 de octubre de 1987) y conservar la información aun cuando el taxímetro se encuentre desconectado, se imprimirá el respectivo boleto.

12.4.1.9 Totalizadores del taxímetro (datos acumulados variables)

Los taxímetros como mínimo deben estar provistos de los datos siguientes:

- Número de placas del vehículo;
- Nombre del propietario;
- Número de serie del taxímetro;

- Número de licencia del último reparador;
- Constante k.

12.4.1.10 Dispositivo indicador

Debe contener:

- Importe a pagar y debe tener como mínimo 6 dígitos;
- Tipo de tarifa y debe tener un solo dígito, la letra D para tarifa de día y la letra N para tarifa nocturna. Este señalamiento debe aparecer en lugar visible al usuario del servicio.

12.4.1.11 Estados de operación

12.4.1.11.1 El taxímetro debe contar con tres estados de operación;

“LIBRE” -“EN SERVICIO”-“A PAGAR”

Y no deben de regresar de cualquiera de estos estados al anterior sin completar el ciclo

12.4.1.11.2 En el estado de operación “LIBRE” el dispositivo indicador del taxímetro debe indicar la leyenda “LIBRE”

12.4.1.11.3 En el estado de operación “EN SERVICIO”, el taxímetro debe colocar automáticamente la tarifa activada la leyenda de la tarifa activada (día D, y noche N) y emitir una señal audible cada vez que se incremente la cantidad del importe a pagar, nunca podrá ponerse manualmente la tarifa 1 o 2, siempre éstas serán controladas por el reloj de tiempo real del taxímetro

12.4.1.11.4 En el estado de operación “A PAGAR” el importe del servicio se debe conocer mediante la lectura del dispositivo indicador, y con la impresión del respectivo boleto de viaje

12.4.1.11.5 El importe “A PAGAR” debe alternarse en el visualizador con la leyenda “A PAGAR”, mientras el taxímetro permanezca en ese estado, e imprimiendo el respectivo boleto

Nota: En la verificación de taxímetros mecánicos y electromecánicos no se incluye la aplicación de los incisos siguientes 12.4.1.6, 12.4.1.8, 12.4.1.10, 12.4.1.11.2, 12.4.1.11.3 y 12.4.1.11.5.

12.4.2 Verificación de propiedades metrológicas relativas al uso del instrumento

12.4.2.1 Instrumentos de medición y equipos a utilizar

- Banco de pruebas con rodillos.
- Sistema computarizado de medición con base de datos para prueba de tiempo y distancia.

Los instrumentos de medición que intervengan en este sistema deben contar con dictámenes de calibración vigentes expedidos por laboratorios de calibración acreditados y/o aprobados.

12.4.2.2 Prueba de funcionamiento por tiempo

Haciendo uso de los instrumentos mencionados se procede como sigue:

- a) Se coloca el vehículo en el banco de prueba;
- b) Se coloca el taxímetro en la tarifa D;
- c) Se coloca el taxímetro en la posición “LIBRE”;
- d) Se conecta el taxímetro al sistema computarizado de medición;
- e) Se hacen girar la o las ruedas del vehículo cuyo movimiento es captado por el transductor, a una velocidad no mayor de 2 km/h debajo de la velocidad de cambio de arrastre (V_c) en base a la fórmula:

$$F = \frac{V_p \cdot k}{3 \cdot 600}; V_p < V_c - 2$$

Donde:

F es la frecuencia del generador de pulsos (Hz);

V_p es la velocidad de prueba (km/h);

K es la constante del taxímetro (número de pulsos por kilómetro);

V_c es la velocidad de cambio de arrastre (km/h);

- f) Pulsar el control del taxímetro que lo pone en la función de operación “EN SERVICIO” y medir el tiempo en el que ocurren los incrementos del taxímetro y el valor monetario de los mismos;

El tiempo de prueba debe ser mayor o igual de 180 s.

Nota: En la verificación de taxímetros mecánicos y electromecánicos el operador observa visualmente los cambios en la carátula del taxímetro y ordena manualmente al banco de pruebas la toma de las mediciones.

g) Comparar las mediciones obtenidas considerando la tarifa autorizada y debe cumplir con lo indicado en 11.4.2.4:

h) Imprimir el respectivo boleto.

12.4.2.3 Prueba de funcionamiento por distancia

- a) Se coloca el vehículo en el banco de prueba;
- b) Se coloca el taxímetro en la tarifa D;
- c) Se coloca el taxímetro en la posición "LIBRE";
- d) Se conecta el taxímetro al sistema computarizado de medición;
- e) Se hacen girar la o las ruedas del vehículo cuyo movimiento es captado por el transductor, a una velocidad superior de 2 km/h superior a la velocidad de cambio de arrastre (Vc) en base a la fórmula:

$$F = \frac{V_p \cdot K}{3600} ; V_p > V_c + 2$$

Donde:

F es la frecuencia del generador de pulsos (Hz);

Vp es la velocidad de prueba (km/h);

K es la constante del taxímetro (número de pulsos por kilómetro);

Vc es la velocidad de cambio de arrastre (km/h).

f) Pulsar el control del taxímetro que lo pone en la función "EN SERVICIO" y medir la distancia a la que ocurren los incrementos en el taxímetro y el valor de los mismos. Donde la distancia Dp es mayor o igual a 1 km.

g) Comparar las mediciones obtenidas considerando la tarifa autorizada vigente y debe cumplir con lo indicado en 11.4.2.4.

h) Imprimir el respectivo boleto.

12.4.2.4 La distancia de prueba debe ser mayor o igual a 1 km

El proceso de verificación periódica y extraordinaria se repetirá para cada una de las tarifas vigentes autorizadas en el taxímetro.

12.4.2.5 Tolerancias

Las tolerancias de exactitud en el funcionamiento de los taxímetros deben ser las siguientes:

En tiempo $\pm 1\%$ para un tiempo de prueba mayor o igual a 180 s

En distancia $\pm 1\%$ para una distancia de prueba mayor o igual a 1 km

13. Contraseña de verificación

Una vez realizada la verificación y determinado que el taxímetro de medición cumple satisfactoriamente con las características técnicas establecidas en este procedimiento, la unidad de verificación acreditada y aprobada debe colocar una calcomanía que denote que el instrumento ha sido verificado.

En las perforaciones del gabinete debe colocar los sellos marchamos de verificación de manera que no puedan ser violados, ni alterados.

En el cristal lateral del vehículo se debe colocar una calcomanía de instrumento verificado.

Finalmente debe expedir el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del instrumento, del vehículo donde se encuentra instalado y los resultados obtenidos en la verificación.

14. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los taxímetros objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

15. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada como norma definitiva estará a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

16. Bibliografía

International Recommendation OIML-R21-1973 Taximeters de la Organisation Internationale de Métrologie Légale.

17. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda parcialmente con el lineamiento Internacional OIML-R-21-1973 OIML-R21-1973 Taximeters.

México, D.F., a 28 de agosto de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Seguridad, Higiene, Equipo vs. Incendio, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/042/2002

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la administración pública federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

En términos de los artículos 310, 311 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la notificación por rotulón que practicó la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, del oficio número UNAOPSPF/309/DS/0891/2002, a la sociedad mercantil denominada Seguridad, Higiene, Equipo vs. Incendio, S.A. de C.V., el 26 de agosto del año en curso, surtió sus efectos el día hábil siguiente al en que se realizó, esto es el 27 del mismo mes y año.

Ahora bien, el primer párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, prevé que: El acto administrativo válido será eficaz y exigible a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 6, 8 y 9, segundo párrafo, 41 fracción VI y 88, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día 28 de agosto de 2002, la empresa Seguridad, Higiene, Equipo vs. Incendio, S.A. de C.V., se encuentra inhabilitada, por lo que deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad mercantil de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad mercantil infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de agosto de 2002.- El Titular de la Unidad.- **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2000, Bienes y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias, publicado el 12 de septiembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-201-SSA1-2000, BIENES Y SERVICIOS. AGUA Y HIELO PARA CONSUMO HUMANO, ENVASADOS Y A GRANEL. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

La Dirección General de Calidad Sanitaria de Productos y Servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica del Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 9 fracción XVI, 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos a la Salud, ordena la publicación de respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2000, Bienes y Servicios. Agua y hielo para consumo humano, preenvasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

PROMOVENTE	RESPUESTA
UPIBI Y SEMARNAP Eliminar anglicismos.	Se acepta Por lo que a lo largo del documento se harán las siguientes sustituciones: "Estándar(es)" por "patrón(es)". "Estandarización del método" por "acondicionamiento del método". "Sanitización" por "desinfección". "Sanitizantes" por "desinfectantes". "Goggles" por "anteojos". "buffer" por "amortiguadora". "HPLC" por "CLAR":
GRUPO DE TRABAJO Eliminar las referencias a la Ley General de Salud y al Reglamento, debido a que son ordenamientos superiores y de cumplimiento obligatorio.	Se acepta Eliminándose en todos los puntos donde aparezcan.
GRUPO DE TRABAJO Actualizar el prefacio.	Se acepta Se incluirá a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por ser el organismo al que está adscrita la dependencia que expide el proyecto. Asimismo, se sustituirá el nombre de la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios por el de Dirección General de Calidad Sanitaria de Productos y Servicios, por ser el actual.

GRUPO DE TRABAJO 2. Referencias. Incluir la referencia a la NOM-086.	2.3 NOM-086-SSA1-1994, Bienes y Servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 2. Referencias Eliminar la referencia a la NOM-113, en su lugar incluir la NOM-112-SSA1-1994. Bienes y Servicios. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.	Se acepta parcialmente Se sustituirá la referencia a la NOM-113 por la NOM-112-SSA1-1994. Por lo anterior se harán los siguientes ajustes: En el apartado de métodos de prueba: En el numeral 9.1 se elimina a los coliformes totales y se remite a las demás especificaciones a la NOM-117-SSA1-1994 del apartado de referencias.
	Quedando con la siguiente redacción: "9.1.1 Para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, fluoruros, níquel, plata y selenio, se debe aplicar la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SSA1-1994, Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, hierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por absorción atómica." En el numeral 9.3 se incluye la referencia a la NOM-112-SSA1 y a las tablas que se presentan en la NOM-145-SSA1, quedando con la siguiente redacción: "9.1.2 Para la determinación de coliformes por la técnica del número más probable, se debe aplicar el método establecido en la NOM-112-SSA1-1994 y las tablas que se presentan en el apéndice normativo b de la NOM-145-SSA1-1998, citadas en el apartado de referencias".

LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. IDEXX LABORATORIES, S DE R.L. DE C.V. 2. Referencias Incluir la posibilidad de utilizar métodos alternos o hacer referencia las normas: NOM-180-SSA1-1998, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano. Equipos de tratamiento de tipo doméstico. Requisitos sanitarios. NOM-181-SSA1-1998. Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico. Ya que incluyen la técnica de filtración por membrana para la determinación de coliformes totales.	Se acepta parcialmente Debido a que las técnicas para la determinación de coliformes totales son las mismas en las dos normas, sólo se incluirá la NOM-181-SSA1-1998, Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir las sustancias germicidas para tratamiento de agua de tipo doméstico, en virtud de que los métodos a que hacen referencia son los mismos. Derivado de lo anterior en el apartado de especificaciones sanitarias, se incluirá el siguiente texto: “6.1.12 Las sustancias y equipos que se utilicen para la desinfección del agua, deben lograr como mínimo un porcentaje de reducción de organismos coliformes totales de 99,99%”. En el apartado de Métodos de prueba, se incluyen los siguientes textos: “9.1.3 En el caso de los coliformes totales, para el aislamiento de coliformes totales se debe aplicar el método establecido en el apéndice informativo b de la NOM-181-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias”. “9.1.4 Para la determinación del porcentaje de reducción de organismos coliformes totales, se debe aplicar el método establecido en el apéndice normativo de la NOM-181-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias”.
NORMEX, S.C. 3.1 Agua para consumo humano preenvasada. A cuáles otros tipos de agua se refiere cuando mencionan “incluyéndose entre otras”.	El sentido de esta definición es indicar que incluye a todas las aguas que se expenden envasadas, independientemente de su origen, proceso o denominación.
GRUPO DE TRABAJO 3.5 Area de lavado. Incluir “y enjuague” al final del numeral.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: “3.5 Area de lavado, a la zona donde se someten los envases a diversas operaciones para la eliminación de materia extraña, suciedad, desinfección y enjuague”.
GRUPO DE TRABAJO 3.13 Envase Eliminar el texto “a todo” al inicio del numeral.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: 3.13 “Envase, al recipiente destinado a contener un producto y que entra en contacto con el mismo”.

GRUPO 3.16	DE	TRABAJO	Se acepta Con relación al comentario sobre al diferencia entre máquinas y equipos, se eliminará este término ya que no se requiere para la comprensión de la norma, por lo que se modificará el punto 3.16, quedando con la siguiente redacción: "3.16 Expendio de agua o hielo a granel, a los establecimientos o instalaciones donde se vende o suministra agua o hielo para consumo humano, proveniente de plantas." Adicionalmente, se incluirán las siguientes definiciones: "3.32 Planta, al establecimiento fijo en el que se lleva a cabo el proceso de los productos objeto de esta norma". "3.41 Tratamiento, a la operación o serie de operaciones a la que es sometida el agua o el hielo durante su elaboración, con el propósito de eliminar o reducir su contaminación".
GRUPO 3.19	DE Hielo	TRABAJO envasado	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "3.20 Hielo envasado, al producto obtenido por la congelación del agua apta para consumo humano y que se presenta envasado para su comercialización".
NORMEX, S.C. 3.20 Hielo a granel			Se acepta parcialmente Quedando la siguiente redacción: "3.19 Hielo a granel, al producto obtenido por congelación del agua, que es suministrado en presencia de consumidor, y no se encuentra envasado para su comercialización".
GRUPO 3.27	DE Material	TRABAJO sanitario.	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "3.28 Material sanitario, al que es liso, fácil de lavar y desinfectar, no absorbente, inerte, que no ceda sustancias tóxicas".
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR 3.28	Materia	extraña	Procede Quedando la siguiente redacción: "3.26 Materia extraña, a la sustancia, resto o desecho orgánico o no, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo no higiénico del mismo durante su elaboración o comercialización, considerándose entre otros: excretas, pelos de cualquier especie, huesos e insectos".
NORMEX, 3.28	Materia	S.C. extraña	No procede Véase respuesta a la Procuraduría Federal de Consumidor.
Adicionar el texto: "todo aquello que no pertenece al producto definido".			

GRUPO DE TRABAJO 3.29 Definir los metales pesados y metaloides en función de características químicas como peso atómico, gravedad específica, reactividad y efectos sobre la salud.	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "3.29 Metal pesado y metaloide, a los elementos químicos que tienen un peso atómico entre 63 y 200 y una gravedad específica mayor de 4,0 que por su naturaleza presenta una gran reactividad y que dependiendo de la concentración la forma química o su acumulación en el organismo pueden ocasionar efectos indeseables en el metabolismo.
GRUPO DE TRABAJO Incluir definición de "Producto a granel".	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "3.34 Producto a granel, al producto que debe pesarse, medirse o contarse en presencia del consumidor por no encontrarse envasado al momento de su venta".
NORMEX, S.C. 4. Símbolos y abreviaturas. Sustituir "ABS" por "SAP", por ser las siglas en español.	Se acepta
GRUPO DE TRABAJO 4. Símbolos y abreviaturas. Incluir el significado de CICOPLAFFEST.	Se acepta Se incluye CICOPLAFFEST en último párrafo de dicho apartado, quedando con la siguiente redacción: "Cuando en la presente norma se haga referencia a CICOPLAFFEST, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas."
IDEXX LABORATORIES, S DE R.L. DE C.V. METODOS RAPIDOS, S.A. DE C.V. 6.0 Disposiciones sanitarias Establecer la frecuencia de muestreo de aguas y hielos para garantizar la inocuidad de los productos considerando a la FDA y a la International Bottled Water Association (IBWA).	No procede La frecuencia de muestreo y análisis para el control interno se establecerán de acuerdo con las necesidades, metodología, y procedimientos de control interno con que cuenten los particulares.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C. 6.0 Disposiciones sanitarias Incluir que los análisis bacteriológicos deben realizarse cada 15 días para el producto terminado y cada 3 meses para el agua de abastecimiento. Incluir que los análisis fisicoquímicos deben realizarse dos veces al año.	No procede Véase respuesta emitida al punto 6.0 a Idexx Laboratories, S de R.L. de C.V.
NORMEX, S.C. 6.0 Disposiciones sanitarias Sustituir "sanitizar" por "desinfectar", debido a que la primera palabra es un anglicismo o, en su caso, definirla.	Se acepta
NESTLE MEXICO, S.A. DE C.V. 6.1.3 Incluir un texto adicional en el que se señale que cuando el agua que proceda de una misma fuente, y que se utilice para elaborar producto y para los servicios de la planta, debe existir separación entre las tuberías que las conduzcan.	No procede Debido a que se considera que con la redacción actual se evita el riesgo de contaminación cruzada.

GRUPO DE TRABAJO 6.1.8 Modificar la disposición debido a que con la redacción actual, se pueden tener sanitarios en las áreas de almacenamiento y distribución.	Se acepta Se sustituirá el término "producción" por "proceso".
NESTLE NORMEX, S.C. 6.1.9 No se justifica que se permita la apertura de la cisterna o tanque de almacenamiento, sólo en caso de anomalía sanitaria, debería permitirse la apertura en caso de cualquier tipo de anomalía, no sólo sanitaria y siempre bajo buenas prácticas.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "6.1.9 Durante la verificación sanitaria, sólo se podrá abrir la cisterna o tanque de almacenamiento de producto terminado en caso de anomalía sanitaria".
GRUPO DE TRABAJO 6.1.10 Eliminar debido a que está previsto en el artículo 400 de la Ley General de Salud.	Se acepta
GRUPO DE TRABAJO 6.1.11 Incluir "o desinfección" después de limpieza.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "6.1.11 Deben existir procedimientos escritos para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección que especifiquen como mínimo: productos usados, concentraciones, tiempos de contacto, enjuagues y medidas para evitar la contaminación de los equipos, utensilios o productos".
NESTLE 6.1.15 Sustituir en el diagrama de bloques del proceso "las condiciones en las que se realiza cada etapa de proceso" por "los puntos críticos de control".	No procede La presente norma no tiene como objetivo el establecimiento del sistema de HACCP. Adicionalmente el Diagrama de Bloques ayuda a conocer qué norma aplica a un producto determinado independientemente de la denominación que le dé el productor. Por otra parte, este punto se reubicará quedando en las tablas correspondientes a la información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación.
NESTLE 6.1.16 Señalar que la documentación debe estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando ésta la solicite por escrito.	No procede Debido a que la revisión de la información documental es parte de la verificación de rutina, con base en el artículo 39 del Reglamento, el punto 10.2.4 de la NOM-120-SSA1-1994 y el acta de verificación.
GRUPO DE TRABAJO 6.2.1.2 Sustituir "la etapa de producción debe contar con un sistema que evite todo contacto..." por "se debe contar con un sistema que evite que el agua lista para envasarse y el agua en proceso entren en contacto."	Se acepta

GRUPO DE TRABAJO 6.2.1.4 Incluir que el lavado de envases debe hacerse en un recinto cerrado dentro del establecimiento.	Se acepta parcialmente Quedando la siguiente redacción: "6.2.1.4 El lavado de los envases debe hacerse en un área específica cerrada dentro de la planta. Se deben tomar las medidas necesarias para evitar que los envases se vuelvan a contaminar".
NORMEX, 6.2.1.4 Especificar el tipo de estructura que se requiere por ejemplo "acabado sanitario".	S.C. No procede Las características de los pisos, paredes y techos se establecen en la NOM120-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.
GRUPO DE TRABAJO 6.2.1.6 Considerar en la disposición los casos en los que el agua se expende en bolsas, mismas que se venden en bovinas a los envasadores.	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "6.2.1.6 Para el caso de los envases no retornables vacíos, éstos deberán almacenarse en condiciones higiénicas, protegidos del polvo, fauna nociva y materia extraña. No deben entrar en contacto directo con el piso. En el caso de botellas y garrafones, previo a su llenado, deben ser sometidos a un proceso de limpieza interna que garantice su inocuidad".
NORMEX, 6.2.1.7 Definir el término "soluciones sanitizantes".	S.C. No procede Debido a que se sustituirá "soluciones sanitizantes" por "soluciones desinfectantes", no siendo necesario definir éstas.
GRUPO DE TRABAJO 6.2.1.7 Detallar el proceso de lavado de envases.	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "6.2.1.7 Para el caso de los envases retornables, éstos deben ser sometidos a procesos de lavado y desinfección interna, lavado externo, así como enjuague. Después de estas operaciones no deben quedar residuos de las sustancias utilizadas". Adicionalmente se elimina el texto que hace referencia al procedimiento escrito, ya que figurará en el apartado de información documental que se presenta en el apéndice de estas respuestas.
GRUPO DE TRABAJO 6.2.1.9 Eliminar "durante todo el proceso" y "accidental".	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "6.2.1.9 Todos los tapones deben ser mantenidos en condiciones higiénicas, libres de polvo y materia extraña, en caso de contaminación deben limpiarse y desinfectarse con soluciones que no modifiquen, reaccionen o alteren sus características, evitando su arrastre."
GRUPO DE TRABAJO 6.2.1.10 Eliminar. "material sanitario rígido" y "así como de toda contaminación".	Se acepta parcialmente Quedando la siguiente redacción: "6.2.1.10 El área de llenado debe mantenerse aislada con material sanitario de las demás áreas y los accesos deben estar protegidos de manera que se evite la contaminación."

GRUPO DE TRABAJO 6.2.1.12 Considerar en la disposición los casos en los que el agua se expende en bolsas, en las que no se usan tapas.	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "6.2.1.12 En el caso de productos envasados en botellas o garrafones, cuando se encuentre listo para la venta, debe estar por lo menos cerrado con tapa inviolable o tapa con sello o banda de garantía."
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C. 6.2.1.14, 6.2.2.18, 6.3.1.9, 6.4.1.9 Fusionar las especificaciones de la bitácora para abastecimiento de agua y para producto terminado. Incluir sólo dos bitácoras: de mantenimiento y de control de calidad.	No procede Debido a que en las bitácoras se cubren puntos específicos para cada proceso. Por otro lado, el grupo de trabajo determinó que es mejor que se mantengan las bitácoras por proceso para dar mayor claridad al documento.
GRUPO DE TRABAJO Incluir un nuevo apartado con el propósito de que puedan asociarse con facilidad los registros o bitácoras con la etapa de proceso correspondiente.	Se acepta Las especificaciones serán separadas del control sanitario del proceso, con el título Apartado de control documental, ubicándose a continuación del correspondiente a Especificaciones sanitarias, mismo que se presenta en el anexo de estas respuestas.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C. 6.2.1.15.4 Eliminar la disposición que señala que cuando se detecte que la materia prima se encuentra fuera de especificaciones debe cesar temporalmente la producción, hasta que se corrija el problema.	No procede Debido a que las aguas envasadas directamente de los sistemas de captación, para mantener sus denominaciones no pueden ser sometidas a procesos de purificación.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C. 6.2.2.1 Establecer una frecuencia semanal para la sanitización del piso.	No procede Debido a que no todas las plantas tienen el mismo volumen de producción, horarios de trabajo y características de construcción. Sin embargo, se modificará la redacción quedando de la siguiente manera: "En aquellos casos en que por su tamaño o peso el hielo en barra tenga que entrar en contacto con el piso, éste deberá ser desinfectado con la frecuencia que sea necesaria para disminuir el riesgo de contaminación del producto."
GRUPO DE TRABAJO 6.2.2.14 La redacción de los puntos debe ser en términos positivos, no negativos.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "6.2.2.14 Las plantas productoras de hielo, están exentas del cumplimiento del control de primeras entradas- primeras salidas".
GRUPO DE TRABAJO 6.2.2.15, 6.2.2.16 y 6.2.2.17 Se mezclan condiciones del proceso con características del producto.	Se acepta Se elimina el punto 6.2.2.16 por estar implícito en las especificaciones sanitarias del producto.
GRUPO DE TRABAJO 6.3.1.5 Incluir "desinfección".	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "6.3.1.5 El área de suministro debe mantenerse aislada, evitando la contaminación cruzada con alimentos perecederos, a granel, frescos, o con sustancias tóxicas. La toma o boquilla sólo debe ser manipulada para su limpieza, desinfección, mantenimiento o muestreo".

GRUPO DE TRABAJO 6.3.2.2 y 6.4.2.2	Se acepta Sin embargo, se eliminarán los numerales debido a que ya se encuentran en el artículo 400 de la Ley General de Salud.
COMISION NACIONAL DEL AGUA 7.0 Especificaciones sanitarias Incorporar las especificaciones de la NOM-127-SSA1-1994.	Se acepta parcialmente Se incluirá como primer punto de las especificaciones sanitarias del producto el siguiente texto: "6.6.1 La materia prima al inicio del proceso de los productos objeto de esta norma, debe cumplir como mínimo con las especificaciones sanitarias que se establecen en la NOM-127-SSA1-1994. En caso de no ser así, el producto terminado además de cumplir con las especificaciones que se señalan en esta norma, debe cumplir con los límites máximos para bario, cromo, y plaguicidas que se establecen en la norma arriba citada".
LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V. 7.0 Especificaciones sanitarias Reincorporar todos los parámetros de la NOM-041-SSA1-1994, más los que se adicionaron en este proyecto.	No procede Debido a que se eliminaron las especificaciones que eran de tipo comercial, aquéllas cuyo nivel de riesgo toxicológico se encuentran por debajo del necesario para alterar las características organolépticas del producto y las que estaban consideradas con los mismos límites que en la NOM-127-SSA1-1994 y no se incorporan en el proceso de industrialización.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C. 7.1 Incluir especificaciones para color con un límite máximo de 15 unidades y turbidez con un límite máximo de 5 unidades, como aparecen en la NOM-041-SSA1. Incluir especificaciones para sabor y olor, como aparecen en la NOM-041-SSA1	Se acepta Incluyéndose en la tabla del numeral 7.1 con la siguiente redacción: "6.6.2 Organolépticas y físicas Especificación Olor inodoro Sabor insípido Límite máximo Color 15 unidades... Turbiedad 5 unidades...". Debido a que estas especificaciones permiten detectar varios contaminantes cuyos niveles de toxicidad se encuentran por encima de los que alteran las características organolépticas del agua.
QFB. JOEL RODRIGUEZ GARCIA 7.1 Sustituir "turbidez" por "turbiedad"	Se acepta Se harán las sustituciones en todos los numerales donde aparezca el término.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.1 1. Incluir alcalinidad total 300 mg/l, dureza total 200 mg/l, cloruros 250 mg/l, sólidos disueltos totales 500 mg/l, como se establece en la NOM-041-SSA1. 2. Incluir oxígeno consumido en medio ácido 2 mg/l y ozono al envasar 0,4 mg/l, como aparece en la NOM-041-SSA1	No procede Debido a que como se señala en sus propios comentarios, estos parámetros no tienen relevancia sanitaria, por lo que no son objeto de esta norma.

NORMEX, 7.2 Sustituir "no detectable" en ambos grupos de coliformes, y en el texto a pie de cuadro.	S.C.	Se acepta El límite máximo quedará como: <1,1/100 mL Eliminándose la nota al pie del cuadro. El numeral correspondiente es el 6.6.3.
NORMEX, 7.2, 9.1 Y 9.2 En el límite de "0 en 100 ml". Referirse al método de filtración de membrana o incluirlo en la norma.	S.C.	Se acepta parcialmente Véase respuesta dada al apartado de referencias al Laboratorio Nacional de Salud Pública.
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.2 Incluir mesofílicos aerobios con un límite máximo de 2000 UFC/mL.		No procede Debido a que no existe información que permita establecer un límite máximo fundamentado para ese grupo de microorganismos, no representan un riesgo para la salud, y de acuerdo con resultados de esta dependencia, no se observa relación entre el grado de cumplimiento de las buenas prácticas de elaboración y las cuentas de estos indicadores.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.2 Incluir la determinación de <i>Vibrio cholerae</i> como aparece en la NOM-041-SSA1		No procede Este problema en nuestro país está asociado con problemas de saneamiento básico aunado a que no es una enfermedad endémica.
METODOS RAPIDOS, S.A. DE C.V. IDEXX LABORATORIES S. DE R.L. DE C.V. PROVIDA INMUNIZADA, S.A. DE C.V. 7.2 Sustituir las especificaciones de "coliformes totales" y "coliformes fecales" por "coliformes totales" y " <i>Escherichia coli</i> ", como se señala en la NOM-127-SSA1-1994.		No procede Debido a que sólo se conservará la especificación para coliformes totales, ya que si no se encuentran éstos, no se encontrarían coliformes fecales ni <i>E. coli</i> . Se considera que por el hecho de que estos productos parten de agua apta para consumo humano y son sometidos a procesos adicionales de desinfección deben de cumplir con una especificación más estricta.
NORMEX, 7.2 No se establece el método para determinar a los protozoarios.	S.C.	Se acepta Se eliminará la especificación debido a que no se cuenta con métodos para determinar los parásitos aplicables en este tipo de productos.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.3 Incluir nitrógeno amoniacal 0,5 mg/l y nitrógeno amoniacal total 0,1 mg/l, como aparece en la NOM-041-SSA1.		No procede Debido a que dichas especificaciones ya están consideradas en la NOM-127-SSA1-1994, con estos valores y no se incorporan en el proceso posterior.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.3.1 Incluir mercurio con un límite máximo de 0,001 mg/l, como aparece en la NOM-041-SSA1.		No procede Debido a que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la forma tóxica es la metilada, misma que no se encuentra en este tipo de productos.

PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.3.1 Incluir aluminio con un límite máximo de 0,5 mg/l. Incluir manganeso con un límite máximo de 0,1 mg/l. Incluir zinc con un límite máximo de 5 mg/l	No procede Debido a que como señala en su propuesta, se limita por aspectos de sabor, olor o apariencia, para los que ya se incluyen parámetros, no siendo necesario realizar análisis de laboratorio para determinar estos elementos.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.3.1 Incluir cromo total con un límite máximo de 0,1 mg/l, cobre con un límite máximo de 2 mg/l y bario con un límite máximo de 2 mg/l	No procede Debido a que en la NOM-127-SSA1-1994, ya se establece un nivel menor al propuesto.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.3.1 Incluir fenoles o compuestos fenólicos con un límite máximo de 0,001 mg/l como aparecen en la NOM-041-SSA1	No procede Debido a que en la NOM-127-SSA1-1994, ya se establece un nivel. Aunado a lo anterior se da una disminución durante el proceso y los valores más restrictivos están señalados por la OMS como preliminares.
COMISION NACIONAL DEL AGUA PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.4 Establecer dos límites de cloro residual especificando el límite máximo de 1,5 mg/l para el hielo en barra y de 0,1 mg/l, como se establece en la NOM-041.	Se acepta Quedando de la siguiente forma: " 6.6.5. Desinfectantes Límite máximo (mg/l). Hielo a Agua o Cloro residual libre granel hielo después de un tiempo envasados de contacto de 30 minutos 1,5 0,1* *Cuando se utilice para desinfectar el producto. Adicionalmente, se eliminará del cuadro de "Subproductos de desinfección".
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C. 7.4 No eliminar el parámetro de cloro residual y considerarlo en las bitácoras.	Véase respuesta dada al promovente anterior. Con respecto a las bitácoras cabe mencionar que en éstas se establece el registro de las sustancias utilizadas para la desinfección del agua y sus condiciones de uso.
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. Incluir sulfatos con un límite máximo de 250 mg/l, como aparece en la NOM-041-SSA1.	No procede Debido a que como señala en su propuesta, los niveles en los que se alteran el olor y sabor, se encuentran por debajo de los niveles tóxicos.
COMISION NACIONAL DEL AGUA 7.4 Eliminar a las sustancias activas al azul de metileno e incorporarlos en el numeral 7.3.2	Se acepta Incorporándose al final del numeral 6.6.4.2
PURIFICADORA DE AGUA LOS REYES, S.A. DE C.V. 7.4 Incluir los plaguicidas que se señalan en la NOM-127-SSA1-1994. como aparece en la NOM-041-SSA1 y señalar claramente que la fuente de abastecimiento debe cumplir con la NOM-127-SSA1-1994.	Se acepta parcialmente Los plaguicidas no se incluyen debido a que proceden de la materia prima y ya están contemplados en la NOM-127-SSA1-1994 adicionalmente éstos no se incorporan en el proceso. Véase respuesta a la Comisión Nacional de Agua al punto 7.0

GRUPO DE TRABAJO 8 Eliminar la referencia a la Ley General de Salud por ser un ordenamiento superior y de cumplimiento obligatorio.	Se acepta
GRUPO DE TRABAJO 8. Muestreo Eliminar los siguientes puntos por no ser verificables, encontrarse comprendidos dentro de los criterios de recepción de muestra del Laboratorio Nacional de Salud Pública y porque ya se eliminó a los mesófilos aerobios, que serían las bacterias que podrían aumentar en número si no se cumplen las especificaciones que se solicita eliminar. 8.1.1 El manejo de las muestras debe efectuarse de manera que impida la ruptura de los recipientes o envases y la alteración o contaminación de las muestras. 8.1.2 Debe evitarse la exposición de las muestras a la luz solar directa. 8.1.3 La cantidad mínima de muestras a tomar de producto la establece la Secretaría de acuerdo al análisis y metodología a realizar. 8.1.5 El análisis de cualquier tipo de muestra no debe ser posterior a las 24 horas a partir de su toma.	Se acepta
GRUPO DE TRABAJO 8.2.1 Sustituir "verificador" por "persona", ya que en ocasiones quien toma la muestra no es el verificador, sino personal de la empresa.	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "8.2.1 La persona que tomará las muestras, se debe lavar las manos antes de hacer la toma de muestra o en su defecto deberá usar guantes desechables".
GRUPO DE TRABAJO 8.2.2. Eliminar, por las razones expuestas en el numeral 8.	Se acepta
GRUPO DE TRABAJO 8.2.6 Sustituir "la compañía" por "la empresa".	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "8.2.5 Cuando la empresa no ofrezca el envase, las muestras se deben tomar en recipientes estériles".
GRUPO DE TRABAJO 8.2.7 Eliminar la separación de 3 barras.	Se acepta Quedando la siguiente redacción. "8.2.6 Cuando se trate de hielo en barra, se debe esperar una barra, posteriormente se toma el producto de distintas partes de la misma, distribuidas de manera aleatoria".

LABORATORIO DEL GRUPO MICROANALISIS, S.A. DE C.V. 9.0 Indicar que de acuerdo con la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su reglamento, los laboratorios de prueba que verifiquen el cumplimiento de esta norma deben estar acreditados ante EMA y aprobados por la Secretaría de Salud. Expresar que todos aquellos proveedores del sector público deberán de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y su comprobación con laboratorios acreditados y aprobados como lo indica la Ley General de Metrología y Normalización.	No procede Debido a que como señala en sus comentarios, la disposición se encuentra contenida en una Ley Federal que tiene mayor peso que una NOM y es de cumplimiento obligatorio. Por lo que toca a la propuesta referida a los proveedores del Sector Público, ésta es redundante ya que por ley las Normas Oficiales Mexicanas son de cumplimiento obligatorio, tal y como lo señala el objetivo y campo de aplicación.
QFB. JOEL RODRIGUEZ GARCIA 9. Métodos de prueba Incluir la técnica de filtración por membrana, o hacer referencia a la NOM-180-SSA1.	Se acepta parcialmente El método para filtración de membrana se encuentra incluido en el Apéndice informativo B de la NOM-181-SSA1-1998, que será incluida en el apartado de referencias. Véase respuesta dada al Laboratorio Nacional de Salud Pública al apartado de referencias.
METODOS RAPIDOS, S.A. DE C.V. 9. Incluir la técnica de sustrato cromogénico para la determinación de coliformes totales y <i>E. coli</i>.	Se acepta parcialmente El método de sustrato cromogénico se encuentra incluido en el Apéndice informativo B de la NOM-181-SSA1-1998 que será incluida en el apartado de referencias. Véase respuesta dada al Laboratorio Nacional de Salud Pública al apartado de referencias.
GRUPO DE TRABAJO 9. Incluir un texto que aclare que los métodos de prueba son para efectos de verificación oficial.	Se acepta Se incluirán los siguientes textos al inicio del apartado: "9.1 Para la verificación oficial de las especificaciones que se establecen en esta norma, se deben aplicar los métodos de prueba señalados en este apartado. El particular, para su control interno, podrá utilizar el método de prueba que más se ajuste a sus necesidades".
NORMEX, S.C. 9.1 Eliminar "fluoruros" del numeral 9.1, debido a que en el punto 9.2 se repite.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.1.1 Para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, níquel, plata, y selenio se deben aplicar las normas oficiales mexicanas para métodos de prueba citadas en el apartado de referencia". La referencia a los fluoruros queda en el numeral 9.1.5 con la siguiente redacción: "Para la determinación de boro, cianuros, cloro residual, color, fluoruros, formaldehído, nitratos y nitritos, sustancias activas al azul de metileno, trihalometanos totales y turbiedad, se deben aplicar los métodos que se describen a continuación"

NORMEX, 9.1 ¿Cuáles de las normas referenciadas aplican para determinar níquel, plata y selenio?	S.C.	Estos elementos pueden determinarse adaptando los procedimientos señalados en la NOM-117-SSA1-1994, misma que se revisará en breve, para hacer los ajustes necesarios.
GRUPO DE TRABAJO 10 Homologar al apartado con el formato de otras Normas Oficiales Mexicanas que se están elaborando en la Dirección General de Control Sanitario de Productos y Servicios.		Se acepta El formato del apartado se presenta en el anexo 2 de estas respuestas.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES DE AGUA PURIFICADA, A.C. 10.1.6 Se considera innecesaria la declaración nutrimental, ya que no es una bebida modificada. Se considera necesario definir agua baja en sales.		Procede parcialmente Debido a que actualmente existen marcas en el mercado que ostentan leyendas como "baja en sales", que constituyen declaraciones nutrimentales que deben cumplir con ciertas características. No se incluirá la definición propuesta, sin embargo en el apartado de etiquetado se incluirá el siguiente numeral: 10.6.4 "En las bebidas que ostenten la leyenda "bajas en sales" se debe establecer en la etiqueta qué minerales son los que se encuentran en bajas concentraciones y cuáles son los valores de referencia".
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO Sustituir "erlenmeyer" por "Erlenmeyer" en todos los puntos donde aparezca, debido a que se trata de un apellido.		Se acepta
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. APENDICE NORMATIVO 1.4; 2.4; 3.4 Incluir: "todo el material volumétrico utilizado en este procedimiento debe ser clase A con certificado o en su caso debe estar calibrado".		Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.3.4; 9.4.4 y 9.5.4 Materiales. Todo el material volumétrico utilizado en este procedimiento debe ser clase A con certificado o en su caso debe estar calibrado".
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. APENDICE NORMATIVO 1.5 Incluir: "libre de color" después de "agua destilada".		Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.3.5 Reactivos Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada libre de color"
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. APENDICE NORMATIVO 2.5 Incluir "libre de turbiedad" después de "... Agua destilada".		Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.4.5 Reactivos Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada libre de turbiedad"
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 2.5.1 Sustituir "Sulfato de hidracina (NH ₂).2H ₂ SO ₄ por Sulfato de hidracinio (N ₂ H ₆ SO ₄).		Se acepta Quedando la siguiente redacción: "9.4.5.1 Sulfato de hidracinio (N ₂ H ₆ SO ₄). Compuesto sumamente tóxico con características cancerígenas por lo que debe manipularse con extremo cuidado, evitando su inhalación, ingestión y contacto con ojos, piel y mucosas."

Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 2.5.2 Sustituir "(CH ₂) ₆ N ₄ por C ₆ H ₁₂ N ₄	Se acepta Quedando la siguiente redacción: "9.4.5.2 Hexametilentetramina C ₆ H ₁₂ N ₄ ".
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 2.5.4 Sustituir "sulfato de hidracina" por "sulfato de hidracinio".	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.4.5.4 Suspensión patrón concentrada de formacina de 400UNT". Solución I. Pesar 1,0g de sulfato de hidracinio, disolver en agua y llevar a un volumen de 100mL".
GRUPO DE TRABAJO APENDICE NORMATIVO 3.6.4 Sustituir "g de boro" por "g de boro".	Se acepta Quedando con el numeral 9.5.6.4.4
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO. 4.1.2 y 4.2.3 Agregar al final del párrafo "o bien un electrodo combinado".	Se acepta Quedando con las siguientes redacciones: "9.6.1.2 Método potenciométrico. El ion fluoruro es determinado potenciométricamente usando un electrodo de ion selectivo para fluoruros, en combinación con un electrodo de referencia o combinado". "9.6.2.3 Potenciómetro con escala expandida en milivoltios o analizador de ion específico o bien un electrodo combinado".
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO. 4.4.15 Incluir un procedimiento para elaborar la solución.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.6.4.15 Hidróxido de sodio 6N. Disolver 120g de hidróxido de sodio en agua y llevar a un volumen de 500mL".
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 4.4.17 Incluir las siglas (TISAB II) y que la solución puede obtenerse preparada comercialmente".	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.6.4.17 Solución amortiguadora (TISAB II)" "Colocar aproximadamente 500mL de agua en un vaso de 1 L. Añadir 57 mL de ácido acético glacial, 58 g de NaCl y 4,0 g de CDTA. Agitar para disolver. Colocar el vaso en baño de agua fría y ajustar el pH de la solución entre 5,0 y 5,5 adicionando lentamente NaOH 6N (aproximadamente 125 mL) con agitación. Trasvasar a un matraz volumétrico de 1L y llevar al volumen con agua. Puede obtenerse preparado comercialmente".
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 4.5.2 Modificar la preparación para el método potenciométrico, a fin de contar con un intervalo más amplio para la cuantificación del ion fluoruro en agua.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.6.5.2 Preparación de la curva de calibración para método potenciométrico. Medir los siguientes volúmenes de solución patrón de fluoruros (10g F-/mL), midiendo con bureta de acuerdo con la tabla Núm. 2 en matraces volumétricos de 100 mL y llevar al volumen con agua.

	Tabla Núm. 2 <table><tr><th>Matraz</th><th>mL de solución</th><th>g F/mL</th></tr><tr><td colspan="3">Patrón de Fluoruros</td></tr><tr><td></td><td>(10g F-/mL)</td><td></td></tr><tr><td>1</td><td>0,1</td><td>0,01</td></tr><tr><td>2</td><td>1,0</td><td>0,10</td></tr><tr><td>3</td><td>10,0</td><td>1,0</td></tr><tr><td>4</td><td>50,0</td><td>5,0</td></tr><tr><td>5</td><td>100,0</td><td>10,0</td></tr></table>	Matraz	mL de solución	g F/mL	Patrón de Fluoruros				(10g F-/mL)		1	0,1	0,01	2	1,0	0,10	3	10,0	1,0	4	50,0	5,0	5	100,0	10,0
Matraz	mL de solución	g F/mL																							
Patrón de Fluoruros																									
	(10g F-/mL)																								
1	0,1	0,01																							
2	1,0	0,10																							
3	10,0	1,0																							
4	50,0	5,0																							
5	100,0	10,0																							
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA. Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 4.5.4 Solicitan detallar los pasos para la determinación de fluoruros por método potenciométrico.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: “9.6.5.4.1 Calibrar el potenciómetro de acuerdo al manual de operación y ajustar la temperatura, de preferencia a temperatura ambiente. En el caso de tomar lecturas en RMV (milivolts relativos), calibrar el aparato con solución de 1,0 g de flúor (sin solución amortiguadora y registrar en el aparato una lectura de 100 RMV)”. “9.6.5.4.2 Tomar 10 mL (con pipeta volumétrica) de cada una de las concentraciones de la curva y colocarlas en vasos de precipitados de 30 mL (nalgene), y adicionar a cada uno 10 mL de la solución amortiguadora”. “9.6.5.4.3 Mezclar cada solución con agitador magnético. Sumergir los electrodos y dejar que se estabilicen por lo menos tres minutos, o esperar la indicación del aparato, antes de efectuar la lectura en RMV o mg/kg. Mantener la agitación durante la lectura”. “9.6.5.4.4 Aplicar el mismo procedimiento para las muestras de agua o de hielos”. “9.6.5.4.5 Acondicionamiento de los métodos. 9.6.5.4.5.1 Leer las soluciones patrón de menor a mayor concentración y registrar la lectura. Obtener una curva de calibración con absorbancia o mv contra concentración. 9.6.5.4.5.2 Ajustar la curva de calibración obtenida mediante mínimos cuadrados. Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta. 9.6.5.4.5.3 Seguir el mismo procedimiento para dos réplicas de cada muestra. Si la lectura de alguna de las muestras rebasa el intervalo de comparación, diluir a una concentración adecuada (tomar en cuenta el factor de dilución). 9.6.5.4.5.4 Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente en los cuales sólo es necesario leer los patrones y marcar su concentración teórica.																								

Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE 4.5.4 Incluir metodología para medición de ion específico, ya que existen equipos que permiten obtener una lectura directa.	No procede Debido a que se requiere la inversión de un equipo adicional a los que comúnmente se utilizan en un laboratorio de pruebas. Los particulares podrán llevar a cabo sus muestreos y análisis con la metodología que mejor se ajuste a sus condiciones.
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE 4.5.5.2 Modificar la forma de graficar la curva patrón para obtener los resultados de la prueba.	No procede Debido a que la propuesta difiere del procedimiento que seguirá el Laboratorio Nacional de Salud Pública (véase respuesta anterior), que es aplicable sólo para efectos de verificación oficial. Cabe recordar que los particulares podrán llevar a cabo sus muestreos y análisis con la metodología que mejor se ajuste a sus condiciones.
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE 4.5.5.3 Ajustar el cálculo de la concentración del fluoruro.	Se acepta Quedando de la siguiente forma: " 9.6.5.4.6 Ajustar la curva de calibración obtenida mediante mínimos cuadrados. Calcular la pendiente, el coeficiente de correlación y la ordenada al origen. Obtener la ecuación de la recta.
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA Apéndice 4.5.5.4 Eliminar debido a que se encuentra en los procedimientos para el potenciómetro y el medidor de ion específico.	No procede Véase respuesta dada al Laboratorio Nacional de Salud Pública al numeral 4.5.4
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA APENDICE 4.6 Modificar los procedimientos de cálculo para determinar la concentración del elemento.	Se acepta Quedando la siguiente redacción "9.6.6 Cálculos Cálculos para el método potenciométrico usando lecturas en RMV. De la ecuación de la recta obtenida: $y = mx + b$ en donde: y = logaritmo mg F/10 mL m y b = son constantes obtenidas en el ajuste con mínimos cuadrados. x = lectura en RMV. Para obtener la concentración de mg F/L aplicar las siguientes ecuaciones: a) Método espectrométrico: $\text{mg F/L} = \frac{(A-B)}{\text{mL muestra}} \times \text{F.D.}$ b) Método potenciométrico. 1) Cuando se utiliza un potenciómetro con escala en milivolts.
	$\text{mg F/L} = \text{antilog } (mx+b)$ $\text{mg F/L} = \text{antilog } m(\text{RMV}) + b$

	En donde: Antilog = operación directa de calculadora obtenida por 10^x m y b = son constantes obtenidas en el ajuste con mínimos cuadrados. RMV = milivolts relativos (para muestras y patrones de la curva)".
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 4.6 Modificar los procedimientos de cálculo para determinar la concentración del elemento.	No procede Véase la respuesta anterior.
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 4.6. b) Modificar la ecuación para el método potenciométrico.	No procede Véase respuesta dada en el numeral 4.6 al Laboratorio Nacional de Salud Pública.
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 5.6.6.2 Modificar la forma de elaborar la curva de calibración.	Se acepta 9.7.6.6.2 Elaborar una curva de calibración, graficando el promedio de la lectura de absorbancia en función de su concentración en g CN- /mL (método espectrofotométrico) o el logaritmo en base 10 de cada una de las concentraciones en g CN- (ordenada), contra el potencial medido en mV (absisa) de cada uno de los puntos de la curva patrón (método potenciométrico).
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA 5.7 APENDICE NORMATIVO Modificar la ecuación de manera que sea consistente con el procedimiento para desarrollar la curva de calibración.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.7.7 Cálculos ... y = lectura en absorbancia (método espectrofotométrico) o logaritmo de la concentración en g CN- (método potenciométrico) x = g CN- en la muestra (método espectrofotométrico) o lectura en mV de la muestra (método potenciométrico). Para el método espectrofotométrico despejar x para obtener directamente los g CN- / mL en la muestra.
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 6.5.1 Se propone incluir el siguiente texto: "Diluir a 40 mL con solución diluida de NaOH y seguir con lo señalado en los puntos 5.6.4.2 a 5.6.4.4". Cabe mencionar que el número que corresponde a este numeral es el 5.6.4.1.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.7.6.4.1 Medir alícuotas de la solución obtenida en 9.7.6.3.8 y blanco de muestras en un matraz volumétrico de 50mL, diluir a 40 mL con solución diluida de NaOH y seguir con lo señalado en los puntos 9.7.6.4.2 a 9.7.6.4.4".
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 6.6.2 Detallar el procedimiento de toma de reactivos.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.8.6.2 Preparación de la muestra. "Medir por separado y con pipeta volumétrica 10 mL de muestra y 10 mL de agua destilada (blanco de muestras), ajustar el pH a 7 con ácido acético (1+3) y llevar a 100 mL con agua. Si es necesario filtrar a través de poro de 0,45m."

Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO. 6.6.3.1 Modificar la redacción de la siguiente manera:	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.8.6.3.1 Medir con pipeta volumétrica 10 mL de cada solución patrón y 10 mL de cada una de las soluciones preparadas en 9.8".
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 7.1 Sustituir en el último párrafo g /L N por g N- NO ₂	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.9.1 Principio del método. "El principio del método consiste en que los nitratos presentes reaccionan en medio ácido (pH 1,9 a 2,5), por diazotación con la sulfanilamida para formar una sal de diazonio, la cual por copulacón con el diclorhidrato de N(1-naftil) etilendiamina forma un colorante azoico de color púrpura rojizo que se mide espectrofotométricamente a una longitud de onda de 543 nm. Intervalo de trabajo de 1 a 25g N-NO ₂ ".
Q. JOEL RODRIGUEZ GARCIA APENDICE NORMATIVO 7.6.1 En la Tabla 2 sustituir g N- NO ₂ /L por g N- NO ₂ .	Se acepta Sustituyéndose en la tercera columna de la tabla 1 del punto 7.6.1, ya que es en esta tabla donde se encuentra la abreviatura. Cabe señalar que en el punto 7.6.1 no hay tabla 2, y que el numeral correspondiente será el 9.9.6.1".
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA APENDICE NORMATIVO 8.5 Agregar libre de cloro al final del párrafo.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.10.5 Reactivos. Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada libre de cloro".
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA APENDICE NORMATIVO 8.6.3.3 Eliminar la referencia al número de réplicas.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.10.6.3.3 Leer la concentración y registrar la absorbancia".
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA APENDICE NORMATIVO 8.6.3.4 Eliminar la referencia al promedio de la absorbancia.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.10.6.3.4 Elaborar una curva de calibración graficando la absorbancia para cada solución patrón en función de su concentración (en mg Cl ₂ libre/L).
LABORATORIO NACIONAL DE SALUD PUBLICA 10.4.4 Eliminar el requisito del termómetro y el término caliente del enjuague con ácido clorhídrico caliente.	Se acepta Quedando con la siguiente redacción: "9.12.4.4 Termómetro. Nota: Todo el material de vidrio empleado en esta determinación debe lavarse con mezcla crómica, enjuagarse con solución caliente de HCl (1:1) y enjuagarse de dos o tres veces más con agua, asegurarse que no queden residuos de mezcla crómica . Nunca usar detergentes".

ANEXO I

7. INFORMACION DOCUMENTAL

7.1 El proceso de los productos objeto de esta norma debe documentarse en bitácoras o registros, de manera que garantice los requisitos establecidos en las tablas 1, 2, 3 y 4. Los registros o bitácoras incluyendo los que se elaboren por medios electrónicos deben:

- a) Contar con respaldos que aseguren la veracidad de la información y un procedimiento para la prevención de acceso y correcciones no controladas.
- b) Conservarse por lo menos durante 1 año y estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando así lo requiera.
- c) El diseño del formato queda bajo la responsabilidad del particular.

Tabla 1. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación en plantas purificadoras de agua.

BITACORA DE:	INFORMACION:
Almacenamiento de producto terminado.	Primeras entradas-primeras salidas (en su caso). Responsable. Fecha de monitoreo.
Análisis de parámetros sanitarios de la materia prima.	Fecha. Responsable del análisis. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes).
Análisis de parámetros sanitarios del producto terminado.	Fecha. Responsable del análisis. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes y subproductos desinfección del agua en su caso). Lote (para productos envasados).
Control de fauna nociva	a) Por contratación: Fecha. Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable. Número de licencia de la empresa que aplica expedida por la autoridad correspondiente. Técnicas y sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable. b) Autoaplicación: Fecha. Aprobación del responsable técnico expedida por la autoridad correspondiente. Sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable.
Lavado y enjuagado de envases, en su caso.	Sustancias usadas. Concentraciones. Tiempo de contacto. Temperaturas (en su caso).
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios e instalaciones.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempos de contacto. Responsable.

Proceso	Contar con diagramas de bloque en los que se describa de manera sintética el proceso de elaboración del producto. Mantenimiento del equipo de desinfección: Operación realizada. Fecha. Técnicas o sustancias usadas. Dosificación y tiempo de contacto en su caso. Responsable. Hoja técnica o especificaciones del proveedor o fabricante de los equipos de filtración y desinfección. Tratamiento del agua. Tipo de tratamiento. Sustancias (en su caso). Dosificación. Horas acumuladas de operación de la lámpara Ultra Violeta (en su caso). Fecha. Responsable.
---------	--

Tabla 2. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación en plantas productoras de hielo.

BITACORA DE:	INFORMACION:
Almacenamiento de producto terminado.	Fecha de monitoreo. Responsable.
Análisis de parámetros sanitarios de la materia prima.	Fecha. Responsable del análisis. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes).
Análisis de parámetros sanitarios del producto terminado.	Fecha. Responsable del análisis. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes y subproductos desinfección del agua en su caso). Lote (para productos envasados).
Control de fauna nociva	Por contratación: Fecha. Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable. Número de licencia de la empresa que aplica expedida por la autoridad correspondiente. Técnicas o sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable. Autoaplicación: Fecha. Aprobación del responsable técnico expedida por la autoridad correspondiente. Sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable.
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios e instalaciones.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempos de contacto. Responsable.

Proceso	Contar con diagramas de bloque en los que se describa de manera sintética el proceso de elaboración del producto. Mantenimiento del equipo de desinfección: Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación y tiempos de contacto en su caso. Responsable. Hoja técnica o especificaciones del proveedor o fabricante de los equipos de filtración y desinfección. Tratamiento del agua. Tipo de tratamiento. Sustancias (en su caso). Dosificación. Horas acumuladas de operación de la lámpara Ultra Violeta (en su caso). Fecha. Responsable. Análisis del agua de desmoldado: Fecha. Laboratorio. Resultados. Transporte, tapas, tarimas. Mantenimiento e higiene del equipo: Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Tiempo de contacto. Tipo de producto. Dosificación. Responsable.
---------	---

Tabla 3. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación en Máquinas automáticas de agua y hielo.

REGISTRO DE:	INFORMACION:
Análisis de parámetros sanitarios de la materia prima.	Fecha. Responsable del análisis. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes).

Análisis de parámetros sanitarios del producto terminado.	Fecha. Responsable del análisis. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes y subproductos desinfección del agua en su caso).
Control de fauna nociva. ¹	Por contratación: Fecha. Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable. Número de licencia de la empresa que aplica expedida por la autoridad correspondiente. Técnicas y sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable. Autoaplicación: Fecha. Aprobación del responsable técnico expedida por la autoridad correspondiente. Sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable.
Lavado y enjuagado de los envases, en su caso.	Sustancias usadas. Concentraciones. Tiempo de contacto. Temperaturas (en su caso).
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios, en su caso.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempos de contacto. Responsable.
Proceso	Contar con diagramas de bloque en los que se describa de manera sintética el proceso de elaboración del producto. Mantenimiento del equipo de desinfección: Operación realizada. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Responsable. Hoja técnica o especificaciones del proveedor o fabricante de los equipos de filtración y desinfección. Tratamiento del agua: Tipo de tratamiento. Sustancias (en su caso). Dosificación. Horas acumuladas de operación de la lámpara Ultra Violeta (en su caso). Fecha. Responsable. Análisis del agua de desmoldado: Fecha. Laboratorio. Resultados. Transporte, tapas, tarimas. Mantenimiento e higiene del equipo: Operación realizada. Fecha.

¹ Sólo aplica cuando la empresa responsable realice la operación sin perjuicio de otros ordenamientos aplicables.

	Sustancias	usadas.
Tiempo	de	contacto.
Tipo	de	producto.
Dosificación.		
Responsable.		

Tabla 4. Información mínima de las bitácoras o registros de las diferentes etapas del proceso y de las buenas prácticas de fabricación en expendios de agua y hielo.

REGISTRO DE:	INFORMACION:
Análisis de parámetros sanitarios del producto terminado.	Fecha. Responsable del análisis. Resultados (color y turbiedad, microbiológicos, fisicoquímicos, metales pesados, contaminantes y subproductos desinfección del agua en su caso).
Control de fauna nociva. ²	Por contratación: Fecha. Comprobante de fumigación proporcionado por la empresa responsable. Número de licencia de la empresa que aplica expedida por la autoridad correspondiente. Técnica o sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable. Autoaplicación: Fecha. Aprobación del responsable técnico expedida por la autoridad correspondiente. Sustancias utilizadas y concentraciones. Responsable.
Lavado y enjuagado de los envases, en su caso.	Sustancias usadas. Concentraciones. Tiempo de contacto. Temperaturas (en su caso).
Limpieza y desinfección del equipo, utensilios, en su caso.	Procedimiento. Fecha. Sustancias usadas. Dosificación. Tiempos de contacto. Responsable.

ANEXO 2

10. ETIQUETADO

10.1 La información comercial: marca, denominación, declaración de contenido, nombre y domicilio del fabricante o importador y país de origen deben cumplir con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, expedidos por la Secretaría de Economía.

10.2 La información sanitaria que debe figurar en la etiqueta de los productos preenvasados objeto de esta norma, así como en los envases que pongan las empresas a disposición del consumidor, debe sujetarse a lo siguiente:

10.2.1 Generales.

10.2.1.1 La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz, ser comprobable y no debe inducir a error al consumidor.

10.2.1.2 Las etiquetas que ostenten los productos envasados deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales, y deben aplicarse por cada unidad, envase múltiple o colectivo, con caracteres claros, visibles, indelebles y en colores contrastantes, fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.

10.2.1.3 Los productos destinados a ser comercializados en el mercado nacional, deben ostentar una etiqueta con la información a que se refiere esta norma en idioma español, independientemente de que

² Sólo aplica cuando la empresa responsable realice la operación sin perjuicio de otros ordenamientos aplicables.

también pueda estar en otros idiomas, cuidando de que los caracteres sean al menos iguales en tamaño, igualmente ostensibles y colores idénticos o similares a aquellos en los que se presente la información en otros idiomas.

10.2.1.4 Cuando en las etiquetas se declaren u ostenten en forma escrita, gráfica o descriptiva que los productos están recomendados, respaldados o aceptados por centros de investigación, asociaciones, entre otros, los cuales deberán contar con reconocimientos nacional o internacional de su experiencia y estar calificados para dar opinión sobre la información declarada. Se deberá contar con el sustento técnico respectivo, el que estará a la disposición de la Secretaría en el momento que lo solicite. Dichas declaraciones deben sujetarse a lo siguiente:

La leyenda debe describir claramente la característica referida, estar precedida por el símbolo o nombre del organismo y figurar con caracteres claros y fácilmente legibles.

10.2.2 Específicas.

En el caso de que el producto haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste.

10.2.2.1 Lista de ingredientes.

10.2.2.1.1 En la etiqueta de los productos debe figurar la lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.

10.2.2.1.2 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término "ingredientes".

10.2.2.1.3 En la lista de ingredientes debe emplearse el nombre específico de los mismos.

10.2.2.1.4 En el caso del anhídrido carbónico, éste debe reportarse con el nombre común o los sinónimos establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones.

10.2.2.2 Instrucciones para el uso, conservación o preparación.

10.2.2.2.1 En cada unidad deben aparecer las siguientes leyendas precautorias: "No se consuma si el sello o banda de garantía se encuentra roto, violado o deteriorado", u otra equivalente. Se exceptúa de esta disposición a los productos que utilicen tapas inviolables.

10.2.2.2.2 En el caso del hielo, no debe presentarse información que afirme o sugiera una asociación entre el consumo de este producto y el de bebidas alcohólicas.

10.2.2.3 Información nutrimental.

10.2.2.3.1 La declaración nutrimental en la etiqueta es voluntaria, sólo es obligatoria cuando se realice la declaración de alguna propiedad nutrimental, habiéndolo hecho voluntariamente o en cumplimiento de otros ordenamientos legales.

10.2.2.3.2 Cuando se incluya la declaración nutrimental, es obligatorio declarar lo siguiente:

- a)** Contenido energético;
- b)** Las cantidades de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) disponibles y las grasas (lípidos);
- c)** La cantidad de sodio;

10.2.2.3.3 No se podrán declarar los nutrimentos que de manera natural provea el producto, a excepción de los mencionados en los incisos a, b, y c.

10.2.2.3.4 En las bebidas que ostenten la leyenda "bajas en sales" se debe establecer en la etiqueta qué minerales son los que se encuentran en bajas concentraciones y cuáles son los valores de referencia.

10.2.2.4 Presentación de la información nutrimental.

10.2.2.4.1 La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades métricas que correspondan y en orden descendente conforme al aporte de nutrimentos del producto. La declaración debe hacerse por 100 gramos o por envase, si éste contiene sólo una porción.

10.2.2.4.2 La declaración sobre el contenido energético, debe expresarse en kJ, de manera adicional, podrá declararse en kcal.

10.2.2.4.3 La declaración sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos (hidratos de carbono) y grasas (lípidos), debe expresarse en g.

10.2.2.4.4 La declaración sobre sodio debe expresarse en mg.

10.2.2.4.5 Cuando la declaración numérica sobre vitaminas, minerales y electrolitos se haga en porcentaje de la ingestión diaria recomendada (IDR), debe emplearse únicamente la tabla de recomendaciones ponderadas establecida en el Apéndice normativo B de la NOM-086-SSA1-1994, señalada en el apartado de referencias.

10.2.2.4.6 Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del producto, deben ser valores medios ponderados derivados de análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente.

10.2.2.5 Información complementaria.

10.2.2.5.1 A la denominación.

Los productos objeto de esta norma, deben ostentar junto a la denominación, con el mismo tipo y tamaño de letra la siguiente información:

10.2.2.5.1.1 La modificación nutrimental que lo caracterice, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.

10.2.2.5.2 En el caso de que el producto haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste.

10.2.2.6 Lote.

10.2.2.6.1 En el caso de los productos envasados, cada unidad debe llevar grabada, o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, la cual debe permitir la rastreabilidad del producto, estar relacionada con la fecha de elaboración y colocarse en cualquier parte del envase, dicho dato no debe ser alterado u ocultarse en forma alguna.

10.2.2.6.2 Cuando se identifique con el formato de fecha, debe anteponerse la palabra "Lote".

10.2.2.7 Declaración de propiedades sin significado.

No se permite lo siguiente:

10.2.2.7.1 Declaraciones de propiedades sobre la utilidad de un producto para prevenir, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico.

10.2.2.7.2 Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de los productos similares o causar, infundir, propiciar o explotar el miedo al consumidor y utilizarlo con fines comerciales.

10.2.2.7.3 Declaraciones que indiquen que el producto ha adquirido un valor nutrimental especial o superior gracias a la adición de nutrimentos.

10.2.2.8 Especificaciones para productos a granel.

10.2.2.8.1 En caso de que la compañía ponga envases a disposición del consumidor, las etiquetas deben cumplir con lo señalado en los puntos anteriores, excepto con la identificación de lote.

10.2.2.9 Envases múltiples o colectivos.

10.2.2.9.1 Cuando los productos objeto de este ordenamiento se encuentren en un envase múltiple o colectivo para su venta al consumidor, éste debe contar con la información que se refiere la presente

Norma Oficial Mexicana, en tanto que los envases individuales deben ostentar en sus etiquetas la misma información o sólo la indicación de lote y la leyenda "No etiquetado para su venta individual".

10.2.2.9.2 Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, debe figurar en ésta toda la información necesaria, excepto en los casos en que la etiqueta aplicada al envase pueda leerse fácilmente a través de la envoltura exterior.

Cabe mencionar que las modificaciones realizadas son para mejorar la comprensión de la Norma.

México, D.F., a 10 de mayo de 2002.- La Directora General de Control Sanitario de Productos y Servicios, **Aída Albuerne Piña**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Magueycitos, con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS MAGUEYCITOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULA, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140922 de fecha 12 de abril de 2002, autorizó a la Representación Regional del Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 220 de fecha 11 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Magueycitos", con una superficie aproximada de 14-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tula, Estado de Tamaulipas, promovido por Alfredo López Maldonado, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 760 metros con Felipe López
AL SUR: 909.00 metros con José Cristino García
AL ESTE: 180.00 metros con Rafael de la Tejera
AL OESTE: 150.00 metros con Felipe López Pineda

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación

que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 12 de julio de 2002.- El Comisionado, **Armando Garza Karr**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cañón de las Vacas, con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, Municipio de Jaumave, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO CAÑON DE LAS VACAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140977 de fecha 12 de abril de 2002, autorizó a la Representación Regional del Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 218 de fecha 11 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Cañón de las Vacas", con una superficie aproximada de 200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, promovido por Isidoro Becerra García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San Lorencito
AL SUR: Ejido Padrón y Juárez
AL ESTE: Alejandrina Guevara
AL OESTE: Ampliación ejido San Lorencito

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación

que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional del Noreste, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 12 de julio de 2002.- El Comisionado, **Armando Garza Karr**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cuchilla de Enmedio, con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, Municipio de Jaumave, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CUCHILLA DE ENMEDIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JAUMAVE, ESTADO DE TAMAULIPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140607 de fecha 11 de marzo de 2002, autorizó a la Representación Regional del Noreste, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 218 de fecha 11 de julio de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Cuchilla de Enmedio", con una superficie aproximada de 120-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Jaumave, Estado de Tamaulipas, promovido por Pedro Torres García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carlos Díez Gutiérrez
AL SUR: Ejido La Asunción
AL ESTE: Carlos Díez Gutiérrez
AL OESTE: Ejido La Asunción

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse

por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, de Ciudad Tula, Tamaulipas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación

que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista para cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en 8 bulevar Tamaulipas número 1946, fraccionamiento San José, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 12 de julio de 2002.- El Comisionado, **Armando Garza Karr**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**BANCO DE MEXICO**

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.0086 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.60	Personas físicas	3.02
Personas morales	3.60	Personas morales	3.02
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.57	Personas físicas	3.30
Personas morales	3.57	Personas morales	3.30
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.78	Personas físicas	3.57
Personas morales	3.78	Personas morales	3.57

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 5 de septiembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Subgerente de Información para
el Análisis Financiero

Maximino Chávez Sandoval

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2002.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de agosto de 2002.

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00149
Albania	Lek	0.00714
Alemania	Marco (3)	0.50393
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01301
Argentina	Peso (2)	0.27663
Australia	Dólar	0.55060

Austria	Chelín (3)	0.07163
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65259
Barbados	Dólar	0.50000
Bélgica	Franco (3)	0.02443
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00100
Bolivia	Boliviano	0.13725
Brasil	Real	0.32118
Bulgaria	Lev	0.49493
Canadá	Dólar	0.64115
Chile	Peso	0.00140
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (1)	0.36826
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.83368
Costa Rica	Colón	0.00274
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.13245
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.21739
El Salvador	Colón	0.11429
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.02258
España	Peseta (3)	0.00592
Estonia	Corona	0.06281
Etiopía	Birr	0.11983
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03170
Fidji	Dólar	0.46760
Filipinas	Peso	0.01932
Finlandia	Marco (3)	0.16577
Francia	Franco (3)	0.15025
Ghana	Cedi (1)	0.12016
Gran Bretaña	Libra	1.55270
Grecia	Dracma (3)	0.00289
Guatemala	Quetzal	0.12851

Guyana	Dólar	0.00557
Haití	Gourde	0.03573
Honduras	Lempira	0.06034
Hong Kong	Dólar	0.12821
Hungría	Forint	0.00400
India	Rupia	0.02061
Indonesia	Rupia (1)	0.11280
Irak	Dinar (2)	3.20718
Irlanda	Punt (3)	1.25145
Islandia	Corona	0.01135
Israel	Shekel	0.21436
Italia	Lira (1) (3)	0.50902
Jamaica	Dólar	0.02011
Japón	Yen	0.00847
Jordania	Dinar	1.41844
Kenya	Chelín	0.01271
Kuwait	Dinar	3.31400
Líbano	Libra (1)	0.66094
Libia	Dinar	0.79974
Lituania	Litas	0.28406
Luxemburgo	Franco (3)	0.02443
Malasia	Ringgit	0.26312
Malta	Lira	2.36518
Marruecos	Dirham	0.09352
Nicaragua	Córdoba	0.06969
Nigeria	Naira	0.00741
Noruega	Corona	0.13281
Nueva Zelanda	Dólar	0.46765
Países Bajos	Florín (3)	0.44725
Pakistán	Rupia	0.01685
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.16059
Perú	Nvo. Sol	0.27643
Polonia	Zloty	0.24111
Portugal	Escudo (3)	0.00492
Puerto Rico	Dólar	1.00000

Rep. Checa	Corona	0.03226
Rep. De Sudáfrica	Rand (2)	0.09409
Rep. De Yemen	Rial (2)	0.00568
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00296
Rep. Dominicana	Peso	0.05587
Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.12484
Rumania	Leu (1)	0.03010
Singapur	Dólar	0.57151
Siria	Libra	0.02048
Sri-Lanka	Rupia	0.01041
Suecia	Corona	0.10669
Suiza	Franco	0.66658
Surinam	Florín	0.00046
Tailandia	Baht	0.02369
Taiwan	Dólar	0.02933
Tanzania	Chelín	0.00104
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16722
Turquía	Lira (1)	0.00061
Ucrania	Hryvna	0.18765
Uruguay	Peso	0.03717
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.98560
Venezuela	Bolívar	0.00071
Vietnam	Dong (1)	0.06524
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01622

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones

Javier Duclaud González de Castilla

Rúbrica.

Director de Disposiciones

de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos y Declaración de Principios de la agrupación política nacional Movimiento Nacional de Organización Ciudadana, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG133/2002.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C."

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

2. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO F) A LA LETRA INDICA: *"PRIMERO. ...3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS ...F) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a, b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS EN MEDIO MAGNETICO DE 3½ Y EN UNA IMPRESION..."*.

3. ASIMISMO, EL CITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION DEL CONSEJO GENERAL"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBERA PREPARAR UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO."*

4. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

5. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", ASOCIACION CIVIL EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

6. EL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", ASOCIACION CIVIL SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO. PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO. EN RAZON DE LO DESCRITO POR EL CONSIDERANDO VIII, COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN LOS ARTICULOS 27, INCISO b), Y 25, INCISO d), DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN SER EFECTUADAS A LA BREVEDAD POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I), DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE, PREVIA RESOLUCION DE PROCEDENCIA SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO. APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON, LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE ESTE CAPITULO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CUARTO. NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C."

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

ESTA RESOLUCION FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL DIA VEINTIUNO DE MAYO DE ABRIL DE DOS MIL DOS (POR ESTADOS).

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", A TRAVES DEL CIUDADANO PROFR. JOSE RAMIREZ CELAYA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACION SEÑALADA, CON FECHA DIEZ DE MAYO DE DOS MIL DOS, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL VEINTISEIS DE MAYO DEL MISMO AÑO, SE CELEBRARIA LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, LO QUE FUE NOTIFICADO EL DIEZ DE MAYO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. DICHO ACUERDO ESTABLECIO QUE LA AGRUPACION CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALIZARA LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISO b) Y 27, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO, DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERIAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE PREVIO DICTAMEN FUERA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTISEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS

DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 23, NCISO A), DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOS, MEDIANTE COPIA DEL ACTA DE LA CITADA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, SIGNADA POR LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA EN MENCION DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CIUDAD DE MEXICO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON EL SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

QUE DE LO ANTES EXPUESTO, SE DESPRENDE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C." CUMPLIO CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE NOTIFICO LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE SU PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

4. QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS PRESENTADAS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTAS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, INCISO b), Y 25, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, CON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AFILIACION INDIVIDUAL, LIBRE Y PACIFICA DE SUS MIEMBROS, ASI COMO SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. DENTRO DE LOS DERECHOS SE INCLUIRAN EL DE PARTICIPAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE DELEGADOS EN ASAMBLEAS Y CONVENCIONES, Y EL DE PODER SER INTEGRANTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, Y ARTICULO 25, LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO VIII DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS.

5.- QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL ADICIONARSE LOS ESTATUTOS SE MODIFICARON EN SU ARTICULO 10 QUE ESTABLECE LOS DERECHOS A LOS MILITANTES Y DE LOS CUADROS EL NUEVO INCISO D) QUE A LA LETRA DICE: *PARTICIPAR PERSONALMENTE O A TRAVES DE DELEGADOS ELECTOS DEMOCRATICAMENTE EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL MONOC, ASI COMO EN LAS CONVENCIONES DE LA AGRUPACION*, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27, INCISO b); POR OTRA PARTE, AL AGREGAR EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL TEXTO QUE SEÑALA A LA LETRA LO SIGUIENTE: "...LA OBLIGACION DE CONDUCIR SUS ACTIVIDADES POR MEDIOS PACIFICOS Y POR LA VIA DEMOCRATICA", LA AGRUPACION CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B) DEL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXOS UNO Y DOS DENOMINADOS "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS" Y "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", EN UNA FOJA UTIL RESPECTIVAMENTE; Y COMO ANEXOS TRES Y CUATRO DENOMINADOS "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS" Y "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA", QUE EN VEINTIOCHO Y QUINCE FOJAS UTILES RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

6. QUE EL PROPIO PRESIDENTE DE LA AGRUPACION C. PROFR. JOSE RAMIREZ CELAYA, APORTO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES, CON LOS QUE SE VERIFICA QUE EL PROCESO DE REFORMA DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS EN COMENTO, SE LLEVO A CABO CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS EN

VIGOR: OFICIO DIRIGIDO AL H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, ACTA DE ASAMBLEA QUE CONTIENE LOS HECHOS, CONVOCATORIA Y FIRMAS DE ASISTENCIA QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS" OBSERVAN CABALMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO d), Y 27, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, 27, 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO I), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO E) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DOS, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS Y DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C."; ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, A.C.".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ANEXO UNO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
“MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA”

DOCUMENTO COFIPE	DECLARACION DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 25 1.- La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos: . . . d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	DECLARACION DE PRINCIPIOS, ULTIMO PARRAFO.	CUMPLE

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS
DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO
ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES
A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL
“MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA”

DOCUMENTO COFIPE	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
ARTICULO 27 1. Los estatutos establecerán: • • • b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos; • • •	ESTATUTOS, CAPITULO V CATEGORIAS, DEBERES Y SI DERECHOS DE LOS MIEMBROS, ARTICULO 10.	CUMPLE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO AGRUPACION POLITICA NACIONAL: MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
DECLARACION DE PRINCIPIOS El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana (MONOC) nació el 15 de enero de 1992, como un movimiento cívico, autónomo y en plena correspondencia con la realidad política-social de nuestro país, al definirse por consenso como plural en su integración y su dirección, lo cual aporta su concurso en los ámbitos más amplios para llevar a la sociedad civil y política a defender los valores universales de libertad y participación para el ciudadano, demócrata y justicia para nuestra colectividad sin exclusiones de ninguna índole además de aportar dignidad, honestidad y respeto a la voluntad ciudadana que son los atributos exigibles a un gobierno legítimo como el que aspiramos se instaure en nuestro país, donde las leyes no se apliquen mecánicamente sino en su sentido social de justicia donde se ejerza la verdadera autonomía corresponsabilidad entre poderes en un plano de equilibrio entre los mismos a la par de la efectiva realización de los valores republicanos que nos identifican como una nación demócrata, popular, libre y con un claro además de profundo compromiso de justicia y realización plena del ciudadano como mexicano y como sujeto activo (no pasivo) de los derechos humanos consagrados en las declaraciones universales respectivas en plena correspondencia con las leyes mexicanas que las han signado en todas sus condiciones.	DECLARACION DE PRINCIPIOS El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana (MONOC) nació el 15 de enero de 1992, como un movimiento cívico, autónomo y en plena correspondencia con la realidad política-social de nuestro país, al definirse por consenso como plural en su integración y su dirección, lo cual aporta su concurso en los ámbitos más amplios para llevar a la sociedad civil y política a defender los valores universales de libertad y participación para el ciudadano, demócrata y justicia para nuestra colectividad sin exclusiones de ninguna índole además de aportar dignidad, honestidad y respeto a la voluntad ciudadana que son los atributos exigibles a un gobierno legítimo como el que aspiramos se instaure en nuestro país, donde las leyes no se apliquen mecánicamente sino en su sentido social de justicia donde se ejerza la verdadera autonomía corresponsabilidad entre poderes en un plano de equilibrio entre los mismos a la par de la efectiva realización de los valores republicanos que nos identifican como una nación demócrata, popular, libre y con un claro además de profundo compromiso de justicia y realización plena del ciudadano como mexicano y como sujeto activo (no pasivo) de los derechos humanos consagrados en las declaraciones universales respectivas en plena correspondencia con las leyes mexicanas que las han signado en todas sus condiciones.	NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
El ciudadano no es una condición legal abstracta (formal) derivada del hipotético (suspense) cumplimiento del artículo 34 constitucional. En lo referente a las prerrogativas del ciudadano (artículo 35 de la Carta Magna) manifestamos concretamente que no han sido cumplidas cabalmente como corresponde a una nación moderna como pretendemos ser: la votación en elecciones populares es como de negociación y reparto entre las camarillas dirigentes de los partidos, no se respeta el sentido político y comunitario de la elección constitucional; tampoco se cumple la facultad ciudadana de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; porque se requiere de un registro previo sin el cual se condena a la inexistencia jurídica a cualquier organización que pretenda participar en la política nacional atendida insuficientemente porque los ciudadanos no pueden, sin intermediación de los partidos políticos, ser representantes populares lo que crea obligadamente una relación de subordinación y dependencia sobre el interés nacional en un ámbito excluyente cerrado y autoritario de la partidocracia impuesta en nuestro país que se aleja de la democracia.	El ciudadano no es una condición legal abstracta (formal) derivada del hipotético (suspense) cumplimiento del artículo 34 constitucional. En lo referente a las prerrogativas del ciudadano (artículo 35 de la Carta Magna) manifestamos concretamente que no han sido cumplidas cabalmente como corresponde a una nación moderna como pretendemos ser: la votación en elecciones populares es como de negociación y reparto entre las camarillas dirigentes de los partidos, no se respeta el sentido político y comunitario de la elección constitucional; tampoco se cumple la facultad ciudadana de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; porque se requiere de un registro previo sin el cual se condena a la inexistencia jurídica a cualquier organización que pretenda participar en la política nacional atendida insuficientemente porque los ciudadanos no pueden, sin intermediación de los partidos políticos, ser representantes populares lo que crea obligadamente una relación de subordinación y dependencia sobre el interés nacional en un ámbito excluyente cerrado y autoritario de la partidocracia impuesta en nuestro país que se aleja de la democracia.		

El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana manifiesta su compromiso con la democracia entendida como la estructura jurídica y régimen político que obliga al estado a respetar y hacer el voto de manera corresponsable primero con los ciudadanos, o sea, la sociedad civil y después con los partidos que corresponden a la sociedad política; no supeditando el compromiso con los primeros a los intereses de los últimos sino en un sano equilibrio de poder cívico y político para la decisión del rumbo en el gobierno.	El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana manifiesta su compromiso con la democracia entendida como la estructura jurídica y régimen político que obliga al estado a respetar y hacer el voto de manera corresponsable primero con los ciudadanos, o sea, la sociedad civil y después con los partidos que corresponden a la sociedad política; no supeditando el compromiso con los primeros a los intereses de los últimos sino en un sano equilibrio de poder cívico y político para la decisión del rumbo en el gobierno.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Creemos firmemente en la concepción amplia de la democracia como un sistema de vida fundando en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, en la cual el estado como sala de voluntades tiene responsabilidades que cumplir sin paternalismos ni atropellos y sin ignorar o supeditar la voluntad de los individuos ni la de sus organizaciones sean éstas cívicas populares no necesariamente partidos políticos registrados. La democracia política se ejerce en el ámbito electoral para la conformación de los poderes de la unión y de los tres niveles de gobierno pero no se agota ahí, el estado debe respetar las libertades, los derechos humanos y promover la justicia social; ampliar en lo posible las oportunidades de bienestar y fomentar la cohesión social, respetando la necesaria autonomía y participación de los grupos que conforman a nuestra sociedad plural.	Creemos firmemente en la concepción amplia de la democracia como un sistema de vida fundando en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, en la cual el estado como sala de voluntades tiene responsabilidades que cumplir sin paternalismos ni atropellos y sin ignorar o supeditar la voluntad de los individuos ni la de sus organizaciones sean éstas cívicas populares no necesariamente partidos políticos registrados. La democracia política se ejerce en el ámbito para la conformación de los poderes de la unión y de los tres niveles de gobierno pero no se agota ahí, el estado debe respetar las libertades, los derechos humanos y promover la justicia social; ampliar en lo posible las oportunidades de bienestar y fomentar la cohesión social, respetando la necesaria autonomía y participación de los grupos que conforman a nuestra sociedad plural.	SE MODIFICA	

Consideramos que nuestro país debe de experimentar cambios en los ámbitos político, económico y social. La ciudadanía no puede estar al margen de estos procesos. Las últimas elecciones significaron claramente el agotamiento y el evidente fracaso del modelo político que se ha querido perfeccionar en las últimas leyes electorales. Nuestro sistema político que tiene más de sesenta años de vida no ha podido hasta el momento responder a las demandas de la población en general. Este sistema se sustenta principalmente por un régimen plural de partidos políticos, que han dado pocas respuestas a las demandas de la ciudadanía.	Consideramos que nuestro país debe de experimentar cambios en los ámbitos político, económico y social. La ciudadanía no puede estar al margen de estos procesos. Las últimas elecciones significaron claramente el agotamiento y el evidente fracaso del modelo político que se ha querido perfeccionar en las últimas leyes electorales. Nuestro sistema político que tiene más de sesenta años de vida no ha podido hasta el momento responder a las demandas de la población en general. Este sistema se sustenta principalmente por un régimen plural de partidos políticos, que han dado pocas respuestas a las demandas de la ciudadanía.	NO	CAMBIA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
Por otra parte, mantienen estructuras antidemocráticas en su interior lo que provoca que la base militante se organice en movimientos o corrientes de opinión para romper estas estructuras verticales y autoritarias. De lo anteriormente descrito se presenta repercusiones en todas las esferas de la vida social, lo que conlleva a la ineficiencia del aparato de la administración pública y del gobierno, traduciéndose en una gama de vicios e imperfecciones que oscilan desde un órgano concentrado de decisiones (presidencialismo) hasta el nulo cumplimiento de las necesidades inmediatas de la ciudadanía.	Por otra parte, mantienen estructuras antidemocráticas en su interior lo que provoca que la base militante se organice en movimientos o corrientes de opinión para romper estas estructuras verticales y autoritarias. De lo anteriormente descrito se presenta repercusiones en todas las esferas de la vida social, lo que conlleva a la ineficiencia del aparato de la administración pública y del gobierno, traduciéndose en una gama de vicios e imperfecciones que oscilan desde un órgano concentrado de decisiones (presidencialismo) hasta el nulo cumplimiento de las necesidades inmediatas de la ciudadanía.		

El sistema político debe responder a la dinámica y a las necesidades actuales y los partidos políticos deben sumarse a este cambio por ello tendrán que efectuar reformas a sus estatutos de organización interna orientándola a la función acorde con las circunstancias y necesidades actuales. Esto significa pasar de las posiciones ideológicas declarativas y de la publicidad política sin contenido social al terreno de acción en lo concreto para beneficio directo de la comunidad otorgándole mayor importancia a necesidades concretas que se traduzcan en: libertad, democracia, emparedasen equitativa de justicia y mejorar constantemente las condiciones materiales de vida para toda la población. Ante el resurgimiento de la sociedad civil y el creciente interés por las actividades políticas, comunitarias, sociales, regionales, etcétera, nos damos cuenta que en la búsqueda de nuevas formas de organización compartida y actuante, los canales tradicionales de participación política representados por los partidos políticos conocidos no cumplen con las necesidades de la sociedad porque están más comprometidos con	El sistema político debe responder a la dinámica y a las necesidades actuales y los partidos políticos deben sumarse a este cambio por ello tendrán que efectuar reformas a sus estatutos de organización interna orientándola a la función acorde con las circunstancias y necesidades actuales. Esto significa pasar de las posiciones ideológicas declarativas y de la publicidad política sin contenido social al terreno de acción en lo concreto para beneficio directo de la comunidad otorgándole mayor importancia a necesidades concretas que se traduzcan en: libertad, democracia, emparedasen equitativa de justicia y mejorar constantemente las condiciones materiales de vida para toda la población. Ante el resurgimiento de la sociedad civil y el creciente interés por las actividades políticas, comunitarias, sociales, regionales, etcétera, nos damos cuenta que en la búsqueda de nuevas formas de organización compartida y actuante, los canales tradicionales de participación política representados por los partidos políticos conocidos no cumplen con las necesidades de la sociedad porque están más comprometidos con		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

sus intereses particulares (especialmente el interés de los beneficios de la negociación y cesión de la voluntad popular frente al orden establecido) utilizando su papel de intermediarios para lucrar de las esperanzas y la movilización popular, todo lo cual, a estas alturas que necesitamos una cultura y actitud política, es eternamente inaceptable por lo tanto, nuestra organización político-social surge no como un proyecto más del intermediarismo inoperante a todas luces, sino como un medio corresponsable y compartido de llevar los propósitos, aspiraciones y demandas a las instancias correspondientes ya, sean gubernamentales o partidos para que por cuestiones de conciencia plural y acción conjunta, se logren alcanzar las mejores condiciones de vida posible a todos los habitantes de nuestra gran nación. Nuestra intención es, invitar al ciudadano consciente, interesado, preparado y activo a formar parte del Movimiento Nacional de Organización Ciudadana en donde considere que puede ser más útil y exprese con libertad su pensamiento y acción en beneficio propio de su comunidad y de nuestro país en su conjunto bajo el amparo legítimo de las leyes que deben aplicarse en su justo sentido, casi nunca cumplido. Cuáles son nuestros objetivos? 1) Ampliar y hacer funcionar la comunicación y la participación de la sociedad organizada, en torno a intereses comunes para llevar a exponer ante quienes como gobierno o partidos tienen la obligación legal y ética de apoyar al pueblo en sus demandas, intereses y propósitos.	sus intereses particulares (especialmente el interés de los beneficios de la negociación y cesión de la voluntad popular frente al orden establecido) utilizando su papel de intermediarios para lucrar de las esperanzas y la movilización popular, todo lo cual, a estas alturas que necesitamos una cultura y actitud política, es eternamente inaceptable por lo tanto, nuestra organización político-social surge no como un proyecto más del intermediarismo inoperante a todas luces, sino como un medio corresponsable y compartido de llevar los propósitos, aspiraciones y demandas a las instancias correspondientes ya sean gubernamentales o partidos para que por cuestiones de conciencia plural y acción conjunta, se logren alcanzar las mejores condiciones de vida posible a todos los habitantes de nuestra gran nación. Nuestra intención es, invitar al ciudadano consciente, interesado, preparado y activo a formar parte del Movimiento Nacional de Organización Ciudadana en donde considere que puede ser más útil y exprese con libertad su pensamiento y acción en beneficio propio de su comunidad y de nuestro país en su conjunto bajo el amparo legítimo de las leyes que deben aplicarse en su justo sentido casi nunca cumplido. Cuáles son nuestros objetivos? 1) Ampliar y hacer funcionar la comunicación y la participación de la sociedad organizada, en torno a intereses comunes para llevar a exponer ante quienes como gobierno o partidos tienen la obligación legal y ética de apoyar al pueblo en sus demandas, intereses y propósitos.	NO	CAMBIA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES

Comprendemos que toda la problemática del país no puede resolverse en un acto voluntarista, o por decreto pero ante la soberanía real que es el pueblo, las instituciones deben emepanarse con toda razón en los mejores esfuerzos en el sentido de crear condiciones para un mejor futuro. 2) Pretendemos fortalecer la presencia y representatividad ciudadana en los partidos, aunque esto parezca a primera vista un contrasentido, una actitud desproporcionada o exagerada recordemos que los partidos los componen los ciudadanos pero los manejan a su antojo camarillas que hacen negocio de la política en detrimento directo de quienes dicen luchar por sus intereses convirtiéndose las diligencias conservadoras de sus privilegios a la vista de todos, en verdaderos lastres en el desarrollo de nuestra democracia (porque les conviene el actual estado de cosas al que verbalmente dicen condenar y además no representan ni opiniones ni alternativas ante el dinámico cambio de nuestra sociedad cada vez más consciente de su papel. 3) Defender los intereses ciudadanos de la mejor manera: Convocando su presencia ante partidos y poderes para atenderlos. 4) Promover una mejor integración de la sociedad ante la causa común y superior de su propio mejoramiento, sin discursos ni declaraciones de buenas intenciones o demagogia. Hechos y participación, es nuestra nueva forma de hacer política.	Comprendemos que toda la problemática del país no puede resolverse en un acto voluntarista, o por decreto pero ante la soberanía real que es el pueblo, las instituciones deben emepanarse con toda razón en los mejores esfuerzos en el sentido de crear condiciones para un mejor futuro. 2) Pretendemos fortalecer la presencia y representatividad ciudadana en los partidos, aunque esto parezca a primera vista un contrasentido, una actitud desproporcionada o exagerada recordemos que los partidos los componen los ciudadanos pero los manejan a su antojo camarillas que hacen negocio de la política en detrimento directo de quienes dicen luchar por sus intereses convirtiéndose las diligencias conservadoras de sus privilegios a la vista de todos, en verdaderos lastres en el desarrollo de nuestra democracia (porque les conviene el actual estado de cosas al que verbalmente dicen condenar y además no representan ni opiniones ni alternativas ante el dinámico cambio de nuestra sociedad cada vez más consciente de su papel. 3) Defender los intereses ciudadanos de la mejor manera: Convocando su presencia ante partidos y poderes para atenderlos. 4) Promover una mejor integración de la sociedad ante la causa común y superior de su propio mejoramiento, sin discursos ni declaraciones de buenas intenciones o demagogia. Hechos y participación, es nuestra nueva forma de hacer política.		
---	---	--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
5) Fomentar nuevas formas de movilización en torno a causas ciudadanas para la efectiva aplicación de la democracia, la justicia, el respeto a la ley especialmente derechos humanos, el bienestar urbano, el desarrollo integral y acceso general a la cultura. En qué ámbito de trabajo nos movemos? Servicios públicos y bienestar urbano: Convocamos a luchar por el equipamiento urbano (drenaje, agua potable, vivienda digna) equilibrado y justo, con la adecuada administración respecto a las ciudades para que se fomenten el desarrollo económico, las actividades deportivas, recreativas y comunitarias, que se proporcionen formas de convivencia humana y social. - Derechos humanos y justicia: Consideramos que la protección de los derechos humanos consagrados en las leyes mexicanas y declaraciones internacionales signadas por el gobierno es la prioridad más importante en la procuración de justicia contra la impunidad gubernamental y el atropello sistemático de las garantías individuales. El respeto a la dignidad y bienestar del individuo es nuestra tarea más importante.	5) Fomentar nuevas formas de movilización en torno a causas ciudadanas para la efectiva aplicación de la democracia, la justicia, el respeto a la ley especialmente derechos humanos, el bienestar urbano, el desarrollo integral y acceso general a la cultura. En qué ámbito de trabajo nos movemos? Servicios públicos y bienestar urbano: Convocamos a luchar por el equipamiento urbano (drenaje, agua potable, vivienda digna) equilibrado y justo, con la adecuada administración respecto a las ciudades para que se fomenten el desarrollo económico, las actividades deportivas, recreativas y comunitarias, que se proporcionen formas de convivencia humana y social. Derechos humanos y justicia: Consideramos que la protección de los derechos humanos consagrados en las leyes mexicanas y declaraciones internacionales signadas por el gobierno es la prioridad más importante en la procuración de justicia contra la impunidad gubernamental y el atropello sistemático de las garantías individuales. El respeto a la dignidad y bienestar del individuo es nuestra tarea más importante.	NO CAMBIA NO CAMBIA	

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS		OBSERVACIONES
- Salud e integración social: Nos preocupa la prevención de las enfermedades y no esperar los tratamientos respectivos después de éstas, el ciudadano y fomento de la salud, la lucha contra el cólera, el SIDA, el cáncer, las adicciones, los derechos y atención del menor; la mujer, las personas de la tercera edad y los discapacitados; las condiciones de vida de grupos urbanos populares, los subempleados y desempleados sin servicios médicos. La educación para la salud debe cimentarse en el combate directo a la miseria, la marginación y a la pobreza extrema como las mayores causas de estos procedimientos. - Ecología: Nuestra lucha es por la preservación armónica del entorno ambiental, el equilibrio ecológico con justicia, la lucha efectiva contra la contaminación, la investigación y el cuidado en torno a la ecología como fuente de vida y utilidad productiva sana de los recursos naturales, la creación de zonas de reserva y ecológica, combatir el comercio ilícito de plantas y animales, el cuidado responsable del agua y crear una cultura de protección al medio ambiente sustentado en el combate a la pobreza que es la principal causa de dilapidación y desperdicio de recursos materiales y ecológicos.	Salud e integración social: Nos preocupa la prevención de las enfermedades y no esperar los tratamientos respectivos después de éstas, el ciudadano y fomento de la salud, la lucha contra el cólera, el SIDA, el cáncer, las adicciones, los derechos y atención del menor; la mujer, las personas de la tercera edad y los discapacitados; las condiciones de vida de grupos urbanos populares, los subempleados y desempleados sin servicios médicos. La educación para la salud debe cimentarse en el combate directo a la miseria, la marginación y a la pobreza extrema como las mayores causas de estos procedimientos. Ecología: Nuestra lucha es por la preservación armónica del entorno ambiental, el equilibrio ecológico con justicia, la lucha efectiva contra la contaminación, la investigación y el cuidado en torno a la ecología como fuente de vida y utilidad productiva sana de los recursos naturales, la creación de zonas de reserva ecológica, combatir el comercio ilícito de plantas y animales, el cuidado responsable del agua y crear una cultura de protección al medio ambiente sustentado en el combate a la pobreza que es la principal causa de dilapidación y desperdicio de recursos materiales y ecológicos.	NO	CAMBIA	
		NO	CAMBIA	

- Promoción de la educación y la cultura: Luchamos por fomentar una mejor y adecuada educación para el pueblo, una educación a la altura de la sociedad que pretendemos ser, con acciones decididas en contra de rezagos ancestrales, la educación debe fundarse en crear condiciones reales para la democracia, la libertad y el bienestar. Buscamos la conservación y producción del patrimonio cultural y artísticos de la comunidad plural así como la difusión de los valores culturales auténticos.	Promoción y de la educación y la cultura: Luchamos por fomentar una mejor y adecuada educación para el pueblo, una educación a la altura de la realidad que pretendamos sea, con acciones decididas en contra de rezagos ancestrales, la educación debe fundamentarse en crear condiciones reales para la democracia, la libertad y el bienestar. Buscamos la conservación y reproducción del patrimonio cultural y artístico de nuestra comunidad plural así como la difusión de los valores culturales auténticos.	CAMBIA MISMO REDACCION, SENTIDO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE LAS REFORMAS	OBSERVACIONES
“Por lo expuesto el Movimiento Nacional y de Organización Ciudadana se obliga a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las	“Por lo expuesto el Movimiento Nacional de Organización Ciudadana se obliga a observar la Constitución y a respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como no solicitar o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe	SE MODIFICA	

que la ley electoral prohíbe financiar de las agrupaciones políticas y partidos, así como conducir nuestras actividades dentro de las causas legales y ajustar nuestra conducta a la de nuestros militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de las demandas agrupaciones y partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.	financiar a las agrupaciones políticas y partidos, así como conducir nuestras actividades dentro de los causas legales y ajustar nuestra conducta y la de nuestros militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de las demás agrupaciones y partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, asumiendo además, el compromiso de mantener como una obligación prioritaria, la de conducir todas las actividades de esta agrupación política por medios pacíficos y siempre dentro de los marcos permitidos por la vía democrática."		
--	--	--	--

ANEXO CUATRO

INSTITUTO		FEDERAL			
DIRECCION	EJECUTIVA	DE	PRERROGATIVAS	Y	
DIRECCION	DE	PARTIDOS	POLITICOS		Y
CUADRO					
AGRUPACION	POLITICA	NACIONAL:	MOVIMIENTO	NACIONAL	DE
DOCUMENTO: ESTATUTOS					
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO		SENTIDO DE REFORMA	
ESTATUTOS Definición, fines o integración del Movimiento Nacional de Organización Ciudadana. CAPITULO I DEFINICION Artículo 1. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana es una organización político-social proveniente de la colectividad civil cuya acción y desarrollo se regirá por los presentes estatutos. Se define como una organización actuante en dos planos de acción específica. Primero como instancia que reúne a diversos sectores de la sociedad mexicana de acuerdo a sus intereses, aspiraciones y propósitos de lucha ciudadana; segundo, como integración de cuadros y activistas de nuestro programa cívico que conjuntamente con las líneas de movilización social buscarán en todo momento desarrollar políticas, estrategias y acciones concretas en beneficio de la nación mexicana. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana es una organización plural, cívica que incorpora a grupos regionales, corrientes dentro de institutos políticos y cualquier ciudadano independiente, identificados con la tarea de crear una nueva cultura política, una estructura permanente de participación de la sociedad organizada en torno a sus fines y objetivos, que los partidos políticos representen a los ciudadanos antes que a sus intereses particulares y la defensa de estos intereses ciudadanos ante los partidos y los poderes establecidos para atenderlos como en su deber, hasta ahora incumplido flagrantemente.		ESTATUTOS Definición, fines o integración del Movimiento Nacional de Organización Ciudadana. CAPITULO I DEFINICION Artículo 1. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana es una organización político-social proveniente de la colectividad civil cuya acción y desarrollo se regirá por los presentes estatutos. Se define como una organización actuante en dos planos de acción específica. Primero como instancia que reúne a diversos sectores de la sociedad mexicana de acuerdo a sus intereses, aspiraciones y propósitos de lucha ciudadana; segundo, como integración de cuadros y activistas de nuestro programa cívico que conjuntamente con las líneas de movilización social buscarán en todo momento desarrollar políticas, estrategias y acciones concretas en beneficio de la nación mexicana. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana es una organización plural, cívica que incorpora a grupos regionales, corrientes dentro de institutos políticos y cualquier ciudadano independiente, identificados con la tarea de crear una nueva cultura política, una estructura permanente de participación de la sociedad organizada en torno a sus fines y objetivos, que los partidos políticos representen a los ciudadanos antes que a sus intereses particulares y la defensa de estos intereses ciudadanos ante los partidos y los poderes establecidos para atenderlos como en su deber, hasta ahora incumplido flagrantemente.		NO CAMBIA	
				NO	
				NO	
TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO		SENTIDO DE REFORMA	

El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana se obliga a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar de las agrupaciones políticas y partidos, así como conducir nuestras actividades dentro de los cauces legales y ajustar nuestra conducta a la de nuestros militantes a los principios del estado democrático respetando la libre participación de las demandas de agrupaciones, partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. Artículo 2. Denominación. Como organización de la sociedad civil para expresión, defensa y movilización cívica de sus intereses, el Movimiento Nacional de Organización Ciudadana se definirá de la siguiente manera: A) El emblema estará constituido por un diseño que en el lado izquierdo incorpora un árbol de color verde, en el centro un diseño del perfil en el segundo plano de tres montañas en sucesión y el techo de una vivienda junto a un edificio con un declive hacia la derecha; en primer plano en el centro un grupo de ciudadanos reunidos. Todo esto dentro de una media elipse. En la base del símbolo en tipos negros la denominación completa del movimiento, todo en fondo blanco.	El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana se obliga a observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar de las agrupaciones políticas y partidos, así como conducir nuestras actividades dentro de los cauces legales y ajustar nuestra conducta a la de nuestros militantes a los principios del estado democrático respetando la libre participación política de las demandas de agrupaciones, partidos políticos y los derechos de los ciudadanos. Artículo 2. Denominación. Como organización de la sociedad civil para expresión, defensa y movilización cívica de sus intereses, el Movimiento Nacional de Organización Ciudadana se definirá de la siguiente manera: A) El emblema estará constituido por un diseño que en el lado izquierdo incorpora un árbol de color verde, en el centro del perfil en el segundo plano de tres montañas en sucesión y el techo de una vivienda junto a un edificio con un declive hacia la derecha, en primer plano en el centro un grupo de ciudadanos reunidos. Todo esto dentro de una media elipse. En la base del símbolo en tipos negros la denominación completa del movimiento, todo sobre un fondo blanco.	SE NO SE
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
B) El lema del Movimiento Nacional de Organización Ciudadana será: “POR LA DIGNIDAD Y EL RESPETO A LA VOLUNTAD CIUDADANA”. C) El símbolo será mediante un rectángulo delineado en color negro con fondo blanco que contendrá en su parte superior las siglas del movimiento (MONOC) en tipos negros a continuación se presenta el mismo modelo: MONOC CAPITULO II OBJETO Artículo 3. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana tendrá por objeto:	B) El lema del Movimiento Nacional de Organización Ciudadana será: “POR LA DIGNIDAD Y EL RESPETO A LA VOLUNTAD CIUDADANA”. C) El símbolo será mediante un rectángulo delineado en color negro con fondo blanco que contendrá en su parte superior las siglas del movimiento (MONOC) en tipos negros a continuación se presenta el mismo modelo: MONOC CAPITULO II OBJETO Artículo 3. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana tendrá por objeto:	NO NO NO

A) Fungirá como agrupación nacional como forma de asociación ciudadana que coadyuvará al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, en los términos del primer párrafo del artículo treinta y tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformado. B) Agrupar a todo tipo de asociaciones civiles ya existentes o de futura creación tales como agrupaciones habitacionales, de tablajeros, de gestoría de servicios públicos, etc. A nivel nacional con el objeto de coordinarlas y promover, con el apoyo de éstas, una mejor convivencia ciudadana en las principales ciudades y en los diferentes centros de población rural de la república. C) Se cifra en dar cumplimiento necesario al sistema de partidos políticos real y efectivo, plural y diversificado respecto a la sociedad y no al interés gubernamental, discutir ideas y difundir nuestra ideología que se basa en darle prioridad a los movimientos sociales y acciones comunitarias, interés gubernamental, discutir ideas y acciones comunitarias.	A) Fungirá como agrupación nacional como forma de asociación ciudadana que coadyuvará al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, en los términos del primer párrafo del artículo treinta y tres del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reformado. B) Agrupar a todo tipo de asociaciones civiles ya existentes o de futura creación tales como agrupaciones habitacionales, de tablajeros, de gestoría de servicios públicos, etc. A nivel nacional con el objeto de coordinarlas y promover, con el apoyo de éstas, una mejor convivencia ciudadana en las principales ciudades y en los diferentes centros de población rural de la república. C) El MONOC se cifra en dar cumplimiento necesario al sistema de partidos políticos real y efectivo, plural y diversificado respecto a la sociedad y no al interés gubernamental, discutir ideas y difundir nuestra ideología que se basa en darle prioridad a los movimientos sociales y acciones comunitarias, interés gubernamental, discutir ideas y acciones comunitarias.	NO SE
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
D) Nuestro movimiento se conforma convenientemente con militantes de distintos partidos, registrados o no, organizaciones civiles, corrientes o movimientos de opinión, agrupaciones comunitarias y ciudadanos en general. E) Nuestras representaciones orgánicas de los Comités, Ejecutivos, Nacionales, Estatales y Municipales se constituyen como centros que reciben aportaciones de opiniones y demandas de la ciudadanía; sustentan y reproducen la misma como centro de difusión de nuestros lineamientos ideológicos así como aportaciones para las normas de vida interna. Artículo 4. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana es una Organización Política independiente de cualquier partido o autoridad, con plena autonomía para sus decisiones internas, que impulsará en todos sus niveles una real y eficaz articulación con las arcas y tareas sustantivas de la sociedad. CAPITULO III FINES Artículo 5. El MONOC es una organización cívico-política de acción permanente que tiene como fines: A) Ser el espacio natural de participación, expresión y promoción de los intereses para los ciudadanos que desean utilizar el medio político para la defensa de los intereses colectivos:	D) Nuestro movimiento se conforma convenientemente con militantes de distintos partidos, registrados o no, organizaciones civiles, corrientes o movimientos de opinión, agrupaciones comunitarias y ciudadanos en general. E) Nuestras representaciones orgánicas desde los Comités, Ejecutivos, Nacional y Estatales y Municipales se constituyen como centros que reciben aportes o aportaciones de opiniones y demandas de la ciudadanía; sustentan y reproducen la misma como centro de difusión de nuestros lineamientos ideológicos así como aportaciones para las normas de vida interna. Artículo 4. El Movimiento Nacional de Organización Ciudadana es una Organización Política independiente de cualquier partido o autoridad, con plena autonomía para sus decisiones internas, que impulsará en todos sus niveles una real y eficaz articulación con las áreas y tareas sustantivas de la sociedad. CAPITULO III FINES Artículo 5. El MONOC es una organización cívico-política de acción permanente que tiene como fines: A) Ser el espacio natural de participación, expresión y promoción de los intereses para los ciudadanos que desean utilizar el medio político para la defensa de los intereses colectivos.	NO SE SE NO NO

B) Ofrecer a los ciudadanos, consistentes de la realidad con carácter y vocación democrática a la par de solidaria.	B) Ofrecer a los ciudadanos, conscientes de la realidad con carácter y vocación democrática a la par de solidaria.	SE
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
C) Cumplir, mediante la acción de nuestros miembros, los tres compromisos básicos del MONOC.	C) Cumplir, mediante la acción de nuestros miembros, los tres compromisos básicos del MONOC.	NO
D) Promover un trabajo comunitario de los ciudadanos y los mexicanos.	D) Promover un trabajo comunitario de los ciudadanos y los mexicanos.	NO
E) Gestión de las demandas efectivas de la sociedad.	E) Gestión de las demandas efectivas de la sociedad.	NO
F) Formación de cuadros y activismo cívico-político.	F) Formación de cuadros y activismo cívico-político.	NO
Artículo 6.	Artículo 6.	NO CAMBIA
CAPITULO IV CATEGORIAS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS	CAPITULO IV CATEGORIAS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS	
Artículo 7. Los miembros del MONOC podrán ser simpatizantes, militantes o cuadros.	Artículo 7. Los miembros del MONOC podrán ser simpatizantes, militantes o cuadros.	SE
A) Simpatizante; es aquel que milita pero no realiza ninguna tarea en el Monoc.	A. Simpatizante, es aquel que milita pero no realiza ninguna tarea en el Monoc.	
B) Para ser militante se requiere, estar afiliado y participar en las tareas de la organización.	B. Para ser militante se requiere, estar afiliado y participar en las tareas de la organización.	
C) Para ser cuadros se requiere: ser militante con más de un año de participación efectiva. Esto es, acreditar con los siguientes requisitos de la movilización cívica o ciudadana, ser activista, ser brigadista, ser promotor, ser dirigente representante de una de las organizaciones o corrientes adheribles al MONOC.	C. Para ser cuadros se requiere: ser militante con más de un año de participación efectiva. Esto es, acreditar con los siguientes requisitos de la movilización cívica o ciudadana, ser activista, ser brigadista, ser promotor, ser dirigente representante de una de las organizaciones o corrientes adheridas al MONOC.	
Artículo 8.	Artículo 8.	NO CAMBIA
Artículo 9.	Artículo 9.	NO CAMBIA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
Artículo 10. Son derechos de los militantes y de los cuadros:	Artículo 10. Son derechos de los militantes y de los cuadros:	NO CAMBIA
A) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones ante el Comité Nacional, Estatal y Municipal a través del Secretario de Organización donde se encuentre inscrito y participar en todas las actividades que se realicen.	A) Presentar iniciativas, proyectos y proposiciones ante el Comité Nacional, Estatal y Municipal a través del Secretario de Organización donde se encuentre inscrito y participar en todas las actividades que se realicen.	NO
B) Ser sujetos de elección como miembros del Comité Nacional, Estatal o Municipal.	B) Ser sujetos de elección como miembros del Comité Nacional, Estatal o Municipal.	NO CAMBIA
C) Analizar, discutir y aportar elementos que fortalezcan las decisiones en materia cívica o política que adopte el MONOC.	C) Analizar, discutir y aportar elementos que fortalezcan las decisiones en materia cívica o política que adopte el MONOC.	NO

D) Las demás que le confieran los presentes estatutos. Artículo 11. CAPITULO V REGISTRO DE ORGANIZACIONES Artículo 12. Artículo 13. Artículo 14. Artículo 15. Son de las organizaciones adherentes. A) Cumplir en los diferentes niveles los acuerdos tomados en el seno de los Consejos y Asambleas. B) Solicitar a sus organizaciones individual y directa al MONOC y la obtención de la credencial correspondiente.	D) Participar personalmente o a través de delegados electos democráticamente en las asambleas ordinarias y extraordinarias del MONOC, así como en las convenciones de la agrupación. E) Las demás que le confieran los presentes estatutos. Artículo 11. CAPITULO V REGISTRO DE ORGANIZACIONES Artículo 12. Artículo 13. ... Artículo 14. Artículo 15. Son obligaciones de las organizaciones adherentes. A) Cumplir en los diferentes niveles los acuerdos tomados en el seno de los Consejos y Asambleas. B) Solicitar a sus miembros la afiliación individual y directa al MONOC y la obtención de la credencial correspondiente.	SE NO CAMBIA REDACC INCISO NO CAMBIA NO NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA NO SE
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
Artículo 16. Artículo 17. El movimiento estará conformado por ciudadanos mexicanos provenientes de los órganos adherentes y de la sociedad en general, cuya acción se dará a través de los órganos de dirección señalados por estos estatutos. CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA MONOC Artículo 19. Artículo 20. CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA NACIONAL Artículo 21. Artículo 22. Artículo 23. Artículo 24. Artículo 25. Artículo 26. CAPITULO VIII DEL CONSEJO NACIONAL Artículo 27. Artículo 28. Artículo 29. Son facultades del Consejo Nacional.	Artículo 16. Artículo 17. Podrán solicitar su registro al MONOC las corrientes políticas que así lo deseen, los cuales tendrán los derechos y deberes que señale el reglamento de organizaciones. Artículo 18. El movimiento estará conformado por ciudadanos mexicanos provenientes de los órganos adherentes y de la sociedad en general, cuya acción se dará a través de los órganos de dirección señalados por estos estatutos. CAPITULO VI DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACION POLITICA MONOC Artículo 19. Artículo 20. CAPITULO VII DE LA ASAMBLEA NACIONAL Artículo 21. Artículo 22. Artículo 23. Artículo 24. Artículo 25. Artículo 26. CAPITULO VIII DEL CONSEJO NACIONAL Artículo 27. Artículo 28. Artículo 29. Son facultades del Consejo Nacional.	NO CAMBIA SE NO CAMBIA REDACC NUMERO DE NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA MODIFICACION EN E

A) Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional.	A) Autorizar la convocatoria para la Asamblea Nacional.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
B) Señalar la forma, así como el procedimiento electoral para la Asamblea Nacional. C) Designar provisionalmente, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, al presidente del mismo, en los casos de ausencia definitiva hasta en tanto se reúna la Asamblea Nacional. D) Resolver de acuerdo con sus atribuciones, sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente. E) Resolver en definitiva las solicitudes de rehabilitación. F) Finalizar y en su caso aprobar los informes de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas. G) La toma de decisiones, concernientes a temas de interés general que surten controversias, se llevará a cabo, tomando principalmente en cuenta al análisis técnico, para ello derivar el criterio de la decisión final. Este deberá ser concordante con el análisis técnico será suficiente que esté apoyado con al menos dos de los integrantes del Consejo Nacional. H) Las demás que le confieren los presentes Estatutos. Artículo 30. Artículo 31. El quórum para las reuniones del Consejo Nacional será de la mitrad más uno de sus miembros y la votación será simple nominal, en caso de empare el presidente tendrá voto de calidad.	B) Señalar la forma, así como el procedimiento electoral para la Asamblea Nacional. C) Designar provisionalmente, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, al presidente del mismo, en los casos de ausencia definitiva hasta en tanto se reúna la Asamblea Nacional. D) Resolver de acuerdo con sus atribuciones, sobre los asuntos para los cuales haya sido convocado expresamente. E) Resolver en definitiva las solicitudes de rehabilitación. F) Analizar y en su caso aprobar los informes de la Comisión Nacional de Administración y Finanzas. G) La toma de decisiones, concernientes a temas de interés general que surten controversias, se llevará a cabo, tomando principalmente en cuenta al análisis técnico, para ello derivar el criterio de la decisión final. Este deberá ser concordante con el análisis técnico será suficiente que esté apoyado con al menos dos de los integrantes del Consejo Nacional. H) Las demás que le confieren los presentes Estatutos. Artículo 30. Artículo 31. El quórum para las reuniones del Consejo Nacional será de la mitad más uno de sus miembros y la votación será por mayoría simple nominal, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.	SE MODIFICA NO CAMBIA SE
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
CAPITULO IX DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Artículo 32. Artículo 33. El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por:	CAPITULO IX DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Artículo 32. Artículo 33. El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por:	NO CAMBIA SE MODIFICA

Un Presidente, un Secretario General, un Secretario adjunto, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación, un Secretario de Acción Política, un Secretario de Gestión Social, en su caso un Secretario de Asuntos Electorales, y un Secretario de Divulgación ideológica, y Comisiones operativas de Vivienda, Ecología, Servicios Públicos, Afiliación, Asuntos Jurídicos y las demás Secretarías o comisiones, que designe el Presidente en unión con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a las necesidades del MONOC. Artículo 34. Artículo 35. Artículo 36. Artículo 37. Artículo 38. Artículo 39. Artículo 40. Artículo 41. Artículo 42. Artículo 43. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. A) Representar al MONOC ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES E INSTITUCIONES. B) Presidir las reuniones de Asamblea Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Ejecutivo Nacional.	Un Presidente, un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación, un Secretario de Acción Política, un Secretario de Divulgación ideológica, y Comisiones operativas de: Vivienda, Ecología, Servicios Públicos, Afiliación, Asuntos Jurídicos y las demás Secretarías o comisiones, que designe el Presidente en unión con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a las necesidades del MONOC. Artículo 34. Artículo 35. Artículo 36. Artículo 37. Artículo 38. Artículo 39. Artículo 40. Artículo 41. Artículo 42. Artículo 43. Son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. A) Representar al MONOC ante toda clase de autoridades e instituciones. B) Presidir las reuniones de Asamblea Nacional, del Comité Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del Comité Ejecutivo Nacional.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE MODIFICA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
C) Autorizar en unión del Secretario general los gastos del MONOC. D) Designar en unión del Secretario General o remover en su caso, a los demás Secretarios así como a los responsables de las comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, cuando alguno de éstos actúen en contra de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los presentes estatutos y aumentar las secretarías y comisiones que requieran las necesidades políticas y de ciudadanos. E) Nombrar en unión del Secretario General a funcionarios y auxiliares, a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional. F) Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de competencia. G) Nombrar representantes a cada tipo de actos y ceremonias a las que sea invitado el MONOC. H) Convocar en unión del Secretario General a Asambleas Estatales y Municipales, para renovación y elección de directivos.	C) Autorizar en unión del Secretario general los gastos del MONOC. D) Designar en unión del Secretario General o remover en su caso, a los demás Secretarios así como a los responsables de las comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, cuando alguno de éstos actúen en contra de los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de los presentes estatutos y aumentar las secretarías y comisiones que requieran las necesidades políticas y de ciudadanos. E) Nombrar en unión del Secretario General a funcionarios y auxiliares, a los delegados estatales y especiales del Comité Ejecutivo Nacional. F) Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional para tratar asuntos de competencia. G) Nombrar representantes a cada tipo de actos y ceremonias a las que sea invitado el MONOC. H) Convocar en unión del Secretario General a Asambleas Estatales y Municipales, para renovación y elección de directivos.	

I) Remover en unión del Secretario General a los presidentes, secretarios generales y demás directivos de los Comités Estatales, Municipales, y del Distrito federal, cuando estos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los órganos Directivos Nacionales y lo establecido en los presentes estatutos y designar a los directivos sustitutos, hasta en tanto se convoque a la Asamblea correspondiente.	I) Remover en unión del Secretario General a los presidentes, secretarios generales y demás directivos de los Comités Estatales, Municipales, y del Distrito federal, cuando estos no cumplan, respeten o sostengan las decisiones que tomen los órganos Directivos Nacionales y lo establecido en los presentes estatutos y designar a los directivos sustitutos, hasta en tanto se convoque a la Asamblea correspondiente.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
J) Encomendar en unión del Secretario General la custodia y distribución de los bienes y enseres del MONOC.	J) Encomendar en unión del Secretario General la custodia y distribución de los bienes y enseres del MONOC.	
K) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción y disposición indebida de los bienes y enseres del MONOC.	K) Exigir las responsabilidades en que incurran los depositarios, por el mal uso, destrucción y disposición indebida de los bienes y enseres del MONOC.	
L) Convocar a Asambleas Estatales para la elección de nuestros candidatos a diversos puestos y cargos.	L) Convocar a Asambleas Estatales para la elección de nuestros candidatos a diversos puestos y cargos.	
M) Además de los anteriores en unión del Secretario General tendrá, poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, con toda clase de facultades incluso las especiales que regirán cláusula expresa para su ejercicio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales.	M) Además de los anteriores en unión del Secretario General tendrá, poder amplio para pleitos y cobranzas, actos de dominio y administración, con toda clase de facultades incluso las especiales que regirán cláusula expresa para su ejercicio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, otorgar y revocar poderes generales o especiales.	
N) Las demás que señalen los estatutos.	N) Las demás que señalen los estatutos.	
Artículo 44.	Artículo 44.	NO
Artículo 45.	Artículo 45.	NO CAMBIA
Artículo 46.	Artículo 46.	NO CAMBIA
Artículo 47. La secretaría de Organización es la encargada de promover que todos los organismos del MONOC, se encuentren debidamente integrados conforme a estos Estatutos.	Artículo 47. La secretaría de Organización es la encargada de promover que todos los organismos del MONOC, se encuentren debidamente integrados conforme a los Estatutos.	CAMBIA
Artículo 48.	Artículo 48.	MISMO
Artículo 49.	Artículo 49.	NO CAMBIA
		NO CAMBIA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
CAPITULO X DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA	CAPITULO X DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA	
Artículo 50.	Artículo 50.	NO CAMBIA
Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:	Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia, las siguientes:	NO CAMBIA

A) Conocer de las acusaciones contra los miembros, cuadros o directivos del MONOC, así como cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 67 de los presentes estatutos, según sea el caso de las acusaciones.	A) Conocer de las acusaciones contra los miembros, cuadros o directivos del MONOC, así como cualquier acto que afecte su patrimonio y aplicar las sanciones establecidas en el artículo 67 de los presentes estatutos, según sea el caso de las acusaciones.	NO
B) Vigilar que los diferentes Organos de Dirección Nacional, mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes Estatutos.	B) Vigilar que los diferentes Organos de Dirección Nacional, mantengan sus relaciones de equilibrio y distinción de aquellas funciones previstas por los presentes Estatutos.	NO
C) Prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que aten contra la unidad del MONOC tales como divisionismo, espíritu de fracción o querella.	C) Prevenir e impedir en el caso que surjan prácticas negativas que estén contra la unidad del MONOC tales como divisionismo, espíritu de fracción o querella.	CAMBIA REDACCION SENTIDO
D) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de la Declaración de Principios y Programa de Acción, por parte de los órganos directivos del MONOC y de quienes lo integran.	D) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de la Declaración de Principios y Programa de Acción, por parte de los órganos directivos del MONOC y de quienes lo integran.	NO CAMBIA
E) Otorgar en el nombre del MONOC, reconocimiento a al eficaz militancia a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las áreas encaminadas y engrandecer la base de la organización.	E) Otorgar en el nombre del MONOC, reconocimiento a la eficaz militancia a los esfuerzos por fortalecer la unidad y al cumplimiento de las áreas encaminadas y engrandecer la base de la organización.	NO
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
Artículo 52. En los casos previstos en los artículos 51 inciso A 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia tendrá en sus ámbitos de competencia las siguientes atribuciones:	Artículo 52. En los casos previstos en los artículos 51 inciso A 67, 68, 69, 70, 71 y 72 de los presentes estatutos, la Comisión de Honor y Justicia tendrá en sus ámbitos de competencia las siguientes atribuciones:	NO
A) Garantizar a los Miembros, Cuadros y Directivos del MONOC el derecho de audiencia y a lo establecido en los artículos 7 incisos A, B y C, 10 incisos A, B y 11 incisos A y B de los presentes estatutos.	A) Garantizar a los Miembros, Cuadros y Directivos del MONOC el derecho de audiencia y a lo establecido en los artículos 7 incisos A), B) y C), 10 incisos A), B), C) y D) y 11 incisos A) y B) de los presentes estatutos.	SE
B) Recibir e investigar las acusaciones en contra de los Miembros, Cuadros o Directivos del MONOC.	B) Recibir e investigar las acusaciones en contra de los Miembros, Cuadros o Directivos del MONOC.	NO CAMBIA
C) Recibir y analizar los elementos de defensa de los Miembros, Cuadros o Directivos del MONOC.	C) Recibir y analizar los elementos de defensa de los Miembros, Cuadros o Directivos del MONOC.	NO
D) Desahogar y resolver los casos de acusación presentada, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días naturales.	D) Desahogar y resolver los casos de acusación presentada, previo análisis de los elementos de prueba, en un plazo no mayor de treinta días naturales.	NO

E) En el caso de impugnación por alguno de los Miembros o Cuadros del MONOC a la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional resolverá lo correspondiente de manera definitiva en un plazo no mayor de quince días naturales. F) En el caso de impugnación por alguno de los Directivos del MONOC a la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo Nacional resolverá lo que corresponda en un plazo no mayor de treinta días naturales, en caso de apelación en la anterior instancia, el sancionado podrá apelar la resolución ante la Asamblea Nacional del MONOC. Artículo 53.	E) En el caso de impugnación por alguno de los Miembros o Cuadros del MONOC a la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional resolverá lo correspondiente de manera definitiva en un plazo no mayor de quince días naturales. F) En el caso de impugnación por alguno de los Directivos del MONOC a la resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, el Congreso Nacional resolverá lo que corresponde en un plazo no mayor de treinta días naturales, en caso de apelación en la anterior instancia, el sancionado podrá apelar la resolución ante la Asamblea Nacional del MONOC. Artículo 53.	NO SE NO CAMBIA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA
CAPITULO XI DE LOS COMITES ESTATALES Y MUNICIPALES Artículo 54. Artículo 55. Artículo 56. El Presidente y el Secretario General de los Comités Ejecutivos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, serán electos en asambleas expresadamente convocadas por el Presidente en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo que establece el artículo 43 inciso H de los presentes estatutos. Los demás miembros serán designados por los Presidentes en unión de los Secretarios Generales Estatales, Municipales y del Distrito Federal. Artículo 57. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo como máximo 3 años y en los municipales 2 años. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. CAPITULO XII DE LA COMISION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Artículo 61. La Comisión Nacional de Administración y Finanzas estará integrada por: A) Por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. B) Por dos Presidentes Estatales o del Distrito Federal, que cuente con el mayor número de afiliados y no estén incluidos en los demás órganos directivos del MONOC.	CAPITULO XI DE LOS COMITES ESTATALES Y MUNICIPALES Artículo 54. Artículo 55. Artículo 56. El Presidente y el Secretario General de los Comités Ejecutivos Estatales, Municipales y del Distrito Federal, serán electos en asambleas expresadamente convocadas por el Presidente en unión del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo que establece en el artículo 43 inciso H de los presentes estatutos. Los demás miembros serán designados por los Presidentes en unión de los Secretarios Generales Estatales, Municipales y del Distrito Federal. Artículo 57. Los integrantes de los Comités Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo máximo de 3 años y en los municipales 2 años. Artículo 58. Artículo 59. Artículo 60. CAPITULO XII DE LA COMISION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Artículo 61. La Comisión Nacional de Administración y Finanzas estará integrada por: A) Por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. B) Por dos Presidentes Estatales o del Distrito Federal, que cuenten con el mayor número de afiliados y no estén incluidos en los demás órganos directivos del MONOC.	NO CAMBIA NO CAMBIA CAMBIA MISMO CAMBIA MISMO NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO NO CAMBIA
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	SENTIDO DE REFORMA

C) Por los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 62. Artículo 63. CAPITULO XIII DE LAS COALICIONES, FRENTES Y UNIONES Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. La expulsión se aplicará a los miembros del MONOC que actúen en contra de este, de sus principios ideológicos o de acción política contra la unida, que obstaculicen las tareas políticas y de gestión de los comités correspondientes, que procedan con falta de probidad, malversación de fondos destrucción o enajenación de los bienes patrimonio del MONOC o que actúen con disciplina respecto a los Organos de Dirección y violación a los presentes estatutos. CAPITULO XV DEL PATRIMONIO DEL MONOC Artículo 73. El patrimonio del MONOC se constituye: A) Con los bienes muebles e inmuebles de su prioridad. B) Con las cuotas de sus miembros. C) Con los donativos que reciba.	C) Por los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 62. Artículo 63. CAPITULO XIII DE LAS COALICIONES, FRENTES Y UNIONES Artículo 64. Artículo 65. Artículo 66. CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES Artículo 67. Artículo 68. Artículo 69. Artículo 70. Artículo 71. Artículo 72. La expulsión se aplicará a los miembros del MONOC que actúen en contra de este, de sus principios ideológicos o de acción política contra la unidad, que obstaculicen las tareas políticas y de gestión de los comités correspondientes, que procedan con falta de probidad, malversión de fondos destrucción o enajenación de los bienes patrimonio del MONOC o que actúen con disciplina respecto a los Organos de Dirección y violación a los presentes estatutos. CAPITULO XV DEL PATRIMONIO DEL MONOC Artículo 73. El patrimonio del MONOC se constituye: A) Con los bienes muebles e inmuebles de su propiedad. B) Con las cuotas de sus miembros. C) Con los donativos que reciba.	NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA NO CAMBIA SE SE MODIFICA
--	---	--

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 691/2001, promovido por Operadora Aerobutiques, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, en cumplimiento al acuerdo de once de enero del año dos mil dos, se ordenó notificar por esta vía a los terceros perjudicados Aldeasa, Sociedad Anónima de Capital Variable y Brasif Duty Free Shop Ltda, dos autos que son al tenor siguiente:

Cancún, Quintana Roo, a quince de junio del año dos mil uno.

Visto el escrito de Operadora Aero-Boutiques, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien se ostenta su apoderado legal Rodolfo Barreda Alvarado, por medio del cual da cumplimiento a las prevenciones formuladas en auto de trece de los corrientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal; 1o. fracción I, 36, 114, 116, 147 y 149 de la Ley de Amparo, se admite la demanda en los términos precisados en el escrito de cuenta; anótese su admisión en el libro de gobierno de este juzgado, tramítese el incidente de suspensión solicitado, pídase informe justificado a las responsables quienes deberán rendirlo dentro del término de cinco días siguientes al en que reciban el oficio en que se solicita. se señalan las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de julio del año dos mil uno, para llevar a cabo la audiencia constitucional en este juicio.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en el proemio de la demanda y como autorizados únicamente en los términos que expresa la parte final del párrafo segundo del artículo 27 de la Ley de Amparo a Jorge I. Gastelum Miranda, María Teresa Llantada Voigt, Alfonso Pasapera Mora, Eric Jiménez Pérez, Jorge Arturo Fernández Morales, Miguel Ángel García Fox, Gerardo Domínguez Flores, Yuriria Zamora Ruiz, Héctor Flores Reynoso, Gerardo Xavier Najera Ojeda, Mauricio Zarza Cerecer, José Inocencio Rodríguez Rodríguez, Fernando Zaragoza Martínez, María Teresa Sardaneta Sobrino, José Antonio Vázquez Cobo, Alejandro Noe Pascacio Amezcua, Sandra Chirino Romo, Eugenio Fernando Ballesteros Cameroni, Guillermo García Velarde, Juan García de Letona, Rebeca López Rojas, Augusto Ramos Sierra, Marcela López González, Carolina Medina Contreras y Eduardo Suárez Torres.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción III y 147, párrafo tercero de la Ley de Amparo, se tiene como parte tercero perjudicada en este asunto a Aeropuerto de Cancún, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Aeroportuario del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable, Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda., debiendo ser notificado el primero de ellos, por conducto del actuario adscrito a este Juzgado, en el domicilio señalado en el escrito de demanda, entregándole una copia simple de la misma, para que si lo estima procedente con tal carácter comparezca a juicio en defensa de sus intereses.

Advirtiéndose que Grupo Aeroportuario del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable tiene su domicilio en la calle bulevar Manuel Avila Camacho, número 40, 6o. piso, colonia Bosques de Chapultepec, código postal 11000 de la ciudad de México, Distrito Federal, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Administrativa en turno de esa ciudad, a fin de que en auxilio de este Juzgado, se sirva ordenar emplazar, por conducto de uno de los actuarios de su adscripción, al nombrado tercero perjudicado en el domicilio señalado, entregándole una copia simple de la demanda instaurada y expresándole que con tal carácter puede comparecer a este juicio en defensa de sus derechos, si así lo estimare pertinente, de igual forma solicítase a la autoridad exhortada, que en el acto mismo del emplazamiento lo instruya para que dentro del término de tres días siguientes al en que sea notificado del contenido de este proveído, señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo en el plazo que se indica, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; por último la autoridad señalada deberá remitir las constancias que de las diligencias encomendadas practique.

Toda vez que el promovente manifiesta no conocer el domicilio de Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda., resérvese su emplazamiento hasta en tanto se reciban de la responsable las constancias que revelen el lugar donde puedan ser notificados.

Por último, dése al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención que legalmente le corresponde.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma, Luis Armando Cortés Escalante, Juez Tercero de Distrito en el Estado ante la secretaría que autoriza y da fe.-

Cancún, Quintana Roo, a once de enero del año dos mil dos.

Visto el estado de los autos y lo de cuenta, se acuerda: agréguese para que surta los efectos legales pertinentes, el oficio número C-02/2002, signado por el Juez Civil de Primera Instancia con residencia en Cozumel, Quintana Roo, mediante el cual remite sin diligenciar, el despacho 207/2001, por los motivos expuestos en la constancia actuarial de fecha diecinueve de diciembre del dos mil uno; acúcese el recibo correspondiente.

Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que este Tribunal ha agotado los medios posibles para lograr la localización del domicilio de las empresas Aldeasa, Sociedad Anónima y Brasif Duty Free Shop Ltda, terceros perjudicados en este asunto, sin poder lograr tal objetivo, en consecuencia, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, hágase la notificación y emplazamiento a dichos terceros perjudicados, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber a las citadas tercero perjudicadas que se deberán presentar dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del referido edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento. Asimismo, con fundamento en el artículo 297 del Código Federal de procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos del artículo 2, hágase saber a la parte quejosa que dentro del término de tres días siguientes al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, deberá comparecer a este Juzgado a recibir los edictos correspondientes, toda vez, que corre a su costa el nombrado procedimiento tal y como lo establece el citado artículo de la Ley en materia.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el licenciado Manuel Ortiz Alcaráz, secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Quintana Roo, encargado del despacho por licencia del titular, con fundamento en los artículos 43, 164 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario que autoriza y da fe.

Haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarla para defender sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado, copia del traslado, aperciba que de comparecer dentro del término señalado, las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Cancún, Q. R., a 22 de enero de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero
de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez
Rúbrica.

(R.- 166139)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil**

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 1172/2002 deducido del juicio ordinario civil, seguido por Cortés Jiménez Bárbara su Suc., en contra de Margarito Cortés Jiménez y otro, se dictó un proveído en fecha seis de agosto de dos mil dos, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Ernesto Guerrero Padrón, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 166256)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Cuernavaca, Mor.

EDICTO

A: Víctor Salvador Medina García.

En el lugar en donde se encuentre.

En los autos del juicio de amparo 574/2002-III, promovido por Alicia Elizabeth Saldaña Fernández y otros, contra Juez Civil de Primera Instancia, residente en Jojutla, Morelos y otra autoridad, en el que se reclamada orden de desposesión de los locales 56 al 65, 21, 23 al 36, 18, 42, 43, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 38, 39, 40, 41, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), 7, 8, 67, 69, 10, 65, 67, 48, 39, 37, 50, 11, 12, 14, 1 al 10, E-32, I-15, I-37, I-21, 8 y 11, ubicados en Plaza Comercial Galeana, localizada en el cruce del poblado de San Nicolás Galeana, carretera Alpuyeca-Jojutla, sin número, Zacatepec, Morelos, por acuerdo de siete de agosto de dos mil dos, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de su representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, a este Juzgado ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a su interés legal conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma; y se le apercibe que en caso de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se la harán por lista de estrado que se fija en este Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Universal.

Cuernavaca, Mor., a 12 de agosto de 2002.

La Secretaria

Lic. Aída Araceli Ramírez Lozano

Rúbrica.

(R.- 166371)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

Amparo 758/99

EDICTO

Mediante auto de cinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de garantías promovida por Alfonso Dau Dau, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y de otras autoridades, que quedó registrado con el número 758/99; asimismo, entre otros, se tuvo como terceros perjudicados a Ivonne Adriana Bosch Flores, Miguel E. Franzoni Olguin, Mark Antenor Gutiérrez Ibarra, David Izazaga Márquez, Dario Manzanares Juárez, Víctor Ortiz Partida, Benjamín Preciado Negrete y Ana Cinthya Uribe Sandoval. Mediante resolución de veinticinco de enero del año en curso, se ordenó la acumulación del Juicio de Garantías número 916/99 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa al diverso en que se actúa. Por auto de treinta de julio del año dos mil dos se ordenó emplazar a juicio a dichos terceros, a fin de hacerles saber la radicación del juicio y puedan comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de esta Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se hace de su conocimiento que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del treinta de agosto del año en curso.

Guadalajara, Jal., a 2 de agosto de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Laura Arcelia Olivares González

Rúbrica.

(R.- 166685)

Poder Judicial

Estado de México**Segunda Sala Civil de Tlalnepantla****EDICTO**

Emplazamiento a tercero perjudicado: Cristina Sánchez Bueno de Bonfil.

Se hace de su conocimiento, que Flavio Sánchez López, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla, el veinticuatro de mayo de dos mil dos, en el toca de apelación 288/2002, relativo al recurso de apelación hecho valer por el recurrente en contra de la sentencia definitiva dictada por el ciudadano Juez Séptimo de lo civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México el veintidós de febrero de 2002, en el juicio ordinario civil promovido por Flavio Sánchez López en contra de Rafael Sánchez Alvarez y otros en el expediente 69/99; asimismo y por auto de veintitrés de agosto del año dos mil dos, esta Segunda Sala Civil regional de Tlalnepantla ordenó el emplazamiento por edictos a la tercera perjudicada Cristina Sánchez Bueno de Bonfil, haciéndole saber que deberá de presentarse ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil que por turno le corresponda conocer del presente juicio de garantías, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, asimismo deberá fijarse en la puerta del Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías, debidamente selladas y cotejadas, para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial** y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expiden los presentes el día veintisiete de agosto de dos mil dos.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional Tlalnepantla, Estado de México

Lic. José Antonio Pinal Mora

Rúbrica.

(R.- 166707)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,016 de fecha 13 de agosto de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María del Carmen Rivera Barrios viuda de Pariente.

Don Roberto Lebríja Martínez Castilla, doña María del Carmen Pariente Rivera, doña María Isabel Pariente Rivera, don Ramiro Manuel Pariente Rivera y doña María Cristina Pariente Rivera reconocieron la validez del testamento, otorgado por el autor de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor y el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 26 de agosto de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 166714)

AVISO NOTARIAL

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario Número Diez del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 284,015 de fecha 13 de agosto de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María del Dolores Olmedo y Patiño también conocida como Dolores Olmedo Patiño o María de los Dolores Olmedo Patiño.

Don Carlos Howard Phillips Olmedo, don Alfredo Phillips Olmedo, don Eduardo Andres Phillips Olmedo y doña Irene Phillips Olmedo, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, aceptaron la herencia dejada a su favor y se obligan a pagar los legados en la forma ordenada por la testadora, así como el primero aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 22 de agosto de 2002.

Notario No. 10

Lic. Tomás Lozano Molina

Rúbrica.

(R.- 166715)

LA LATINOAMERICANA, SEGUROS, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo		
110	Inversiones	283,769,802.53	
111	Valores y operaciones C/productos derivados		120,516,369.28
112	Valores	120,516,369.28	
113	Gubernamentales	70,836,575.27	
114	Empresas privadas	49,310,662.53	
115	Tasa conocida	1,763,536.42	
116	Renta variable	47,547,126.11	
117	Valuación neta	158,914.87	
118	Deudores por intereses	210,216.61	
119	(-) Estimación para castigos		
120	Operaciones con productos derivados		
121	Préstamos	2,430,889.98	
122	Sobre pólizas	529,111.88	
123	Con garantía	1,892,440.98	
124	Quirografarios		
125	Descuentos y redescuentos		
126	Cartera vencida		
127	Deudores por intereses	9,337.12	
128	(-) Estimación para castigos		
129	Inmobiliarias	160,822,543.27	
130	Inmuebles	85,164.70	
131	Valuación neta	174,895,691.38	
132	(-) Depreciación	14,158,312.81	
133	Inversiones P/obligaciones laborales al retiro		40,474,435.66
134	Disponibilidad	47,517,601.06	
135	Caja y bancos	47,517,601.06	
136	Deudores	85,741,533.82	
137	Por primas	48,347,953.99	
138	Agentes y ajustadores	3,270,252.71	
139	Documentos por cobrar	913,257.13	
140	Préstamos al personal	2,381,135.83	
141	Otros	35,269,954.87	
142	(-) Estimación para castigos	4,441,020.71	
143	Reaseguradores y reafianzadores		15,346,827.16
144	Instituciones de seguros y fianzas	1,777,056.44	
145	Depósitos retenidos	(5,362.05)	
146	Participación D/Reas. P/siniestros pendientes		9,260,977.11
147	Participación D/Reas. P/riesgos en curso		4,314,155.66
148	Otras participaciones		
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		
150	Participación D/Reaf. en la Rva. D/Fzas. en vigor		
151	Otros activos	13,054,750.05	
152	Mobiliario y equipo	4,969,135.03	
153	Activos adjudicados	709,000.00	
154	Diversos	2,447,792.54	
155	Gastos amortizables	11,995,075.82	
156	(-) Amortización	7,066,253.34	
157	Productos derivados		
	Suma del activo	<u>485,904,950.28</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	182,954,907.57	
211	De riesgos en curso	82,261,462.85	
212	Vida	45,621,650.15	
213	Accidentes y enfermedades y daños		36,639,812.70
214	Fianzas en vigor		
215	De obligaciones contractuales	81,985,117.65	
216	Por siniestros y vencimientos	32,871,374.27	

217	Por siniestros ocurridos y no reportados	7,996,719.64
218	Por dividendos sobre pólizas	1,708,410.98
219	Fondos de seguros en administración	38,499,356.26
220	Por primas en depósito	909,256.50
221	De previsión	18,708,327.07
222	Previsión	10,723,116.83
223	Riesgos catastróficos	7,985,210.24
224	Contingencia	
225	Especiales	
226	Reservas P/obligaciones laborales al retiro	39,700,928.94
227	Acreedores	10,656,461.82
228	Agentes y ajustadores	8,896,536.43
229	Fondos en administración de pérdidas	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	
231	Diversos	1,759,925.39
232	Reaseguradores y reafianzadores	14,338,930.41
233	Instituciones de seguros y fianzas	13,740,746.63
234	Depósitos retenidos	598,183.78
235	Otras participaciones	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	
237	Operaciones con productos derivados	
238	Otros pasivos	24,722,888.18
239	Provisiones para la Part. D/utilidades al personal	3,238,827.64
240	Provisiones para el pago de impuestos	180,318.06
241	Otras obligaciones	18,444,920.54
242	Créditos diferidos	2,858,821.94
	Suma del pasivo	<u>272,374,116.92</u>
300	Capital	
310	Capital o fondo social pagado	82,757,169.82
311	Capital o fondo social	110,377,740.57
312	(-) Capital o fondo no suscrito	27,620,570.75
313	(-) Capital o fondo no exhibido	
314	(-) Acciones propias recompradas	
315	Oblig. Subord. D/conversión Oblig. a capital	
316	Reservas	
317	Legal	
318	Para adquisición de acciones propias	
319	Otras	
320	Superávit por valuación	(62,745.94)
321	Subsidiarias	
322	Efecto de impuestos diferidos	
323	Resultados de ejercicios anteriores	(28,698,391.32)
324	Resultado del ejercicio	(32,806,607.40)
325	Exceso o insuficiencia E/la Act. D/capital contable	<u>192,341,408.20</u>
	Suma del capital	<u>213,530,833.36</u>
	Suma del pasivo y capital	<u>485,904,950.28</u>
800	Orden	
810	Valores en depósito	
820	Fondos en administración	38,409,538.56
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	
840	Gtías. D/recuperación P/Fzas. expedidas	
850	Reclam. recibidas Pend. D/comprobación	
860	Reclamaciones contingentes	
870	Reclamaciones pagadas	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	
890	Pérdida fiscal por amortizar	7,354,588.47
900	Rva. P/Const. P/Oblig. laborales al retiro	4,753,647.00
910	Cuentas de registro	227,349,434.53
920	Operaciones con productos derivados	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que correspondan conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$14,430,266.14, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El auditor externo que revisó los estados financieros es el contador público Javier Flores Durón y Pontones, del Despacho Pricewaterhouse Coopers, S.C., credencial de la C.N.S.F. número 0017.

El auditor externo que dictaminó las reservas técnicas es el actuario Alejandro Ricardo Salinas Almaraz, cédula de la C.N.S.F. número 16.

Gerente General

Lic. Antonio Mijares Ricci

Rúbrica.

Subdirector Financiero

C.P. José Ernesto Hernández Baca

Rúbrica.

Comisario

C.P. Celestino Ocadiz López

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Fecha de elaboración 10 de julio de 2002.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel S. Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 166810)

EL AGUILA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en pesos constantes)

100	Activo	
110	Inversiones	63,907,783.97
111	Valores	63,907,783.97
112	Gubernamentales	62,992,809.86
113	Empresas privadas	389,162.99
114	Tasa conocida	207,162.00
115	Renta variable	182,000.99
116.	Valuación neta	-
117	Deudores por intereses	525,811.12
118	(-) Estimación para castigos	0.00
119	Préstamos	0.00
120	Sobre pólizas	0.00
121	Con garantía	0.00
122	Quirografarios	0.00
123	Descuentos y redescuentos	0.00
124	Cartera vencida	0.00
125	Deudores por intereses	0.00
126	(-) Estimación para castigos	0.00
127	Inmobiliarias	0.00
128	Inmuebles	0.00
129	Valuación neta	0.00
130	(-) Depreciación	0.00
131	Inversiones para obligaciones laborales al retiro	<u>143,822.14</u>
132	Disponibilidad	<u>3,363,184.43</u>

133	Caja y bancos	3,363,184.43	
134	Deudores	<u>15,138,396.99</u>	
135	Por primas	9,281,358.98	
136	Agentes y ajustadores	-	
137	Documentos por cobrar	153,333.99	
138	Deudores por disponibilidad de fianzas por reclamaciones pagadas	0.00	
139	Préstamos al personal	234,850.06	
140	Otros	5,468,853.96	
141	(-) Estimación para castigos	-	
142	Reaseguradores y reafianzadores	<u>17,087.02</u>	
143	Instituciones de seguros y fianzas	17,087.02	
144	Depósitos retenidos	0.00	
145	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	-	
146	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
147	Otras participaciones	0.00	
148	Intermediarios de seguros y reafianzamiento	0.00	
149	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
150	Otros activos	<u>12,384,207.34</u>	
151	Mobiliario y equipo	8,647,123.52	
152	Activos adjudicados	0.00	
153	Diversos	599,013.05	
154	Gastos amortizables	4,863,422.20	
155	(-) Amortización	(1,725,351.43)	
	Suma del activo	<u>94,954,481.89</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas	67,218,981.32	
211	De riesgos en curso	39,373,115.33	
212	Vida	0.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	39,373,115.33	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	17,197,821.85	
216	Por siniestros y vencimientos	15,562,344.67	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	372,724.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	-	
219	Fondos de seguros en administración	0.00	
220	Por primas en depósito	1,262,753.18	
221	De previsión	10,648,044.14	
222	Previsión	10,648,044.14	
223	Riesgos catastróficos	0.00	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro	<u>143,822.14</u>	
227	Acreedores	<u>2,598,400.32</u>	
228	Agentes y ajustadores	318,470.70	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	2,279,929.62	
232	Reaseguradores y reafianzadores	<u>0.00</u>	
233	Instituciones de seguros y fianzas	0.00	
234	Depósitos retenidos	0.00	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Otros pasivos	<u>3,657,711.07</u>	
238	Provisiones para la participación de la utilidad del personal	0.00	
239	Provisiones para el pago de impuestos	31,856.79	
240	Otras obligaciones	3,469,897.52	
241	Créditos diferidos	155,956.76	
	Suma el pasivo	<u>73,618,014.85</u>	
300	Capital		

310	Capital o fondo social pagado	<u>145,812,584.72</u>	
311	Capital o fondo social	145,812,584.72	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas	<u>1,241,620.28</u>	
317	Legal	1,241,620.28	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	-	
320	Superávit por valuación	0.00	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Resultados de ejercicios anteriores	(74,344,688.91)	
323	Resultado del ejercicio	(15,771,525.13)	
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		(35,602,423.92)
	Suma del capital	<u>21,335,567.04</u>	
	Suma del pasivo y capital	<u>94,954,481.89</u>	
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperaciones de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	(108,996,910.04)	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro	0.00	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	

Este balance se formuló de acuerdo con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas políticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que correspondan conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de inmuebles y de mobiliario y equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Los estados financieros fueron auditados por el despacho Galaz Gómez Morfín, Chavero, Yazamaki, S.C. Auditor C.P.C. Ramón Arturo García Chávez.

Las reservas técnicas fueron auditadas por el actuario Pedro Mejía Tapia.

Gerente General

Lic. Juan Patricio Riveroll Sánchez

Rúbrica.

Contralor

Lic. Juliana Revuelta López

Rúbrica.

Comisario

C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 166811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Amparo 773/2002, promovido por Alfredo González Muñoz, contra actos del Juez Primero de lo Civil de esta Ciudad y otra autoridad, por acuerdo del veintitrés del actual se ordenó: Por ignorarse domicilio de la tercero perjudicada Lila del Carmen Prats Torruco, se emplace mediante edictos. señalándose las nueve horas con cuarenta minutos del cinco de septiembre del año en curso, para audiencia constitucional; quedan copias de ley a disposición en Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibida que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aún las personales, con fundamento en el artículo 28, fracción II, Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de agosto de dos mil dos. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado
Lic. Eva María Ramírez Martínez

Rúbrica.

(R.- 166835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Al ciudadano José Guillermo Juan Cardo Guarderas.
Presente.

En cumplimiento a lo ordenador en auto de fecha nueve de julio de dos mil dos, dictado dentro del juicio de amparo 394/200IV/C promovido por José Luis Pérez Cárdenas, en representación de Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se le manda emplazar al tercero perjudicado José Guillermo Juan Cardo Guarderas, que deberá de publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico local El Norte, que se edita en esta ciudad, para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia de demanda de garantías, auto admisorio y de este proveído, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del veintisiete de septiembre de dos mil dos, y que en caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 28 de agosto de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Jaime Silva Hernández

Rúbrica.

(R.- 166839)

CONSEJO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL
CONVOCATORIA

El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) tiene, entre otros objetivos, el promover y desarrollar el Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), el cual define los procedimientos para seleccionar y acreditar Organismos Certificadores, quienes efectuarán las funciones de acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como la certificación de la competencia laboral de los individuos que lo soliciten.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) está orientado a promover y coordinar la operación de una red de Organismos Certificadores con credibilidad y reconocimiento social, así como a fomentar y desarrollar la cultura de la evaluación y certificación de la competencia laboral.

CONOCER convoca, a través de su Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Educación, 142 de la Ley de la Propiedad Industrial y 65 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, a todas las personas morales interesadas en obtener la acreditación inicial como Organismo Certificador, a las organizaciones ya acreditadas a solicitar su ampliación de cobertura para certificar la competencia laboral en la(s) Norma(s) Técnica(s) de Competencia Laboral que se describen a

continuación o las descritas en las convocatorias anteriores publicadas con fecha: 5 de diciembre de 1997; 12 de marzo, 3 de julio, 21 de septiembre, 27 de noviembre de 1998; 5 de marzo, 4 de junio, 3 de septiembre y 3 de diciembre de 1999; 3 de marzo, 9 de junio, 3 de agosto, 25 de agosto, 28 de noviembre de 2000 y 14 de junio de 2002.

Los Organismos Certificadores son personas morales de tercera parte sin interés directo, acreditadas y autorizadas por el CONOCER para realizar la certificación y verificación de competencia laboral, reconociendo a aquellos individuos que son competentes en una o varias funciones laborales de conformidad con una o más Normas Técnicas de Competencia Laboral de determinada área o subárea y, que están facultados para acreditar a Centros de Evaluación y a Evaluadores Independientes que desarrollen la evaluación de los individuos a certificar, asegurando la calidad de los procesos mediante la verificación de los mismos.

Normas Técnicas de Competencia Laboral autorizadas

Comité Normalización	de Área	Subárea	Calificación
Subcomité comercio electrónico	de Ventas de bienes y servicios	Comercio	Planeación de la reconversión de pequeñas y medianas empresas al comercio electrónico.
Industria de construcción	la Construcción	Edificación	Instalación de sistemas de placas de yeso con cartoncillo (SPYC) Determinación de propiedades de los agregados para concreto hidráulico.
Industria de las artes gráficas	Comunicación social	Publicación	Corte de producto gráfico.
Industria minera	Extracción beneficio	y Extracción	Supervisión de mina y planta.
Sector eléctrico	Extracción beneficio	y Provisión energía y agua	de Operación del sistema eléctrico de potencia del área de control. Operación de generadores de vapor en procesos de generación de energía eléctrica en centrales convencionales. Operación del sistema de agua de alimentación de una central termoeléctrica. Operación de equipos de tratamiento de agua por evaporación para la generación de energía eléctrica. Tratamiento químico del agua en la generación de energía eléctrica.
Sector eléctrico	Tecnología mecánica, eléctrica y electrónica	Tecnología eléctrica electrónica	Análisis del comportamiento del sistema y eléctrico de potencia. Planeación de la operación de los equipos en el sector eléctrico. Operación del sistema eléctrico de potencia de la subárea de control. Operación de equipos de tratamiento de agua por intercambio iónico para la generación de energía eléctrica. Cambio de aislamiento en líneas de transmisión energizadas. Planeación del mantenimiento de equipos en el sector eléctrico. Mantenimiento a generadores eléctricos. Mantenimiento a interruptores de media tensión.

			Mantenimiento mecánico a bombas centrífugas multipasos. Mantenimiento a transformadores de potencia. Mantenimiento a bancos y cargadores de baterías. Mantenimiento mecánico a precalentador de aire regenerativo horizontal.
			Mantenimiento a interruptores de instrumentación. Mantenimiento a actuadores de elementos finales de control.
Sector eléctrico	Tecnología mecánica, eléctrica y electrónica	Tecnología eléctrica electrónica	Mantenimiento a equipos de transmisión y digital. Supervisión del mantenimiento de los equipos en el sector eléctrico.
Sector turismo	Ventas de bienes y servicios	Servicios técnicos y personales	Acondicionamiento físico con técnicas de masaje tradicionales.
Servicios comunales y Sociales	Ventas de bienes y servicios	Servicios técnicos y personales	Atención de los niños y las niñas en centros de atención infantil.
Subcomité de cuidado estético de piel y cabello	Ventas de bienes y servicios	Servicios de belleza	Servicios de cuidados faciales y corporales.
Transporte urbano de pasajeros	Transporte	Transporte ferroviario	Operación del tren ligero.
Normas Técnicas de Competencia Laboral Actualizadas			
Comité Normalización	de Área	Subárea	Calificación
Industria de la construcción	Construcción	Instalación y mantenimiento	Instalación del sistema eléctrico.
Industria del vestido	Manufactura	Manufactura de textiles y prendas de vestir	Elaboración de prendas sartoriales.
Sector consultoría	Ventas de bienes y servicios	Servicios técnicos y personales	Consultoría general.
Servicios dentales	Salud y protección social	Servicios médicos	Elaboración de prótesis dental removible.
Tintorerías lavanderías	Ventas de bienes y servicios	Servicios de limpieza y vigilancia	Lavado de ropa en proceso industrial.

Para iniciar el proceso de acreditación, los interesados podrán presentar la solicitud a partir del día 9 de septiembre de 2002, y deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Ser persona moral:

Con o sin fines de lucro, debidamente constituida o en proceso de constituirse.

Que mantiene: **a)** Equilibrio de intereses, es decir, en su constitución se demuestra la participación equitativa de la representación del sector social o de trabajadores, empresarial y educativa o; **b)** Ausencia

de intereses, cuando se crea con el único fin de ofrecer el servicio de certificación en el sector o área productiva en la que solicite acreditación, con el fin de evitar sesgos en la transparencia e imparcialidad de los procesos que lleve a cabo como Organismo Certificador.

Ajena a la capacitación de los individuos que certifique.

Con medios y recursos para asegurar la imparcialidad y transparencia en los procesos que realice.

Con autonomía financiera y administrativa.

Que cuenta con personal competente y con experiencia en el sector o área productiva, en la que solicite acreditación.

Que cuenta con capacidad técnica e infraestructura física para aplicar los procedimientos de certificación y acreditación de instancias de evaluación, de conformidad con la Norma Técnica de Competencia Laboral.

Con capacidad administrativa para el control de documentos (instalaciones, materiales y equipo), o estar en proceso de adquirirlo.

Cuenta con cartas y constancias que avalen su experiencia en el sector o área productiva, en la que solicite acreditación.

Que tiene el reconocimiento del sector involucrado en la certificación de la competencia laboral.

Garantiza el acceso libre y voluntario a la certificación y la confidencialidad de los procesos.

Sólo obtendrán la acreditación quienes cumplan con los requisitos señalados. El proceso para obtener la acreditación inicial está dividido en tres etapas, con el propósito de que los solicitantes reúnan con mayor simplicidad la documentación comprobatoria de cada etapa y, en su caso, cubran únicamente los costos correspondientes. Las etapas son:

Primera etapa: (solicitud, registro e inducción) tiene un costo equivalente a: veintiocho (28) días de salario mínimo vigente en la zona económica C, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Incluye orientación a los solicitantes, revisión de los documentos requeridos, análisis de la información y elaboración de observaciones.

Segunda etapa: (supervisión física y documental y dictamen) tiene un costo equivalente a: setenta y cinco (75) días de salario mínimo vigente en la zona económica C, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Incluye la supervisión física de las instalaciones, revisión de los documentos requeridos en la segunda etapa, elaboración de reporte y formulación del dictamen sobre la acreditación.

Tercera etapa: (acreditación) tiene un costo equivalente a: cuatrocientos noventa y un (491) días de salario mínimo vigente en la zona económica C, más el Impuesto al Valor Agregado. Incluye la elaboración del contrato, la expedición de la cédula de acreditación y la capacitación al personal.

La acreditación inicial se otorgará por una sola Norma Técnica de Competencia Laboral. Cuando el interesado pretenda obtener la acreditación en forma simultánea de más de una Norma, se le otorgará la acreditación por sólo una de ellas y las otras se considerarán como ampliaciones.

Los costos de la ampliación de la cobertura estarán referidos a la Norma Técnica de Competencia Laboral solicitada y tendrá un costo igual a la segunda etapa de la acreditación inicial por cada una de ellas.

Los interesados en iniciar el proceso de acreditación, deberán concertar cita con el Ing. Felipe de Jesús Llamas Ocampo, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, al teléfono 01(5)2.61.58.00 extensiones 136 y 141, fax extensión 134 o bien al Correo Electrónico certificacion@conocer.org.mx.

La cita se realizará en las instalaciones de CONOCER, ubicadas en avenida Constituyentes 810, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950. México, Distrito Federal, dicha cita tiene la intención de valorar la participación del interesado en el proceso de acreditación como Organismo Certificador, para después y previo pago de derechos le sean entregadas las Bases de Acreditación, documento que describe los requisitos y la documentación comprobatoria de cada etapa de acreditación. El pago se deberá realizar a nombre del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, cuenta de cheques número 2454890 del Banco Scotiabank Inverlat, S.A. sucursal 20 (Plaza Bosques), México, Distrito Federal, (Plaza 001).

CONOCER no será responsable, ni cubrirá gastos de ningún tipo, como viáticos, honorarios, pasajes o cualquier otro género, en caso de que fuera necesario suspender en forma parcial o definitiva los actos que se describen en las bases.

Se expide la presente convocatoria en la Ciudad de México a los cinco días del mes de septiembre de 2002.

Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

Ing. Fortino Garza Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 166864)

Instituto Electoral del Distrito Federal

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA CIRCULAR NUMERO IEDF/CG/001/02 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL

DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE DEJA SIN EFECTO EN SU TOTALIDAD EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURIDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA CREACION DEL COMITE DE OBRA”, DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, Y QUE CREA EL COMITE DE OBRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho Código. Asimismo, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del Código Electoral del Distrito Federal.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura, con un Consejo General que es su órgano superior de dirección.
6. Que con sustento en el artículo 60 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, el expedir los reglamentos interiores y circulares necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
7. Que en razón de lo estatuido por el artículo 60 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de fijar las Políticas y los Programas Generales del Instituto.
8. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal está facultado para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado precepto legal y las demás señaladas en el Código.
9. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafo primero y 64, párrafo cuarto, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal y, entre dichas Comisiones, se encuentra la de Administración y Servicio Profesional Electoral.
10. Que el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral propondrá al Consejo General los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
11. Que con fundamento en el artículo 74 incisos b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, el cumplir los acuerdos del Consejo General y, apoyar a dicho órgano superior de dirección, al Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

12. Que según lo establece el artículo 79 incisos a), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene como atribuciones, las de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral del Distrito Federal; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto y; presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto.
13. Que en términos de los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos se deberán administrar con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública; cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de contratación.
14. Que el artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2002, establece que los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código Financiero, quedando a cargo de los órganos internos de administración respectivos, la responsabilidad de recibir y manejar los fondos.
15. Que de conformidad con el artículo 405 del Código Financiero del Distrito Federal, el ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se autorizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.
16. Que en términos de los artículos 385 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto, debiendo sujetarse a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto emita, en congruencia con lo previsto en dicho Código.
17. Que si bien la obra pública no es una actividad ordinaria del Instituto Electoral del Distrito Federal, preservar y consolidar su patrimonio inmobiliario hace patente la necesidad eventual de realizar acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con ésta, celebrando contratos con particulares.
18. Que la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con su artículo 1o., párrafo primero.
19. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público, autónomo, de naturaleza jurídica distinta a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya función primordial es la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, y al no ser la obra pública una de sus principales actividades, no está sujeto al régimen de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
20. Que no obstante lo señalado, el Instituto Electoral del Distrito Federal, como órgano de Estado que ejerce fondos públicos, debe velar por el cumplimiento estricto de los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y honradez en el manejo de los mismos, por tal motivo, su órgano superior de dirección aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURIDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN

TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA CREACION DEL COMITE DE OBRA", el veintiocho de septiembre de dos mil uno, apegándose así al estado de derecho, determinando su aplicación temporal, hasta en tanto se emitan lineamientos y procedimientos propios, toda vez que dicha vigencia temporal, vinculada a la especialización de la materia de obra, precisa de una amplia estructura para su debida observancia.

21. Que en términos de lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo referido en el considerando anterior, el Consejo General ordenó a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en consideración a la autonomía del Instituto Electoral del Distrito Federal, iniciarán los trabajos tendientes a la creación de los proyectos de lineamientos y procedimientos en materia de obra pública.
22. Que es responsabilidad del Instituto Electoral del Distrito Federal, velar porque la construcción, conservación y remodelación de los bienes inmuebles que integran su patrimonio, se lleve a cabo bajo un marco normativo que dé certeza y certidumbre a cada uno de los actos que se celebren con dicho fin.
23. Que al no estar sujeto al régimen de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y, ante la necesidad de iniciar los procedimientos de licitación en materia de obra para preservar y consolidar su patrimonio inmobiliario, en estricto apego a los principios constitucionales para tal fin, se considera necesaria su regulación mediante la emisión de una Circular del Consejo General, en la que se establezcan las disposiciones que normen la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma, tanto de las obras nuevas, como de aquellas que precisen los inmuebles del Instituto, para su conservación o mantenimiento, a efecto de contar con un marco normativo que dé certeza y certidumbre al desarrollo de cada una de las etapas.
24. Que basado en los criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación, se infiere que en la emisión de una Circular del Consejo General, en la que se establezcan disposiciones que normen la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma, es fundamental el respeto irrestricto a los derechos y obligaciones de terceros durante el proceso de licitación y contratación; para ello, es imperativo que la autoridad electoral notifique personalmente a los participantes en las propias bases de las licitaciones a las que se convoque, los procedimientos a los que se sujetarán las mismas, los medios o mecanismos para sustanciar las inconformidades que se presenten durante su desarrollo y la adjudicación de los contratos, siendo necesario obtener la debida constancia de su recepción, conformidad, aceptación y consentimiento expreso para su aplicación.
25. Que para el puntual cumplimiento de las disposiciones en materia de obra es necesario crear el Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que fungirá como órgano técnico colegiado, encargado de aplicar e interpretar las disposiciones que en el presente Acuerdo y su anexo se establecen para regular esta materia.
26. Que en virtud de las consideraciones expresadas y en lo ordenado por el punto TERCERO del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURIDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA CREACION DEL COMITE DE OBRA", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, y toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo con patrimonio propio en el que se incluyen bienes inmuebles, los cuales requiere construir, conservar o remodelar, así como realizar, en su caso, las adaptaciones necesarias a éstos, a efecto de poder dar cumplimiento a sus fines, fueron iniciados los trabajos de redacción de las disposiciones ordenadas.
27. Que observando, en todo momento, los principios rectores en la materia, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral y la Unidad de Asuntos Jurídicos elaboraron el presente Acuerdo, cuya Circular contiene las disposiciones en materia de obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el objeto de establecer las disposiciones que regulen las acciones referentes a la planeación,

programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 53, 54 inciso a), 60 fracciones I, II y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto inciso c), 67, 74 incisos b) y e) y 79 incisos a), c), d) y e) del Código Electoral del Distrito Federal; 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 385, 405 y 416 del Código Financiero del Distrito Federal; y punto TERCERO del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURIDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA CREACION DEL COMITE DE OBRA”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se expide la Circular número IEDF/CG/001/02 del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que contiene disposiciones en materia de obra del Instituto Electoral del Distrito Federal; que deja sin efecto en su totalidad el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, como marco jurídico para llevar a cabo los procedimientos tendientes a las remodelaciones y adecuaciones que sean necesarias en todas las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la creación del Comité de Obra”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, y que crea el Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal. Dicha Circular se agrega como anexo del presente Acuerdo formando parte del mismo.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto en su totalidad el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURIDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA CREACION DEL COMITE DE OBRA”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno.

TERCERO.- Se crea el Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal en los términos siguientes:

CARGO	INTEGRANTE	CON DERECHO A:
Presidente	Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral.	Voz y voto
Secretario	Director de Servicios Generales.	Voz
Vocal	Director de Adquisiciones y Control Patrimonial.	Voz y voto
Vocal	Titular de la Unidad de Informática.	Voz y voto
Vocal	Director de Finanzas.	Voz y voto
Asesor	Subdirector de Servicios Generales.	Voz
Asesor	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.	Voz
Asesor	Titular de la Unidad de Contraloría Interna.	Voz

El Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá las atribuciones que se señalan en las disposiciones contenidas en la Circular que se agrega como anexo del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar, por conducto de los titulares de las áreas respectivas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal para su debida observancia y cumplimiento.

QUINTO.- Se ordena al Comité de Obra del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su momento, notificar personalmente por conducto del área respectiva, el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a todas aquellas personas físicas o morales que participen en los procesos de licitación de obra; así como establecer, en las propias bases de las licitaciones a las que se convoque, los procedimientos a los que se sujetarán las mismas, los medios o mecanismos para sustanciar las inconformidades que se presenten durante su desarrollo y la adjudicación de los contratos, siendo necesario, en ambos casos, obtener la debida constancia de su recepción, conformidad, aceptación y consentimiento expreso para su aplicación.

SEXTO.- El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá iniciar la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra y de los servicios relacionados con la misma, al día siguiente de la fecha de publicación del presente Acuerdo y su anexo.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en las 40 Direcciones Distritales y, en la página de Internet:
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.www.iedf.org.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Todos los actos en materia de obra que iniciaron su trámite con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y su anexo, serán desahogados hasta su conclusión por el Comité de Obra que se crea en este Acuerdo, aplicando en lo conducente lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACION DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, COMO MARCO JURIDICO PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS TENDIENTES A LAS REMODELACIONES Y ADECUACIONES QUE SEAN NECESARIAS EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO LA CREACION DEL COMITE DE OBRA", de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno.

SEGUNDO.- Las disposiciones vinculadas con el Programa Anual de Obra, iniciarán su vigencia a partir del primero de enero del año 2003.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinte de mayo de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código

Electoral del Distrito Federal, doy fe.

México, D.F., a 20 de mayo de 2002.

El Consejero Presidente

Javier Santiago Castillo

Rúbrica.

El Secretario Ejecutivo

Adolfo Riva Palacio Neri

Rúbrica.

CIRCULAR NUMERO IEDF/CG/001/02 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE DISPOSICIONES EN MATERIA DE OBRA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Se comunica a todos los interesados en participar en los concursos para la realización de obra que convoque el Instituto Electoral del Distrito Federal, que los mismos se sujetarán a las siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria en el Instituto Electoral del Distrito Federal, para todas aquellas personas que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de obra, y tienen por objeto establecer las acciones referentes a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las obras y de los servicios relacionados con éstas, que se realicen en el Instituto.

ARTICULO 2.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá:

- A. Por lo que se refiere a los ordenamientos legales:
 - I. Tratados: Los definidos como tales en la fracción I del artículo 2 de la Ley sobre Celebración de Tratados y que sean aplicables a los actos del Distrito Federal, y
 - II. Reglamento de Construcciones: Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- B. Por lo que se refiere a las autoridades institucionales:
 - I. Instituto: Instituto Electoral del Distrito Federal;
 - II. Consejo General: Consejo General del Instituto;
 - III. Comité: Comité de Obra del Instituto;
 - IV. Secretario: Secretario Ejecutivo del Instituto;
 - V. Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral;
 - VI. Dirección: Dirección de Servicios Generales del Instituto;
 - VII. Contraloría: Unidad de Contraloría Interna del Instituto, y

- VIII. Jurídico: Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto.
- C. Por lo que se refiere a las definiciones:
- I. Análisis Económico de Obra: el estudio técnico financiero que muestra la viabilidad de la obra; o bien, el estudio del costo/beneficio correspondiente a la evaluación de propuestas en licitaciones de proyectos integrales;
- II. Ajuste de costos: la determinación de la variación del costo que se presenta en los montos faltantes de ejecutar de un trabajo que se encuentra en programa, durante el ejercicio de un contrato y que se aplica a las estimaciones afectadas por el incremento o decremento en el costo de los insumos;
- III. Concurso: Llamamiento a quienes estén en condiciones de encargarse de ejecutar una obra a fin de elegir la propuesta que ofrezca las mayores ventajas;
- IV. Concursante: la persona física o moral interesada, que adquiere bases y participa en el proceso de concurso de una obra;
- V. Contratista: la persona física o moral que celebre contratos para la ejecución, suministros o servicios en la realización de la obra;
- VI. Corto plazo: intervalo de tiempo menor a un año, dentro del cual ocurre un hecho referido en estas disposiciones;
- VII. Entrega-recepción: acto mediante el cual un contratista realiza la entrega física de una obra contratada con el Instituto y éste a su vez la recibe previa revisión del cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes;
- VIII. Finiquito: procedimiento jurídico-administrativo consistente en integrar el expediente de la obra terminada referente a un contrato, más los documentos que se anexaron durante la operación del mismo;
- IX. Gastos no recuperables: erogaciones que realiza el concursante en un concurso y que no recupera cuando es suspendido el procedimiento de adjudicación de manera definitiva o bien las erogaciones que el contratista efectúa en el periodo de ejecución de una obra y que por desviaciones en el proceso o la ejecución pactada, imputables al Instituto, inducen a una reducción en el monto previsto y por lo tanto no los puede recuperar el contratista a través del precio comprometido en el contrato;
- X. Junta de aclaraciones: reunión o serie de reuniones que tienen como fin la explicación por parte del Instituto a los concursantes representados con personal calificado en la materia, sobre las dudas surgidas de la lectura de las bases del concurso y del contenido de la convocatoria que pudieran ser motivadas por omisiones, falta de correspondencia entre términos vertidos o claridad en la descripción, una vez estudiado el trabajo a ejecutar y conocido en su caso el lugar donde se efectuarán los trabajos, pudiendo realizarse esa en una o más sesiones;
- XI. Liquidación: acto que consiste en cerrar la contabilidad por lo que hace a importes de pago por trabajos realizados en contratos a base de precio alzado, conceptos de trabajo en contratos a base de precios unitarios o actividades en el caso de proyectos integrales, trabajos extraordinarios resultantes del cambio de conceptos en el catálogo de conceptos y aquellas variaciones de programación surgidas en su caso y modificaciones a importes por precisiones en cantidades de obra ejecutados, para determinar el saldo a favor de quien corresponda o por diferencias de importes entre estimaciones entregadas y los resultados que arrojen los números generadores y los trabajos comprometidos con sus variaciones y ajustes legales realizados;
- XII. Mediano plazo: intervalo de tiempo comprendido entre uno y cinco años, dentro del cual ocurre un hecho referido en estas disposiciones;
- XIII. Precio alzado: remuneración o pago total fijo que debe cubrirse al contratista por el trabajo totalmente terminado;
- XIV. Precio unitario: remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado;
- XV. Proyecto Ejecutivo de Obra: el conjunto de planos, memorias descriptivas y de cálculo, catálogo de conceptos, normas y especificaciones que contiene la información y definen los aspectos para la construcción de una obra, y
- XVI. Utilidad: cantidad en dinero que comprende la percepción bruta considerada en el precio unitario, dentro de la cual se incluyen los impuestos, participaciones a los trabajadores, aportaciones a instituciones y otras relativas así como la utilidad neta del contratista, considerada por un participante en una propuesta o la establecida en un contrato.

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta disposición, se considerará como:

- A. Obra, dentro de la cual podrán estar:
 - I. La excavación, construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, remodelación y demolición de los bienes inmuebles propios o arrendados del Instituto;
 - II. El despalme, desmonte y mejoramiento de suelos donde se ubiquen los bienes inmuebles del Instituto;
 - III. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, remodelación, operación y reparación de bienes inmuebles no considerados en los Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, y
 - IV. El suministro de materiales, mobiliario y equipos que se vayan a incorporar a obras nuevas, a las de rehabilitación o aquellas que se construyan para su mejoramiento.
- B. Servicios relacionados con la obra, dentro de los cuales podrán estar:
 - I. Estudios previos.- Investigaciones generales, estudios topográficos, de mecánica de suelos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos;
 - II. Estudios técnicos.- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados; así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudios de mercado; peritajes y avalúos;
 - III. Proyectos.- Planeación y diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación y diseños arquitectónicos, de restauración, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño;
 - IV. Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de estas disposiciones y de aquellas que de éstas emanen; así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones del Instituto;
 - V. Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina;
 - VI. Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para el proyecto de obra tenga el Instituto, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las fracciones IV y VII de este apartado, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;
 - VII. Supervisión de estudios y proyectos.- Verificación del cumplimiento de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de ejecución de los trabajos, verificación de cumplimiento de las presentes disposiciones y de las demás que de éstas emanen, del contrato específico, su recepción, liquidación y finiquito;
 - VIII. Consultorías.- Los dictámenes, tercerías, opiniones profesionales y auditorías que podrán ser requeridas en cualquier etapa de la obra; los servicios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros, y
 - IX. Todos los servicios que se vinculen con las acciones y el objeto de estas disposiciones.
- C. El Proyecto integral, el cual englobará:

Las acciones a tomar durante el desarrollo de un trabajo, incluyendo investigaciones previas, estudios, diseño, elaboración del proyecto, la construcción hasta su terminación total, capacitación, pruebas e inicio de operación del bien construido, incluyendo, cuando se requiera, transferencia de tecnología.

ARTICULO 4.- Estarán sujetas a estas disposiciones las obras que se realicen en el Instituto, las cuales se sujetarán a los recursos que hayan sido autorizados por el Consejo General para el ejercicio fiscal

correspondiente, atendiendo en lo conducente a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

ARTICULO 5.- El Consejo General, el Secretario Ejecutivo, la Dirección Ejecutiva, la Contraloría y el Jurídico, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar las presentes disposiciones conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 6.- La aplicación de estas disposiciones será acorde a lo establecido en los tratados.

ARTICULO 7.- En lo no previsto por estas disposiciones será aplicable el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 8.- La Dirección Ejecutiva procurará que en la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento a estas disposiciones, se observen los criterios que promuevan la simplificación administrativa, los principios de transparencia, legalidad, eficiencia, honradez y de la utilización óptima de los recursos del Instituto.

ARTICULO 9.- Concluida la obra, o parte utilizable de la misma, será obligación de la Dirección Ejecutiva a través de su Dirección, vigilar que el Instituto reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

ARTICULO 10.- Será responsabilidad del Instituto asegurar sus bienes en términos de su Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales.

ARTICULO 11.- Las controversias que se susciten con motivo de los contratos celebrados con base en estas disposiciones, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

ARTICULO 12.- Los actos, contratos y convenios que celebre el Instituto en contravención a lo dispuesto por estas disposiciones serán nulos.

CAPITULO II

DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

ARTICULO 13.- El Instituto sólo podrá realizar las obras por contrato. Para tal efecto, dentro de sus programas elaborará los presupuestos de cada una de las obras que deba realizar; programas que ajustará en términos de los recursos autorizados por el Consejo General.

ARTICULO 14.- El Instituto en la planeación de las obras, podrá apoyarse con la participación de terceros para realizar los estudios técnicos previos de acuerdo a la naturaleza de las mismas y de preinversión, de factibilidad ambiental, social, urbana, técnica y económica para la realización de las obras y de los proyectos integrales o la factibilidad económica de llevar a cabo los servicios relacionados con la obra, tomando en consideración en la programación específica de un ejercicio presupuestal, las prioridades, la disponibilidad económica esperada y la rentabilidad de los trabajos proyectados, tomándolos de más a menos.

ARTICULO 15.- En la planeación de la obra, el Instituto deberá sujetarse a:

- I.** Los objetivos y prioridades de los planes y programas institucionales; así como a las previsiones contenidas en los programas anuales, y
- II.** Los objetivos, metas y previsiones se ajustarán de acuerdo a los recursos autorizados por el Consejo General, mismos que conformarán el programa anual de obras, atendiendo en lo conducente a lo previsto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTICULO 16.- El Instituto previamente a la ejecución de la obra, a través del Jurídico, deberá tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias correspondientes y demás autorizaciones que se requieran para su realización, cumpliendo en todo caso con los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de Construcciones y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 17.- El Instituto al determinar el programa de realización de cada obra, deberá prever los plazos necesarios para la elaboración de las investigaciones, los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar y contratar, aquellos tiempos posibles para volver a convocar ante un concurso declarado desierto, diferimientos probables de fallos; tiempos para la recepción de garantías y entrega de los anticipos y los propios para ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en estas disposiciones.

ARTICULO 18.- El Instituto elaborará su programa de obra, con base en los recursos autorizados por el Consejo General, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I.** Los objetivos y metas a corto y mediano plazo en los programas correspondientes;

- II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios de campo que se requieran, incluyendo los anteproyectos de arquitectura y de ingeniería necesarios;
- III. Las características ambientales, climatológicas y geográficas del lugar en que deba realizarse el trabajo;
- IV. Los estudios técnicos, financieros y de impacto ambiental;
- V. Los anteproyectos de acuerdo con el tipo de obra de que se trate;
- VI. Los trabajos en conjunto como proyectos integrales a realizar;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos para su ejecución, así como los gastos de operación;
- VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada trabajo;
- IX. Los trabajos de conservación y mantenimiento, preventivo y correctivo de sus bienes inmuebles propios o arrendados, y
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, de acuerdo con la naturaleza y características de la obra.

En el caso de obras y servicios relacionados con éstas, cuya ejecución rebase el ejercicio para el cual se haya autorizado el uso de los recursos, la Dirección Ejecutiva procederá a informar al Secretario Ejecutivo de dicha situación, a efecto de que ésta lo someta a consideración del Consejo General, y éste decida y ordene lo conducente.

ARTICULO 19.- La Dirección Ejecutiva emitirá los formatos e instructivos para la elaboración del Programa Anual de Obra y determinará los criterios y métodos para su formulación.

ARTICULO 20.- El Programa Anual de Obra deberá contener:

- I. Índice;
- II. Presentación;
- III. Objetivo;
- IV. Catálogo con la descripción de los bienes y servicios;
- V. Unidad de Medida, y
- VI. Cantidad.

ARTICULO 21.- Una vez autorizados los recursos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva contará con un mes para la integración y consolidación del Programa Anual de Obra, para su revisión por parte del Comité, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo, el cual no deberá exceder de treinta días más como máximo.

ARTICULO 22.- Una vez autorizado el Programa Anual de Obra, la Dirección Ejecutiva contará con 15 días hábiles para ponerlo a disposición de los interesados, a través de la página de Internet: www.iedf.org.mx. El documento que contenga el programa será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

ARTICULO 23.- El Instituto al contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos del Instituto, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.

ARTICULO 24.- El Instituto podrá convocar, adjudicar o llevar a cabo obra, solamente cuando cuente con los recursos autorizados por el Consejo General para asignación específica en la partida correspondiente.

Además, deberá contar con los estudios y con el proyecto ejecutivo de la obra o, en su caso, con un grado de avance que asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente al contarse con las oportunas soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes; normas de construcción; especificaciones en su caso; especificaciones particulares de cada proyecto; programa de ejecución, y cuando sea necesario el programa de suministro y un costo estimado de la obra; excepto obras para mantenimiento correctivo en infraestructura que puedan ejecutarse sin necesidad de alguno de los elementos citados.

CAPITULO III DEL COMITE DE OBRA

ARTICULO 25.- El Comité contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar su Manual de Funcionamiento.
- II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas para la contratación de obras o servicios relacionados con la misma, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a éstas.

- III. Autorizar, de conformidad con lo establecido en las presentes disposiciones, la reducción de los plazos para la celebración de licitaciones públicas.
- IV. Emitir las bases que operarán en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes, para cada asunto en particular, en materia de obra y servicios relacionadas con las mismas.
- V. Proponer las bases y lineamientos en materia de obra y servicios relacionados con las mismas, así como analizar y resolver sobre los supuestos de excepción no previstos en estas disposiciones.
- VI. Verificar y analizar los proyectos que se requieran para la contratación de obras o servicios relacionados con las mismas y, en su caso, realizar las recomendaciones necesarias.
- VII. Coadyuvar al cumplimiento de estas disposiciones y demás aplicables.
- VIII. Analizar y resolver sobre aquellos asuntos, proyectos o contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que presenten problemática en su ejecución o cumplimiento.
- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.

ARTICULO 26.- El Comité, podrá en todo tiempo realizar modificaciones y/o adiciones a su Manual de Funcionamiento por así estimarlo conveniente, para su mejor operación.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE OBRA

ARTICULO 27.- La obra por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten, en sobre cerrado, proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera y, administrativamente con lo solicitado por el Instituto, los cuales serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo dispuesto por las presentes disposiciones.

ARTICULO 28.- El titular de la Dirección presidirá los actos a que haya lugar dentro de los procedimientos de obra que prevén estas disposiciones, pudiendo ser suplido en casos excepcionales por el Subdirector de Servicios Generales.

ARTICULO 29.- A todos los actos de Licitación Pública e invitación restringida para obra, se invitará a la Contraloría y al Jurídico, debiendo remitirles los documentos del procedimiento respectivo con cuando menos 72 horas de anticipación a la celebración del primer evento. En caso de urgencia plenamente justificada podrá reducirse este plazo a 24 horas.

ARTICULO 30.- La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que se realice en contravención a estas disposiciones. Si la Contraloría declara la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo, o declara su repetición, el Instituto reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con dicho procedimiento.

ARTICULO 31.- El Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva y a través de la Dirección cumpliendo los requisitos establecidos en estas disposiciones, podrá contratar obra mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación a cuando menos tres participantes, y
- III. Por adjudicación directa.

SECCION SEGUNDA

DE LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 32.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Tratándose de obras:

- a) Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o
- b) Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

II. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitaciones y para reacondicionamientos:

- a) Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y los bienes por adquirir tengan cuando menos el 50% de contenido nacional, o
- b) Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

SECCION TERCERA

DE LAS CONVOCATORIAS Y BASES

ARTICULO 33.- La convocatoria y bases de licitación deberán ser aprobadas por el Comité.

ARTICULO 34.- En los términos de lo dispuesto en las presentes disposiciones, la Dirección será la responsable de las publicaciones de las convocatorias y modificaciones a éstas y a las bases del concurso.

ARTICULO 35.- Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras, o servicios relacionados con las mismas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación, y en la página de Internet: ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., debiendo contener como mínimo:

- I. El nombre del Instituto;
- II. Número de control de la Licitación;
- III. El marco normativo aplicable;
- IV. La indicación del lugar, fechas y horarios, además de la forma en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisar tales documentos en forma gratuita, pero será requisito para participar en la Licitación cubrir su costo;
- V. La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de visita de obra, junta de aclaraciones de bases, presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica y apertura de propuesta económica;
- VI. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;
- VII. Señalar el idioma en que se deben presentar las propuestas, el cual en todos los casos será el español, además de la indicación de que los importes deben expresarse en moneda nacional;
- VIII. La descripción general de la obra, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;
- IX. Fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;
- X. La experiencia técnica y la capacidad financiera, administrativa y de control, además de otros indicadores que se requieran para participar en el concurso, de acuerdo con las características del trabajo, así como el Registro de Contratistas expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo con la especialidad de que se trate, y demás requisitos generales que tendrán que cumplir los interesados;
- XI. El capital contable y los demás indicadores que determinen la capacidad financiera;
- XII. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo, y
- XIII. Los criterios generales conforme los cuales se adjudicará el contrato.

ARTICULO 36.- Las publicaciones de convocatorias para licitación pública que emita el Instituto, deberán en términos generales, además de lo dispuesto en la disposición anterior, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria determinados por la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 37.- La Dirección será la encargada de llevar a cabo los trámites correspondientes para la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Instituto ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.; vigilando que su publicación se realice en tiempo y forma y, en caso necesario, proceder a efectuar las aclaraciones y correcciones a que haya lugar.

ARTICULO 38.- La venta de bases comprenderá un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria; la visita al sitio donde se va a ejecutar la obra, en caso de ser necesaria, será a los ocho días hábiles de publicada la convocatoria.

La junta o juntas de aclaraciones quedarán comprendidas entre tres y siete días hábiles posteriores a la fecha de visita al sitio de la obra si es el caso; la presentación de propuestas y apertura de las propuestas técnicas, quedará comprendida entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la junta de aclaraciones o última junta de aclaraciones, en su caso; la fecha de apertura de la propuesta económica se establecerá entre cinco y diez días hábiles a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica; y la fecha del fallo se fijará entre cinco y diez días hábiles posteriores a la fecha que se haya establecido para la apertura económica, y podrá diferirse por una sola vez por causas justificadas en un lapso que no excederá de diez días hábiles. Para efectos de estos plazos, debe regir como referencia la publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando no sea necesario realizar visita al sitio de los trabajos, el plazo de los tres a siete días para llevar a cabo la junta de aclaraciones se contará a partir del día siguiente de la fecha prevista como límite para la venta de las bases.

Podrá recurrirse por razones justificadas a plazos fuera de los establecidos en esta disposición, previo análisis y autorización del Comité.

En el caso de proyectos integrales, los plazos anteriores se establecerán de acuerdo con el tipo de trabajo a concursar.

ARTICULO 39.- Es responsabilidad de la Dirección contar con los ejemplares necesarios de las bases para consulta y venta a los interesados.

ARTICULO 40.- La Dirección deberá contar con registros que identifiquen el nombre, denominación o razón social, domicilio y teléfonos de quienes adquieren las bases, asimismo, el nombre de quien los represente y la fecha de la venta.

ARTICULO 41.- En las bases que emita el Instituto para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional; dichas bases deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. El nombre del Instituto;
 - II. Garantías por constituir, fecha, hora de la visita al lugar de los trabajos y lugar de la junta de aclaraciones acerca de las bases del concurso, indicando que si en el proceso se necesitaran más de una, éstas se definirán conforme se requieran, siendo obligatoria, por parte de los licitantes, la asistencia de personal calificado en la materia a las juntas de aclaraciones que, en su caso, se realicen;
 - III. Señalamiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases será causa de descalificación;
 - IV. Que las propuestas sean presentadas en idioma español;
 - V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las propuestas presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas;
 - VI. La documentación general que se requiera para preparar la propuesta, donde se incluirán formatos en blanco para referencia en la presentación en lo que concierne a relaciones de materiales, salarios, maquinaria o equipo con base en alguno de los criterios siguientes:
 - a) En el caso de obra: los proyectos urbanos, arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la propuesta, normas de construcción, especificaciones en el caso de que las hubiera, especificaciones particulares de proyecto, procedimientos de construcción, otras normas, leyes y reglamentos aplicables; catálogo de conceptos por partidas, con cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo de los cuales deberán presentar análisis, y la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra: las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras y la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condicionantes aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de equipos de apoyo;
 - c) En el caso del proyecto integral: el programa de necesidades, las referencias por lo que hace a la legislación general que se debe cumplir en la realización del proyecto ejecutivo de la obra y la obra misma, normas de construcción y especificaciones, reglamento de construcciones y normas técnicas complementarias, con el señalamiento de que los procedimientos constructivos, las especificaciones particulares del proyecto ejecutivo de la obra, y todo lo necesario según el proyecto integral de que se trate, será responsabilidad del proponente realizarlo.
- La relación de documentos antecedentes que proporcionará el Instituto como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.
- VII. El importe autorizado, así como el señalamiento de las actuaciones para el caso de que la obra rebase en su ejecución un ejercicio;
 - VIII. La descripción pormenorizada de los requisitos en cuanto a la experiencia y capacidad técnica y financiera, y demás requisitos que deberán cumplir los interesados, quienes aportarán los documentos que así lo comprueben:
 - a) En el caso de obra, se elaborará un informe, destacando los casos en que han contribuido con cambios en procedimientos de construcción con enfoque a reducción en tiempos de ejecución, y economías en los costos estimados;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra, se destacarán en un informe los datos acerca de la experiencia técnico-administrativa de apoyo en la realización de servicios que haya desarrollado el concursante, orientado a mejores soluciones técnicas, ahorros en tiempo, en recursos económicos y costos, mayor calidad del servicio y demás aspectos adicionales a los pactados en contratos de servicios realizados con anterioridad por el concursante.

Principalmente en los casos de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión, se hará énfasis en los resultados adicionales a los pactados originalmente por los concursantes en los contratos de las obras o proyectos en las que con anterioridad prestaron sus servicios, y a la situación planteada en esas obras, estudios o proyectos antes de su participación. En un informe, el concursante hará notar los casos en los que hayan instrumentado planteamientos y propuestas que impliquen ahorro en tiempo, recursos económicos y costos, así como planteamientos específicos para un buen desarrollo del aseguramiento de la calidad de las obras coordinadas o supervisadas, logrando una ejecución satisfactoria y total, con menores recursos a los planteados originalmente, y

c) En el caso de proyecto integral, se incluirá un informe en donde se destaquen las aportaciones en cuanto a proyectos integrales desarrollados con diferentes opciones, donde se demuestre que las propuestas manifiestan una mejora sustancial en cuanto a sus indicadores en razón costo/beneficio, aportaciones de la tecnología para ejecución y beneficios en la mejora de la productividad, y eficiencia de la operación del proyecto integral.

Tratándose de personas morales recientemente constituidas, o en el caso de las que hayan modificado o ampliado su objeto social, el informe será preparado destacando la trayectoria profesional de sus integrantes en relación con los aspectos mencionados en los incisos anteriores;

- IX. La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- X. Los datos sobre la garantía de seriedad de la propuesta; porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan, en caso de trabajos de más de un ejercicio, las fechas en que se otorgarán los anticipos subsecuentes al primero, y procedimiento de ajuste de costos en casos de contratación a base de precios unitarios;
- XI. El lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, a excepción de los estudios que no la requieran;
- XII. La descripción general de la obra que se licita, con información específica sobre las partes del trabajo que podrán subcontratarse, o en las que se podrán asociar para ejecutar partes de la obra o para financiamiento;
- XIII. Las fechas programadas de inicio y de terminación de los trabajos;
- XIV. El modelo de contrato;
- XV. Las condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago;
- XVI. Referir en el caso de obra: la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione el Instituto;
- XVII. Referir para el caso de servicios relacionados con la obra: relación de salarios profesionales, técnicos y administrativos con la aclaración de que éstos deben corresponder al nivel profesional de técnica y experiencia que se requiera en la ejecución del servicio solicitado, además de la currícula de las personas que participan en la organización del concursante y que van a realizar el servicio, así como el curriculum del concursante mismo;
- XVIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, en donde se establecerá:
 - a) Que en el caso de obra, no se podrán utilizar criterios de puntos y porcentajes;
 - b) Que en el caso de servicios relacionados con la obra, se podrán utilizar criterios de conceptos, puntos y porcentajes, y
 - c) Que en el caso de proyecto integral, se deberá utilizar el criterio de cumple o no cumple.

XIX. Cualquier otra indicación que a juicio del Comité se considere conveniente.

ARTICULO 42.- Cuando por circunstancias imprevisibles el Instituto se encuentre imposibilitado para dictar el fallo en la fecha comprometida en el acta, podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que se hubiere fijado, la que en todo caso quedará comprendida dentro del plazo previsto en el artículo 38 de las presentes disposiciones, la que se medirá a partir de la fecha fijada en las bases.

ARTICULO 43.- Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases del concurso deberán ser los mismos para todos los participantes, en especial en lo que se refiere a plazos para la ejecución de los trabajos, normalización, forma y plazo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías.

ARTICULO 44.- El Instituto exigirá a los interesados en participar en una licitación pública, para efectos de adquirir las bases, que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Para las personas físicas o morales nacionales:
 - a) Capital contable mínimo requerido, comprobable mediante el estado de posición financiera de final de año debidamente firmado por contador público y con la última declaración fiscal que corresponda al periodo;
 - b) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 75 de las presentes disposiciones, y
 - c) Escritura constitutiva de la empresa con datos registrales para persona moral o identificación con acta de nacimiento para persona física en los términos de estas disposiciones.

- II. Tratándose de licitaciones públicas internacionales, los extranjeros deberán presentar la documentación citada, en forma directa para adquirir las bases.

ARTICULO 45.- Previo a la celebración de aclaración de bases o durante el desarrollo de la misma se presentarán, según lo requiera la Dirección, por escrito o de manera verbal las dudas o cuestionamientos relativos a las propias bases.

En la junta o juntas de aclaración de bases se dará respuesta a las dudas o cuestionamientos recibidos.

ARTICULO 46.- El Instituto podrá modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de propuestas técnicas, siempre que:

- I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y
- II. En el caso de modificaciones a las bases del concurso, el Instituto lo notifique mediante comunicación escrita dirigida a todos los participantes con acuse de recibo. La notificación mediante comunicación por escrito no será necesaria, si las modificaciones derivan de las juntas de aclaración, entregándose copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte de los mismos.

Las modificaciones a que se refiere esta disposición, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de las obras objeto de la convocatoria original.

Cuando las modificaciones se refieran al ajuste de plazos, se estará a lo establecido por el artículo 38, cuarto párrafo de las presentes disposiciones.

SECCION CUARTA

DE LA PRESENTACION Y LAS PROPUESTAS

ARTICULO 47.- Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta; para tal efecto, el Instituto no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por estas disposiciones, salvo autorización del Comité. Asimismo, el Instituto proporcionará a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTICULO 48.- La información y documentación mínima que el Instituto proporcionará a los interesados para la formulación de su propuesta en los casos de licitación pública o invitación a cuando menos tres participantes, será:

- I. En caso de obra:
 - a) El proyecto completo con carácter de ejecutivo que contendrá los requisitos de construcción y las especificaciones particulares del proyecto, conceptos específicos con su denominación, requisitos de ejecución, alcances, unidades de medición y la forma de medirlos, condiciones de pago y tiempo para su ejecución;
 - b) El catálogo de conceptos de trabajo o el de actividades, divididos en partidas y cualquiera de ellos en grupos, precisando la referencia de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal de las especificaciones propias del Instituto y de las especificaciones particulares del proyecto.

A cada concepto se le dará la referencia de la norma, especificación o especificación de proyecto que le corresponda, así como unidades de medición y la cantidad estimada para su ejecución. Si el número de conceptos llegara a ser elevado, se podrá solicitar en la presentación del concurso un número de análisis de precios que constituya el setenta y cinco por ciento más importante del importe del presupuesto estimado, con el fin de facilitar la elaboración de la propuesta; sin embargo, el catálogo estará conformado por la totalidad de los conceptos necesarios;

- c) La relación de los ordenamientos legales que sean aplicables en la ejecución del trabajo como son: las presentes disposiciones, para conocimiento de las bases y operación en la contratación; por lo que hace a la ubicación de la obra a ejecutar, su zonificación, los usos de suelo y las normas de aplicación vigentes y en su caso a los impactos urbanos y ambientales; la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, para prevenir sobre las condicionantes de logística en cuanto a movimiento de personas en la

prevención de desastres; la Ley Federal del Trabajo, para las referencias de contratación del personal para desarrollo de los trabajos; la Ley del Seguro Social, para efectos de las prestaciones que se deben cubrir a los trabajadores; el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias;

d) Los montos de los anticipos o porcentajes de los mismos con respecto a las asignaciones y condiciones de entrega, así como la forma de amortización, para lo cual se deberá atender a lo establecido en los artículos 52 y 53 de las presentes disposiciones. Los anticipos y su amortización deberán tomarse en cuenta para el cálculo del financiamiento;

e) Los formatos para la presentación de la información solicitada en las bases de la licitación;

f) Las fechas para inicio y terminación de los trabajos que se solicitan, mismas que servirán de referencia para la elaboración de su programa de desarrollo, asignación de recursos y aplicación específica de su estrategia para cumplimiento de su compromiso, y

g) Las condicionantes generales del entorno del sitio de realización de los trabajos, riesgos en la ejecución de los trabajos y condiciones geográficas, urbanas, sociales y ambientales en que se desarrollarán los mismos.

II. En caso de servicios relacionados con la obra:

a) Los términos de referencia por lo que hace a la descripción general del trabajo que se requiere; forma de prestación de servicios profesionales y de presentación de los productos, riesgos en la ejecución y la calidad requerida en dichos resultados, en los términos de los indicadores necesarios que sirvan de referencia para la evaluación de propuestas; características de los elementos que constituyen la información como aportación importante en las consideraciones básicas para la realización del servicio y los productos como resultado requerido, haciendo la aclaración de que el proceso para lograr los objetivos en términos de las disponibilidades es absolutamente responsabilidad del proponente;

b) En caso de proyectos, el programa de necesidades con la descripción específica de disponibilidades en cuanto a espacio, ubicación, orientación y caracterización, así como los requerimientos en cuanto a satisfacción de necesidades a cumplir, precisando las restricciones existentes;

c) Características genéricas respecto de la forma de presentar la propuesta;

d) Relación de ordenamientos que inciden en la formulación de la propuesta, como son: la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, y todos los demás que puedan tener aplicación en la ejecución del trabajo por parte de la contratista y obtención del producto por parte del Instituto de lo que sería el objeto de la propuesta, y

e) Fecha de inicio y terminación de los trabajos solicitados para que el interesado pueda lograr la definición de su programa de desarrollo y asignación de recursos, así como para el planteamiento de su estrategia para lograr el objetivo y determinación de tiempos de ejecución con sus actividades, tales que permitan la verificación de avances y cumplimiento del contrato.

III. En caso de proyecto integral:

a) El programa de necesidades a cumplir, estableciendo con claridad las disponibilidades en cuanto a espacios, dimensiones, geografía, topografía, orientación, ubicación respecto del entorno sistémico y las condiciones del propio entorno para considerar su efecto sobre el proyecto a desarrollar, características de calidad y especificación de las disponibilidades; los ordenamientos legales y normativos que deben observarse y los que en general el proponente debe atender, en caso de que no se le hayan señalado, así como las características terminales del bien esperado y en su caso la cantidad mínima de producción, los programas de puesta en servicio y la transmisión de tecnología del proyecto integral;

b) Las características conforme a las cuales el proponente debe presentar su propuesta, ajustándose estrictamente en la elaboración de los planteamientos, desarrollo de análisis y cálculos, desagregar o agregar la información, en términos de los rubros que el Instituto determine para que se puedan definir los parámetros necesarios que sirvan para la evaluación de la propuesta y su comparación con relación a las de los demás participantes en un concurso;

c) Los parámetros específicos que servirán para la evaluación de la propuesta y el procedimiento para llevar a cabo la comparación de las mismas entre las diferentes propuestas;

d) Los criterios en detalle para evaluar las propuestas y el procedimiento específico para la evaluación y determinación de la propuesta que debe seleccionarse, y

e) Los formatos conforme a los cuales deberá presentarse la información específica que cada concursante determine en función a su propuesta de proyecto y resultados del análisis propio de los concursantes.

ARTICULO 49.- Los plazos entre publicación de la convocatoria y acto de apertura de propuestas, serán fijados por el Instituto considerando el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos, respetando los plazos establecidos en el artículo 38 de estas disposiciones, para que los mismos den la oportunidad a la preparación de las propuestas. Previo dictamen que al efecto se

emita; en casos especiales se podrá recurrir a la excepción señalada en el artículo aludido, en su cuarto párrafo.

Al determinar los lapsos entre la publicación de la convocatoria y apertura de propuestas, así como el de ejecución de los trabajos que inducirán a la fecha de inicio y terminación de los mismos, deberá preverse, según la urgencia de terminación, los mínimos tiempos a que refiere el artículo 38 de estas disposiciones y para disminuir al mínimo el tiempo de ejecución, se deberán tomar en cuenta las posibilidades de combinaciones de jornadas de trabajo previstos en la Ley Federal del Trabajo y los criterios establecidos en el libro 9 de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal, para que la asignación de personal se haga en las jornadas citadas en una correcta planeación y optimización de los costos en la ejecución de los trabajos pretendidos.

Cuando se trate de invitación restringida, deberá verificarse que los interesados cuentan con la especialidad requerida para el concurso, de conformidad con el registro de concursantes de obras de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal. Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar propuesta, otorgando garantía de presentación, que deberá ser recibida por el Instituto.

ARTICULO 50.- Para efecto de lo señalado en el último párrafo del artículo 75 de estas disposiciones, la comunicación a la Contraloría se hará en un plazo que no excederá de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de conocimiento del acto.

ARTICULO 51.- En las licitaciones públicas, se establecerá, dentro de las bases, que las propuestas completas se harán por escrito y se entregarán en dos sobres cerrados y firmados de manera que demuestren que no han sido violados antes de su apertura, los que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.

- A) El sobre relativo a la propuesta técnica, con todos los documentos que la integran firmados por el representante legal y foliados, contendrá:
 - I. Constancia de registro de concursante expedida por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, la constancia de registro en trámite, declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 75 de estas disposiciones, comprobantes para justificar la capacidad financiera y el capital contable y los necesarios en cuanto a experiencia técnica; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores, acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones en su caso debidamente inscritas ante el Registro Público, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda, así como la demás documentación que le sea requerida en las bases;
Por lo que hace para la constancia de registro, la Dirección verificará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del mes de enero del ejercicio presupuestal en curso, la relación de personas inscritas en el registro de concursantes publicada por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal; solicitando paralelamente a dicha Secretaría, la información relativa a las cancelaciones llevadas a cabo en el periodo.
 - II. Manifestación por escrito de estar enterado de las modificaciones que en su caso se hubiesen hecho a las bases de licitación, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 fracción II de estas disposiciones, además de conocer:
 - a) En el caso de obra, el sitio de los trabajos;
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra, el objeto del servicio, los términos de referencia para realizarlo y, en su caso, el sitio de ejecución, y
 - c) En el caso de proyecto integral, el sitio donde se realizarán los trabajos y el programa de necesidades para llevarlo a cabo.
 - III. Datos básicos sobre:
 - a) En el caso de obra, los materiales y maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse; relación del personal profesional, técnico-administrativo y obrero; relación de maquinaria y equipo de construcción, los que son de su propiedad, de alguna filial o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física y vida útil;
 - b) En el caso de servicios relacionados con obras, relación de personal que intervenga en el servicio a nivel directivo, profesional, administrativo, técnico y de apoyo, mismo que deberá estar de acuerdo con el nivel profesional, técnico y de experiencia que se requiera para la realización del servicio solicitado; así como relación de equipos que utilizará para su ejecución, y
 - c) En el caso de proyecto integral, materiales, mano de obra y uso de equipo y maquinaria, así como equipo de construcción puestos en el sitio de los trabajos, separados por lo que hace a los estudios, realización del proyecto y la construcción. De igual forma, la relación de maquinaria y equipo de

construcción que son de su propiedad o rentados, acreditando la circunstancia correspondiente, su ubicación física en el momento de informar y su vida útil.

IV. Programas calendarizados sin montos de:

a) En el caso de obra, la ejecución de los trabajos, la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, la adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, así como la participación de personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración de los trabajos y mano de obra;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra, la participación de personal profesional, administrativo, técnico-administrativo, técnico y mano de obra, así como de la utilización de materiales y de los equipos que se requieran para la ejecución del trabajo, y

c) En el caso de proyecto integral, la ejecución de los trabajos, la secuencia en los estudios, el proyecto, la construcción de la obra, así como de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipo de instalación permanente, además el de la participación del personal profesional, administrativo, técnico y del servicio responsable de la dirección, supervisión, administración y de mano de obra de los trabajos en las etapas mencionadas.

V. En su caso, manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará, o en las que se asociará y de los materiales y equipo que pretenda adquirir y que incluyan su instalación, así como las partes de la obra que cada persona física o moral subcontratada ejecutará y la manera en que cumplirá sus obligaciones, así como la participación financiera y la responsabilidad solidaria;

VI. Curriculum de los trabajos realizados por la organización del concursante, destacando aquéllos similares a los del objeto de la licitación;

VII. Currícula del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en actividades similares a los del objeto de la licitación;

VIII. Relación de contratos de obra que tenga celebrados con la Administración Pública Federal y del Distrito Federal o con particulares, y su estado de avance de ejecución a la fecha de la licitación pública, y cualquier otro documento que acredite la experiencia técnica requerida;

IX. Descripción de la planeación estratégica de la forma en que el concursante va a realizar los trabajos, en donde se incluyan los procedimientos de construcción, y

X. Otros datos:

a) En el caso de obra, un informe según lo previsto en el artículo 41 fracción VIII, inciso a) de estas disposiciones.

b) En el caso de servicios relacionados con la obra, un informe de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción VIII, inciso b) de estas disposiciones; si se trata de proyectos de obra, el costo de la construcción del mismo a precio de mercado, atendiendo los alcances establecidos y calculado a base de índices estadísticos.

c) En el caso de proyecto integral, un informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 fracción VIII, inciso c) de estas disposiciones.

En las bases se precisará que la admisión de la propuesta técnica por haber cumplido con los requisitos de éstas, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la Dirección lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas y emita un dictamen técnico.

B) El sobre relativo a la propuesta económica, con todos los documentos que la integran firmados por representante legal y foliados, contendrá:

I. Garantía de seriedad y carta compromiso de la propuesta completa;

II. Catálogo de conceptos por partidas, con unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios, importes parciales y monto propuesto; el catálogo de conceptos deberá presentarse en el formato proporcionado en las bases por el Instituto, sin modificación alguna, con la excepción de que todas sus hojas deberán contener la razón social del concursante, firma del representante legal, y, en su caso, su logotipo. Respecto a proyectos integrales, catálogo de actividades principales separadas en los rubros de: investigaciones, estudios, proyecto, supervisión, construcción de la obra e inicio de operación, con sus importes parciales, y el monto propuesto;

III. Análisis de precios:

a) En el caso de obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados, estructurados en costo directo, con los antecedentes del factor de salario real, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados, y sus precios;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra a precios unitarios, de los conceptos solicitados estructurados en costo directo, con los antecedentes de factor de prestaciones, costos horarios y básicos requeridos, costo indirecto, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, considerando el procedimiento de rendimientos.

Si es a precio alzado, de las actividades principales, considerando el procedimiento de recursos calendarizados y sus precios, y

- c) En el caso de proyecto integral, de las actividades principales con sus precios correspondientes.
- IV. En el caso de contratos a base de precios unitarios, el análisis de costos indirectos, el correspondiente al costo de financiamiento, así como la utilidad y cargos adicionales;
 - V. Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos, de la utilización de la maquinaria y equipo, adquisición de materiales y equipo, así como la participación del personal profesional, administrativo de servicios, responsable de la dirección, técnico, supervisión, administración de los trabajos, mano de obra, en la forma y términos solicitados:
- a) En el caso de obra, la maquinaria y equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán en la ejecución de la obra, y los de instalación permanente;
- b) En el caso de servicios relacionados con la obra, la maquinaria y el equipo a que se refiera, serán los que se utilizarán para la realización del servicio;
- c) En el caso de proyecto integral, la maquinaria y equipo relativos, serán los que se utilizarán en las fases de estudios, investigaciones, realización del proyecto ejecutivo de la obra, y el de la construcción de la misma.

VI. Carta de conocimiento de haber tomado en cuenta los requerimientos de las bases y de aceptación del modelo del contrato.

En las bases se precisará que la admisión de la propuesta económica por haber cumplido con los requisitos de éstas, no implicará su aceptación definitiva, la cual deberá otorgarse una vez que la Dirección lleve a cabo la revisión detallada de las propuestas admitidas y emita un dictamen.

ARTICULO 52.- La integración de los costos en la formulación de propuestas, deberá considerar por separado, los costos directos, los costos indirectos, los costos de financiamiento de los trabajos, el cargo por utilidad y los cargos adicionales. El seguro para el retiro que se integra al fondo de ahorro para el retiro o sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y todos los aspectos correspondientes a prestaciones tanto de la Ley Federal del Trabajo como de la Ley del Seguro Social relacionados con salarios, se integrarán en el costo directo si es mano de obra relacionada con la ejecución de los trabajos o en el costo indirecto si se trata de salarios en la administración de obra y central de los contratistas.

En el precio unitario deberá considerarse que los trabajos sean ejecutados conforme a los términos de referencia, el programa de necesidades o al proyecto, especificaciones de construcción, alcances, unidades de medida, condicionantes de pago y normas de calidad. En el caso de precio alzado, que los trabajos sean ejecutados en el plazo establecido conforme al proyecto, las especificaciones y las normas de calidad requeridas y cuando sea necesario, probando y operando sus instalaciones.

ARTICULO 53.- Los precios unitarios de los conceptos solicitados, en el caso de contratos a base de precios unitarios, serán estructurados con costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento de los trabajos, cargo por utilidad y cargos adicionales. En este caso el procedimiento de análisis de los costos directos será considerando rendimientos y costos por hora para la maquinaria, el turno de ocho horas y el salario diario equivalente a este turno para personal de mano de obra o lo que corresponda por las horas que el proponente considere necesarias trabajar por día para dar cumplimiento con la restricción en tiempo planteada por el Instituto y la asignación de materiales puestos en obra, incluidos los desperdicios, usos y otros aspectos relativos, según sea la unidad y el concepto de trabajo de que se trate.

- I. Los costos directos, que se desglosarán preferentemente en los rubros de insumos que quedarán integrados dentro del concepto de trabajo de que se trate, como son los materiales, los salarios de personal ejecutor directo del trabajo, la maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta y equipo de seguridad requerido para lograr el objetivo como producto del trabajo mediante un proceso de ejecución y que son los cargos aplicables a:
 - a) En el caso de obra: los importes por erogaciones en materiales puestos en el sitio de los trabajos, mano de obra hasta a nivel de sobrestante, herramientas, maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta y equipo de seguridad;

b) En el caso de servicios relacionados con la obra: fundamentalmente la estructura de recursos humanos y en su caso, materiales, equipos de laboratorio, de cómputo y otros instrumentos, requeridos para elaborar el servicio cuando estos últimos no sean relevantes, podrán a juicio del Instituto incluirlos en el costo indirecto;

c) En el caso de proyecto integral no se describen, dado que los trabajos se deben pagar a precio alzado y se mezclan entre sí los costos sin necesidad de diferenciarlos para efecto de las propuestas de los concursantes.

II. Los costos indirectos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales de la empresa, a los de obra y a los de seguros y garantías; estarán representados por un porcentaje del costo directo, debiéndose adjuntar el análisis de estos costos;

III. El costo de financiamiento de los trabajos, estará determinado por los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y las estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará para el cobro o pago de intereses sobre capital disponible o prestado. En el análisis deberá presentarse el indicador económico que sirvió de base para definir la tasa de interés, el cual servirá de referencia para llevar a cabo los ajustes de costos de financiamiento. El costo estará representado por un porcentaje de los costos directos, y

IV. El cargo por utilidad, será fijado por el concursante en un solo tanto sin desglosar y como un porcentaje de los costos directos; de ésta deberán considerar los participantes su compromiso por la participación de utilidades a los trabajadores, el pago del impuesto sobre la renta, los impuestos sobre nómina y demás impuestos que los contratistas deben enterar según las disposiciones legales que correspondan.

ARTICULO 54.- La metodología señalada en la disposición anterior no es aplicable para integrar propuestas en licitaciones para contratación a precio alzado, sea obra, servicios relacionados con la obra o proyectos integrales. Para dicha modalidad, las propuestas se presentarán desglosadas, según lo determine el Instituto, en actividades, partidas, etapas o fases, con sus respectivos importes parciales y el importe total de la propuesta, incluyendo sin desglosar, costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y gastos adicionales. Este concepto de precio alzado se podrá adoptar en el caso de servicios relacionados con la obra, en donde se establecerá para el costo directo, una estructura de personal considerado para la ejecución de todo el trabajo, separada de los recursos de equipo, instrumentos y otros que puedan requerirse, para ejecutar el trabajo, a los que se agregarán expresamente los cargos por indirectos, financiamiento, utilidad y gastos adicionales, independientemente de que la asignación se pueda calendarizar para efecto de control de ejecución y pago de los servicios, atendiendo en la integración a lo que señalen las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 55.- Los cargos adicionales que se agregarán a los costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad, independientemente de que se encuentren desglosados cuando se trate de contratación a base de precios unitarios o se encuentren agregados en caso de contratación a base de precio alzado, comprenderán los descuentos a las estimaciones que deban efectuarse de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y se calcularán como un porcentaje del precio unitario, según el mecanismo que se establezca para el efecto; en caso de adjudicación directa, se calculará un presupuesto con los precios del mercado.

Las cantidades que por concepto de aportaciones voluntarias a instituciones diversas, para capacitación u otros fines análogos que el contratista determine para ser descontadas de sus estimaciones y el Instituto las entregue en forma directa a dichas instituciones, serán con cargo a la utilidad del contratista y no se incluirán en cualquier otro cargo y tampoco el contratista podrá considerarlos en su ganancia neta.

ARTICULO 56.- La presentación y apertura de propuestas en las que podrán participar los interesados que hayan pagado el costo de las bases del concurso, se llevará a cabo en tres actos, los cuales serán presididos por el titular de la Dirección o bien por el servidor público que lo supla, quienes serán las únicas personas facultadas para aceptar o desechar cualquier propuesta de las que se hubieren presentado, de acuerdo con lo siguiente:

I. En el primer acto, se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora señalados en las bases, para lo cual se tomará como referencia la hora del Observatorio Astronómico Nacional y servirá para fijar la entrada de los concursantes, después de lo cual se prohibirá la entrada a cualquiera de ellos. Cada concursante entregará su propuesta en dos sobres cerrados de manera que demuestren que no han sido violados, para que sean presentados en el orden en que lleguen; una vez iniciado el acto, los participantes serán nombrados uno a uno conforme

haya sido entregada su proposición y demás documentación requerida, verificando que no presenten estas condiciones de violación durante el proceso; y se procederá a la apertura de las propuestas técnicas exclusivamente, rechazando de inmediato las que hubieren omitido algún documento o requisito exigido en las bases, propuestas técnicas que serán devueltas por el Instituto, diez días hábiles después del fallo;

Los concursantes y los servidores públicos del Instituto presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, asimismo firmarán a lo largo del cierre de la solapa y en los sitios en los que se encuentran las junturas de los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos concursantes, cuyas propuestas técnicas no hubieran sido rechazadas, y se aplicará cinta adhesiva transparente alrededor de éstos, así como en las junturas y el cierre de la solapa, propuestas que quedarán en custodia de la Dirección. En este primer acto, se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar las propuestas técnicas recibidas, y las que se hubieran desechado, incluyendo causas que lo motivaron, así como la fecha de la apertura de las propuestas económicas; esta acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma;

En el lapso entre los dos primeros actos, la Dirección realizará el análisis detallado de las propuestas técnicas recibidas en principio, para determinar las que son aceptables, y emitirá el dictamen técnico correspondiente.

Si no se recibiese proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas porque al abrirse se detectara que falta algún documento de los solicitados en las bases respecto de la propuesta técnica, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

- II. En el segundo acto, se darán a conocer los concursantes cuyas propuestas técnicas no resultaron aceptables en el proceso de análisis y se hará del conocimiento de los concursantes rechazados el resultado del dictamen técnico. Posteriormente se procederá a la apertura de las propuestas económicas correspondientes a las propuestas técnicas finalmente aceptadas, y se dará lectura en voz alta del importe total de las que cubran los requisitos exigidos, desechando aquellas que no cumplieron. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos o actividades en que se consignent los precios, importes parciales y total de las propuestas.

Se levantará acta, haciendo constar las propuestas técnicas aceptadas y propuestas económicas recibidas, sus importes totales, las que fueron rechazadas y las causas que lo motivaron, así como la fecha del fallo; el acta será firmada por los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma; asimismo se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada, notificándoles la forma y fecha para regresar ésta y las condiciones para el caso en que no la recogieran;

Antes del fallo, deberán evaluarse las propuestas económicas recibidas, las que se sujetarán a revisión y evaluación, para decidir de entre éstas las que reúnan las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas fijadas por el Instituto, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, y de entre las mismas elegir la ganadora, y

- III. En el tercer acto, se dará a conocer el fallo del concurso en junta pública, acto al que podrán asistir los concursantes de los dos actos previos.

En el acto de fallo, el Instituto dará a conocer por escrito a los concursantes no triunfadores, la información acerca de las razones por las cuales no fueron seleccionadas sus propuestas, basadas en el dictamen elaborado como resultado del análisis de las mismas.

Se levantará acta del fallo, misma que firmarán los participantes asistentes a quienes se les entregarán copias de la misma. No invalidará el acto el hecho de que algún participante se niegue a firmar.

ARTICULO 57.- El Instituto podrá cancelar o diferir una licitación cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y de continuarse con el procedimiento de contratación, que pudieran ocasionar daños o perjuicios al propio Instituto, en cuyo caso se pagarán a los concursantes los gastos no recuperables en que se haya incurrido para la preparación de la licitación, siempre que sean razonables, se puedan comprobar y estén relacionados con el proceso de que se trate.

SECCION QUINTA
DE LA SELECCION Y EVALUACION

ARTICULO 58.- La Dirección para hacer la evaluación de las propuestas deberá tomar en consideración los informes presentados por los concursantes, las aportaciones en trabajos anteriores y la estrategia propuesta para cumplir el compromiso del trabajo solicitado, además tanto en la parte técnica como en la económica, deberá verificar:

- I. En el caso de obra, que la misma incluya la información, documentos y requisitos solicitados en las bases del concurso; que los precios de los insumos sean acordes con los existentes en el mercado, que las características, especificaciones y calidad de materiales cumplan con lo solicitado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa, los rendimientos considerados, los procedimientos constructivos, equipos y fuerza de trabajo, y los volúmenes a ejecutar.
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, se incluya la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso, en la que se tomarán fundamentalmente en cuenta la presentación técnica de su propuesta y su experiencia. Verificarán que el programa de realización del servicio sea factible de realizar con los recursos considerados por el concursante, que la propuesta del servicio garantice el cumplimiento de los términos de referencia, normas para la realización de estudios o proyectos, leyes, normas y reglamentos aplicables, programas delegacionales, limitantes establecidas y de desarrollo del trabajo, usos del suelo, y demás referencias establecidas por el Instituto.
En el caso de proyectos, se verificará que los estudios, las memorias descriptivas y de cálculo y el anteproyecto estén debidamente desarrollados, así como que la relación de la inversión estimada para la construcción del proyecto, su costo de mantenimiento, conservación y operación entre el costo de la propuesta sea la más rentable.
También verificarán que la integración, análisis y cálculo de los precios unitarios de los conceptos del servicio, o de las actividades principales de su propuesta, se encuentren conforme las disposiciones que expida la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal. Se analizará especialmente el costo del servicio con los salarios del personal propuesto, y se revisará que esté acorde con el servicio que se vaya a prestar.
- III. En el caso de proyecto integral, que las proposiciones incluyan la información, documentos y demás requisitos solicitados en las bases del concurso; que el anteproyecto cumpla con las especificaciones, legislación existente, restricciones establecidas, programa de necesidades planteado por el Instituto y demás condiciones aplicables; que los precios considerados para los insumos, tanto para la ejecución de la obra correspondiente al anteproyecto, como de aquellos empleados para la realización de los estudios e investigaciones sean de acuerdo con el mercado; que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado según los recursos considerados por el concursante; que exista congruencia entre el programa y los rendimientos considerados, los recursos técnicos, conocimientos científicos, procedimientos constructivos, equipos, fuerza de trabajo y actividades a desarrollar.
Asimismo, se verificará que los estudios, las memorias de cálculo, el anteproyecto, los análisis que sirvieron de antecedente para determinar el flujo de efectivo y la rentabilidad del mismo, estén debidamente soportados y que la razón beneficio/costo sea rentable y esté optimizada.

ARTICULO 59.- Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultase que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos del Instituto, se elegirá como ganadora aquella que:

- I. En el caso de obra, presente el precio más bajo;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, presente el indicador más adecuado de la proporción según los parámetros de inversión, costo de operación, mantenimiento y vida útil, y
- III. En el caso de proyecto integral, presente el índice más conveniente producto del análisis económico correspondiente para cada uno de los proyectos, o en su caso el resultado más favorable entre las propuestas. En las bases se especificará, en el caso de los proyectos integrales de obra, que deben incluirse los costos de inversión así como los de operación y mantenimiento.

ARTICULO 60.- La Dirección emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

ARTICULO 61.- Contra la resolución que contenga el fallo, los concursantes podrán inconformarse en los términos del artículo 130 de estas disposiciones.

CAPITULO V

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 62.- En los supuestos, y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 63 y 64 de estas disposiciones, el Instituto, cuando los procesos de las licitaciones a que hace referencia el artículo 31, fracción I, no sean idóneos, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o por adjudicación directa, siempre y cuando se cuente con la autorización del Comité.

En estos casos se deberá dar aviso a la Contraloría para su conocimiento.

La opción que el Instituto ejerza, deberá fundamentarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para el mismo. En el dictamen a que se refiere el artículo 59 de estas disposiciones se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:

- I. El valor del contrato;
- II. La nacionalidad del contratista;
- III. Una descripción general de la obra, y
- IV. En forma explícita, las razones técnicas, legales, económicas, financieras, así como administrativas que den lugar al ejercicio de la opción.

De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el artículo 64 de estas disposiciones, la Dirección Ejecutiva, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Comité y a la Contraloría el informe de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.

ARTICULO 63.- El Instituto podrá contratar obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o por adjudicación directa cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento haya determinado el Comité, con base en los recursos que hayan sido autorizados por el Consejo General, y atendiendo en lo conducente el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal correspondiente, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

En este caso, se convocará a la persona o personas con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, y con experiencia en la obra por desarrollar.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de esta disposición, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada por el Consejo General en cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por el Consejo General y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el último párrafo del artículo 62 de estas disposiciones. La aprobación del Consejo será específica para cada caso.

ARTICULO 64.- El Instituto, también podrá contratar obra mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, siempre que:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;
- III. Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables al contratista. En este caso, el Instituto podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;
- IV. Se realicen dos licitaciones públicas, sin que en ambos casos se hubieran recibido propuestas legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptables, o sus precios no estuviesen conforme los del mercado;

- V. Se trate de bienes o servicios con tecnología avanzada fehacientemente comprobados en su uso por su eficacia y eficiencia, en donde sólo se encuentre en el mercado ofertante único;
- VI. Existan razones técnicas justificadas para un suministro de bienes de marca determinada;
- VII. Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente al Instituto;
- VIII. Se trate de servicios relacionados con la obra, cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales;
- IX. Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio del Instituto no sea idóneo para garantizar al mismo las mejores condiciones. En este caso, el procedimiento de adjudicación se sujetará a lo establecido en las presentes disposiciones, y
- X. Se hayan realizado dos licitaciones para la misma obra, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proponentes, sin que en ambas se hubieren recibido proposiciones aceptables; o bien, no existan en el mercado de trabajo de obra más de tres ofertantes; en cuyo caso se procederá a la adjudicación directa, y
- XI. El Comité autorice la contratación directa de obra, incluido el gasto correspondiente y establezca los medios de control que estime pertinentes ante situaciones de emergencia o especiales que se relacionen con los fines del Instituto.

ARTICULO 65.- El Instituto invitará preferentemente a cuando menos tres participantes según corresponda, salvo que ello a su juicio no resulte conveniente, en cuyo caso se recurrirá al procedimiento de adjudicación directa. En esta circunstancia, también se convocará a la persona o personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata y con los recursos técnicos, financieros, humanos y demás que sean necesarios.

ARTICULO 66.- Para el caso de que el Instituto proceda en términos de lo previsto por el artículo 62 de estas disposiciones, optando por no recurrir al procedimiento de licitación pública, éste observará para someter a consideración del Comité lo siguiente:

- I. El criterio de economía, cuando el hecho de evitar la licitación pública, resulta a un mismo nivel de calidad requerido y esperado de su ejecución, un menor costo para el Instituto en la ejecución del trabajo pretendido. Dentro de este análisis, deberá considerar como si se llevara a cabo la licitación pública, el costo por la elaboración de bases, reuniones, elaboración y publicación de convocatorias, visitas, aclaraciones, posibles interrupciones por inconformidades, costos de oportunidad y retraso al optar por este procedimiento, en tener funcionando el bien objeto de la licitación y compararlo contra un cero de costo en estos rubros en los casos de invitación restringida; sumando éstos, considerar el costo probable de la mejor propuesta en la opción de licitación contra el que resultaría en la opción de invitación restringida;
- II. El criterio de eficacia, cuando por el hecho de recurrir a un procedimiento de invitación restringida, se atienda con mayor rapidez el objeto de la invitación, se eviten problemas de interrupción, retrasos y puesta en operación, así como que el ejecutor en la elección, resulta conocido por lo que hace a su experiencia, capacidad técnica, económica y administrativa, así como a la disponibilidad inmediata de los recursos para el inicio pronto de los trabajos, y también la disminución de todos los tiempos requeridos para elaborar bases, convocatorias (para las publicaciones de acuerdo con los plazos), aperturas técnicas y económicas, fallos y los diferimientos posibles de éstos. Esta opción, debe presentar una relación de costo-beneficio menor de la unidad, y
- III. El criterio de eficiencia, cuando la relación de costo-beneficio en la combinación de los resultados por la economía y la eficacia en la opción, es menor a la unidad. En estas condiciones, deberá elaborar dictamen para efectos de justificar la elección de una invitación restringida contra la posibilidad de una licitación pública, que contenga como anexo, los costos de la evaluación económica, un listado de ventajas y desventajas por eficacia en el procedimiento y obtención de los resultados, a los que se les asignarán el valor que las representen en costo y una evaluación integrada de los mismos para obtener el resultado de eficiencia.

ARTICULO 67.- Para el caso de que el Instituto proceda a llevar a cabo procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o adjudicación directa, éste procederá a invitar a él o los concursantes que haya seleccionado, mediante invitación impresa en papel membretado, conteniendo cuando menos los datos siguientes:

- I. En invitación a cuando menos tres participantes:
- a) Nombre del Instituto;
 - b) Número de control del procedimiento;
 - c) Marco normativo aplicable;
 - d) La indicación del lugar, fecha y hora en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;
 - e) La fecha, hora y lugar de celebración de los actos de visita de obra, junta de aclaraciones de bases, presentación y entrega de la propuesta completa y apertura de la propuesta técnica y apertura de propuesta económica;
 - f) Indicar que las proposiciones deben estar en idioma español, además con la indicación de que los importes deben expresarse en moneda nacional;
 - g) Documentación que deben presentar ante el Instituto, entre los cuales estará el Registro de Contratistas expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, o en su caso, la constancia de registro en trámite;
 - h) La descripción general de la obra, y el lugar donde ésta se llevará a cabo, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de ella, o asociarse para fines de financiamiento o ejecución de la misma;
 - i) Fechas programadas de inicio y terminación de la obra;
 - j) La información sobre los porcentajes y destino del o de los anticipos que en su caso se otorgarán;
 - k) Monto de la garantía de obligación de participar en el concurso en el caso de haber aceptado su participación, y
 - l) Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.
- II. En adjudicación directa:
- a) Nombre del Instituto;
 - b) Número de control del procedimiento;
 - c) Marco normativo aplicable;
 - d) Documentación que deben presentar ante el Instituto, entre los cuales estará el Registro de Contratistas expedido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, o en su caso, la constancia de registro en trámite;
 - e) La descripción general de la obra, y el lugar donde ésta se llevará a cabo;
 - f) Fechas programadas de inicio y de terminación de la obra;
 - g) Tipo de contrato (anexando el modelo de contrato);
 - h) La información sobre los porcentajes y destino del o de los anticipos que en su caso se otorgarán;
 - i) Catálogo de conceptos de trabajo;
 - j) Programa de ejecución de la obra;
 - k) Proyecto, planos, especificaciones y en general la información técnica necesaria, y
 - l) Cuando sea el caso, fecha y hora de la visita al sitio de realización de los trabajos.

ARTICULO 68.- Las adjudicaciones mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres participantes, según el caso a que se refieren los artículos 63 y 64 de estas disposiciones, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se solicitará a los interesados que acepten participar, lo manifiesten por escrito;
- II. Se les solicitará un cheque certificado o de caja como garantía de obligación de presentación de propuesta, junto con su carta compromiso del concurso;
- III. La apertura de los sobres se hará en presencia de los correspondientes concursantes e invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría y del Jurídico;
- IV. Para llevar a cabo la evaluación económica, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas con los requisitos completos;
- V. Las disposiciones de la licitación pública relativas a las disposiciones generales y a las bases, excepto lo referente a convocatoria; así como a la presentación, apertura y evaluación de propuestas, y modificaciones que al respecto apruebe el Comité, y
- VI. Los plazos para la presentación de propuestas se fijarán para cada caso atendiendo el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

ARTICULO 69.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de las presentes disposiciones, tratándose de obras de emergencia siempre que se trate de adjudicación directa, deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. Se elegirá a la empresa que presente la capacidad técnica, legal, financiera, y administrativa de disponibilidad inmediata en cuanto a requerimientos de los insumos necesarios y pueda proceder enseguida a la ejecución de los trabajos según la emergencia de que se trate;

- II. Los trabajos se asignarán mediante un contrato que contenga el alcance, tiempo de ejecución y limitantes económicas referentes, en el cual se establecerán las condicionantes mínimas respecto a forma de pago de los trabajos a desarrollar, ajustes a los costos, por cantidades de obra y demás generalidades correspondientes al trabajo de emergencia de que se trate;
- III. Se establecerá invariablemente en forma paralela a la ejecución de los trabajos un supervisor que puede ser externo o interno del Instituto, llevará el registro cuidadoso de los recursos invertidos por parte del contratista en el proceso de ejecución de los trabajos de emergencia, información que servirá para la integración, en su caso, de precios extraordinarios, y
- IV. Una vez concluidos los trabajos, se deberán determinar los conceptos de trabajo, cantidades de obra desarrolladas y precios unitarios correspondientes, así como los importes por cada concepto según su cantidad de obra ejecutada y el monto total, para proceder a formular el convenio modificadorio o especial para pago ajustado a la realidad de cantidades de obra y precios.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTIAS, LOS ANTICIPOS Y SU AMORTIZACION

ARTICULO 70.- Para asegurar que un invitado a concursar en una invitación restringida presentará propuesta, deberá entregar fianza expedida por institución legalmente autorizada, de conformidad con la ley de la materia o cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional, por un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, cheque que le será devuelto al concursante o la fianza cancelada una vez que presente su proposición, a excepción de aquellos que habiendo aceptado participar no lo hagan, se les hará efectiva dicha garantía.

Esta garantía no operará para el caso de asignaciones directas.

ARTICULO 71.- Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refieren estas disposiciones, deberán garantizar:

- I. La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación, de la forma siguiente:
Entregar cheque certificado o de caja con cargo a su cuenta expedido por institución bancaria nacional o fianza expedida por institución legalmente autorizada, y de conformidad con la ley de la materia, por un monto que será del cinco por ciento sobre el importe de la propuesta, monto que deberá ser calculado por el concursante. Para estos efectos se entenderá como importe de la propuesta, ya sea el del trabajo o el de la sumatoria de los importes parciales de cada concepto de trabajo o el de la suma de los importes de las actividades por realizar, considerando en todos los casos los cargos adicionales y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Dicha garantía quedará en poder del Instituto por 10 días hábiles posteriores a aquél en que se de a conocer el fallo, con excepción del que haya resultado ganador; la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo.
En caso de que algún concursante no se presentara a recoger la garantía dentro del plazo aludido en el párrafo anterior, el Instituto sólo estará obligado a conservar la garantía correspondiente hasta por tres meses contados a partir de la fecha del fallo, lapso después del cual el Instituto quedará libre de toda responsabilidad;
- II. Los anticipos, que se otorguen de conformidad con lo pactado en el contrato respectivo, conforme a las siguientes condiciones:
 - a) Por la totalidad del monto concedido al que se agregará el Impuesto al Valor Agregado;
 - b) Se constituirá mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada, de conformidad con la ley de la materia, cuya póliza deberá ajustarse a los requisitos que el Instituto establezca en las bases correspondientes;
 - c) En el caso de anticipo, la entrega se hará dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de que el contratista reciba copia del acta de fallo de adjudicación, y
 - d) La fianza estará vigente hasta la total amortización del o de los anticipos otorgados. Una vez amortizados en su totalidad, la Dirección lo hará de conocimiento del Comité mediante informe en la sesión próxima inmediata.
- III. Las garantías que se otorguen para el cumplimiento de los contratos se ajustarán a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
Dicha garantía deberá presentarse mediante fianza expedida por institución legalmente autorizada respecto de un diez por ciento del importe total incluyendo el Impuesto al Valor

Agregado, cuya póliza deberá ajustarse a los requisitos que el Instituto establezca en las bases del concurso correspondiente.

La vigencia de la fianza será desde el momento de presentación y sustitución de la garantía de seriedad de su proposición hasta el momento en que sea ésta sustituida por la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad.

Esta garantía deberá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que el concursante ganador reciba copia del fallo de adjudicación.

- IV. Para responder de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades que surja en la obra, de la forma siguiente:

El contratista garantizará mediante fianza desde los diez días hábiles previos a la recepción formal de las obligaciones establecidas en el contrato o antes del pago del diez por ciento final de ellos, en cuyo caso deberá entregar la garantía en forma adjunta a la primera estimación de ese diez por ciento. Esta sustituirá a la o a las garantías de cumplimiento de contrato y será por un monto equivalente al diez por ciento del monto total ejercido, el cual incluirá el monto original del contrato, los montos de convenios modificatorios y especiales, los ajustes de costos y el Impuesto al Valor Agregado pagado en las estimaciones y, en su caso, cantidades estimadas que puedan resultar de la liquidación. Se podrá darle continuación a la garantía de cumplimiento de contrato, como de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades, si así se estipuló en el contrato de fianza.

En caso de no entregar esta fianza en las condiciones establecidas y la entrega-recepción no se pueda llevar a cabo por este motivo, se considerará a los trabajos terminados, como no entregados y se penalizará la prolongación de la entrega en la misma forma que se estableció en el contrato para los retrasos en la terminación de los mismos.

La vigencia de esta garantía será de un año para el caso de obras o servicios relacionados con las mismas, contado a partir de la fecha en que oficialmente se dé recepción de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos y, en el caso de proyectos integrales en general, será por un lapso de por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil estimada para las mismas sobre el monto, al término del cual, de no haber inconveniente por parte del Instituto, éste procederá a la promoción de su cancelación previa solicitud del contratista; en caso de presentarse deficiencias, vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad, la Dirección deberá comunicarlo de inmediato por escrito al contratista y procederá a lo conducente.

Cuando las obras o los servicios relacionados con las mismas, en los términos previstos en el contrato respectivo, consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio del Instituto y en las que se haya pactado su recepción parcial en el propio contrato, en periodos y fechas dentro del plazo para la ejecución de todos los trabajos, la garantía se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en la fracción anterior, operándose lo que proceda por lo que hace a la cancelación de garantías y devolución del fondo de garantía correspondientes en su caso.

ARTICULO 72.- Las garantías que deban otorgarse conforme las presentes disposiciones, se constituirán a favor del Instituto.

ARTICULO 73.- El porcentaje del o de los anticipos y las condiciones de entrega, que se indicarán en la convocatoria, las bases del concurso, invitaciones a cuando menos tres participantes y en los contratos, serán determinados conforme a lo siguiente:

- I. El importe o importes del o de los anticipos comprometidos para el ejercicio correspondiente, deberán ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo; el atraso en la entrega de ese o esos anticipos será motivo para diferir en igual lapso el inicio de ejecución pactado, sin modificar el plazo, circunstancia que se formalizará mediante convenio, en el que se especificará la nueva fecha de iniciación de los trabajos.

Tratándose de servicios, sólo en el caso de supervisión no se aplicará el diferimiento en la no entrega del o de los anticipos del ejercicio y deberá iniciarse el servicio en la fecha convenida.

Los concursantes, en su proposición y específicamente en el análisis financiero de los trabajos, deberán considerar el efecto que tiene a favor del Instituto, el otorgamiento de los anticipos en el costo de financiamiento, efecto que deberán reflejar en los precios de los trabajos, los conceptos de obra o las actividades propuestas;

- II. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de personal, de maquinaria y equipo de construcción necesario e inicie los trabajos, el Instituto podrá otorgar hasta diez por ciento de la asignación aprobada para el contrato.

Cuando el contratante considere conveniente que en lugar de que el contratista incluya el concepto de instalaciones, gasto de inicio para los trabajos, construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y demás a que se refiere esta fracción en sus indirectos, los considere como un concepto específico de trabajo dentro de su catálogo, este anticipo no aplicará y los trabajos se pagarán una vez ejecutados de acuerdo con el programa del contratista;

- III. Para la compra y, en su caso, producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente en una obra o en un proyecto integral y los demás insumos requeridos para su construcción, se podrá otorgar, además del anticipo para el inicio de los trabajos previos para instalaciones, hasta un veinte por ciento de la asignación aprobada al contrato, cuando las condiciones de los trabajos a desarrollar lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Comité. Esta solicitud deberá ir acompañada del dictamen completo que justifique esa necesidad.

En todos los casos, el Comité evaluará previamente a la determinación del porcentaje a otorgar, los importes probables del costo de los materiales y el monto de los trabajos de que se trate, a fin de estimar el porcentaje de referencia, así como para el caso de compra de equipos de instalación permanente en los que se requiera de un importe con porcentaje mayor.

Las exhibiciones de anticipos para este caso según el porcentaje ofrecido, podrán efectuarse en uno o varios pagos de acuerdo con lo previsto en las bases y lo pactado en el contrato; se considerará fecha de recepción del anticipo la que corresponda para efectos del inicio de los trabajos en caso de retraso en la entrega de éste, y

- IV. Se podrán otorgar anticipos para él o los convenios modificatorios o especiales hasta por un veinte por ciento de sus montos; en ningún caso se otorgarán para los importes resultantes de los ajustes de costos, debiendo entregar la garantía correspondiente para estos anticipos.

El porcentaje que se determine de conformidad con el párrafo anterior, se aplicará sobre una base de monto que se calculará, en el caso de obras y servicios relacionadas con éstas cuya ejecución rebase un ejercicio, el presupuesto de inversión de cada uno de los ejercicios subsecuentes, cuando proceda, se ajustará a las condiciones de costos que rijan al momento de la realización del proyecto, tomando para tal efecto, los índices de ajustes de costos aplicados en el ajuste del trabajo de que se trate de acuerdo con lo señalado en el artículo 96 de estas disposiciones, proyectando la tendencia de variación de estos índices en caso necesario para el lapso en que no se disponga de esos índices según la fecha para la cual se desea hacer la valuación presupuestal.

En este sentido, se ubicará el monto actualizado del convenio referido en el ejercicio de que se trate, valuando con los índices correspondientes a la fecha de inicio del ejercicio.

ARTICULO 74.- Para efectos de la amortización del o de los anticipos otorgados, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, atendiendo dicha proporcionalidad a lo señalado en las siguientes fracciones, debiéndose liquidar, si fuera necesario, el faltante por amortizar en la estimación final de los trabajos o en la última de cada ejercicio si es el caso;
- II. Para él o los anticipos otorgados por concepto de inicio de los trabajos, se tomará en cuenta lo siguiente:
- a) Si se trata de trabajos para realizar en un solo ejercicio, el porcentaje de amortización será igual al porcentaje del anticipo otorgado;
- b) Si se trata de trabajos para realizar en varios ejercicios con un solo anticipo para inicio en un porcentaje determinado sobre el monto asignado, el porcentaje de amortización en las estimaciones de toda la obra, será el resultado de dividir la cantidad recibida por concepto de anticipo entre el importe total de los trabajos comprometidos, y
- c) Si se trata de trabajos para realizar en varios ejercicios con un solo anticipo para inicio en un porcentaje determinado sobre el monto total de la obra de todos los ejercicios, el porcentaje de

amortización en todas las estimaciones de la obra será el resultado de dividir la cantidad recibida por concepto de anticipo entre el importe total de los trabajos.

- III. Para el caso del anticipo para compra o fabricación de materiales o adquisición de equipos para instalarse permanentemente en obras o proyectos integrales, la amortización deberá realizarse en una proporción con un porcentaje igual en cada estimación al del anticipo otorgado. En caso de atrasos imputables al contratista respecto del programa, los anticipos deberán quedar totalmente amortizados al final de la obra, por lo que las diferencias deberán igualarse en la última estimación;
- IV. En los supuestos señalados en las fracciones II y III de este artículo y para los efectos de la aplicación del artículo 96 de las presentes disposiciones, los porcentajes o factores de los ajustes resultantes deberán afectarse con el factor reductor del anticipo para compra de materiales y adquisición de equipos que corresponda, considerando los porcentajes de anticipos concedidos;
- V. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión por causa imputable al contratista, éste reintegrará al Instituto el faltante de amortizar en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión; si la rescisión es por causa imputable al Instituto, como parte de la amortización se le reconocerán al contratista los materiales que tenga en obra aún sin integrar en trabajo, concepto de obra o actividad alguna, aquellos que estén en proceso de fabricación o se encuentren en tránsito de adquisición, todo ello con la debida comprobación mediante la exhibición correspondiente, así como las instalaciones existentes en la parte no amortizada; la cuantificación monetaria se realizará conforme a los datos básicos de precios del concurso, siempre y cuando sean de la calidad establecida, estén dentro de los requeridos en el contrato, no resulten sobrantes y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos. En caso de que el saldo por amortizar se regrese en dinero, este será actualizado a la fecha de reintegro con los intereses que correspondan según se ha establecido en el artículo 103 de estas disposiciones.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del Instituto. Se considerará también saldo por amortizar en anticipos, aquel en cuya última estimación al 31 de diciembre de cada año no se pueda recuperar en ese ejercicio la amortización debida, en cuyo caso, deberá el contratista regresar el saldo en efectivo, y

- VI. Deberá elaborarse por parte del Instituto la contabilidad expresa de la cantidad amortizada de los anticipos, así como tener previsto el presupuesto de lo que debiera tenerse amortizado para conocer en cada movimiento el saldo real pendiente de amortizar y el que debiera tenerse amortizado para en su diferencia aplicar lo señalado en la fracción anterior.

Las amortizaciones consideradas en las fracciones II y III de este artículo, deberán calcularse por separado pero agregarse para deducírselas a la estimación correspondiente.

CAPITULO VII

DE LA CONTRATACION

ARTICULO 75.- El Instituto se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en la materia a que se refieren estas disposiciones con las siguientes personas físicas o morales:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga de cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas referidas formen o hayan formado parte durante el último año;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades lucrativas de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato con algún órgano de gobierno del Distrito Federal y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año,

- considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por el Comité. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la rescisión;
- IV. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por el Instituto o un contrato por los órganos del Gobierno del Distrito Federal, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por el Comité. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha de la última rescisión;
- V. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de la relación contractual en cualquier órgano del Gobierno del Distrito Federal. Dicho impedimento prevalecerá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada;
- VI. Las que, por causas imputables a ellas mismas, en la ejecución de las obras que estén realizando en el momento en que el Instituto esté celebrando el concurso respectivo, presenten temporalmente problemas de atrasos en programa, de deficiencias en calidad de obra, de tipo administrativo referente al contrato, o en escasez de recursos necesarios en general. El impedimento prevalecerá durante el lapso en el que permanezcan realizando la obra y que presente las condiciones que se establecen en esta fracción;
- VII. Aquellas que, hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad, siempre y cuando la Contraloría haya notificado tal situación;
- VIII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a las disposiciones legales vigentes;
- IX. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- X. Aquellas que estén realizando o vayan a realizar en relación con la obra correspondiente, por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, dirección, supervisión, control administrativo, control de obra, gerencia de obra, análisis en laboratorios de resistencia de materiales o radiografías industriales para efectos de control de calidad;
- XI. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y el Instituto;
- XII. Las personas morales constituidas por socios de empresas que incurran o hayan incurrido en cualquiera de los supuestos mencionados en las fracciones de este artículo, y
- XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de ley.

En los supuestos mencionados en las fracciones III a la VIII, la Dirección Ejecutiva deberá dar aviso al Comité, y cuando tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.

ARTICULO 76.- En los procedimientos para la contratación de obras, el Instituto optará, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, y por la utilización de los materiales y equipos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

ARTICULO 77.- El Instituto no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases del concurso, o

- I. En el caso de obra, que los precios de los conceptos más importantes no correspondan a los del mercado;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el servicio que se ofrece no es la solución al servicio relacionado con la obra solicitada, o no exista congruencia entre los recursos ofrecidos en la propuesta técnica y los costos o precios previstos en la propuesta económica, y
- III. En el caso de proyecto integral, que aunque exista congruencia entre la propuesta técnica y la propuesta económica, el proyecto integral que se ofrece no es la solución al proyecto integral solicitado, o que la propuesta no resulte rentable en términos financieros, o resulte prejuiciosa.

Cuando concorra alguno de estos casos, se asentará en el acta correspondiente y se declarará desierto el concurso y, en su caso, se expedirá en los días inmediatos siguientes una nueva convocatoria.

ARTICULO 78.- Los contratos de obra para efectos de estas disposiciones, podrán ser de dos tipos:

- I. A base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración que deba cubrirse al contratista se hará:
 - a) En el caso de obra, por unidad de concepto de trabajo terminado;
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra, por unidad de concepto de servicio realizado;
- II. A precio alzado, en cuyo caso el importe del pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por ministraciones que se establecerán en el contrato, en función de avances o actividades terminadas. Las propuestas que presenten los contratistas en este caso, tanto en los aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales.
Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Los proyectos integrales, siempre deberán contratarse a base de precio alzado.

ARTICULO 79.- En el caso de trabajos que abarquen en su desarrollo más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra licitada, comprometiendo en él, exclusivamente el importe del ejercicio. Si los trabajos se tuviesen que desarrollar en ejercicios adicionales no previstos por lo que hace a los recursos con que se cuenten, éstos sólo podrán llevarse a cabo siempre y cuando se cuente con nuevos recursos autorizados por el Consejo General, procediéndose a comprometer los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente.

ARTICULO 80.- Los contratos de obra contendrán como mínimo, las declaraciones y cláusulas referentes a:

- I. El oficio de autorización de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- III. Las fechas de inicio y de terminación de los trabajos; en el caso de proyecto integral, las fechas de inicio y terminación de: los estudios que hayan de realizarse, el proyecto, la obra, las pruebas de equipos e instalaciones y las fechas específicas del inicio de operaciones y la entrega;
- IV. El porcentaje del o de los anticipos, que en su caso se otorguen para inicio de los trabajos, y para compra o producción de los materiales;
- V. La forma y términos de garantizar la correcta inversión del o de los anticipos, y el cumplimiento del contrato, así como la correspondiente a defectos y vicios ocultos;
- VI. Los plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos, en su caso;
- VII. El establecimiento de penas convencionales;
- VIII. La forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que de cualquier manera hubiera recibido en exceso;
- IX. Las condiciones y el procedimiento de ajuste de costos, los que deberán ser determinados desde las bases del concurso por el Instituto, los cuales regirán durante la vigencia del contrato, excepto si se trata de precio alzado;
- X. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato:
 - a) En el caso de obra, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes;
 - b) En el caso de servicios relacionados con la obra, si se trata de coordinación de supervisión, gerencia de obra y supervisión de obras, los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos de la obra a supervisar, además de los programas y presupuestos del servicio mismo; si se trata de otro tipo de servicios, las referencias respecto a normas y especificaciones para realizar los estudios o proyectos, así como las leyes, normas técnicas y reglamentos aplicables, los programas de desarrollo y de uso del suelo, en su caso, y
 - c) En el caso de proyecto integral, la descripción pormenorizada de estudios, proyectos y las principales actividades de la obra, estableciendo que son también parte del contrato los elementos de la propuesta integral del proyecto, incluida la supervisión propia del contratista en la ejecución del proyecto integral, independientemente de la que establezca el Instituto;

- XI. El señalamiento de que el contrato, sus anexos y, en el caso de obra, la bitácora de los trabajos son instrumentos que vinculan las partes en sus derechos y obligaciones;
- XII. Los plazos para la verificación de terminación y recepción de obra, y
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes entre sí resolverán controversias futuras que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo.

ARTICULO 81.- La adjudicación del contrato obligará al Instituto y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor del Instituto la garantía que hubiera otorgado y el Instituto podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

- I. En el caso de obra, la diferencia en precio respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento;
- II. En el caso de servicios relacionados con obra, la diferencia por evaluación respecto a la postura que hubiera resultado ganadora, no sea superior a quince por ciento, según el índice utilizado, y
- III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquel que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y habiéndose sometido a la consideración del Comité.

El Instituto sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas.

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra si el Instituto no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éste. En este supuesto, el Instituto liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

En el contrato se establecerá que el contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa del Instituto de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra, o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando el Instituto señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante el Instituto.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción del Instituto, la proporción de participación financiera y las partes de la obra que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 82.- En los contratos se asentará que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del Instituto.

CAPITULO VIII DE LA EJECUCION

ARTICULO 83.- El Instituto dará a conocer el fallo del concurso de que se trate, en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto, y se declarará cuál concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura de propuestas. Para dar constancia del fallo se instrumentará el acta correspondiente, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación del concurso y de los trabajos objeto del mismo; lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato respectivo en los términos de las presentes disposiciones, y la fecha de iniciación de los trabajos. La omisión de la firma por parte de alguno de los concursantes no invalidará el contenido y efecto del acta. En el supuesto de que el concursante a quien se haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará fehacientemente dentro de los tres días hábiles siguientes anexando copia del acta de fallo.

ARTICULO 84.- Cuando el contratista a quien se hubiere adjudicado el contrato no firmara éste dentro del término previsto en el artículo 81 de las presentes disposiciones o si habiéndolo firmado no

constituya la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido, perderá en favor del Instituto la garantía de seriedad de su proposición.

ARTICULO 85.- En el contrato se especificará que el concursante a quien se adjudique el contrato deberá entregar si es el caso:

Los análisis de precios que complementen los originalmente presentados según el catálogo de conceptos proporcionado, con los cuales se complete la totalidad de los conceptos del trabajo a realizar; esto en caso de que se haya recurrido por parte del Instituto a formular el catálogo, un porcentaje de análisis de precios de conceptos que resulte el representativo del trabajo por realizar, consecuencia de que si se presentara la totalidad de los mismos implicara una tardanza en la preparación de las propuestas por parte de los concursantes; si es el caso, la presentación de los análisis de precios complementarios, deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del fallo; estos análisis deberán igualarse en precio exactamente a los que se presentaron en el catálogo de conceptos del proponente y el cálculo en las matrices se realizará con la misma base de los análisis presentados en la propuesta.

El programa de ejecución de estos conceptos complementarios deberá haberse incluido en la propuesta y el proponente los deberá haber consignado por periodos según las cantidades por ejecutar e importes correspondientes una vez considerado, según el caso, el programa de suministros que el Instituto haya entregado a la contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de instalación permanente; el programa resultante, deberá convenirse con el Instituto previo a la firma del contrato sin variar el plazo de ejecución.

ARTICULO 86.- El Instituto establecerá anticipadamente al inicio de las obras, de los proyectos integrales y en su caso de aquellos servicios que pudieran requerir supervisión, la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, comprometidos por el contratista de la obra, proyecto integral o servicio con el Instituto, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efecto de pago deberá ser autorizada por la residencia de la obra del Instituto, siendo la contratista supervisora solidaria responsable de dicha firma.

ARTICULO 87.- La residencia de supervisión, corresponderá directamente al Instituto o a los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecuten las obras o trabajos a supervisar.

Para efectos del párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva designará al residente de supervisión y lo notificará por escrito a la contratista y lo anotará en la bitácora, supervisor que tendrá a su cargo cuando menos:

- I. Llevar la bitácora o bitácoras de la o las obras tanto aquella que sirve para regir la relación entre contratista de obra y residencia de supervisión, como la que sirve para regir la relación entre la propia supervisión y la residencia de obra del Instituto;
- II. Verificar que los trabajos a supervisar se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, o a lo acordado por las partes o a los convenios, o a las órdenes de la residencia de obra del Instituto a través de la residencia de supervisión mediante la bitácora o a los oficios notificados, atendiendo siempre a los alcances establecidos en los términos de referencia o a los específicamente notificados para realizar por parte de la residencia de obra del Instituto;
- III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, revisarlas, conciliarlas, aprobarlas, avalarlas y firmarlas para su envío a la residencia de obra del Instituto para su autorización y trámite de pago, llevando su control de fechas;
- IV. Mantener en el caso de obras, una permanente supervisión ante los responsables directos, para que los planos y especificaciones de los trabajos estén siempre debidamente actualizados y consten en los expedientes respectivos, cuando existan cambios durante la ejecución de los trabajos;
- V. Constatar la terminación de las etapas intermedias y final de los trabajos, y
- VI. Rendir informes a la residencia de obra del Instituto con una periodicidad mensual del cumplimiento del contratista, en los aspectos legales, técnicos, económicos, de programación, financieros y administrativos o cuando sea necesario, para eventos excepcionales, de acuerdo con lo establecido en el libro 9 de las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal y uno al final sobre el cumplimiento del contratista que se supervisó, para dictaminar sobre asuntos de cumplimiento en los aspectos legales,

técnicos, económicos, financieros y administrativos, así como cumplimiento de programas, calidad de los trabajos ejecutados y situaciones en general importantes surgidas durante la realización de los mismos.

Para estos efectos deberá tomarse como referencia en la determinación de los alcances del trabajo de la supervisión en el caso de ser contratada ésta, lo conducente en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que durante el proceso de los trabajos se requiera de especialistas no previstos, el titular de la Dirección Ejecutiva, deberá solicitar por escrito la existencia de suficiencia presupuestal para su contratación.

ARTICULO 88.- La obra deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, el Instituto pondrá oportunamente a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

- I. En el caso de obra, el inicio y la terminación de la obra;
- II. En el caso de servicios relacionados con la obra, si es un inmueble donde deba llevarse a cabo el servicio, el inicio y la terminación del servicio, de lo contrario el servicio deberá iniciarse en el plazo pactado, y
- III. En el caso de proyecto integral, se aplicará lo señalado en la fracción I de este artículo.

ARTICULO 89.- El Instituto proveerá lo necesario para que se cubran al contratista, en los términos del contrato respectivo:

- I. El o los anticipos dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere entregado en forma satisfactoria la o las garantías correspondientes;
- II. Las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren revisado las estimaciones por las partes, aprobado por la residencia de supervisión, y autorizada por la residencia de obra del Instituto, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, y
- III. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, lo que se hará dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de que el Instituto emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo; en caso de no cubrir dichos importes, se pagarán al contratista gastos financieros.

Los servidores públicos de las áreas técnicas y administrativas que prevean, autoricen o efectúen los pagos en el Instituto, serán responsables en su ámbito de competencia del estricto cumplimiento de los pagos en los plazos que al efecto se determinen, y deberán establecer y observar los procedimientos, forma y términos previstos para los trámites correspondientes, para evitar caer en retrasos en los pagos a los contratistas.

ARTICULO 90.- Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades de obra o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, siempre y cuando esos correspondan a la misma naturaleza de la obra, el Instituto podrá autorizar la celebración de los convenios respectivos y, en consecuencia, realizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, con cargo a los recursos del contrato original, vigilando siempre que los pagos por esos conceptos de trabajos adicionales no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

ARTICULO 91.- En los contratos se establecerá que las estimaciones de trabajos ejecutados se presentarán al Instituto por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, el Instituto deberá fijar la fecha de corte.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Instituto, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de supervisión de la obra de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas surgidas en la revisión de una estimación, no resueltas, se incorporarán una vez conciliadas en el periodo de la estimación siguiente o siguientes, haciendo referencia al periodo de su ejecución. Entre tanto, quedará pendiente el pago de los valores en proceso de conciliación.

ARTICULO 92.- Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije el Instituto, para tal efecto:

- I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; dicha residencia de supervisión dentro de los cinco días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, aprobar la estimación, y

- II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra del Instituto para su autorización e incorporación al proceso de pago.

De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada y se proceda simultáneamente a resolver las diferencias y de lo que resulte, se puedan considerar e incorporar sus importes correspondientes en la siguiente o siguientes estimaciones. Esta última fecha será la que se tome de referencia para el pago de la estimación. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia, además de llevar el control y seguimiento.

Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos, responsables y firmas, con tres copias de la misma las que se entregarán al contratista, al supervisor de los trabajos y al residente de obra del Instituto.

El contratista deberá presentar las estimaciones respetando las fechas de corte fijadas en el contrato, de no hacerlo se le aplicarán las penas que se establezcan en el contrato.

ARTICULO 93.- Las estimaciones por trabajos ejecutados serán independientes entre sí y no podrán correlacionarse para efectos de pago, por lo tanto, cualquier tipificación o secuencia establecida entre ellas será sólo para efecto de control administrativo.

ARTICULO 94.- En el contrato se precisará que el contratista interesado en ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, deberá presentar por escrito, la solicitud dirigida al Instituto en la que exponga claramente las razones para llevar a cabo dicha cesión, a efecto de que este último manifieste por el mismo medio su aceptación o rechazo a lo solicitado, notificando al interesado.

ARTICULO 95.- Cuando durante la ejecución de los trabajos concurren circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme el programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

ARTICULO 96.- Se especificará en el contrato respectivo que el ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán para el incremento o decremento del costo de los insumos, a partir de la fecha de apertura de la propuesta técnica correspondiente, conforme lo señalado en las publicaciones de los índices de relativos, respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme el programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;
Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista se procederá con el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme el programa originalmente pactado;
- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, el Instituto procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, y
- III. Los precios de los conceptos permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.
El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del Instituto, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el Instituto resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

ARTICULO 97.- El ajuste de los costos por variaciones económicas en la inflación o deflación, se hará según el caso, mediante cualesquiera de los procedimientos que se señalan en las fracciones I, II o III del artículo anterior, tomando para el ajuste de los costos los relativos publicados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo o en su defecto por el Banco de México señalados como índices nacionales de precios de productor con servicios o realizando mercadeo directo.

- I. Revisar el efecto del incremento o decremento de los costos en la matriz de cada uno de los conceptos de cada contrato por separado, para obtener el ajuste;
- II. Revisar un grupo de costos que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del monto total faltante del contrato. En este caso se tomarán los importes de mayor a menor hasta acumular cuando menos ese ochenta por ciento mencionado.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por el Instituto o a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que acredite el incremento o reducción, misma que se deberá presentar dentro de un plazo que no excederá de cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; el Instituto dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, con base en la documentación aportada por el contratista, resolverá por escrito lo que corresponda, y

- III. En el caso de las obras, agrupadas por tipo, en las que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos por rubro, en el total del costo directo de las mismas, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, oyendo a la Cámara Nacional de la Industria que corresponda, según el tipo de obras por ajustar en sus costos.

En este supuesto, el Instituto podrá optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberá agrupar aquellas obras que por sus características contengan conceptos de trabajos similares y consecuentemente sea aplicable el procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras y se aplicarán, exclusivamente para los contratos cuyas obras estén dentro de dichos grupos, y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.

El contratista solicitará el ajuste de costos en un lapso no mayor a cuarenta días hábiles posteriores a la publicación de los índices relativos mencionados, y de no cumplir con ello, perderá el derecho de cobro del ajuste respectivo a la obra ejecutada en el periodo correspondiente.

ARTICULO 98.- Se establecerá en el contrato correspondiente que cuando por caso fortuito o por fuerza mayor, sea necesario recurrir a modificaciones de programa, cambios en la realización de las cantidades de trabajo comprometidas, variaciones de proyecto u otros, que originen afectación en la composición de los precios unitarios de contrato como rendimientos tanto de maquinaria como de mano de obra, precios de los insumos, las partes procederán a estudiar la nueva composición, respetando cumplidamente lo referente a plazos para presentación de propuestas de análisis de precios unitarios y plazo para dar respuesta a las mismas para así estar en condiciones de elaborar y suscribir un convenio modificatorio.

ARTICULO 99.- Cuando por causas imputables a la contratista, se induzca a una modificación en el programa, que afecte los intereses del Instituto, se estará a lo pactado en el contrato original, tanto en lo que hace a retrasos intermedios a la programación, como a lo que se refiere a retrasos en la entrega de los trabajos respecto de la fecha pactada para entrega de los mismos. Si por causas imputables al Instituto, o por caso fortuito o de fuerza mayor se inducen suspensiones temporales que lleven a modificaciones de programa mismos que no se puedan predecir, se instrumentarán las órdenes de trabajo para la modificación de éstos, los cuales servirán de soporte para seguir pagando los trabajos ejecutados al contratista y una vez terminados éstos, se convertirán los acuerdos en un convenio modificatorio o especial según sea el caso, en el que se integren las modificaciones según las órdenes de trabajo en conjunto. En este caso se aplicarán los criterios de ajustes de costos previstos en estas disposiciones.

ARTICULO 100.- El contrato especificará que el plazo que tiene el contratista para la presentación de precios unitarios modificados o fuera de catálogo del contrato, será de treinta días hábiles para su entrega, de lo contrario el Instituto tendrá la facultad de determinarlo, en lo conducente con lo señalado en las Normas de Construcción del Gobierno del Distrito Federal en su libro número 9. Cuando el Instituto sea el que debe presentar el análisis, éste deberá realizarse en un plazo máximo de veinte días hábiles. En cualquiera de los casos, las respuestas a las solicitudes no deberán ser posteriores a los quince días hábiles de la presentación de las solicitudes respectivas.

Lo anterior, deberá especificarse en los contratos que celebre el Instituto en materia de obra.

ARTICULO 101.- Sin perjuicio de las condiciones específicas que se convengan en cada contrato, las que se establecerán en función de las particularidades de cada trabajo, los modelos genéricos por tipo de trabajo y características de contratación, los dará a conocer la Dirección, debiéndose estipular en dichos modelos lo establecido en el artículo 80 de estas disposiciones, destacando en ellos lo siguiente:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato aclarando que los recursos son propios del Instituto y la partida presupuestal que se afectará, así como la fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- II. Porcentajes, número y fechas de las entregas y forma de amortización del o de los anticipos para inicio de los trabajos si es el caso y para compra o producción de los materiales;
- III. Forma y términos de garantizar la correcta inversión del o de los anticipos, el cumplimiento del contrato y en su caso convenios, aclarando que debe al final de los trabajos atender a lo establecido en las presentes disposiciones;
- IV. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos cuando se pacten, debiendo para el efecto, establecer con toda precisión la fecha de corte en el día del mes para el caso de estimaciones que se formulen mensualmente o las fechas de cortes dentro del mes para el caso de estimaciones que se formularán con periodos inferiores al mensual;
- V. Montos de las retenciones como medidas preventivas por atrasos intermedios en el cumplimiento de los programas de trabajo y las penas convencionales que se aplicarán por día de atraso imputable al contratista, en la entrega de partes o elementos estructurales o de instalaciones, definidas e identificables de la obra terminada o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el contrato para la terminación de los trabajos. Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y serán sin perjuicio de la facultad que tiene el Instituto para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo;
- VI. Los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución, con las modificaciones acordadas por las partes según los convenios por cambio de plazo, y
- VII. El concepto de ajuste de costos que deberá ser definido como opción desde las bases del concurso por el Instituto, será estipulado en el contrato; en caso de optar por el ajuste de costos será con uno de los procedimientos señalados en estas disposiciones, el cual deberá permanecer vigente durante el ejercicio del mismo.

ARTICULO 102.- Se establecerá en el contrato correspondiente que, para los efectos de lo previsto en la fracción V del artículo anterior, por la mora en la entrega de la obra que sea imputable al contratista, se aplicará la pena convencional de la forma siguiente:

- I. Se aplicará por cada día natural de retraso en la entrega de la obra;
- II. Cuando el monto de la pena convencional, sin incluir retenciones, iguale al de la garantía del contrato, incumplimiento total, el Instituto bajo su criterio y según las circunstancias en que se encuentre el avance de los trabajos, podrá proceder a la rescisión del contrato y a la ejecución de la garantía de cumplimiento, y
- III. Por el atraso parcial en el cumplimiento de un programa, el Instituto podrá retener al contratista el porcentaje del monto que se haya establecido en el contrato, el cual será devuelto al contratista en el momento en que éste recupere el atraso.

Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra.

En el caso de que no se terminen los trabajos, al elaborar el finiquito de los trabajos ejecutados, todas las retenciones se le abonarán al contratista, haciéndole los cargos que procedan por la no conclusión de los mismos.

ARTICULO 103.- Para el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos previamente autorizados por el Instituto, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos

del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto.

ARTICULO 104.- El Instituto podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si los cambios exceden el porcentaje indicado o varía sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, además y por una sola vez, un convenio especial entre las partes respecto a las nuevas condiciones. No será impedimento el no haber celebrado los convenios señalados en el párrafo anterior para la celebración del convenio especial. Este convenio especial será firmado bajo la responsabilidad del titular de la Dirección Ejecutiva. Dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales de la obra, objeto del contrato original ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de estas disposiciones.

No serán aplicables los límites que se establecen en esta disposición cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a obras de mantenimiento correctivo en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

De las autorizaciones en monto y plazo de los convenios especiales a que se refiere este artículo, la Dirección Ejecutiva, informará al Comité y a la Contraloría. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación a fin de ajustar números.

ARTICULO 105.- Los convenios de liquidación únicamente podrán ser autorizados por el Comité. El monto de estos convenios en ningún caso podrá ser superior al cinco por ciento del monto total del contrato original.

ARTICULO 106.- Para los efectos del reintegro en dinero a que hace referencia el último párrafo del artículo 103 de estas disposiciones, los intereses por concepto de pagos en exceso dados al contratista, deberán de entregarse a la Dirección de Tesorería adscrita a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 107.- Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte del Instituto así como para llevar a cabo y documentar la entrega-recepción, se analizará previamente a su establecimiento en el contrato tomando en consideración que la liquidación o el acto de finiquito son acciones que corresponden a etapas diferentes y que en algunos casos según el programa de entrega-recepción, ésta podrá planearse para que sea posterior a la liquidación, la entrega recepción podrá planearse para que sea realizada previa a la liquidación, dejándose siempre el acto de finiquito para el final. Para tal efecto el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas deberá ser dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de la obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto total ejecutado en cada contrato y convenio.

ARTICULO 108.- La Dirección Ejecutiva a través de la Dirección, constatará la terminación de los trabajos realizados dentro de los términos y plazos establecidos en el contrato, y deberá instrumentar acta de recepción en la que conste este hecho, misma que contendrá como mínimo:

- I. Nombre de los asistentes y el carácter con el que intervengan en el acto;
- II. Nombre del técnico responsable por parte del Instituto y, en su caso, el del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Fecha real de terminación de los trabajos;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta el momento de la recepción, monto ejercido hasta ese momento quedando pendientes los correspondientes hasta la liquidación final y saldos a favor o en contra de las partes, y
- VI. Las garantías que continuarán vigentes y la fecha de su cancelación.

Se deberá comunicar a la Contraloría y al contratista en un plazo de diez días hábiles previos a la fecha en que se instrumenta el acta de recepción, a fin de que si lo estiman conveniente, nombren representantes que asistan al acto, acta que se instrumentará con o sin la comparecencia de sus representantes.

La recepción de las obras por parte del Instituto se hará bajo su exclusiva responsabilidad. No se recibirá obra alguna sin cumplir plenamente con el requisito de que la contratista haya entregado la fianza de vicios ocultos, defectos u otras responsabilidades.

ARTICULO 109.- El contratista comunicará por escrito al Instituto la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éste verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el Instituto procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que el Instituto haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La Dirección comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la Dirección recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

La liquidación de la obra deberá efectuarse en un periodo que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la Dirección notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la Dirección procederá a realizarla unilateralmente, lo cual deberá especificarse en el contrato respectivo.

El finiquito de la obra se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la Dirección deberá requerir por escrito al para que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la Dirección finiquitará la obra unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, el Instituto podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en esta disposición.

ARTICULO 110.- En el contrato se especificará que aun concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme lo dispuesto en él.

Para garantizar durante un plazo de doce meses, en el caso de la obra y de los servicios relacionados con la obra, el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, el contratista constituirá garantía por el equivalente del diez por ciento del monto total ejercido en la obra. En lugar de esta garantía, podrá conservar la de cumplimiento de contrato ajustada al diez por ciento del monto total ejercido, siempre y cuando se haya obligado a responder además, por los defectos o vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad que llegara a surgir en la obra durante el año posterior a su recepción. En el caso de proyecto integral y equipos especializados, el plazo de garantía deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento de la vida útil de los mismos, en el monto y forma que al efecto se establezca en el contrato.

Los contratistas, podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la Dirección; lo anterior deberá hacerlo del conocimiento la Dirección Ejecutiva al Comité para los efectos procedentes.

Quedarán a salvo los derechos del Instituto para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme esta disposición.

ARTICULO 111.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por el Instituto. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

CAPITULO IX

DE LA RESCISION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 112.- En el contrato se establecerá que el Instituto podrá rescindirlo administrativamente en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como suspender o dar por terminado anticipadamente el mismo, cuando concurren razones de interés general.

Asimismo, deberá especificarse que, en los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables al Instituto, éste pagará los gastos no recuperables del contratista siempre que sean acordes con lo erogado por el mismo; si los gastos son imputables al contratista, éste pagará al Instituto los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

ARTICULO 113.- La Dirección Ejecutiva, por conducto de la Dirección, sustanciará los procedimientos para la suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de los contratos de obra, ajustándose a lo siguiente:

- I. La suspensión sólo podrá darse por causas de interés general, caso fortuito y fuerza mayor, debiéndose emitir un dictamen que la sustente y comunicándola por escrito a los contratistas, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos en ese momento.
Como consecuencia de la suspensión, también se suspenderán los efectos del contrato, por el tiempo que dure la misma.
Los contratistas podrán por las mismas causas suspender los trabajos, debiendo dar aviso por escrito de inmediato al Instituto, a fin de que éste en un plazo de 20 días hábiles resuelva respecto de la procedencia de la suspensión, avisando por escrito al contratista, y en su caso tratar de solucionar las causas de la suspensión.
Una vez desaparecidas las causas de la suspensión, las partes podrán celebrar convenio a fin de reprogramar los trabajos en caso de que proceda conforme a estas disposiciones, debiendo levantarse acta circunstanciada en la que se haga constar el estado que guardan los trabajos hasta esa fecha;
- II. La terminación anticipada de los contratos de obra, sólo procederá por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor y cuando el Instituto lo considere conveniente a sus intereses, debiendo comunicarlo al contratista por escrito, a fin de que interrumpa los trabajos y acuda a finiquitar el contrato respectivo;
Los contratistas únicamente podrán solicitar la terminación anticipada de los contratos cuando previamente hubiere existido una suspensión debidamente justificada. Dicha solicitud de terminación deberá efectuarse por escrito al Instituto, quien en un plazo de 20 días hábiles deberá manifestarse al respecto, comunicando por escrito al contratista su determinación.
En los casos en que sea el Instituto el que determine la terminación anticipada por causas de interés general, pagará al contratista los trabajos efectuados, así como los gastos no recuperables, los materiales y equipos adquiridos en bodega o en proceso de fabricación y demás conceptos que deban considerarse, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.
En caso de existir anticipos pendientes de amortizar, deberá reintegrarlos al Instituto, y
- III. La rescisión administrativa de los contratos de obra procederá cuando el contratista incurra en alguna de las causas siguientes:
 - a) Si por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada conforme a lo dispuesto en las presentes disposiciones;
 - b) Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el Instituto;
 - c) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no ejecuta las órdenes dadas por el supervisor;
 - d) Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio del Instituto, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar el Instituto, así como cuando éste hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos;
 - e) Si es declarado en concurso mercantil, en los términos de la ley respectiva;
 - f) Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito del Instituto;
 - g) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito del Instituto;
 - h) Si no otorga al Instituto las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
 - i) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que se haya establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;

- j) Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
k) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables.

El Instituto, atendiendo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos, podrá establecer en los contratos otras causas de rescisión, además de las referidas en la fracción III de este artículo. En caso de incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista, la Dirección le requerirá al mismo, proceda a hacer los cambios, reparaciones o correcciones necesarias, apercibiéndolo que si persiste o reincide en el incumplimiento, se aplicarán las penas convencionales establecidas en el contrato y dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

El procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales, salvo que por causas justificadas y excepcionales, la Dirección otorgue por escrito, previo al vencimiento del contrato o pedido, un plazo mayor para la entrega de la obra o sus servicios.

El inicio del procedimiento de rescisión se deberá informar al Comité para su conocimiento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de la obra o se proporcionaran los servicios relacionados con la misma, el procedimiento iniciado quedará sin efectos.
ARTICULO 114.- El procedimiento de rescisión administrativa de los contratos de obra se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se instrumentará un acta circunstanciada con o sin presencia del contratista, constatando el estado en que se encuentra la obra;
- II. El contratista será notificado personalmente del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso, las pruebas que estime convenientes;
- III. Una vez concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes se emitirá un acuerdo en el que se fije la hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se dicte el acuerdo. Los alegatos deberán presentarse por escrito, sin perjuicio de las manifestaciones que realice durante la audiencia;
- IV. En caso de que el contratista no presente escrito de contestación dentro del plazo señalado o presentando el mismo, no ofrezca pruebas, se emitirá el acuerdo respectivo en donde se declare la preclusión del derecho para hacerlo. Dicho acuerdo deberá notificarse al contratista;
- V. De la audiencia del desahogo de pruebas se levantará acta circunstanciada, señalando las pruebas ofrecidas por el contratista, así como las que hayan sido desechadas, y se mandará agregar al expediente respectivo los alegatos que en su caso presente por escrito el contratista. Dicha acta será firmada por las personas que en ella hubieran intervenido.
- VI. En un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que tenga verificativo la audiencia, la Dirección Ejecutiva resolverá lo que en derecho proceda, considerando los argumentos vertidos y las pruebas admitidas y desahogadas.
- VII. En caso de decretarse la rescisión administrativa del contrato, el Instituto tomará de inmediato posesión de la obra, se procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no pagados, hasta que se integre la liquidación correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.
En dicho finiquito deberán tomarse en cuenta los materiales y equipos adquiridos o en proceso de fabricación, los anticipos faltantes de amortizar, el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que en su caso, le hayan sido entregados.

ARTICULO 115.- En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra, la Dirección Ejecutiva, deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas y dando aviso a la Contraloría a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

Lo previsto en esta disposición es sin perjuicio de que los contratistas se inconformen ante la Contraloría en los términos que señalan las presentes disposiciones, lo cual deberá quedar establecido en el contrato respectivo.

DE LA INFORMACION Y DE LA VERIFICACION

ARTICULO 116.- La Dirección Ejecutiva a través de la Dirección conservará toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en esta disposición.

ARTICULO 117.- La Contraloría podrá verificar en cualquier tiempo que la obra se ejecute conforme a lo establecido en estas disposiciones.

La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes, igualmente podrá solicitar de los servidores públicos del Instituto y de los contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, quienes estarán obligados a proporcionárselos; lo anterior deberá quedar especificado en el contrato respectivo.

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTICULO 118.- Los servidores públicos del Instituto que infrinjan estas disposiciones, serán sancionados por la Contraloría conforme a derecho proceda.

ARTICULO 119.- Los concursantes o contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones VII y VIII del artículo 75 del presente ordenamiento, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de obra, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a los concursantes o contratistas publicándolo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o en el Diario Oficial de la Federación.

La Dirección remitirá la documentación comprobatoria a la Contraloría, sobre el contratista que se encuentre en los supuestos previstos en las fracciones III y IV del artículo 75 de estas disposiciones, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le notifiquen la rescisión al propio contratista.

ARTICULO 120.- No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir.

No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

ARTICULO 121.- Los servidores públicos del Instituto, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a estas disposiciones o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a la Contraloría.

ARTICULO 122.- Las responsabilidades de los servidores públicos a que se refieren las presentes disposiciones, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CAPITULO XII

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

SECCION PRIMERA

DE LAS ACLARACIONES DE LOS ACTOS

ARTICULO 123.- Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de las presentes disposiciones, podrá presentar por escrito ante la Contraloría, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de diez días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la Dirección Ejecutiva, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.

Al escrito de aclaración podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría, durante el periodo de investigación.

En el escrito de aclaración se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten al solicitante relativos al acto o actos por los cuales solicita aclaración, y acompañar la documentación que sustente su petición. La manifestación de hechos falsos se sancionará de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 124.- El escrito de aclaración deberá ser valorado por la Contraloría y en un plazo de siete días hábiles determinará su admisión o improcedencia.

En caso de ser admitido el escrito de aclaración, la Contraloría, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la Dirección y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 125.- El escrito de aclaración será improcedente cuando se trate de los casos señalados en las fracciones siguientes:

- I. Contra los actos que no afecten los intereses del solicitante;
- II. Cuando se presente fuera del término y sin la forma y requisitos establecidos en el artículo 123 de estas disposiciones, y
- III. Contra actos consumados de modo irreparable.

ARTICULO 126.- El solicitante podrá pedir la suspensión exclusivamente en el escrito inicial de aclaración, siempre y cuando garantice los daños y perjuicios que se pudieran generar con dicha suspensión por concepto de costo de oportunidad en el retraso del inicio de operaciones de los trabajos, variación en los costos y posible cambio en la contratación; garantía que se hará efectiva en caso de no resultar procedente la aclaración.

La Contraloría acordará conjuntamente con la admisión en su caso, el otorgamiento o la improcedencia de la suspensión.

ARTICULO 127.- La Contraloría fijará el monto de la garantía, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las características de los trabajos a realizar, y
- II. Los daños y perjuicios que se pudieran producir.

La suspensión no procederá cuando con ello se pueda ocasionar perjuicio al interés público o contravenga disposiciones de orden público.

ARTICULO 128.- La Contraloría, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

La Dirección y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán a la Contraloría la información requerida para sus investigaciones.

En el caso de investigaciones iniciadas de oficio, la Contraloría podrá suspender los procedimientos cuando:

- I. Se advierta que existen o pudieran existir actos contrarios a estas disposiciones o de las que de ella deriven, y
- II. Con la suspensión, pudieran producirse daños o perjuicios al Instituto.

ARTICULO 129.- La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto a los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá los siguientes efectos:

- I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a derecho;
- II. La nulidad total del procedimiento, o
- III. La declaración de improcedencia de la aclaración.

SECCION SEGUNDA

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 130.- La Contraloría será la unidad encargada de tramitar y resolver los recursos de inconformidad que se presenten en contra de los actos del Instituto, ordenados o dictados con motivo de la aplicación de las presentes disposiciones y de aquellas otras que de éstas emanen; debiendo atenderlos en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo Único de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Responsable de la publicación

Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral

Roberto Khalil Jalil

Rúbrica.

(R.- 166889)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación

Gómez Palacio, Durango; a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos, se notifica al C. José Castillo Reyes, que dentro de la Averiguación Previa número 29/2001/III instruida en quien resulte responsable, por la comisión de un delito contra la salud, que en fecha siete de febrero del año dos mil uno, esta representación social de la federación, con fundamento en los artículos 40, 41 y 193 ultimo párrafo del Código Penal Federal y 8o. fracción II incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados se decreto el aseguramiento de: **PRIMERO.-** Un tracto camión, tipo: quinta rueda, marca: Freightliner, modelo: 1986, color: blanco, número de identificación: 1FUEYDYB9GP290034, placas de circulación: 571-A02 del Servicio Público Federal; **SEGUNDO.-** Una caja refrigerada, marca: Timpote, color: blanco, modelo: 1987, serie: R48021JD069186, para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Subdelegación de Gómez Palacio, Durango; cito en calle mártires 813 Poniente, colonia Centro, código postal 35000, o ante el Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; con domicilio en calzada de los Insurgentes 1221, interior 201, edificio Torre Las Americas, fraccionamiento Centro Sinaloa, código postal 80129, apercibido para el caso de que no haga manifestación alguna se declarara el abandono de los mismos, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El C. Agente Segundo del Ministerio Público de la Federación

Lic. Miguel Angel Saavedra Alvarez

Rúbrica.

(R.- 166897)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia de Procedimientos Penales "B"

Mazatlán Sin.

EDICTO

En la Averiguación Previa número MIII/84/2000, iniciada en contra de quien resulte responsable, por el delito contra la salud, fue decretado el aseguramiento de un vehículo marca Ford 350XLT, color rojo, modelo 1992, serie número AC3JYU32848, con placas de circulación TS-70148, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7o. y 8o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, por este medio se notifica al propietario, así como los interesados en el vehículo de referencia, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Mesa de Procedimientos Penales III en Materia de Averiguaciones Previas, copia del acta de inventario y sellamiento y acuerdo de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajenen el vehículo de que se trata, así como para que ejerzan su derecho a audiencia, en la inteligencia de que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, el vehículo en comento causara abandono a favor de la Federación.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación por dos veces con intervalos de dos días.

Mazatlán, Sin., a 25 de julio de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Mesa de Procedimientos Penales III

en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Gerardo Laguna Castillo

Rúbrica.

(R.- 166898)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal en el Estado de Jalisco

Agencia del Ministerio Público Federal

EDICTO

Notifíquese a quien resulte ser el propietario o con interés jurídico respecto de:

Un bote de plástico con capacidad de diecinueve litros, así mismo una cazanga de metal, un azadón de metal con cabo de madera, los cuales se encuentran en mal estado de conservación; localizados frente al Peñón Negro en la Hacienda de San Marcelo aproximadamente a 1,000 metros hacia el Oriente del Rancho Mascuala en el Municipio de Ixtlahuacan del Río Jalisco Región Centro, asegurados dentro de la Averiguación Previa 1276/2002-III, por un delito de contra la salud, dejando a su disposición en la

Agencia Federal número tres de Procedimientos Penales "A", copia del acta de aseguramiento, apercibiéndosele que no podrá enagenar o grabar los bienes asegurados, así mismo se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados Decomisados y Abandonados, los bienes causaran abandono a favor de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 11 de julio de 2002.

El Agente del Ministerio Público de la

Federación adscrito a la Mesa Dos de la Agencia III de

Procedimientos Penales "A"

Lic. Rafael Morales Ramírez

Rúbrica.

(R.- 166901)

Estados Unidos Mexicanos

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Michoacán
Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa II de Averiguaciones Previas,
con residencia en Uruapan, Michoacán
A.P. 34/2002-UII.**

EDICTO NOTIFICACION

Al propietario del vehículo de la marca Volkswagen, tipo combi, con placas de circulación 1RPW790, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, relacionado con la Averiguación Previa número 34/2002-UII, que se instruye en contra de Juan Leal Pérez y quien resulte responsable, por la comisión del delito de ataques a las vías generales de comunicación, en la cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Uruapan, Michoacán, a 1 primero de julio de 2002 dos mil dos.

VISTO: El estado que guardan las constancias y actuaciones que integran la Averiguación Previa número 34/2002-UII, instruida en contra de Juan Leal Pérez y quien resulte responsable, por la comisión del delito de ataques a las vías generales de comunicación, tomando en consideración que dentro de la presente indagatoria se encuentra afecto el vehículo de la marca Volkswagen, tipo combi, con placas de circulación 1RPW790, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, y que de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación, inventario y avalúo del vehículo, practicado por el Ingeniero Enrique Pedraza Moreno, Perito Oficial en Materia de Tránsito Terrestre, de la procuraduría General de la República, se advierte que el vehículo antes referido, debido a los daños causados por la acción del fuego que se inició en el interior del mismo, provocaron la mutilación del elemento de identificación visible, cuyo vehículo no presentó información oculta en la zona del compartimento del motor y cabina; en vista de lo anterior se advierte que no fue posible lograr la identificación del vehículo, en el sentido de saber si éste es nacional o de procedencia extranjera, pero a este respecto, cabe señalar que existen indicios que hacen presumir fundadamente, el origen extranjero de dicho vehículo, tales como las placas de circulación, las propias declaraciones de Juan Leal Pérez, quien refiere la forma en que adquirió dicho vehículo y que además se encontraba en proceso de legalización, sin que pueda especificar ante que dependencia se haya encontrado en trámite de legalización el referido vehículo, con todo lo anterior se procedió a solicitar informe a la oficina de Interpol, a fin de que con los pocos datos que se cuentan con respecto del vehículo, se informe si se cuenta con reporte de robo, y con fecha 12 de abril del presente año, se recibió dicha información en el sentido de que es imposible contestar a la solicitud, por no contar con los datos necesarios para la debida consulta del automotor, en respuesta a todo lo anterior dio lugar a dejar el vehículo a disposición del Administrador local Jurídico del Servicio de Administración Tributaria, y mediante oficio SAT-16-II-1693, dicha dependencia informó que se encuentra impedida para aceptar la puesta a disposición del referido vehículo y que el órgano competente lo es el Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, haciendo del conocimiento de lo anterior al propio indiciado, en tales circunstancias y pese de haber recibido personalmente la notificación, sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna, pese a que por comparecencia anterior de fecha 14 de mayo, se dio por enterado de la negativa de hacerle entrega del vehículo afecto a la presente indagatoria, entre otras razones por no haber acreditado plenamente la legal procedencia del vehículo, ni la propiedad del mismo, por lo que ante esas circunstancias es de considerarse que el vehículo de la marca Volkswagen, tipo combi, con placas de circulación 1RPW790, del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, ha causado abandono, y ante la imposibilidad de acreditar plenamente la propiedad del mismo, ya que pudiera darse el caso de que existiera alguna otra persona que posiblemente fuera el propietario de dicho automotor, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 8, fracción II, inciso a) y b), y 44 fracción I, de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, es de acordarse y se. Acuerda. UNICO.- Publíquese el edicto de notificación al propietario del vehículo de la marca Volkswagen, tipo combi, con placas de circulación 1RPW790, del Estado de California de Estados Unidos de Norteamérica, relacionado con la Averiguación Previa número 34/2002-UII, instruida en contra de Juan Leal Pérez, por la comisión del delito de ataques a las vías generales de comunicación, para que sea de su conocimiento que cuenta con un plazo de 6 meses contados a partir de la primera publicación del edicto, para que manifieste lo que su derecho convenga, y en caso contrario el bien antes citado, causará abandono a favor de la Federación, para lo cual, gírese atento oficio a la C. doctora María Manuela de la Rosa Aguilar, Directora General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República, con residencia la ciudad de México, Distrito Federal, a fin de que se sirva hacer la publicación de los edictos correspondientes. Cumplase. Así lo acordó y firma el C. licenciado Julio Villana Angeles, Agente del Ministerio Público de la

Federación Investigador Titular de la Mesa II, de Averiguaciones Previas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.- Damos fe.

Uruapan, Mich., a 31 de julio de 2002.

Testigos de Asistencia

Ma. de Lourdes Ponce Ortiz Ma. de la Salud Ponce Ortiz

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 166905)

Procuraduría General de la República

Procedimientos Penales

Mesa Tres

Oficio 1961

Expediente 356/02-III

Asunto: el que se indica

A quien corresponda

Dom desconocido.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6, 7, 8, 39 y 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, se notifica que con fecha 1 de agosto del presente año esta Representación Social de la Federación dentro de la Averiguación Previa Penal número 356/2002, que se instruye en contra de quien resulte responsable por la comisión de un delito contra la salud, decreto el aseguramiento del vehículo marca: Ford, cougar, modelo 1989, color azul, con numero de serie IMEPM6048KH682024, con placas de circulación número J56 JFR del estado de Texas. Lo que se hace de su conocimiento con el apercibimiento que deberá de abstenerse de realizar actos que tiendan a modificar la propiedad de dicho mueble, en la inteligencia que queda a su disposición en estas oficinas una copia certificada del acta levantada con motivo de dicho aseguramiento y que incluye el inventario del bien que actualmente se encuentra en poder del Servicio de Administración dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Asimismo se le notifica que dentro de un término de seis meses computables a partir de la presente notificación se presente a recoger la unidad vehicular descrita, apercibiéndolo que de no hacerlo se declarara abandonado y causara abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Nuevo Laredo, Tam., a 1 de agosto de 2002.

El C. Agente del Ministerio Público de la

Federación Titular de la Agencia Federal de

Procedimientos Penales número tres

Lic. Cruz López Garza

Rúbrica.

(R.- 166911)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agencia Segunda del Ministerio Público de la Federación

Gómez Palacio, Durango; a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos, se notifica a los Miguel Angel Sunderley Villegas, Omar Espinoza Rodríguez, Alma Rosa S. y quien resulte responsable, que dentro de la Averiguación Previa número 175/2001/II instruida en contra de los antes mencionados, por la comisión del Delito Violación a los Derechos de Autor, que veintinueve de julio del año dos mil uno, esta representación social de la federación, con fundamento en los artículos 40, 41 y 193 ultimo párrafo del Código Penal Federal y 8o. fracción II incisos a) y b), de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados se decreto el aseguramiento de: **UNICO.-** Una caja de cartón que contiene en su interior (115) ciento quince discos compactos, de diferentes artistas que a dictamen pericial en materia de Propiedad Intelectual; resultaron Apócrifos, de los conocidos comúnmente como piratas para efecto de que hagan valer su derecho de audiencia, en las oficinas de la Subdelegación de Gómez Palacio, Durango; cito en calle Mártires 813 Poniente, colonia Centro, código postal 35000, o ante el Servicio de Administración de Bienes Asegurados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa; con domicilio en calzada de los Insurgentes 1221, interior 201, edificio Torre las Americas, fraccionamiento Centro Sinaloa, código postal 80129, apercibido para el caso de que no haga manifestación alguna se declarara el abandono de los mismos, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Bienes Asegurados.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

El C. Agente Segundo del Ministerio Público de la Federación

Lic. Miguel Angel Saavedra Alvarez
Rúbrica.

(R.- 166914)

**Procuraduría General de la República
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero
Averiguación Previa PGR/006/LD/2001**

EDICTO

Miguel Rodríguez Ramírez, hago de su conocimiento que esta Representación Social de la Federación, en fecha 23 veintitrés de junio de 2002 en la Averiguación Previa PGR/006/LD/2001, dicto el siguiente acuerdo:

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Representación Social de la Federación decreta el aseguramiento precautorio del menaje y todos y cada uno de los objetos localizados en el interior del inmueble que se encuentra asegurado por esta Representación Social de la Federación sito en Calle Cuartel 3o., manzana 17, calle Constitución de Parácuaro, Michoacán, hoy avenida Lázaro Cárdenas sin número en Parácuaro, Michoacán, mismos que se encuentran fedatados e inventariados en la presente indagatoria.

SEGUNDO.- Con la finalidad de dar debido cumplimiento a la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es procedente se le notifique el presente acuerdo a Miguel Rodríguez Ramírez de conformidad a lo señalado en el segundo y último párrafo del artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados vigente, apercibidos que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga causaran abandono en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo de aseguramiento al Director General del Servicio de Administración y Bienes Asegurados, y pongátese a disposición el inmueble de referencia.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Director General de Control y Registro de Aseguramiento Ministerial de esta Institución, para los efectos legales conducentes".

Atentamente

15 de agosto de 2002.

**La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ma. de los Angeles Dorantes Ceh
Rúbrica.**

(R.- 166918)

**Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Unidad Especializada Contra el Lavado de Dinero
Averiguación Previa PGR/006/LD/2001**

EDICTO

María Isabel Castillo Oropeza, hago de su conocimiento que esta Representación Social de la Federación, en fecha 12 doce de agosto de 2002 en la Averiguación Previa PGR/006/LD/2001, dicto el siguiente acuerdo:

ACUERDA

PRIMERO.- Esta Representación Social de la Federación decreta el aseguramiento precautorio del menaje y objetos que se encontraron en el interior del inmueble ubicado en lote fracción 1-A, manzana 101 de Predios Urbanos La Mesa hoy avenida de las Ferias 11723, colonia Hipodromo II, en Tijuana Baja California, conformado por cuatro departamentos.

SEGUNDO.- A fin de cumplir con la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es procedente se le notifique el presente acuerdo a María Isabel Castillo Oropeza de acuerdo a lo señalado en el segundo y último párrafo del artículo 7o. de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados vigente, apercibidos que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga causaran abandono en términos del artículo 44 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados".

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo de aseguramiento al Director General del Servicio de Administración y Bienes Asegurados, y pongátese a disposición el inmueble de referencia.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Director General de Control y Registro de Aseguramiento Ministerial de esta Institución, para los efectos legales conducentes

Atentamente

15 de agosto de 2002.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Ma. de los Angeles Dorantes Ceh
Rúbrica.

(R.- 166924)

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
Dirección Regional Norte

CONVOCATORIA: INEGI-EN DRN 01-2002

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática por conducto de la Subdirección de Administración de la Dirección Regional Norte, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, convoca a todas las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la enajenación de 33 (treinta y tres) lotes repartidos en 2 (dos ubicaciones, correspondientes a vehículos terrestres, conforme a la siguiente descripción y requisitos de la siguiente:

LICITACION PUBLICA

No. de lote	Ubicación	Marca	Tipo	Modelo	Placas	Precio mínimo por unidad
01	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	DG-40767	\$11,779
02	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-75666	13,537
03	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-75667	13,127
04	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-75668	12,687
05	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-75669	12,717
06	01	Dodge	Pick-up 4x4	1990	FL-75671	12,160
07	01	Dodge	Pick up	1989	FL-75664	9,758
08	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-75665	13,010
09	01	V.W.	Sedán	1990	DVB-9118	9,826
10	01	V.W.	sedán	1990	DVE-5763	9,009
11	01	V.W.	Sedán	1990	FXY-4423	10,922
12	01	V.W.	Sedán	1990	FXY-4424	10,105
13	01	V.W.	Sedán	1989	FXY-4308	9,458
14	01	V.W.	Sedán	1989	FXY-4310	8,951
15	01	V.W.	Sedán	1989	DVB-9093	9,224
16	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	DG-40707	10,578
17	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	DG-40771	9,230
18	01	Dodge	Pick up 4x4	1990	DG-40772	9,552
19	01	Dodge	Pick up	1990	DG-40773	7,849
20	01	Dodge	Pick up	1989	DG-40704	8,092
21	01	Dodge	Pick up	1989	DG-40709	7,569
22	01	Dodge	Pick up	1989	DG-40768	8,307
23	01	Dodge	Pick up	1989	DG-40770	7,950
24	02	V.W.	Combi	1989	FXY-1040	39,387
25	02	V.W.	Panel	1989	FL-73121	35,000
26	02	V.W.	Sedán	1990	FXY-1033	14,040
27	02	V.W.	Sedán	1990	FXY-1028	13,395
28	02	Dodge	Pick up	1989	FL-73145	12,948
29	02	Dodge	Pick up	1989	FL-73147	13,281
30	02	Dodge	Pick up	1989	FL-73150	13,209
31	02	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-73133	16,555
32	02	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-73138	16,526
33	02	Dodge	Pick up 4x4	1990	FL-73146	16,145

Los interesados en obtener las bases deberán de acudir a las áreas administrativas regionales o estatales de la Dirección Regional Norte ubicadas en avenida Tecnológico número 2907 esquina con Ahuehuete en la ciudad de Chihuahua, Chih. y avenida Selenio número 107 Ote. Ciudad Industrial, en la ciudad de Durango, Dgo. de 9:00 a 15:00 horas, del 6 al 19 de septiembre de 2002 y el costo de las bases será de 200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) mediante cheque de caja a nombre de la

Tesorería de la Federación, cuyo pago se efectuará en cualquiera de los domicilios citados, expidiéndose el recibo correspondiente, el cual se deberá de entregar en original al momento de la inscripción. con la adquisición de las bases, el interesado podrá participar por uno o más lotes. Para participar en la presente licitación, los participantes deberán considerar los siguientes eventos para cada ubicación:

Ubicación	Fecha de la verificación física	Lugar de la verificación física de los bienes	Fecha y horario de inscripción	Lugar de inscripción	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Lugar del acto de apertura de ofertas
01	11, 12, 13, 17 y 18 de septiembre de 2002 de 10:00 a 13:00 horas	Domicilio: avenida Tecnológico número 2907 esquina con Ahuehuete, colonia La Cima ciudad Chihuahua, Chih.	20 de septiembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Domicilio: avenida Tecnológico número 2907 esquina con Ahuehuete, colonia La Cima Ciudad Chihuahua, Chih.	20 de septiembre de 2002 a las 12:00 horas	Domicilio avenida Tecnológico número 2907 esquina con Ahuehuete, colonia La Cima ciudad Chihuahua, Chih.
02	11, 12, 13, 17 y 18 de septiembre de 2002 de 10:00 a 13:00 horas	Domicilio: Calle Pino Suárez número 425 a Ote., Zona Centro Ciudad Durango, Dgo.	20 de septiembre de 2002 de 10:00 a 12:00 horas	Domicilio: avenida Selenio número 107, Ciudad Industrial Durango, Dgo.	20 de septiembre de 2002 a las 12:00 horas	Domicilio avenida Selenio número 107, Ciudad Industrial Durango, Dgo.

Cada interesado deberá presentar una garantía para la seriedad de su propuesta por el 10% del precio mínimo de avalúo de cada lote ofertado, en cheque certificado librado por los mismos, o de caja expedido por Institución de Banca y Crédito a elección de los interesados, a favor de la Tesorería de la Federación.

Los interesados al inscribirse deberán entregar en ése momento su cédula de ofertas y demás documentación solicitada en bases en sobre cerrado.

El fallo de la presente Licitación se podrá dar a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas o en acto público posterior, el cual no excederá de 5 días hábiles posteriores.

El retiro de los bienes se efectuará en los domicilios y ubicaciones señalados en la verificación física de los bienes, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas.

Durango, Dgo., a 6 de septiembre de 2002.

Subdirectora Administrativa
C.P. Luz Irazema Leal Payns
Rúbrica.

(R.- 166932)

**ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE**

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

PROY-NMX-J-003-ANCE-2002: Conductores-Alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, con aislamiento de algodón, con capa sencilla y doble, clase térmica 90 °C o 105 °C-Especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo, desnudo o esmaltado, con aislamiento de algodón, con capa sencilla y doble, para clase térmica 90 °C o 105 °C. Modifica a la: NMX-J-003-1995-ANCE.

PROY-NMX-J-037-ANCE-2002: Conductores-Cable portaelectrodo para soldadoras eléctricas-Especificaciones. Establece las especificaciones y métodos de prueba para los cables flexibles

portaelectrodo de un conductor, con aislamiento-Cubierta termoplástico o termofijo o termoplástico tipo elastomérico, para emplearse en soldadoras eléctricas que operan a una tensión máxima de 600 V y a una temperatura de operación máxima de 60 °C, 90 °C y 105 °C. Modifica a la :NMX-J-037-1995-ANCE.

PROY-NMX-J-352-ANCE-2002: Iluminación-Bases roscadas tipo edison-Especificaciones. Establece las especificaciones de las bases roscadas utilizadas como elemento de fijación mecánico y de contacto eléctrico de las lámparas, así como las especificaciones de los verificadores utilizados para inspeccionar las dimensiones de los casquillos en aras de garantizar la intercambiabilidad física y el buen contacto eléctrico entre las lámparas y los portalámparas correspondientes. Modifica a la : NMX-J-352-1978.

PROY-NMX-J-553-ANCE-2002: Conductores-Resistencia a la intemperie del aislamiento o la cubierta de conductores eléctricos-Método de prueba. Establece el método de prueba que reproduce los factores principales presentes en la intemperie, cuando el aislamiento o la cubierta de un conductor eléctrico está expuesto a la luz solar (ya sea directamente o a través del vidrio de una ventana) y a la humedad como lluvia o aspersión de agua.

PROY-NMX-J-554-ANCE-2002: Roscas para tubo (conduit) y sus accesorios-Especificaciones y método de prueba. Establece las especificaciones y el método de prueba que deben cumplir las roscas para tubo (conduit) y sus accesorios utilizados en instalaciones eléctricas.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México Distrito Federal, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 57 47 45 50, fax 57 47 45 60, Correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx Costo de los proyectos: \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 28 de agosto de 2002.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 166939)

PORCELANICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Con fundamento en el artículo noveno de los estatutos sociales y en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Porcelánica de México, S.A. de C.V. a las Asambleas Generales de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria, que se llevarán a cabo a las 9:00 horas y 10:00 horas, respectivamente, del día 20 de septiembre de 2002, en el domicilio de la sociedad, sito en Bosque de Tabachines 280-201 A , México, Distrito Federal, efectuándose el desarrollo de la misma, de conformidad con lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA ORDINARIA

I.- Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario.

II.- Revocación de poderes.

III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento a la Asamblea.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

I.- Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario.

II.- Aumento de capital y reforma a la cláusula respectiva de los estatutos sociales.

III.- Designación de delegados especiales que den cumplimiento a la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar tal carácter, asimismo podrán hacerse representar por mandatarios autorizados mediante poder notarial o simple carta poder, no pudiendo fungir como mandatarios de los accionistas los administradores de la sociedad ni el o los comisarios de la misma.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2002.

El Administrado Unico

Jorge Eduardo Garduño Tirado

Rúbrica.

(R.- 166940)

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.

MEDIDORES ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V.

COBRE DE PASTEJE, S.A. DE C.V.

DESARROLLO INMOBILIARIO TECNOMECANICO, S.A.

DESARROLLO INMOBILIARIO HWM, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas

asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 31 de mayo de 2002, aprobar el convenio de fusión (el Convenio), celebrado entre Industrias Unidas, S.A. de C.V. (IUSA y/o fusionante), Medidores Electromecánicos, S.A. de C.V. (MESA y/o fusionada), Cobre de Pastejé, S.A. de C.V., (COBRE y/o fusionada), Desarrollo Inmobiliario Tecnomecánico, S.A. (DIT y/o fusionada), y Desarrollo Inmobiliario HWM, S.A. de C.V. (HWM y/o fusionada), del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá IUSA, como sociedad fusionante y se extinguirán MESA, COBRE, DIT y HWM, como sociedades fusionadas.

2.- IUSA, MESA, COBRE, DIT y HWM aprueban sus respectivos balances proforma al 31 de marzo de 2002, mismos que aceptan en sus términos.

3.- Al surtir efectos la fusión: **(a)** IUSA se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de MESA, COBRE, DIT y HWM, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de ésta, sin reserva ni limitación alguna. Al surtir efectos la fusión, DNI se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan a MESA, COBRE, DIT y HWM y las sustituirá en todas las garantías otorgadas, obligaciones contraídas y, en general, en los actos y operaciones realizados en que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda; **(b)** la totalidad de las acciones representativas del capital social de MESA, COBRE, DIT y HWM, se cancelarán, en los términos aprobados en las Asambleas de cada una de éstas; **(c)** la administración y vigilancia de MESA, COBRE, DIT y HWM, quedarán a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar IUSA y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de IUSA; y **(d)** los poderes otorgados por MESA, COBRE, DIT y HWM quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los Registros Públicos de Comercio, correspondientes, el acuerdo de fusión.

4.- El Convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de IUSA, MESA, COBRE, DIT y HWM. Asimismo, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, los balances de IUSA, MESA, COBRE, DIT y HWM, referidos al 31 de marzo de 2002, respectivamente.

5.- El Convenio y, en consecuencia, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 1 de junio de 2002 y, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, surtirá plenos efectos a terceros a partir de la fecha en que hayan quedado inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de Comercio correspondientes a los domicilios sociales de dichas sociedades.

6.- Las partes acuerdan que cualquier controversia de la naturaleza que sea, que se suscite con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación de este Convenio, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 31 de mayo de 2002.

Delegado especial de las Asambleas Generales Extraordinarias de
IUSA, MESA, COBRE, DIT y HWM

Lic. Carlos Mochón Sacal

Rúbrica.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE MARZO DEL 2002

(pesos con centavos)

	Antes de	Después de
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	40'350,956.00	43'707,799.00
Cuentas y documentos por cobrar	1'535'821,053.00	1,489'787,777.00
Inventarios	<u>144'591,771.00</u>	<u>162'043,872.00</u>
Suma el activo circulante	1,720'763,780.00	1,695'539,448.00
Activo fijo, neto	1,290'229,081.00	1,459'512,453.00
Inversión en acciones	2,114'221,554.00	1,934'965,767.00
Otros activos	<u>50'708,977.00</u>	<u>51'094,874.00</u>
Suma el activo	<u>5,175'923,392.00</u>	<u>5,141'112,542.00</u>
Pasivo		
Impuestos y cuentas por pagar	1,580'287,407.00	1,497'092,627.00
Adeudo a largo plazo	17'048,219.00	17'155,857.00
ISR diferido a largo plazo	<u>271'370,082.00</u>	<u>319'646,374.00</u>
Suma el pasivo	<u>1,868'705,708.00</u>	<u>1,833'894,858.00</u>
Capital contable		

Capital social fijo	670,214.37	670,214.37
Capital social variable	2,287'722,237.63	2,287'722,237.63
Actualización del capital social	1,494'882,696.00	1,494'882,696.00
Prima en suscripción de acciones	234'639,249.00	234'639,249.00
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(1,485'072,701.00)	(1,485'072,701.00)
Isr diferido acumulado	(621'269,000.00)	(621'269,000.00)
Resultados acumulados	<u>1,395'644,988.00</u>	<u>1,395'644,988.00</u>
Suma el capital contable	<u>3,307'217,684.00</u>	<u>3,307'217,684.00</u>
Suma pasivo y capital	<u>5,175'923,392.00</u>	<u>5,141'112,542.00</u>

México, D.F., a 1 de junio de 2002.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

COBRE DE PASTEJE, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE MARZO DE 2002

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	247,815	
Cuentas y documentos por cobrar	10'420,769	
Inventarios	<u>17'452,101</u>	
Suma el activo circulante		28'120,685
Activo fijo, neto		162'631,438
Otros activos		<u>192,974</u>
Suma el activo		<u>190'945,097</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		88'354,518
Adeudo a largo plazo		107,638
I.S.R. diferido a largo plazo		<u>47'670,803</u>
Suma el pasivo		<u>136'132,959</u>

Capital contable

Capital social fijo 50,000

Capital social variable 47'475,432

Actualización del capital social 231'406,162

Insuficiencia en la actualización del capital contable(313'198,997)

I.S.R. diferido acumulado (70'059,866)

Resultados acumulados 159'139,407

Suma el capital contable 54'812,138

Suma pasivo y capital 190'945,097

México, D.F., a 1 de junio de 2002.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

MEDIDORES ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE MARZO DE 2002

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	3'018,783	
Cuentas y documentos por cobrar	<u>106'717,546</u>	
Suma el activo		<u>109'736,329</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		<u>5'038,889</u>
Suma el pasivo		<u>5'038,889</u>

Capital contable

Capital social fijo 50,000

Capital social variable 2'954,226

Actualización del capital social 104'323,295

Exceso en la actualización del capital contable	96'916,791	
Resultados acumulados	<u>(99'546,872)</u>	
Suma el capital contable		<u>104'697,440</u>
Suma pasivo y capital		<u>109'736,329</u>

México, D.F., a 1 de junio de 2002.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

DESARROLLO INMOBILIARIO HWM, S.A. DE C.V.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE MARZO DE 2002

(pesos)

Activo

Efectivo e inversiones temporales	90,245	
Cuentas y documentos por cobrar	<u>15'148,171</u>	
Suma el activo circulante		15'238,416
Activo fijo, neto		732,748
Otros activos		<u>192,923</u>
Suma el activo		<u>16'164,087</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		<u>721,612</u>
Suma el pasivo		<u>721,612</u>
Capital contable		
Capital social fijo	117,415	
Actualización del capital social	136,869	
Exceso en la actualización del capital contable	50'695,927	
I.S.R. diferido acumulado	<u>(1'077,515)</u>	
Resultados acumulados	<u>(34'430,221)</u>	
Suma el capital contable		<u>15'442,475</u>
Suma pasivo y capital		<u>16'164,087</u>

México, D.F., a 1 de junio de 2002.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

DESARROLLO INMOBILIARIO TECNOMECANICO, S.A.

(FUSION)

BALANCE GENERAL PROFORMA AL 31 DE MARZO DE 2002

(pesos)

Activo

Cuentas y documentos por cobrar		57,317
Activo fijo, neto		<u>5'919,186</u>
Suma el activo		<u>5'976,503</u>

Pasivo

Impuestos y cuentas por pagar		1'067,280
ISR diferido a largo plazo		<u>605,489</u>
Suma el pasivo		<u>1'672,769</u>

Capital contable

Capital social fijo

50,213

Actualización del capital social

4'050,520

Exceso en la actualización del capital contable

3'892,215

ISR diferido acumulado

(980,688)

Resultados acumulados

(2'708,526)

Suma el capital contable

4'303,734

Suma pasivo y capital

5'976,503

México, D.F., a 1 de junio de 2002.

Representante Legal

C.P. José Luis Olivera Novara

Rúbrica.

(R.- 166942)

**IUSACELL, S.A. DE C.V.
IN FLIGHT PHONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Y PROMOTORA CELULAR, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y por resolución de asambleas extraordinarias de accionistas de Iusacell, S.A. de C.V., In Flight Phone de México, S.A. de C.V. y Promotora Celular, S.A. de C.V., celebradas con fecha 31 de julio de 2002, y en los términos del convenio de fusión suscrito por las citadas sociedades, se publican los acuerdos cuyo extracto se transcribe a continuación:

PRIMERO. Se aprueba la fusión de Iusacell, S.A. de C.V. con In Flight Phone de México, S.A. de C.V. y Promotora Celular, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante y desapareciendo las dos últimas como sociedades fusionadas.

SEGUNDO. Entre las partes, la fusión surtirá efectos a partir del 31 de julio de 2002.

TERCERO. Como consecuencia de la fusión, y al surtir efectos entre las partes, todos los derechos, obligaciones, activos, pasivos, capital y, en general, todo el patrimonio de In Flight Phone de México, S.A. de C.V. y Promotora Celular, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna, pasarán a título universal a Iusacell, S.A. de C.V., al valor que tengan en libros al 30 de julio de 2002, y por lo mismo, ésta se subroga a título universal en todos los derechos y pasivos, y asume todas las obligaciones y responsabilidades que In Flight Phone de México, S.A. de C.V. y Promotora Celular, S.A. de C.V., tengan a la fecha antes indicada, quedando obligada expresamente al pago de los pasivos.

CUARTO. Para que la fusión surta sus efectos frente a terceros, a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión correspondientes en el registro público de esta Ciudad, Iusacell, S.A. de C.V. hará el pago de los créditos a favor de todos aquellos acreedores legitimados de In Flight Phone de México, S.A. de C.V. y Promotora Celular, S.A. de C.V., que no hayan dado su consentimiento para la fusión y que, a partir de la fecha de esta publicación, manifiesten su deseo de cobrar sus créditos.

Asimismo, se publican los balances que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades que aprobaron la misma.

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Iusacell, S.A. de C.V.

In Flight Phone de México, S.A. de C.V.

Promotora Celular, S.A. de C.V.

Apoderado Especial de las sociedades

Juan Carlos Merodio López

Rúbrica.

IUSACELL, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL

AL 30 DE JULIO DE 2002

expresados en miles de pesos al 30 de julio de 2002

Activo	
Efectivo e inversiones	3,749
Clientes	765,011
Reserva cuentas incobrables	(155,228)
Cuentas y documentos por cobrar	133,970
Partes relacionadas	-
Suma	747,502
Inventarios	<u>155,303</u>
Circulante	902,805
Inversiones en acciones	27,751
Activo fijo neto	77,367
Otros activos	245,621
Crédito mercantil	-
Total activo	<u>1,253,544</u>
Pasivo	
Documentos por pagar	-
Proveedores	98,612
Impuesto Sobre la Renta	-
Partes relacionadas	5,637
P.T.U. por pagar	5
Impuestos y otras Ctas. por pagar	<u>314,481</u>

Corto plazo	418,735
Documentos por pagar	-
Rva. prima de antigüedad	<u>1,132</u>
Largo plazo	<u>1,132</u>
Total pasivo	419,867
Capital contable	
Capital social	2,752,520
Contribución de capital	1,778
Oferta pública	-
Reserva legal	32
Resultado del ejercicio	85,688
Resultados acumulados	(1,338,699)
Exceso (o Insuf.) Act. Cap. Cont.	<u>(667,642)</u>
Total capital contable	<u>833,677</u>
Pasivo más capital	<u>1,253,544</u>

Contralor**Jesús Sandoval Andino****Rúbrica.****IUSACELL, S.A. DE C.V.****ESTADOS DE RESULTADOS****POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JULIO DE 2002****expresados en miles de pesos al 30 de julio de 2002**

Ventas comerciales servicio	1,798,896
Ventas comerciales otros	207,167
Ventas intercompañías servicios	226,442
Ventas intercompañías otros	<u>29,600</u>
Total ventas	2,262,105
Costo comercial servicio	115,448
Costo comercial otros	214,068
Costo intercompañías servicio	503,658
Costo intercompañías otros	<u>91,273</u>
Total costo	<u>924,447</u>
Utilidad bruta	1,337,658
Depreciación y amortización	246,474
Depreciación y amortización afiliadas	1,026
Gastos de venta	494,710
Gastos de venta afiliadas	241,462
Gastos de Admon.	30,222
Gastos de Admon. afiliadas	200,492
Otros (productos) gastos	(14,312)
Otros (productos) gastos afiliadas	-
Gastos de operación	<u>1,200,074</u>
Utilidad de operación	137,584
Intereses neto afiliadas	(18,987)
Intereses neto	43,129
Pérdida en cambios-neto	6,590
Ganancia monetaria	<u>16,458</u>
Suma C.I.F.	<u>47,190</u>
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	90,394
Particip. en las Util. Cías Afil.	-
IMPAC	4,706
Interés minoritario	-
Utilidad (pérdida) neta	<u>85,688</u>

Contralor**Jesús E. Sandoval Andino****Rúbrica.****PROMOTORA CELULAR, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL****AL 30 DE JULIO DE 2002**

expresados en miles de pesos al 30 de julio de 2002

Activo	
Efectivo e inversiones	1,730
Clientes	291
Reserva cuentas incobrables	(251)
Cuentas y documentos por cobrar	201
Partes relacionadas	<u>17,783</u>
Suma	19,754
Inventarios	-
Circulante	19,754
Inversiones en acciones	-
Activo fijo neto	-
Otros activos	104
Crédito mercantil	-
Total activo	<u>19,858</u>
Pasivo	
Documentos por pagar	-
Proveedores	30
Impuesto Sobre la Renta	3
Partes relacionadas	3,489
Impuestos y otras Ctas. por pagar	<u>1,321</u>
Corto plazo	4,843
Documentos por pagar	-
Largo plazo	-
Total pasivo	4,843
Capital contable	
Capital social	55,410
Contribución de capital	-
Oferta pública	-
Reserva legal	-
Resultado del ejercicio	(5,172)
Resultados acumulados	(33,499)
Exceso (o Insuf.) Act. Cap. Cont.	<u>(1,724)</u>
Total capital contable	<u>15,015</u>
Pasivo más capital	<u>19,858</u>
Contralor	
Jesús E. Sandoval Andino	
Rúbrica.	

PROMOTORA CELULAR, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE RESULTADOS****POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JULIO DE 2002**

Expresados en Miles de Pesos al 30 de Julio de 2002

Ventas comerciales servicio	2,770
Ventas comerciales otros	1,081
Ventas intercompañías servicios	3,138
Ventas intercompañías otros	<u>14,933</u>
Total ventas	21,922
Costo comercial servicio	-
Costo comercial otros	3,363
Costo intercompañías servicio	431
Costo intercompañías otros	<u>14,660</u>
Total costo	<u>18,454</u>
Utilidad bruta	3,468
Depreciación y amortización	152
Gastos de venta	6,282
Gastos de venta afiliadas	572
Gastos de Admon.	1,460
Gastos de Admon. afiliadas	5
Otros (productos) gastos	19

Otros (productos) gastos afiliadas	<u>15</u>
Gastos de operación	<u>8,505</u>
Utilidad de operación	(5,037)
Intereses neto afiliadas	377
Intereses neto	15
Pérdida en cambios-neto	-
Ganancia monetaria	(257)
Suma C.I.F.	<u>135</u>
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	(5,172)
Particip. en las Util. Cías Afil.	-
IMPAC	-
Interés minoritario	-
Utilidad (pérdida) neta	<u>(5,172)</u>

Contralor**Jesús E. Sandoval Andino****Rúbrica.****IN FLIGHT PHONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL****AL 30 DE JULIO DE 2002**

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS AL 30 DE JULIO DE 2002

Activo	
Efectivo e inversiones	-
Clientes	-
Reserva cuentas incobrables	-
Cuentas y documentos por cobrar	<u>45</u>
Partes relacionadas	-
Suma	45
Inventarios	-
Circulante	45
Inversiones en acciones	-
Activo fijo neto	-
Otros activos	57
Crédito mercantil	-
Total activo	<u>102</u>
Pasivo	
Documentos por pagar	-
Proveedores	3
Impuesto Sobre la Renta	-
Partes Relacionadas	184
Impuestos y otras Ctas. por pagar	<u>3</u>
Corto plazo	190
Documentos por pagar	-
Largo plazo	-
Total pasivo	190
Capital contable	
Capital social	415
Contribución de capital	-
Oferta pública	-
Reserva legal	-
Resultado del ejercicio	(38)
Resultados acumulados	(452)
Exceso (o Insuf.) Act. Cap. Cont.	<u>(13)</u>
Total capital contable	<u>(88)</u>
Pasivo más capital	<u>102</u>

Contralor**Jesús E. Sandoval Andino****Rúbrica.****IN FLIGHT PHONE DE MEXICO, S.A. DE C.V.****ESTADOS DE RESULTADOS**

POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JULIO DE 2002**expresados en miles de pesos al 30 de julio de 2002**

Ventas comerciales servicio	-
Ventas comerciales otros	-
Ventas intercompañías servicios	-
Ventas intercompañías otros	-
Total ventas	-
Costo comercial servicio	-
Costo comercial otros	-
Costo intercompañías servicio	-
Costo intercompañías otros	-
Total costo	-
Utilidad bruta	-
Depreciación y amortización	-
Gastos de venta	-
Gastos de venta afiliadas	-
Gastos de Admon.	40
Gastos de Admon. afiliadas	-
Otros (productos) gastos	-
Gastos de operación	40
Utilidad de operación	(40)
Intereses neto afiliadas	-
Intereses neto	-
Pérdida en cambios-neto	-
Ganancia monetaria	(2)
Suma C.I.F.	(38)
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	(38)
Particip. en las Util. Cías. Afil.	-
IMPAC	-
Interés minoritario	-
Utilidad (pérdida) neta	(38)
Contralor	
Jesús E. Sandoval Andino	
Rúbrica.	

(R.- 166961)

CONCESIONARIA PAC, S.A. DE C.V.

TRIBASA SECTOR CONCESIONARIAS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA PEÑON-TEXCOCO (PAC 1994)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. convoca a los señores tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables, emitidos por Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciaria, respecto de los Derechos al Cobro de la Carretera Peñón-Textcoco (PAC 1994) a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 19 de septiembre de 2002, a las 10:30 horas en las oficinas del representante común, ubicadas en la calle de Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Gobierno del Estado de México, en relación con la solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal para obtener una extensión al plazo de la Concesión vigente de la carretera Peñón-Textcoco.

II. Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

Asimismo, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea y tramitar el pase de admisión correspondiente.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2002.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común de los Tenedores

Representante Común

Ing. Fernando José Viscaya Ramos

Rúbrica.

(R.- 166981)